TOMO 156 Montevideo, Jueves 31 de Agosto de 1944 Núm. 11372

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se aplica una sanción al Comisario de la 5.a sección policial de Florida

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Número 2218|944.

Vista esta información instruída al Comisario de la 5.a sección de la Jefatura de Policía de Florida, por detención injustificada y castigos corporales a Gustavo Justino Píriz;

Resultando: 1.o Está probado que Gustavo J. Píriz fué detenido por no tener hábitos de trabajo, por orden del Comisario Martiniano Alegretti, y puesto en libertad por disposición del mismo funcionario, existiendo serios elementos de convicción en el sentido de que condicionó la libertad al abandono del lugar por el citado detenido, haciéndolo acompañar con un agente hasta las afueras de la localidad;

2.o No está probado que el detenido Píriz haya sido objeto de castigos corporales;

3.o Está probado por la respectiva constancia del libro de "Novedades diarias" que el Comisario Alegretti hizo firmar al detenido Píriz una declaración que dice así: "En la fecha fuí puesto en libertad por el señor Comisario seccional de quien nada tengo que reclamar y para constancia firmo el presente por el buen trato recibido en la comisaría a su cargo";

Considerando: 1— El procedimiento seguido por el Comisario Alegretti para con Píriz, viola las disposiciones constitucionales establecidas en protección de la libertad del hombre, desde que procedió a la prisión de una persona sin existir infraganti delito ni orden escrita de Juez competente (artículo 15 de la Constitución);

2—El Comisario Alegretti persiguiendo el fin plausible de librar al vecindario de un elemento peligroso por carecer de hábitos de trabajo, equivocó la competencia legal a ejercer. La ley número 10.071, prevé la declaración del estado peligroso y la imposición de medidas de seguridad. Pero las medidas de seguridad entre las cuales se encuentra la prohibición de residir en determinado lugar o Departamento por el tiempo que establezca la sentencia, "sólo pueden ser establecidas por los Jueces en virtud de sentencia ejecutoriada" (artículo 3.o, inciso D), artículo 12 de la ley citada). En todos los casos de personas que constituyan estados peligrosos la policía debe ajustarse a las disposiciones de la ley número 10.071, poniendo a disposición de la justicia a los individuos que representan el riesgo social previsto, con exposición de las circunstancias que a su juicio determinen la aplicación de la ley (artículo 15);

3—La conducta del Comisario Alegretti da base para la aplicación de una sanción disciplinaria graduada de conformidad con las circunstancias que obran en su favor y de la finalidad perseguida, que disminuyen la entidad de su comportamiento incorrecto,

SE RESUELVE:

1.o Privar de los medios sueldos correspondientes a quince días al Comisario de la 5.a sección de la Jefatura de Policía de Florida, Martiniano Alegretti.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Sección Personal, circúlese y archívese. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Mensaje. Se solicita a la Suprema Corte de Justicia quiera disponer que el cobro de los derechos a las vistas fiscales definitivas se realice en efectivo.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda

Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Número 1117|944.

A la Suprema Corte de Justicia:

El artículo 27 de la ley número 10.107 de 26 de Diciembre de 1941, sobre Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1941, creó un impuesto progresivo sobre las vistas fiscales de carácter definitivo.

De acuerdo al procedimiento fijado en esa misma disposición, el referido derecho se incluye en la respectiva planilla de costas.

En diversas oportunidades con el fin de realizar estudios relacionados con los tributos fiscales que percibe el Poder Judicial, se han requerido informes respecto al producido del mencionado arbitrio, proporcionándose datos de la recaudación a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, correspondiente a oficinas del interior, porque de las de la Capital era imposible obtenerlos.

Al realizarse un estudio de la recaudación de los diversos impuestos, se han anotado las siguientes cifras de ingresos por concepto de recaudación de papel sellado correspondiente al Poder Judicial.

Año 1940	$ 359 641.15
" 1941	" 345.070.35
" 1942	" 510.712.85
" 1943	" 515.398.05

Como se ve, coincide con la promulgación de la ley de 26 de Diciembre de 1941, el considerable aumento producido en el expendio del papel sellado perteneciente al Poder Judicial y, al indagar las causas que dieron motivo a ese aumento, pudo comprobarse que el derecho a las vistas fiscales definitivas que se incluye en las respectivas planillas de costas, por mandato de la ley, se recauda con valores pertenecientes a papel sellado.

Como se trata de un tributo de gran importancia, no es conveniente que su percepción se confunda con la recaudación de papel sellado porque en esa forma no se sabrá exactamente el producido de uno y otro impuesto, dato que es necesario conocer a los efectos de las escrituraciones contables correspondientes, para informaciones estadísticas y para fiscalizar la marcha de la recaudación.

El Poder Ejecutivo con la finalidad mencionada, se permite solicitar de la Suprema Corte de Justicia, quiera servirse disponer que el cobro de los derechos a las vistas fiscales definitivas, se realice en efectivo, depositándose su importe donde corresponda con mención de su procedencia; y, si este procedimiento no fuera posible ser cumplido por dificultades de las Oficinas Actuarias de los Juzgados correspondientes, habría que buscar otra fórmula que permitiera llegar al mismo fin.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a la Suprema Corte de Justicia, las seguridades de mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Mensaje. Se solicita a la Asamblea General la consideración preferente de un proyecto de ley por el que se arbitran recursos para la prosecución de las obras hidroeléctricas del río Negro.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Número 417|942.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo con fecha 15 de Octubre de 1943, remitió a consideración de la Asamblea General un proyecto de ley arbitrando recursos por $ 12.000.000.00 valor nominal para la prosecución de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro, ampliando, a ese efecto, la emisión de $ 48.000.000.00 valor nominal que autorizó la ley 9.257 de Febrero 15 de 1934.

A requerimiento de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras del Río Negro, se solicitó de la Asamblea General, en mensajes de 17 de Marzo y 12 de Mayo del corriente año, la preferente consideración de ese proyecto, en atención a la urgencia en proporcionar a la referida Comisión, los fondos necesarios para la terminación de la obra, impidiéndose, en esa forma, que la falta de recursos obligara a su paralización, con los evidentes perjuicios que ese hecho traería aparejados.

En nota de fecha 15 del corriente de la que se acompaña copia autenticada, la Comisión plantea la situación en que se encuentra por la falta de recursos, y sugiere se adopten soluciones a fin de señalarse el procedimiento que deberá seguir.

El Poder Ejecutivo no considera conveniente ninguna de las dos soluciones, primero, porque la continuación de las obras, efectuando el cierre del dique, e inundación de los predios no expropiados, produciría una serie de reclamaciones de los propietarios de los inmuebles afectados y segundo, porque no es aconsejable la paralización de las obras, no sólo por la enorme pérdida que representaría el importante capital empleado que permanecería improductivo; por el mayor costo de combustibles, que según expresa la Rione está calculado en $ 5.000.000.00 en un año, y por los demás gastos de elevada importancia representados por la conservación de las actuales obras, y los que tendrían que realizarse por efecto de la suspensión y reiniciación de las mismas.

El Poder Ejecutivo frente a estos hechos, solicita de la Asamblea General quiera servirse considerar con la preferencia que el caso requiere, el proyecto de ley sometido a su aprobación con lo que quedará definitivamente solucionada la situación que se plantea.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Mensaje. Se presenta un proyecto para limitar las operaciones de crédito que hacen los funcionarios con la base de su sueldo.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Número 1116|944.

A la Asamblea General:

La angustiosa situación económica en que se encontraba gran número de funcionarios civiles y militares, inspiró la ley de fecha 28 de Junio de 1908, que declaró la inembargabilidad de sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros y las pensiones alimenticias.

Esta ley dió fin a un cúmulo de situaciones que venían sufriendo los servidores del Estado, con sus sueldos afectados por embargos, que se sucedían sin interrupción.

El principio inspirador de esta regla legislativa es asegurar al empleado la regularidad en el cumplimiento de sus obligaciones, y esto no puede lograrse cuando trabaja sin recibir su sueldo por tenerlo totalmente comprometido.

La ley de Inembargabilidad de Sueldos favoreció extraordinariamente al empleado y tuvo la virtud de cortar de raíz un mal arraigado en la Administración Pública, que parecía no tener solución. Pero esta norma ha tenido, posteriormente, derogaciones parciales, que están creando situaciones similares a las existentes en la época en que fué dictada.

Con loables propósitos numerosas disposiciones legales, permiten afectar parte de los sueldos para facilitar la realización de operaciones con entidades públicas y privadas, y que representan, por lo general, algunas ventajas. Esas operaciones se efectúan con los siguientes organismos:

Banco Hipotecario, ley Serrato.
Contaduría General, alquileres.
Instituto de Viviendas Económicas, compra de inmuebles.
Asociación Empleados Civiles, cuotas de servicios médico.
Anda, consumos.
Centro F. Defensa Nacional, cuotas sociales.
Centro General Artigas, cuotas sociales.
Centro Militar, cuotas sociales.
Mutua Militar, consumos.
Cooperativa Salud Pública, consumos.
Cantinas Policiales, consumos.
Banco de Seguros, primas.
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, préstamos amortizables.

Además, de estas afectaciones existen también y, en forma importante, las pensiones alimenticias decretadas por mandato judicial.

Si las facilidades expuestas fueran usadas con prudencia, no existiría ningún problema, pero, un importante numero de funcionarios, se acogen simultáneamente a todos esos beneficios, con el resultado de que su sueldo mensual queda totalmente comprometido.

El empleado que se encuentra en esta situación no tiene un rendimiento de trabajo regular. Lo preocupa acrecer sus recursos y lo hace a expensas de la función pública.

Véase por ejemplo, la liquidación de algunos sueldos con la declaración de que los mismos están comprendidos en la moratoria de amortización concedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

1.o Sueldo		$ 90.00
Afectaciones		
1 %	$ 0.90	
Montepío	" 6.30	
Banco de Seguros	" 7.55	
Alquiler	" 42.63	
Caja Nacional	" 21.00	" 78.38
Recibe:		$ 11.62

2.o Sueldo		$ 140.00
1 %	$ 1.40	
Montepío	" 9.80	
Judicial	" 35.00	
Banco de Seguros	" 4.30	
Alquiler	" 47.22	
Anda	" 12.20	
Caja Nacional	" 11.87	" 121.79
Recibe:		$ 18.21

3.o Sueldo		$ 70.00
1 %	$ 0.70	
Montepío	" 4.90	
Banco de Seguros	" 5.05	
Alquiler	" 41.22	
Anda	" 1.10	
Caja Nacional	" 10.80	" 63.77
Recibe:		$ 6.23

4.o Sueldo		$ 70.00
1 %	$ 0.70	
Montepío	" 4.90	
Alquiler	" 48.00	
Caja Nacional	" 10.00	" 63.60
Recibe:		$ 6.40

5.o Sueldo		$ 120.00
1 %	$ 1.20	
Montepío	" 8.40	
Judicial	" 60.00	
Banco de Seguros	" 1.89	
Alquiler	" 36.03	
Caja Nacional	" 2.81	" 110.33
Recibe:		$ 9.67

6.o Sueldo		$ 280.00
1 % y montepío	$ 22.40	
Caja Nacional	" 38.58	
Pensión alimenticia	" 85.86	
Banco Hipotecario	" 57.41	
Banco de Seguros	" 1.89	
Alquileres	" 63.95	" 270.09
Recibe:		$ 9.91

7.o Sueldo		$ 120.00
1 % y montepío	$ 9.60	
Caja Nacional	" 23.70	
Pensión alimenticia	" 34.46	
Alquileres	" 37.82	
Anda	" 6.06	" 111.64
Recibe:		$ 8.36

8.o Sueldo		$ 70 00
1 % y montepío	$ 5.60	
Caja Nacional	" 22.40	
Alquileres	" 27.39	
Anda	" 14 58	" 69.97
Recibe:		$ 0.03

9.o Sueldo		$ 90.00
1 % y montepío	$ 7.20	
Caja Nacional	" 8.81	
Pensión alimenticia	" 31.28	
Alquileres	" 35.90	
Anda	" 6 60	" 89.79
Recibe:		$ 0.21

10.o Sueldo		$ 65.00
1 % y montepío	$ 5.20	
Caja Nacional	" 20 80	
Alquileres	" 34.83	
Anda	" 2.00	$ 62.83
Recibe:		$ 2 17

El Poder Ejecutivo considera que debe mejorarse la situación del funcionario mediante disposiciones que directamente lo beneficien; pero, entiende también, que las facultades amplias para realizar toda clase de operaciones, no representan un beneficio auténtico, cuando se las utiliza sin moderación.

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete al estudio de la Asamblea General, sin limitar beneficios ya concedidos tiende a evitar que el funcionario público afecte la totalidad de su sueldo.

Las excesivas facilidades en el crédito, conspiran contra una buena disciplina en los hábitos sociales del funcionario y refluyen indirectamente en la ejecución de los servicios administrativos.

Tengo el honor de reiterar al señor Presidente y por su intermedio a la Asamblea General las seguridades de la más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los empleados públicos que se acojan a los beneficios que les conceden las disposiciones legales vigentes para realizar operaciones con afectación de sus sueldos, podrán efectuar éstas cuando en conjunto representen una afectación al sueldo que no exceda del 60 %.

Ese porcentaje podrá ser elevado al 75 % en los casos en que deban servirse pensiones alimenticias.

Art. 2.o Las afectaciones existentes al promulgarse esta ley se cumplirán en la forma estipulada hasta su extinción, pero no podrán ser renovadas sino dentro los límites fijados en el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se autoriza por una sola vez la incorporación de una partida en el presupuesto de la U. T. E.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Número 1302|943.

Vista la gestión del Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando autorización para ampliar por una sola vez, el presupuesto vigente de dicho organismo, en la suma de veintidós mil ciento quince pesos con ochenta centésimos ($ 22.115.80) destinada a abonar a varios funcionarios que pertenecieron a las Compañías Telefónicas particulares y que ingresaron a esa institución desde el año 1933 en adelante, con una asignación inferior a la que percibían

en aquéllas, cuyo derecho a las diferencias correspondientes quedó establecido en el inciso B) del artículo 3.o de la ley número 8.934 de fecha 4 de Enero de 1933;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para incorporar a su presupuesto vigente una partida, por una sola vez, de veintidós mil ciento quince pesos con ochenta centésimos ($ 22.115.80) destinada a pagar las diferencias de sueldo que prescribe la precitada ley, como también para reforzar con el mismo fin, la partida "B" del referido presupuesto con la suma de ciento cuatro pesos con veinticinco centésimos ($ 104. 25) mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Decreto. Se subdivide una posición que comprende los insecticidas líquidos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 18 de 1944.—Núm. 220|1944.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la firma Adrien Barrere, para que se fije la posición arancelaria para el insecticida líquido constituído por kerosene y 4.30 de insecticida propiamente dicho;

Por los fundamentos expuestos por la Comisión Aforadora de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación: lo informado por la Dirección G. de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Subdivídese la posición 281 de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación, subposición c), ordinal 6, en la siguiente forma:

6—Insecticidas líquidos:

A) Conteniendo hasta 5 % de éteres sulfociánicos disueltos en hidrocarburos volátiles, derivados del petróleo, (Partida 1549), K. N. $ 0.25.
B) Otros (Partida 1549.1), K. $ 1.00.

A la partida 1549.1, le corresponde el recargo de 30 % que establece el decreto de 14 de Junio de 1943.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA

7

Decreto. Se hace una exención, bajo ciertas condiciones, para ganados que hacen un cruce del Río Negro, en viaje a Tablada.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 15 de 1944.—Núm. 151|1942.

Vistos estos antecedentes, incoados con motivo de la solicitud formulada por la Sociedad de Fomento Rural de San Gregorio de Polanco, a efectos de que se exima de la balneación precaucional que establece el artículo 15 del decreto reglamentario de la ley N.° 9.965 de 14 de Noviembre de 1940, para los ganados libres de garrapata que, procedentes de las 3.a y 9.a Secciones del Departamento de Tacuarembó atraviesen el Río Negro por aquella localidad, conducidos a la estación Blanquillo para ser embarcados por ferrocarril con destino a la Tablada de Montevideo;

Resultando: Que el citado artículo dispone que: "Todos los ganados que se presenten a cualquiera de los pasos habilitados para transponer el límite de zonas deberán ser prolijamente revisados por el personal de la Dirección de Ganadería. Si están exentos de garrapata se autorizará el pasaje previa balneación precaucional. Las tropas infestadas serán rechazadas, sea cual fuere el estado de evolución del parásito"; agregando que: "Si se trata de ganados conducidos por ferrocarril o por otros medios de transporte que deban transponer el límite de zonas, deberán ser revisados en la Estación Paso de los Toros, u otras estaciones o pasajes que pudieran establecerse en lo sucesivo en el límite o proximidades de interzonas";

Que debido a esas circunstancias los ganaderos de las 3.a y 9.a Secciones del Departamento de Tacuarembó han resuelto prescindir de la estación Blanquillo, como punto de embarque para sus haciendas, haciéndolo por las líneas del Ferrocarril Central, a pesar de tener que abonar $ 25.00 a $ 30.00 más por cada vagón, en virtud de que ello le permite eludir el baño precaucional de que se trata;

Que la Dirección de Ganadería aconseja acceder a la gestión en vista, en las condiciones indicadas por la Inspección Veterinaria Regional de San Gregorio de Polanco y Sección Enfermedades Parasitarias que lucen a fs. 6 y 7 de estos obrados, respectivamente;

Considerando: Que el carácter obligatorio de dicha balneación precaucional obedece al objeto de preservar la sanidad animal de la zona del Departamento de Durazno, por el cual se realiza el tráfico ganadero desde San Gregorio hasta Blanquillo;

Que ese aspecto queda contemplado en el presente decreto ya que, mediando rígidamente las exigencias sanitarias que se enumeran, no puede existir el peligro de la infestación garrapatosa, por cuanto de la hipotética, pero posible contingencia de que algunos animales salvaran la observación detenida y directa del técnico, a pesar de ser portadores de parásitos en escasa cantidad y reducido tamaño, dado el breve lapso en que se cumpliría la distancia que media entre el paso del Río Negro y la estación Blanquillo, —dos jornadas,— los animales en tales condiciones habrían sido ya sacrificados en las usinas industrializadoras antes de que avanzara el proceso evolutivo de esos parásitos, aproximándose al término de su normal desprendimiento;

Que la adopción de la medida solicitada redundaría en favor: 1.°) de la economía de los hacendados de aquella región, porque les eximiría de la erogación suplementaria impuesta por la tarifa de fletes vigente en la estación de Paso de los Toros, desde la cual se hacen en la actualidad los embarques, y 2.°) de la sanidad de esa misma zona, ya que obraría como fuerte estímulo para combatir la garrapata frente a la posibilidad de una salida libre para sus ganados sanos;

Que asimismo, la apreciable diferencia de fletes, de Estación Blanquillo a Tablada de Montevideo, con referencia a la otra vía de transporte, se traduciría de inmediato en una mayor afluencia de ganado a ese punto de embarque, significando, por consiguiente, un importante beneficio para los Ferrocarriles del Estado;

Por todo lo cual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Decláranse eximidos de la balneación precaucional que prescribe el artículo 15 de la ley N.° 9.965 de 14 de Noviembre de 1940, a los ganados procedentes de las 3.a y 9.a Secciones de Tacuarembó, que crucen el Río Negro por la localidad de San Gregorio de Polanco en tránsito hacia Blanquillo, para ser embarcados en esta Estación con destino a la Tablada Nacional.

Art. 2.° Antes de autorizar el cruce del Río Negro, la Inspección Veterinaria Regional de San Gregorio de Polanco deberá exigir al interesado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Número exacto de animales, clasificación precisa, raza, marca, edad, número del certificado-guía y todo otro dato complementario que por su importancia se estime conveniente conocer, a los efectos de impedir posibles irregularidades.
B) Comprobación previa de que el ganado esté absolutamente limpio, debiéndose efectuar, a tal efecto, una severa y prolija inspección en el tubo del baño oficializado de la zona.
C) Exhibición de comprobantes que acrediten haber obtenido disponibilidad de vagones en Estación Blanquillo, con especificación de día de embarque, para que el tránsito desde San Gregorio hasta dicha Estación sea realizado en dos jornadas y el ganado embarcado el mismo día de llegada, a efectos de que no permanezca en la zona limpia más de dos días, incluído su embarque.

La Inspección Veterinaria Regional deberá comunicar telegráficamente a la Sección Industria Animal todo pasaje

realizado por aquella zona, al amparo de este decreto, a fin de que dicha Sección realice un severo contralor de la tropa, cuando ésta llegue a destino.

Art. 3.º Los propietarios de las tropas no serán eximidos, en ningún caso, de las penalidades correspondientes, toda vez que se compruebe existencia de garrapatas, cualquiera fuere el estado de evolución del parásito.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

8

Resolución. Se autoriza al Banco de la República para poner en circulación monedas de cobre de cinco centésimos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Número 7293|936.

Vista la nota del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, solicitando se autorice la circulación de la moneda de cobre de $ 0.05, acuñados en la Casa de Moneda y Especies Valoradas de Santiago de Chile;

Atento a que la emisión de dicha moneda fué autorizada por la ley de 19 de Mayo último,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Banco de la República para poner en circulación la moneda de cobre del valor de cinco centésimos ($ 0.05) que recibirá el Departamento de Emisión de dicho Banco y que fueron acuñadas en la Casa de Moneda y Especies Valoradas de Santiago de Chile, de acuerdo con la ley de 19 de Mayo último.

Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Resolución. Se concede el registro de la marca "Raquel"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 21 de 1944.—Número 2944|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Raquel", acta número 26801, formulada por G. Garrido y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 1;

Resultando: que ante una observación formulada por la Cámara Nacional de Comercio, en el sentido de que al lucir la marca presentada la leyenda "Yerba Raquel", no podría distinguir más que ese artículo, el interesado suprimió la palabra "Yerba", efectuando nuevas publicaciones;

Resultando: que a esta altura de la gestión se presentó el señor Gumersindo Vila, alegando que con la modificación introducida, a la marca ésta se confunde con la marca de su propiedad "La Maja", denominativa y emblemática número 20051, que luce la cabeza de una mujer maja, de pelo negro, ofreciendo en una mano una copa que contiene un líquido amarillo y transparente;

Considerando: que si bien la marca impugnada luce el busto de una mujer ataviada con una mantilla la marca se compone de un conjunto en el que figuran, además de ese busto y debajo del mismo, la leyenda "Raquel", sin contar cuatro viñetas más, en las que aparecen, un hombre sentado con sobretodo y traje de sport, con una galera en la mano y en la otra sostiene la punta de una correa que ata un paquete en la cual se lee "Yerba Raquel"; una niña en actitud de hacerle tomar un mate a un perro que está sentado sobre un banco; una pareja de jóvenes sentados en un sofá; un niño tomando mate, observado por un hombre que esconde un látigo;

Considerando por tanto, que entre tan variados elementos emblemáticos característicos y distintivos, la figura de una mujer ataviada con una mantilla no puede ofrecer semejanza entre las marcas en pugna, las que, a juicio de la Cámara Nacional de Comercio "no podrán ser confundidas por su notoria disimilitud";

Tal es el criterio sustentado por la Dirección de la Propiedad Industrial, la que, concretando su informe, expresa "El subscripto opina, asimismo, y por los fundamentos expuestos que entre las marcas en pugna existen suficientes elementos de diferenciación como para evitar entre ellas toda posibilidad de que sean confundidas";

Considerando: que, en consecuencia, no procede la oposición deducida;

Considerando: que en la presente solicitud fué transferida en favor de la firma G. Garrido y Cía.;

Considerando: que en esta gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940 y que no alcanzan a la marca presentada las prohibiciones contenidas en los artículos 2.º y 18 de la misma ley;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa y emblemática "Raquel", acta número 26801, descripta y facsimilada a fojas 16 y vuelta, solicitado por la firma G. Garrido y Cía., para distinguir toda clase de artículos de almacén comprendidos en la clase 1.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se concede el registro de la marca "Asaz"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 21 de 1944.—Número 1359|938.

Vista la gestión formulada por el señor Germán Lancestremere, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando, bajo acta número 31632, el registro de la marca denominativa "Asaz" para distinguir artículos comprendidos en las clases IX y XVI, que se detalla en la memoria descriptiva de fojas 1;

Resultando: que contra esta solicitud dedujo oposición el señor Raúl Roviralta y Astoul, alegando que la marca cuyo registro se desea efectuar es confundible con la de su propiedad "Asal" número 22146, (renovada bajo número 35271), para proteger los artículos de la clase IX; y que, de la oposición deducida se confirió vista al peticionante, quien la evacuó a fojas 7;

Considerando: que las denominaciones "Asaz" y "Asal", no pueden coexistir en el registro como marcas comerciales para distinguir los mismos artículos, pues se confundirían dada la gran semejanza, tanto gráfica como fonética, existente entre ellas; pero como la marca opositora sólo cubre los artículos de la clase IX, no hay inconveniente en autorizar el registro de la marca "Asaz" para los demás artículos a que se refiere el presente petitorio o sea, para las comprendidas en la clase XVI;

Considerando: que con la excepción precedentemente señalada, la presente gestión no cae entre las prohibiciones establecidas por los artículos 2.º y 18 de la ley N.º 9.956, de 4 de Octubre de 1940; y que, además, se ha dado cumplimiento a los requisitos preceptuados por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la misma ley;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección de la Propiedad Industrial y de la Cámara Nacional de Comercio; y

Atento a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Germán Lancestremere, de Buenos Aires (República Argentina), el registro de la marca denominativa "Asaz", solicitado bajo acta número 31632, para distinguir los siguientes artículos: "instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, comprendidos en la clase XVI.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Leichner"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 28 de 1944.—Número 647|938.

Vista la gestión formulada por la firma Mendel y Cía., de Montevideo, solicitando majo acta número 31146, la re-

novación de la marca emblemática y denominativa "Leichner (envase) número 17935, descripta y facsimilada a fojas 1 de estos antecedentes, para distinguir polvos de tocador en general, comprendidos en la clase X del nomenclátor respectivo;

Resultando: que contra esta solicitud dedujo oposición la firma "L. Leichner", de Alemania, alegando fundamentalmente que la peticionante carece de la autorización que exige el artículo 3.°, inciso 9.° de la antigua ley sobre la materia número 3.542, para usar como marca el nombre de una persona, dado que la transferencia efectuada por la firma L. Leichner en favor de la firma Mendel y Cía., en el año 1913, de la marca de referencia, evidencia el derecho de exigir la retrocesión en el caso de que la firma cesionaria se extinguiese o de que hiciese concurrencia a la firma cedente, y que, como esta última circunstancia se ha producido, sostiene la firma L. Leichner, que la cesión a favor de la firma Mendel y Cía., no debe subsistir y por consiguiente ésta no puede gestionar la renovación;

Resultando: que a la oposición deducida se confirió vista a la interesada, que la evacuó a fojas 11, sosteniendo que debe ser rechazada de plano la oposición, por ser improcedente, dado que ya fué resuelta la cuestión planteada en oportunidad de la renovación anterior y que ahora se repiten, uno a uno, los mismos argumentos que ya fueron desechados; y que posteriormente, la firma Mendel y Cía., por escrito de fojas 23, transfiere sus derechos de renovación de la marca, al señor Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires (República Argentina);

Considerando: que la transferencia de una marca es un acto comercial, que como cualquier otro puede estar condicionado al cumplimiento de cláusulas o condiciones especiales por parte de los interesados, sin que en ello tenga intervención alguna la Administración, dado que, si en la solicitud de inscripción de la transferencia, se han llenado los requisitos legales, el Estado debe admitir ese traspaso de dominio sin tener en cuenta, en absoluto, las condiciones contractuales o resolutorias estipuladas por las partes, las que en caso de no ser cumplidas podrán dar motivo a reclamación judicial por parte del interesado que vea violado su derecho;

Considerando los fundamentos de la resolución de 1.° de Junio de 1928, por la cual se concedió a la firma Mendel y Cía. la renovación de la marca de que tratan estos obrados, desestimándose la oposición interpuesta por la firma L. Leichner, de Alemania;

Considerando: que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940 y que no alcanzan a la marca de que se trata las prohibiciones contenidas en el artículo 2.° de la misma ley;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo establecido en la ley número 9.956 de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la firma Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires (República Argentina), como cesionaria de la firma Mendel y Cía., la renovación del registro de la marca emblemática y denominativa "Leichner" (envase) número 17935, solicitada bajo acta número 31146, descripta y facsimilada a fojas 1, para distinguir polvos de tocador en general, comprendidos en la clase X del nomenclátor respectivo; corriendo el nuevo período de protección desde el 1.° de Junio de 1938 al 1.° de Junio de 1948.

Publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

12

Ley. Se conceden sumas a la Corte Electoral para el período inscripcional y alhajamiento de oficinas

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para poner a disposición de la Corte Electoral la suma de ochenta y ocho mil trescientos pesos ($ 88.300.00) para el pago de los gastos que demande el actual período inscripcional.

No podrán imputarse con cargo a la partida que se autoriza por el inciso anterior sueldos ni retribuciones de clase alguna.

Art. 2.° Declárase que las disposiciones del artículo 5.° del decreto-ley de 1.° de Julio de 1942 no rigen para la Corte Electoral en lo que se refiere a las adquisiciones de materiales y útiles para el actual período inscripcional.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para poner a disposición de la Corte Electoral, por una sola vez, la suma de dos mil doscientos quince pesos ($ 2.215.00), que serán invertidos en la adquisición de muebles y útiles con destino a las Oficinas Electorales de Montevideo, Cerro Largo, Colonia, Tacuarembó, Soriano, San José, Treinta y Tres y Flores.

La distribución de esta partida se hará en la siguiente forma:

Oficina Electoral Departamental de Montevideo	$ 825.00
Oficina Electoral Departamental de C. Largo.	" 290.00
Oficina Electoral Departamental de Colonia ...	" 420.00
Oficina Electoral Departamental de Tacuarembó	" 40.00
Oficina Electoral Departamental de Soriano ..	" 140.00
Oficina Electoral Departamental de San José..	" 130.00
Oficina Electoral Deepartamental de T. y Tres.	" 140.00
Oficina Electoral Departamental de Flores	" 230.00

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Seneadores, en Montevideo, a 16 de Agosto de 1944.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1944.—Número 2830|943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

13

Ley. Se conceden unas sumas, en préstamo, a los Ateneos de Montevideo y Paysandú

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar al "Ateneo de Montevideo" la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) y al "Ateneo de Paysandú" la cantidad de ocho mil pesos ($ 8.000.00) en calidad de préstamo y a tomar de Rentas Generales.

Art. 2.° En caso de disolverse alguna de esas instituciones, el Estado tendrá derecho al reembolso de la suma objeto del préstamo respectivo, sin interés alguno, cualquiera sea el tiempo transcurrido. El "Ateneo de Montevideo" y el "Ateneo de Paysandú" podrán también en todo tiempo devolver las sumas mutuadas en su totalidad o en cuotas, que no podrán ser menores de mil pesos ($ 1.000.00).

Art. 3.° Mientras no sean devueltas totalmente las sumas a que se refiere esta ley, los inmuebles de propiedad de las instituciones beneficiadas se considerarán afectados en primera hipoteca a favor del Estado por el importe de los respectivos saldos.

Las obligaciones hipotecarias premencionadas serán inscriptas en forma en el Registro correspondiente.

Art. 4.° Déjase sin efecto la obligación impuesta al "Ateneo de Montevideo" por las leyes de 19 de Diciembre de 1910 y 18 de Enero de 1916, de facilitar al Estado el uso de sus salones para objetos que estén dentro de los fines de aquella institución.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de Agosto de 1944.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 22 de 1944.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

14

Mensaje. Se solicita venia para destituir a una empleada de la "Institución Dámaso Larrañaga"

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 22 de 1944.—Número 2249|941.

Al Senado de la República:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 57 de la Constitución y decreto de 2 de Agosto de 1940, el Poder Ejecutivo cumple en dirigirse al Senado de la República, solicitando la venia correspondiente para proceder a la destitución de la empleada de la "Institución Dámaso Larrañaga" señorita Sara Almada.

La empleada mencionada ha faltado al desempeño de su cargo sin causa justificada, con los perjuicois inherentes al servicio, durante 41 días en el año 1941 —121 días en el año 1942— 98 días durante 1943 y 48 días hasta Julio del año en curso, sin haber presentado una sola razón valedera que explicara su actitud y sin que resultaran de eficacia alguna las sanciones menores con que se procuró su correección, sino que por el contrario ha seguido la misma conducta, omitiendo reiteradamente, el cumplimiento estricto de sus deberes funcionales.

Las exigencias cada vez mayores de los servicios a cargo de la "Institución Dámaso Larrañaga" por el aumento constante de su población, hacen imprescindibles que los funcionarios con que cuenta presten a los niños allí albergados la atención diaria y continua a su cuidado y educación, única forma de no ser malograda la importante y difícil obra que cumple dicha Institución, finalidad imposible de cumplir en lo que se refiere a la empleada cuya destitución se solicita.

Para mayor ilustración de ese Alto Cuerpo el Poder Ejecutivo se complace en remitirle los antecedentes respectivos.

Con tal motivo saluda a ese Seenado con su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

15

Resolución. Se autoriza disponer de una suma para remitir las cuotas correspondientes a los Departamentos de campaña a objeto de atender los servicios que demanda el cumplimiento de la ley de Asistencia y Previsión Social.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 22 de 1944.—Número 2651|B|943.

Visto lo establecido en el artículo 3.°, inciso A) de la ley de 31 de Julio de 1943, que crea un fondo de Asistencia y Previsión Social y en el artículo 5.° del decreto reglamentario de fecha 21 de Setiembre de 1943;

Atento a que el Poder Ejecutivo, por resoluciones de fechas 23 de Mayo y 11 de Julio del año en curso, autorizó al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para disponer de las cantidades de $ 90.000.00 para cada una, a fin de que el Instituto Nacional de Alimentación procediese a remitirlas en cuotas de hasta $ 5.000.00 a cada uno de los Departamentos del interior de la República, a medida que lo solicitaran, para proceder a la distribución de subsistencias de acuerdo con los planes formulados por las Comisiones Departamentales de Contralor respectivas;

Atento a que las Comisiones Departamentales de Contralor de Subsistencias han empezado a solicitar el envío de una nueva cuota para poder seguir distribuyendo los alimentos necesarios;

Considerando: que en mérito a lo expuesto corresponde efectuar el envío de nuevos fondos;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para disponer de la cantidad de noventa mil pesos ($ 90.000.00), a tomarse de la cuenta "Tesoro Nacional", Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, ley 31 de Julio de 1943", a fin de que el Instituto Nacional de Alimentación proceda a remitirla en cuotas hasta de cinco mil pesos ($ 5.000.00), a cada uno de los Departamentos del interior de la República, en las mismas condiciones establecidas por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Mayo del año en curso.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

16

Resolución. Se hacen nombramientos en la Escuela Nacional de Bellas Artes

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 17 de 1944.—Número 1067|943.

Vistos estos antecedentes venidos de la Escuela Nacional de Beellas Artes, en los que propone a las personas, señor Julio Verdié Schivo, señora España Seijo Becerra de De Marco y señor Manuel Pérez Seijo, para ocupar los cargos de Secretario-Tesorero, Auxiliar y Conserje, respectivamente, del mencionado instituto;

Considerando lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto-ley de 20 de Enero de 1943, que creó la Escuela Nacional de Bellas Artes, sobre la base de la oficialización de los cursos que dictaba el ex Círculo de Bellas Artes, así como de su organización docente y administrativa;

Atento a lo establecido en el artículo 10 del citado decreto-ley que dice: "Los actuales Profesores del Círculo de Bellas Artes conservarán sus cátedras. Del mismo modo continuarán en sus puestos los restantes empleados de la institución";

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta que es necesario para el normal funcionamiento de la Escuela, que se proceda a regularizar la situación de su personal administrativo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nómbranse para desempeñar los cargos que con la respectiva remuneración mensual se indican, en la Escuela Nacional de Bellas Artes, a las siguientes personas: Secretario-Tesorero, con ciento cuarenta pesos ($ 140.00), al señor Julio Verdié Schivo, ciudadano natural, credencial cívica B J B número 599, enrolado en el Centro de Enrolamiento Móvil número 1, Región Militar número 1 el 21 de Mayo de 1943, el que juró la Bandera, el 19 de Junio de 1943 en el SODRE; Auxiliar con sesenta pesos ($ 60.00), a la señora España Seijo Becerra de De Marco, ciudadana natural, credencial cívica A L B número 2727, la que juró la Bandera, el 19 de Junio de 1943 en el SODRE, y Conserje, con setenta pesos ($ 70.00) al señor Manuel Pérez Seijo, ciudadano legal, carta de ciudadanía número 28483, credencial cívica en trámite que juró la Bandera el 19 de Junio de 1943 en el SODRE, enrolado en el Centro de Enrolamiento B. I. número 13 A-7 bis el 19 de Agosto de 1944.

2.° Las asignaciones correspondientes a estos cargos serán atendidas con la partida de $ 20.000.00, prevista en el rubro 6.01-6.04 H. del Presupuesto General de Gastos.

3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.° 302

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno, celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 4124|944). — Justo Pérez, Suboficial de cargo Mecánico Electricista de la Escuela de Mecánicos de la Marina, con una asignación mensual de pesos 131.72.

2—(Carpeta 4058|944). — Leoncio Piñeiro, soldado del Regimiento de Caballería N.° 5, con una asignación mensual de $ 13.00.

3—(Carpeta 2919|944). — Pedro Saavedra, soldado del Grupo de Artillería N.° 2, con una asignación mensual de $ 24.75.

4—(Carpeta 4319|941). — Luis Nieves Rodríguez, ex soldado del Regimiento de Caballería N.° 3, con una asignación mensual de $ 15.00.

Pensiones

Se otorgan las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 1688|944). — Carmen Luisa Sierig, en su calidad de hija del Sargento (retirado) Teodoro Sierig, con una asignación mensual de $ 31.11.

2—(Carpeta 1958|944). — Maclovia Arispe de Rodríguez, en su calidad de viuda del Cabo (retirado) Norberto Rodríguez, con una asignación mensual de $ 13.75.

Privilegios de Paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C" y a favor de:

1—(Carpeta 4419|944). — Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Fort St. Regis".

2—(Carpeta 4417|944). — Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Ocean Vanity".

3—(Carpeta 4418|944). — Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Empire Beauty".

4—(Carpeta 4501|944). — Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Andrew Stevenson".

5—(Carpeta 4503|944). — Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Adolph Sutro".

6—(Carpeta 4420|944). — Vapor de bandera panameña, de carga, denominado "Tacoma".

7—(Carpeta 4502|944). — Vapor de bandera brasileña, de carga, denominado "Rioloide".

8—(Carpeta 4332|944). — Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Condesa".

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 2285|944). — José Fajo, Oficial de 2.a del Servicio de Intendencia, nueva prórroga por el término de veintiún días y por razones de salud.

2—(Carpeta 103|944). — Manuel Sosa, Auxiliar 3.o (Portero) del Servicio de Transmisiones, nueva prórroga por el término de quince días y por razones de salud.

3—(Carpeta 2269|944). — Santiago Pírez, Auxiliar 5.o del Servicio de Transmisiones, nueva prórroga por el término de diez días y por razones de salud.

4—(Carpeta 4508|944). — Manuel Ramos, Auxiliar 5.o del Servicio General de Transmisiones, nueva prórroga por el término de seis meses, para continuar residiendo en la República Argentina.

Varios

1—(Carpeta 3157|944). — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares, entregue a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cantidad de $ 53.46, importe que deberá abonar a las señoritas Luisa Isabel y Aurelia Valentina Etcheverry, proveniente de la pensión que, por el mes de Abril del año en curso, no se le abonó a la extinta pensionista Aminta Germana Etcheverry.

2—(Carpeta 3726|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, aumente en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa", a favor del Sargento (retirado) Plácido Antúnez, la cantidad de $ 50.40, importe líquido del sueldo de pasividad que se le adeuda por el mes de Mayo próximo pasado.

3—(Carpeta 3724|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, aumente en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa" a favor del Músico (retriado) Aparicio Velázquez, la cantidad de $ 44.32, importe que se le adeuda correspondiente a sus pasividades por los meses de Mayo y Junio del corriente año.

4—(Carpeta 3725|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa" a favor del soldado (retirado) Juan Moreira, la cantidad de $ 16.42, importe que se le adeuda correspondiente a su pasividad por el mes de Abril próximo pasado.

5—(Carpeta 4364|944). — Autorizando al Servicio de Intendencia a transferir al rubro 2.09 "Gastos generales de oficina" del ítem 3.22.01, la suma de pesos 170.50, cantidad que tomará de los fondos asignados por el artículo 34 de la ley número 9.943, de fecha 20 de Julio de 1940 (Instrucción Militar Obligatoria).

6—(Carpeta 2844|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, incluya en la relación de los créditos pendientes de pago a la clausura del Ejercicio 1943, la cantidad de $ 56.69, importe de las diferencias de asignaciones que se le adeudan al extinto Capitán (retirado) Teófilo Céspedes, para ser abonados a la viuda señora Rufina Escudero de Céspedes.

7—(Carpeta 3721|944). — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares, entregue a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cantidad de $ 13.86, importe líquido, que por el mes de Enero próximo pasado, se le adeuda a la pensionista militar señora Luisa Rodríguez de Fajardo.

8—(Carpeta 3615|944). — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares, entregue a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cantidad de $ 27.45, importe líquido que por el mes de Junio del corriente año, se le adeuda a la pensionista señora María Elena Cedrez de Villaneda.

9—(Carpeta 1062|944). — Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Grupo de Artillería N.o 5, a incluir en sus presupuestos mensuales el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el Cabo Helvecio dos Santos.

Orden de pago

1—(Carpeta 4036|944). — Expidiendo una a favor del Servicio de Intendencia, por la suma de $ 32.60, importe destinado a la provisión de materiales y útiles de dibujo necesarios para los trabajos de Cartografía que debe realizar el Departamento de Campaña dependiente de la Región Militar N.o 3.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta, publicándose la presente en el Boletín del Ministerio. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

34.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 1.º DE 1944

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Registro de Actos de Ultima Voluntad. Proyecto de ley que lo crea, presentado por el señor Senador Arroyo Torres.
4—Se continúa dando cuenta de los asuntos entrados.
5—Pensión graciable a la viuda e hijo del señor Ramón Alvarez. Pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la versión taquigráfica del pedido formulado por el señor Senador Giambruno a fin de que el Poder Ejecutivo envíe a la Asamblea General, un mensaje, solicitando le sea acordada.
6—Policlínica de la Villa de Río Branco. Sumario instruído al médico encargado de su Dirección. Manifestaciónes del señor Senador Zavala Muniz. Se resuelve remitir la versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública
7—Proyecto de ley que exonera de impuestos a las tejas y otras mercaderías brasileñas. Pedido de pronto despacho a la Comisión respectiva.
8—Beneficios y garantías de la ley de 6 de junio de 1944. Proyecto de ley que comprende al personal de las instituciones bancarias. Primera discusión general y particular. Supresión de la segunda. Sanción. Texto del proyecto sancionado.
9—Incorporación de cargos docentes al Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Continúa la primera discusión general y particular del proyecto. Debate. (Rep. 49).
10—Puente sobre el Río Negro, en el Paso de Romero, frente a San Gregorio. (Rep. 52). Primera discusión general y aprticular del proyecto. Aprobado. Supresión de la segunda. Sanción. Texto del proyecto sancionado
11—Incorporación de cargos docentes al Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Prosigue la primera discusión general y particular del proyecto. Debate. Aprobado en primera discusión general y particular hasta el artículo 6.o inclusive. Vuelven a Comisión los incisos B) y C) del artículo 7.o, declarándose sesión permanente. Se hace un cuarto intermedio desde las 21 horas y 30 minutos para proseguir considerando el proyecto en la sesión de mañana, a las 17 horas.

1

A las 17 horas y 30 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Cauessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinall, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Nuñez Ayçaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Aguirre, Charlone y el** señor Presidente, doctor **Guani.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes:)

"El señor Senador Arroyo Torres presnta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea el Registro de Actos de Ultima Voluntad.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

3

La exposición de motivos y proyecto de ley presentado, son los siguientes:

"Carpeta N.o 593 de 1944. — Distribuído N.o 78|944.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Del Registro de Actos de Ultima Voluntad.

Artículo 1.o Créase el Registro de Actos de Ultima Voluntad que se formará:

A) Con la toma razón de los actos de última voluntad otorgados en territorio nacional. (Artículo 4.o de esta ley).
B) Con la toma razón de todo acto de última voluntad otorgado ante agente diplomático o consular de la República, por oriental que se hallare en país extranjero.
C) Con la transcripción de los actos de última voluntad otorgados en el extranjero y que deban producir efectos en la República.
D) Con las anotaciones dispuestas por sentencias judiciales que afecten la validez de actos ya inscriptos en el Registro.

Art. 2.o La toma razón se hará en el Registro del Departamento donde se hubiere otorgado el acto.

Cuando se trate de actos otorgados en el extranjero, la inscripción se efectuará en el Registro General.

Art. 3.o La toma razón prevista por los incisos A) y B) del artículo 1.o de esta ley, contendrá: nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio del otorgante, fecha y lugar del otorgamiento, naturaleza del acto, nombre del autorizante, fecha de inscripción y firma del registrador.

Art. 4.o El escribano que autorice un acto de última voluntad, deberá comunicarlo al Registro para su inscripción, dentro de los diez días de su otorgamiento, suministrando los informes a que se refiere el artículo 3.o. El Actuario que incorpore al Registro de Protocolizaciones un testamento

menos solemne o especial o testamento otorgado por oriental en país extranjero, deberá hacer igual comunicación, dentro de los diez días de efectuada la protocolización.

El registrador dará al funcionario que libró la comunicación un certificado haciendo constar su recibo e inscripión.

Art. 5.o Los instrumentos a que se refiere el inciso C) del artículo 1.o deberán ser presentados al Registro, legalizados y traducidos, si no estuvieren escritos en español.

Si el acto no constare en instrumento público sólo será inscripto de mandato judicial.

Art. 6.o El Registro de Actos de Ultima Voluntad es reservado. Sólo se hará público parcialmente, cuando se justifique con la partida de defunción el fallecimiento de una persona. En ese caso, el Registro expedirá certificación sobre si hay o no inscriptos actos de última voluntad de dicha persona.

Art. 7.o Los actos de última voluntad otorgados después de la promulgación de esta ley no producirán efectos mientras no se justifique su inscripción en el Registro respectivo.

De la custodia de testamentos cerrados

Art. 8.o Todo testamento solemne cerrado deberá otorgarse por duplicado, llenándose para el otorgamiento de cada ejemplar las formalidades previstas para estos actos en el Libro III, Título IV, Capítulo I del Código Civil.

Art. 9.o El escribano que autorice las actas del sobrescrito o cubierta del testamento quedará con uno de los ejemplares que entregará dentro de las 72 horas de otorgada dicha acta al Registro de Actos de Ultima Voluntad para su custodia.

El Registro otorgará recibo haciendo constar el estado de la cubierta, de su cierre y de sus sellos.

Art. 10. El Registro de Actos de Ultima Voluntad, mantendrá en custodia el testamento y sólo a requerimiento del Juez de la testamentaría lo entregará al Juzgado para su apertura en caso de pérdida o deterioro del otro ejemplar.

Art. 11. Si después de abierto el testamento que permaneció en custodia en el Registro, apareciera el otro original y hubiese diferencias entre las disposicones de éste y la de su duplicado, se estará siempre a las disposiciones contenidas en el testamento que quedó en custodia en el Registro.

Disposiciones generales

Art. 12. Los encargados de los Registros Departamentales remitirán quincenalmente al Registro General copia de todas las inscripciones que se reinscribirá en el Registro General.

Dentro de las 48 horas de recibido un duplicado de testamento cerrado para su custodia lo harán saber al Registro General.

Art. 13. El Registro de Actos de Ultima Voluntad se llevará en el mismo sellado que se utiliza para los Protocolos de los escribanos y lo rubricarán los mismos funcionarios que rubrican dichos protocolos.

Art. 14. El Registro cobrará por derechos y sellado por cada inscripción, cinco pesos.

Cuando se trate de instrumentos que deben transcribirse en el Registro (artículo 1.o inciso C) cobrará diez pesos.

Por la custodia de testamento solemne cerrado se cobrará quince pesos, que se abonarán en el momento de recibirse el testamento para su guarda.

En el caso previsto en el 2.o apartado del artículo 4.o de esta ley, el importe de los derechos y sellado, se incluirá en la resepctiva planilla de costas.

Por las certificaciones que diere el Registro (artículo 6.o) se cobrará cincuenta centésimos por cada año de búsqueda. Si el Registro General expidiera la certificación con respecto a todos los Registros del país cobrará dobles derechos.

Art. 15. La no inscripción en término será sancionada con multa de veinte pesos que abonará el funcionario que omitió la comunicación.

La no presentación del duplicado del testamento solemne cerrado en término para su custodia (artículo 9.o) será sancionada con multa de cien pesos que abonará el escribano que incurrió en la omisión.

Art. 16. El Registro de Actos de Ultima Voluntad estará a cargo de los funcionarios encargados de los Registros General y Departamentales de Poderes, quienes verterán a Rentas Generales, los derechos que perciban en virtud de esta ley.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se custodiarán los duplicados de los testamentos cerrados y podrá disponer hasta del 30 o|o del producido del Registro de Actos de Ultima voluntad para la adquisición de Cajas de Seguridad para la guarda de los mismos.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Ledo Arroyo Torres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace más de treinta años que se vienen sucediendo las iniciativas tendientes a organizar el Registro de Actos de Ultima Voluntad.

El actual Presidente de la República, doctor Juan José Amézaga, en 1908, siendo Diputado, presentó con el doctor Bélinzon un proyecto de ley con ese fin.

El doctor Baltasar Brum, Ministro del señor Batlle, formuló en 1914 un nuevo proyecto.

El doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, en julio de 1932 desde el Ministerio de Instrucción Pública, presentó ante el Consejo Nacional de Administración, un proyecto que organiza dicho Registro como una sección del de Arrendamientos, iniciativa que el Consejo Nacional de Administración envió al Parlamento.

En 1937 formuló un ante proyecto la Asociación de Escribanos.

Un proyecto análogo tuvo a su consideración el Consejo de Estado sometido a su estudio por el Presidente señor Baldomir y su Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social doctor Giambruno.

No obstante esa sucesión de iniciativas, el Registro de Actos de Ultima Voluntad no se organizó. —"Pasmado me quedé", ha dicho el ilustre jurisconsulto doctor Angel Osorio, refiriéndose a la Argentina, al enterarme de que aquí no existe Registro de Actos de Ultima Voluntad.— No cabe en la cabeza, ni sé como se puede vivir así. En España ese organismo regía de un modo perfecto. Bástele a usted saber que el jefe de ese servicio era nada menos que don Manuel Azaña, quien pasó de esa Oficina a ser Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros".

Tiene razón el doctor Osorio, uno no sabe, cómo ha podido vivirse así, pero lo que sí se sabe, es que nadie puede garantizar si han quedado testamentos sin cumplir o si han desaparecido testamentos cerrados, burlándose la voluntad del testador.

Realizamos un nuevo esfuerzo. Se proyecta crear, sin gastos para el Estado, —y creándole en cambio recursos, un Registro de Testamentos, donaciones para después de la muerte, por razón de matrimonio, actos que los revoquen o modifiquen y sentencias que afecten la validez de los mismos.

Se tomará razón del acto de última voluntad, —por la comunicación que preceptivamente deberá hacer el notario,— solución que proponemos para no quebrar la voluntad del otorgante del testamento que, por regla general, no desea dar la publicidad lo que dispone para después de la muerte.

Se exceptúa, claro está, los testamentos otorgados en el extranjero, que por razones de seguridad, deben transcribirse en el Registro.

La toma razón del acto de última voluntad, por la comunicación del escribano, encuadra perfectamente a ese carácter particular de los Registros de Actos de Ultima Voluntad que no obedecen al principio de publicidad, sino, cuando se produce la muerte del testador. Es en ese momento en que aparece el interés general de saber si había dispuesto algo para después de su muerte y es en ese instante, que el Registro adquiere publicidad para informar, si hay disposición de esa clase, dónde, cuándo y ante quién fué otorgada.

A ello se reduce la organización del Registro que proyectamos en cuanto al testamento abierto.

Problema más complejo es el del testamento cerrado. Aquí no basta con saber qué notario autorizó la carátula. Es necesario tomar medidas de garantías para que el testamento aparezca.

Otros sistemas disponen que sea el Estado el depositario.

En Inglaterra, por ejemplo, queda en custodia en el Somerset House. En algunos de los proyectos anteriores presentados a nuestro Parlamento se buscó una solución análoga. Así, en el del doctor Jiménez de Aréchaga, el Registrador recibía el testamento cerrado y luego lo entregaba en custodia al Banco de la República.

La solución proyectada presentó inconveniente y no pudo obtenerse la sanción de la ley.

En el proyecto adjunto la innovación no va tan lejos. No sustituímos la voluntad del testador que quiere conservar su testamento cerrado en su poder. Nos concretamos a exigir, que se otorgue el testamento por duplicado, y uno de esos ejemplares, que se otorgará con todas las formalidades propias del testamento, quedará en poder del es-

cribano que autoriza la carátula, quien asumirá la responsabilidad de entregarlo dentro de las 72 horas al Registro de Testamentos, para su custodia.

Sólo en el caso de pérdida o extravío del testamento que se reservó el testador, se requerirá por el Juez, la entrega del testamento que quedó bajo la custodia pública para proceder a su apertura y suplir así la pérdida del otro ejemplar.

El Estado no asume pues la total responsabilidad de ser depositario único del testamento. El testador puede llevarse su ejemplar o dejarlo en manos de quien lo desee, lo único que hace el Estado es exigirle que el testamento lo otorgue por duplicado y que uno de esos ejemplares quede bajo la custodia del Estado, para el caso de extravío del ejemplar que quedó bajo la guarda del testador.

No se presentan, en el proyecto adjunto, soluciones para el pasado. La pretensión de legislar con efectos hacia el ayer trabó la sanción de los proyectos anteriores. No se puede imponer, sin grave riesgo, solemnidades para actos que en el pretérito, se otorgaron de acuerdo con la legislación vigente en la época. Si solucionamos el problema para el futuro, mucho habremos ganado. Y ello es lo que, modestamente, intentamos con el proyecto adjunto, para cuya formulación hemos trabajado, como era lógico, con la base de los proyectos ya citados en este informe.

Montevideo, julio 31 de 1944.

Ledo Arroyo Torres, (Miembro informante)

4

—Se continúa dando cuenta:

La Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, presenta una exposición a fin de ser tenida en cuenta al considerarse el proyecto de ley por el que se hacen extensivos los beneficios y garantías establecidos por las leyes de 6 y 16 de junio de 1944, a empleados y obreros de la industria y el comercio, no comprendidos por dichas leyes.

A sus Antecedentes

El Sindicato del Trabajo Marítimo de Dolores, remite un telegrama relacionado con el referido asunto.

A sus antecedentes.

La Organización del Transporte Marítimo, presenta escrito relacionado con el proyecto de ley sobre estiba y desestiba de buques de cabotaje en puertos del país.

Téngase presente y pase a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

5

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Giambruno

SEÑOR GIAMBRUNO. — En agosto de 1941, señor Presidente, el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea General un mensaje solicitando pensión graciable para la viuda e hija del señor Ramón Alvarez.

Este mensaje del Poder Ejecutivo, fué considerado y aprobado por la Cámara de Senadores con fecha octubre del 41; pasó a la Cámara de Representantes y tiene el informe favorable de la Comisión respectiva de esta Cámara. Pero como este proyecto no pudo ser considerado en la Cámara de Representantes, me quiero ocupar de él, a fin de que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, renueve el mensaje correspondiente para que el Parlamento le pueda dar la aprobación que, por las causas que anoto, no pudo darle en la legislatura pasada.

Se trata de uno de los hombres más progresistas de la primera época de nuestra campaña, fundador de los pueblos de La Paz, 25 de Agosto, Isla Mala y 25 de Mayo, y que, después de tener una cuantiosa fortuna, murió en la miseria.

Actualmente su viuda, que tiene más de setenta años, se encuentra en la más absoluta indigencia.

En consideración a este varón esforzado, con caracteres de visionario, que en los primeros tiempos de nuestra República, tuvo fé en su progreso y destino, quiero hacer oír mi voz para que el Poder Ejecutivo envíe a la Asamblea General el mensaje correspondiente, a fin de que pueda ser aprobada esta justiciera pensión.

Hago moción, señor Presidente, para que la versión taquigráfica de mis palabras, sea enviada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Giambruno.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR ZAVALA MUNIZ — Pido la palabra.

Señor Presidente: hace ya muchos meses pedí en el Senado que pasasen mis palabras al Ministerio de Instrucción Pública, a fin de hacerle sentir al señor Ministro, la urgencia que había en sustanciar un sumario realizado en la villa de Río Branco al médico encargado de la policlínica de aquella villa, pues, por no sustanciarse ese sumario, se encuentra sin la asistencia médica de él o del que pueda sustituirlo en caso de que el sumario no le sea favorable.

Mi noticia, señor Presidente, es que en ese sumario hay cargos gravísimos, que afectan a la morall misma de la población de Río Branco y, de todos modos, la demora en resolverlo afecta la salud de aquella población.

Pido, entonces, que estas palabras que pronuncio, pasen al Ministerio de Salud Pública, para que se sirva informar que razones han habido para detener, tan largo tiempo, sin resolución, el sumario incoado al Director de la Policlínica de la villa de Río Branco.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador ¿hace un pedido de informes?

Si es así, tendrá que hacerlo por escrito. Pero, lo que puede hacer, es pedir que pase la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Prefiero, por ahora, que se pase la versión taquigráfica de mis palabras; en todo caso, haría luego el pedido por escrito

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Zavala Muniz al Ministerio de Salud Pública.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

7

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Acabo de recibir una nota del Departamento de Rivera, en la cual me piden que interese al Senado por la más pronta sanción de un proyecto que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes, presentado por el señor Diputado Brena, sobre exoneración del impuesto a las tejas y otras mercaderías brasileñas.

No conozco, señor Presidente, los detalles del proyecto; pero dada la calidad de las personas que firman la nota y la representación que ellas tienen en aquella ciudad fronteriza, me animo a solicitar a la Comisión que lo tiene a estudio, el pronto despacho del proyecto de ley de la referencia.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Simplemente para manifestar, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda se ha ocupado del asunto a que hace referencia el señor Senador Berro y ha solicitado del Ministerio de Hacienda una información a fin de tener una noción clara sobre la entidad del beneficio que se concede.

Una vez que ese informe sea evacuado, la Comisión se abocará de inmediato al estudio de ese proyecto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

En la orden del día de la sesión de hoy, figuran algunos asuntos ; uno de ellos su Comisión informante está, en estos momentos sesionando para informarlo, se refiere al Código Rural, y otros que no cnsidero de absoluta urgencia frente al que figura en cuarto término, que es el proyecto de ley por el cual se incorporan cargos docentes al presupuesto del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

El asunto que está en tercer término, que se refiere al puente sobre el Río Negro, creo que no va a dar lugar a larga discusión, desde que es muy semejante al que acaba de aprobarse por el Senado hace pocos días y que se refiere al puente frente a Mercedes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para votar ese proyecto, señor Senador, se necesitan dieciséis votos conformes.

SEÑOR CAPURRO. — En caso de que se contara con dieciséis votos en Sala, pediría que no se restableciera la orden del día, señor Presidente.

SEÑNOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces, señor Persidente, propongo que se altere la orden del día, en la siguiente forma: que se empiece a estudiar el proyecto a que hacía alusión y, cuando hubiere dieciséis votos, si no hay debate en el asunto a que se refiere el señor Senador Capurro, no tengo inconveniente en que se interrumpa la dis-

c...n del proyecto sobre ayudantías escolares y se vote el proyecto relativo a la construcción del puente sobre el río Negro.

8

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra, señor Presidente, para ocuparme de la moción del señor Senador Zavala Muniz.

En segundo término de la orden del día, figura un asunto que, ese sí, no va a dar lugar a discusión, por lo que no va a interferir más que en breves minutos y que, en cambio, llevará la tranquilidad a un sector numeroso de trabajadores del país.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Hay unanimidad de opiniones?

SEÑOR CUSANO. — Hay unanimidad, señor Senador. De manera que hago moción para que se altere la orden del día, colocándose en primer término el proyecto de ley que figura en segundo término, relativo a la extensión de los beneficios y garantías de la ley de 16 de junio de 1944, a los que trabajan en los establecimientos bancarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del proyecto de ley que declara comprendidos en los beneficios y garantías de la ley de 6 de junio de 1944, a los que trabajan en los establecimientos bancarios.

Léase el nuevo proyecto presentado por la Comisión.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que la ley de 16 de junio de 1944, sobre beneficios y garantías á los empleados y obreros del comercio y anexos, comprendió en sus disposiciones a los que trabajan en los Bancos, Cajas Populares, casas bancarias u otras con denominación equivalente o que desarrollen actividades afines o similares

Art. 2.o El régimen de indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 6 de junio de 1944, se regirá por lo dispuesto en el decreto-ley número 10.331, de enero 29 de 1943.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Angel M. Cusano. — Isabel P. de Vidal. — Modesto Etchenare. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. Afirmativa).

—En discusión particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.o

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra, para aclarar el sentido de este artículo.

Esa referencia que se hace, refiérese al régimen especial de despidos, que posee el gremio bancario.

No se ha querido incluir al gremio de bancarios en el régimen de despidos, establecido por ley de 16 de junio de 1944, dado que su ley especial lo favorece en mayor grado. Esa es la razón de la excepción que se hace por el artículo 2.o

SEÑOR BERRO. — Yo, señor Presidente, tengo la duda de que tal como está redactado el artículo, parecería que deroga la garantía del artículo 4.o de la ley de 6 de junio de 1944, y pido disculpas al Senado, porque siendo miembro de la Comisión respectiva, hago la indicación en Cámara.

SEÑOR CUSANO. — Pido que se lea el artículo 2.o, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.o El régimen de indemnizaciones por despido, a que se refiere el artículo 4.o de la ley de seis de junio de 1944, se regirá por lo dispuesto en el decreto-ley número 10.331 de 29 de enero de 1943".

SEÑOR BERRO. — Hay que agregar: para los empleados comprendidos en el artículo anterior; sino, es para todos.

SEÑOR FORTEZA. — Es una ley especial para los bancarios.

SEÑOR BERRO. — Pero pongamos eso, para aclararlo bien, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Creo que no, porque se refiere únicamente al gremio que está involucrando; pero si se quiere, a mayor abundamiento, precisarlo, no tengo inconveniente.

SEÑOR BERRO. — No hago mayor cuestión; si el Senado cree que está comprendido bien, que quede como está. Lo que deseo, es evitar que mañana sea necesaria otra aclaración.

SEÑOR CUSANO. — Pero si se refiere al decreto-ley de 1943, se establece un régimen mayor de garantías; en último caso no lo derogaría, repito, establecería un régimen de mayor garantía.

SEÑOR BERRO. — Ese régimen se extendería para todos.

SEÑOR CUSANO. — De ninguna manera; solamente a los mencionados en el artículo anterior.

SEÑOR BERRO. — Eso no lo dice.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué agregado propone el señor Senador?

SEÑOR BERRO. — El agregado sería: "a los empleados que menciona el artículo 1.º".

SEÑOR CUSANO. — Solicitaría a la Secretaría que me pasara el artículo.

Bien; quedaría, entonces, con la redacción que propongo, en la forma siguiente: "Artículo 2.o El régimen de indemnizaciones por despido, a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 6 de junio de 1944, se regirá para los empleados y obreros comprendidos en esta ley, por lo dispuesto en el decreto-ley número 10.331 de enero 29 de 1943".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee.)

—Si no se observa se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota. — Afirmativa.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda approbado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a vótar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(El texto del proyecto sancionado, es el siguiente:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que la ley de 16 de junio de 1944, sobre beneficios y garantías a los empleados y obreros del comercio y anexos, comprendió en sus disposiciones a los que trabajan en los Bancos, Cajas Populares, Casas Bancarias, u otras con denominación equivalente, o que desarrollen actividades afines o similares.

Art. 2.o El régimen de indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 6 de junio de 1944, se regirá, para los empleados y obreros comprendidos en esta ley, por lo dispuesto en el decreto-ley número 10.331 de enero 29 de 1943.

Art. 3.o Comuníquese, etc.".

9

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto ley que incorpora cargos docentes al presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Había quedado en el uso de la palabra la señora Senador Pinto de Vidal.

Puede hacer uso de ella.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Había iniciado ayer el estudio de este proyecto y decía en Sala que me correspondía una parte del informe, la parte especial de financiación, está a cargo del señor Senador César Mayo Gutiérrez.

La Comisión contó en su seno con la visita del señor Ministro, con la del señor Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y del señor consejero Ferreiro.

En sesiones diversas, la Comisión llegó a un acuerdo a fin de presentar el informe y el proyecto sustitutivo, que está hoy a consideración del Senado.

Tengo que manifestar que al estudiar este proyecto, he encontrado de parte de las autoridades el mayor apoyo para que se me proporcionaran los datos necesarios, porque se trata, en realidad, de un proyecto complejo, y que

dió mucho trabajo. El Consejo de Enseñanza estuvo siempre a mi disposición para darme los datos correspondientes; el señor Inspector Departamental de Montevideo, y el secretario, señor Lezama, también, me atendieron deferentemente y me creo en el deber de expresarlo así, en el Senado, por una razón de cortesía.

Los señores Senadores saben que se crean 700 ayudantías; que se crean 10 cargos de profesores de manualidades y de música; se refuerzan rubros y, más adelante, se señala una cantidad de $ 90.000.00 para enseñanza agraria.

Está demás decir que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, no cree que con estas ayudantías pueda atenderse todo lo que requiere el país. En un cuadro estadístico, señalo la cantidad de clases recargadas que hay en Montevideo, que son alrededor de 685 clases, las que tienen más de 40 alumnos y que están atendidas por un solo ayudante; es decir, pues, que el Consejo de Enseñanza tiene razón cuando afirma que necesita esas ayudantías y aun más, ya que afirma que necesita 1635 ayudantías.

En una visita que hice al Consejo de Enseñanza, se me dijo que al crear 700 cargos más, que son de gran utilidad y necesidad; habría que crear además cargos de Subinspectores, puesto que la necesidad de vigilancia se hace mayor, debido a la mayor cantidad de personal que se va a tener, y que no se puede atender. Por ahora no se crearán esos cargos, pero es necesario dejarlo expresado para que cuando llegue el momento oportuno se tenga conocimiento de ello.

El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal tiene, tocante a direcciones nuevas que se van a crear —son cincuenta— la idea que algunas de las de segundo grado, deban impartir enseñanza en campaña. Es esta una cosa importante, porque de una vez por todas hay que ir a asentar el principio de que el niño de campaña debe de tener, en enseñanza primaria, el mismo grado de cultura que los de la ciudad.

En uno de los artículos se establece, también, una cantidad de $ 90.000 para el fomento de la enseñanza agraria.

La Comisión entendió que convenía modificar el artículo en relación de como había venido sancionado por la Cámara de Representantes, y establecerlo en una forma sencilla, a fin de que el Consejo de Enseñanza, adjudicara a las escuelas que le pareciera que pudieran hacerlo, pequeños ensayos de enseñanza agrícola.

En ese aspecto, deseo advertir a los señores Senadores que se trata de algo importante en el sentido de no crear cosas difíciles para la enseñanza, pues, demasiado tiene el maestro de campaña con la enseñanza primaria.

El maestro en campaña, por regla general, tiene 30, 40 o 50 muchachos divididos en 5 clases, que como lo saben los señores Senadores, se dan en ranchos donde todo falta, y en esas clases, por regla general, hay dos primeros años repetidos y dos terceros años repetidos. De modo que tienen que tener a los alumnos divididos en 5 grupos y con un solo maestro.

Si después, se le exige al maestro cualquier otra clase de enseñanza, creo que se le exige una cosa que el maestro no puede hacer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señora Senador?

Es bueno tener en cuenta, también, una observación muy acertada hecha por el Profesor Clemente Estable, en una conferencia pronunciada hace poco tiempo, acerca de la enseñanza en nuestras escuelas rurales, señalando el error de querer asignarle a la modesta escuela rural, la enorme misión de transformar nuestra campaña.

Podrá ser su función, parte componente de un vasto plan al que concurran diversos factores; pero puede ser inhumano, significar verdadera incomprensión, asignarle exclusivamente ese cometido.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo, en el informe, hice notar precisamente eso. Además, me pareció casi de deber patriótico, citar en el informe, dos nombres, —los voy a repetir,— los de dos maestros distinguidos, Pedro Ferrari Ramírez y María Espínola, que en distintas ocasiones, fueron enviados al extranjero, para hacer el estudio de las escuelas rurales, hicieron observaciones sobre dicha enseñanza y trataron de difundirla en conferencias.

Ahora, ultimamente estuve en una conferencia del señor Pedro Ferrari y entre muchas de sus ideas, manifestó que la escuela primaria debe ser escuela primaria; cuando más, como digo yo, podría hacerse alguna enseñanza pre-vocacional con muchachos de 12 a 14 años.

Ahora, pensar en hacerlos agricultores a todos, es mirar muy por encima las cosas; hay que mirar un poco más lejos: no se puede pensar en la campaña, dedicada sólo a la agricultura. Tenemos que mirar más lejos. Con el tiempo, seremos un país industrial ,que aunque chico, —no es el único ejemplo en el mundo, que un pequeño país, sea sin embargo, un gran emporio industrial,— puede ser esto para el futuro de mucha importancia

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No por ser de la campaña se está imposibilitado de ser médico y abogado.

SEÑOR ECHEGOYEN — Es un tema que trató el profesor Mira y López y en recientes conferencias. Es indispensable también tener en cuenta la aptitud vocacional de los alumnos de la campaña y no obligarlos, por razones de otro orden, necesariamente seguir en su vida, un curso discorde con su vocación

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Dejando de lado el informe, ya que éste ha sido repartido, voy a pasar a tratar un punto importante, como es la provisión de cargos docentes.

El artículo 11 del proyecto de la Cámara de Representantes, nosotros lo hemos transformado en artículo 7.o

A esta altura, la Comisión entendió que era conveniente formar una sub-Comisión, y aquí debo manifestar que encontré un gran apoyo en la colaboración de los señores Senadores Echegoyen y Giambruno. Ambos me ayudaron mucho, y gracias a ellos, es que he traído al Senado este proyecto lo más estudiado posible.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas gracias.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En la provisión de cargos docentes, se presenta la manera de proveerlos, y si el legislador en realidad puede entrar o no de lleno en esto, atendiendo al Ente Autónomo en sí, es decir, a la autonomía del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal

Nosotros llegamos a la conclusión de que la Constitución establece en su artículo 57, el estatuto del funcionario, y dentro de ese estatuto el legislador puede fácilmente ocuparse de la provisión de cargos, de los ascensos y de los traslados, y aunque se tengan cargos en contra, ya en el país hay leyes que dicen cómo el legislador ha de ocuparse de ellos.

Por ejemplo, la ley, de 14 de octubre del año 1919, se ocupa de la provisión de cargos docentes en la Enseñanza Secundaria, Otra ley, de 13 de octubre del año 1932, habla también de la enseñanza en general, de cargos en la enseñanza, en general: es la ley que crea la autonomía de Enseñanza Secundaria de 11 de diciembre del año 1935. De modo que ya han habido casos en que tratándose de Entes Autónomos, el legislador se ha ocupado de la provisión de cargos. De manera que quedaría demostrado que no es una invasión a la autonomía el hacerlo así. Desde ese punto de vista, sobre esa base, es que el proyecto viene informado y se establece, por el artículo 7.o el régimen de los concursos de oposición. El concurso, es sin duda alguna, el método mejor para proveer los cargos en la enseñanza. Tiene de su parte, la necesidad o la obligación que tiene el que se presenta al concurso, de renovar siempre sus conocimientos y el hecho de que cuando hace años que ha dejado de estudiar, el concurso mismo lo obliga nuevamente a renovar los conocimientos, y eso es lo que se le ofrece al niño en la Enseñanza Primaria o al jóven en la Enseñanza Secundaria, etc.

El artículo hace una excepción, y es en lo que se relaciona con los alumnos de los institutos normales que obtengan medalla de oro, que es una vieja práctica desde hace tiempo, y que concurran a las ayudantías proveyéndose con dos cargos a los alumnos sobresalientes de esos institutos. Aquí no innovamos absolutamente nada.

La otra parte es facultativa.

La otra excepción que hacemos, es relativa al Consejo de Enseñanza Primaria, que podrá adjudicar a los maestros que hagan especialización agraria, direcciones de escuela. Eso es también una práctica que hace unos cuantos años se sigue y no se ha creído conveniente, dejarla de seguir.

Con relación al proyecto de Representantes, establecemos que las vacantes a llenarse, podrán ser de categoría inferior, cuando el maestro así lo pida. La explicación que tiene esto, es la siguiente: el maestro de campaña que está en una escuela fronteriza o mal ubicada, es director, allí, pero prefiere ser ayudante en un pueblo más cercano a la ciudad. De modo que no hay que cerrarles el paso, diciendo que sólo podrán ir a categoría superior Por eso decimos superior o inferior, según convenga.

La extensión del derecho por concurso que figura en el apartado C), es también, una cosa muy importante. Es práctica en la Enseñanza Primaria, llamar para llenar los cargos de ayudantes, a concurso, anualmente. Ha ocurrido muchas veces que pasan más años y se ha ido prorrogando el derecho que tiene para llenar tantos cargos. Se llama a concurso, para los cargos que quedan vacantes en el año; de manera; que por regla general el maestro tiene que sujetarse a las vacantes que hayan en un año. Ahora, nosotros pensamos, que si se le exige al maestro continuamente un concurso, se le exige también, un esfuerzo tremendo

Lo conveniente es, estabilizar esto, y por eso se ha establecido que conservarán el derecho a ocupar ese puesto por tres años, dejando el 50 o|o de esas vacantes para los maestros egresados recientemente y para los que no habiendo obtenido número en el concurso, deseen actuar en ese otro concurso. Ese fué el fundamento que tuvimos en el estudio de este apartado.

Se establece la forma de proveer interinatos y suplencias de acuerdo con el número que saquen los concursantes.

Es costumbre del Consejo de Enseñanza, calificar por medio de números. Los que obtengan las mejores clasificaciones, son los que tienen derecho a ocupar esos puestos. Una vez llenadas todas las vacantes, queda una lista de maestros, que por regla general, suman centenares, que tienen derecho al interinato y suplencias, que se van llenando, según el orden que hayan tenido en el concurso. pero ocurre muchas veces, que el maestro que ha concursado dos o tres veces, a penas, en tres años, tienen 5 o 6 días más de trabajo.

Aquí se establece en el apartado E), que los interinatos, como no deben dar derecho a efectividad, serán cargos que necesariamente deben ir a concurso.

Esta fué una de las cosas sobre las que el doctor Echegoyen tomó mayor cuidado: que pudieran quedar derogados con esto, principios establecidos anteriormente.

Hay un famoso artículo que es al que me refería en aquella oportunidad, el artículo 17, que varias veces se repite en el presupuesto, que permitía desempeñar dos cursos, para conseguir la efectividad habiendo sido en el primero designado directamente.

Se ha tratado de todos modos de que la efectividad se consiga siempre por medio del concurso, no podría decirse, por nombramiento directo.

Para la provisión de los cargos docentes de más alta categoría, directores, subinspectores, inspectores departamentales, regionales y técnicos, se establece el concurso, y aquí es donde tenemos divergencias con el doctor Echegoyen y sus compañeros de bancada que firman el informe en discordia, en esta parte.

El señor Senador Echegoyen, manifestaba que debería hacerse el concurso de méritos y de oposición, alternativamente en un 50 o|o. Yo no compartí esa opinión porque entendía que el Consejo de Enseñanza puede, mejor que el legislador, establecer en cada caso, cuando conviene el concurso de méritos y cuando el de oposición, mientras que si el legislador lo establece, se tendrá que hacer ajustándose a lo que establezca la ley.

Puede suceder que haya maestros que han concursado muchas veces y que estén en condiciones, y que al producirse una vacante en Montevideo, en la escuela República Argentina, por ejemplo, convenga que vaya a esa escuela una persona que no haya pasado por el concurso de oposición, sino por el concurso de méritos. Esa era la idea que tenía al respecto.

Las disposiciones transitorias, fueron, en realidad, las que dieron más trabajo porque en ellas encontramos el interés de centenares de maestros que han concursado durante años y que no haya podido lograr puestos.

Yo solicité del Consejo de Enseñanza una especie de estadística al respecto y me he encontrado con 300 y tantos maestros en Montevideo que hace tiempo concursaron y que no han podido emplearse sino muy pocos desde el año 38 hasta aquí. De manera, que tratamos de ponerle remedio a eso en la mejor forma posible; no sé si en la forma más justa, pero tratamos de hacerlo así. Con todo han llegado hasta mí muchas voces de descontentos y que me han hecho ver lo difícil que es legislar cuando hay tantos intereses por medio.

Se establece para los concursantes de los años 38, 39 y 40, la facultad de ocupar en efectividad las ayudantías que esta ley crea siempre que llenen las siguientes condiciones: haber tenido 3,33 como promedio de calificación, y si hubieran desempeñado interinatos o suplencias, haber tenido buena actuación.

El promedio de 3,33, en realidad, es el que el Consejo de Enseñanza exige.

En el proyecto de la Cámara de Diputados, venía de otro modo. Ahí se establecía, que cuando hubieran ocupado puestos tenían que tener 360 asistencias. Como desempeñar suplencias o interinatos, no depende de los maestros sino que depende un poco de la suerte, no quisimos dejar librado al azar, esto, y por eso establecimos que si hubieran desempeñado interinatos o suplencias, si hubieran tenido la suerte de desempeñarlas, podrían entrar de lleno a ocupar la vacante.

SEÑOR FORTEZA. — Esa clasificación de 3,33, ¿es la clasificación mínima para ser declarado apto?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Es una clasificación equivalente a bueno muy bueno.

SEÑOR FORTEZA. — Entonces no es la mínima.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Es la clasificación que exige el Consejo de Enseñanza para ser declarado apto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El fundamento de esta disposición, fué en realidad lo que molestó a algunos compañeros. Quiero aclarar en Sala que no estaba en mi ánimo hacer debate de ninguna especie ni ir contra hombres ni contra nadie.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿A quién molestó?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Molestó al señor Senador Echegoyen y a otros Senadores. Cómo podría tener la intención de molestar al doctor Echegoyen que fué quien me acompañó en este trabajo!

El fundamento es de que personas que han concursado tantas veces deben lograr una estabilización y trata, entonces, el legislador de hacer algo por ella, en estos momentos en que hay tantas ayudantías que podrán serles adjudicadas quedando igualmente muchas otras personas, pues hay 700 ayudantías. Por otra parte, hay que tener en cuenta que esta disposición que cito en el informe, se refiere a un famoso artículo que entre los maestros siempre ha producido mucho revuelo: es el famoso artículo 17 de la ley de Presupuesto. Tanto revuelo produjo en un tiempo que instituciones magisteriales pidieron hasta informes jurídicos. Tengo un informe del doctor Jiménez de Aréchaga, en el que expresa que esa era una disposición completamente inconstitucional. Pero no quiero a este respecto hacer debate porque considero que dejo salvada mi intención cuando hablo en el informe empleando esa palabra que poco gustó favoritismo. Después miré el diccionario para saber qué quiere decir favoritismo, y su significado es, abusar de favores.

Se hace, también, referencia en el proyecto a que los concursantes del año 43, porque dejamos aparte al grupo de los años 38, 39 y 40...

SEÑOR FORTEZA ¿Me permite?

Podría informarme la señora Senador, respecto a cuántos maestros de los años 38 al 40 ingresaron en carácter efectivo, sin haber hecho concurso de oposición?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Del 38 al 40 no lo tengo pero, del 34 al 38, me dieron el dato que hay más o menos 907.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Sin concurso de oposición?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Estamos hablando de ayudantías. Eso no quiere decir que no haya habido concursos para otros cargos, durante ese tiempo.

SEÑOR GIAMBRUNO. — No quiere decir que esas personas no hayan pasado por el respectivo concurso de oposición, que no hayan obtenido la calificación necesaria, sino que no han podido incorporarse al cargo en mérito a que no había vacantes.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Y en el año 33 se había establecido, también que el derecho de los concursantes del año 32 quedaba completamente liquidado.

De modo, que para que hubiera concurso era necesario llamar y se llamó por priemra vez en el año 36 y había muy pocas vacantes. Después se celebraron concursos en los años 38, 39 y 40 que son éstos que estamos estudiando.

SEÑOR FORTEZA. — No he comprendido bien la respuesta de la señora Senador y la intervención del señor Senador Giambruno.

Preguntaba concretamente: con respecto a las vacantes llenadas durante ese período del 38 al 40, qué número de maestros fueron designados en efectividad sin haber pasado por concurso de oposición.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Como han pasado los que amparamos por esta ley. Los que amparamos por esta ley que han intervenido en los años 38 al 40 y han obtenido la calificación necesaria de 3,33, no han recibido la confirmación efectiva en el cargo en mérito a que no había vacantes. De la misma manera, aquellos maestros habían pasado por el concurso. No ocuparon el puesto en efectividad, en mérito a que no había en ese tiempo los cargos necesarios para proveerlos.

SEÑOR FORTEZA. — De manera, señor Presidente, que es conveniente aclarar que ha habido gran cantidad de cargos a adjudicarse en efectividad, —la señora Senador me da el dato de que son 907,— a los maestros ayudantes que han tenido el cargo en efectividad sin que esos cargos hayan sido derivados directamente del resultado de un concurso.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Como tienen los actuales.

SEÑOR FORTEZA. — Eso me hace recordar que a muchos concursantes que pueden haber tenido mejor calificación en los concursos respectivos, no se le han dado esos novecientos cargos, porque si hubiera sido así, no hubiera sido necesario valerse del recurso del interinato durante dos años, para tener efectividad, porque hubieran sido adjudicados solamente en virtud del resultado del concurso de oposición.

SEÑOR GIAMBRUNO. — En mérito a varias leyes especiales votadas por los Parlamentos respectivos, se fue,

ron creando ayudantías en enseñanza primaria, y en virtud, precisamente, de esas creaciones de ayudantías, fué que el Parlamento amparó a las maestras que habiendo obteniendo número en los concursos respectivos, no tuvieron la confirmación en los cargos, porque en la época en que se presentaron al concurso, no habían puestos.

SEÑOR FORTEZA. — Nunca, señor Senador, según se desprende de todo lo que se dijo, en el orden relativo de las calificaciones respectivas, sino derivada de una actuación interina que estaba librada a la designación por el Consejo de Enseñanza, y no por un derecho adquirido por el concurso de oposición.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Para terminar, señores Senadores, en lo que se relaciona con los maestros del año 1943, que han sido llamados a concurso y que se presentaron alrededor de 500 en el último concurso de este año, en el que no había más que 20 puestos para darles, y no existen más en estos momentos, hemos pensado también que podrían salir favorecidos por esta ley, en el sentido de que si existen vacantes resultantes de estas disposiciones, esas vacantes tendrán que ser llenadas por esos maestros, y tengo la esperanza de que así ocurra, por lo menos con 50 o 60, porque no habiendo más de 20 cargos para tal cantidad de maestros, es lógico tratar de favorecerlos en lo posible, y estarán favorecidos por la disposición que les conserva sus derechos durante 3 años, al cincuenta por ciento de los puestos vacantes.

Nada más, señor Presidente.

10

SEÑOR CAPURRO. — De acuerdo con lo convenido hace un momento se podría tratar el asunto referente al puente sobre el Paso de Romero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería necesario para ello que el señor Senador formulara moción en ese sentido.

SEÑOR CAPURRO. — Formulo moción para que se trate el asunto a qué me he aludido, porque creo que no va a dar lugar a mayor debate, pasándose, inmediatamente, a considerar las ayudantías escolares.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo me permito preguntarle al señor Senador si cree contar con los 16 votos necesarios, porque si no, sería hacer naufragar el puente...

(Hilaridad).

SEÑOR CAPURRO. — En este momento, señor Senador, creo que habría en Sala, 16 votos conformes.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la moción del señor Senador Capurro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que el proyecto que se está considerando, no obstante las reservas que hemos anotado en el informe, es de mayor urgencia, con los respetos debidos a la iniciativa del señor Senador Capurro, que el que en estos momentos determinan la moción del señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — Le voy a explicar, señor Senador, el fundamento de mi moción.

No ignoro que el asunto que está ahora a consideración del Senado tiene una gran importancia, pero el relacionado con la construcción del puente sobre el Paso de Romero, tiene también importancia y es de gran urgencia, porque el cierre de la presa del Río Negro, anunciada para fines de este año, determinará muy pronto la formación del lago artificial, que inundará el cauce en el emplazamiento del puente, lo que dificultaría seriamente la cimentación de las pilas.

Es por eso que yo me he interesado para que se trate este asunto con urgencia, y, además, porque estimo que no va a dar lugar a discusión, y que puede votarse rápidamente, desde el momento que la financiación de esta obra, es semejante a la del proyecto de ley del puente frente a Mercedes, aprobado en sesión del martes de la semana pasada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No insisto, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Precisamente, el reglamento establece que se puede declarar grave y urgente un asunto que se crée de fácil resolución o de poca importancia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es que el señor Senador Capurro, no califica este proyecto de poco importante.

SEÑOR CAPURRO — Este asunto está colocado en tercer término de la orden del día, pero se dió paso al proyecto sobre ayudantías escolares que figura en cuarto, en atención al pedido de varios señores Senadores.

SEÑOR FORTEZA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Capurro.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — He votado la moción en el sentido de que no habrá discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR CAPURRO. — Formulo moción para que se suprima la lectura

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El proyecto cuya lectura se suprime y demás antecedentes, son los siguientes:)

"Carpetas Nos. 501 y 554. — Repartido N.o 52 de 1944

PUENTE SOBRE EL RIO NEGRO, FRENTE A SAN GREGORIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los puentes sobre el Río Negro más urgentemente reclamados por los caminos que lo atraviesan, se destaca, después del de Cardona-Mercedes-Fray Bentos (Ruta 2), en el curso inferior, frente a Mercedes, el de Blanquillo (Ruta 43), San Gregorio-Tacuarembó (Ruta 59), en el curso medio, frente o en las inmediaciones del pueblo de San Gregorio

Reconociendo la necesidad de esta obra, contraje, complacido, en conversación sostenida con calificados vecinos del lugar, el compromiso de presentar al Senado un proyecto de ley que determinase su construcción en el paso de Romero, punto muy próximo a la planta urbana de San Gregorio.

Pero, como invariablemente ocurre cuando se trata de iniciativas de esta naturaleza que despiertan intereses locales y dan motivo a que se amplien las observaciones en el terreno, manifestáronse posteriormente preferencias acerca de otras ubicaciones, a favor de las cuales surgieron argumentos e influencias que no pueden ser desoídas.

En el caso, se contrapone al paso de Romero, la picada de Oribe, situada esta última a cuatro kilómetros aguas arriba del primero, y se da como razón fundamental la diferencia de costo. En efecto, el presupuesto del puente en el paso de Romero asciende, según recientes estudios de la Comisión designada por el Ministerio de Obras Públicas para que dictaminase, precisamente, respecto a este mismo problema de un puente sobre el Río Negro en su curso medio, a $ 600.000, en tanto que la picada de Oribe presenta condiciones topográficas que permitirían realizar la obra en $ 400.000 esto es en $ 200.000 menos. Pero como no cuenta éste emplazamiento con caminos afirmados de acceso en el Departamento de Durazno, cosa que no falta al de Romero, deben sumarse a los 400.000 pesos costo del puente, una cantidad de $ 80.000, suma en que se aprecian las obras necesarias para equiparar condiciones en cuanto a las vías que por el sud conducen a ambos pasos.

Por su parte, los partidarios de la ubicación más cerca del pueblo, destacan las ventajas de que se beneficiaría la futura ciudad de San Gregorio, contando con el puente en comunicación directa con su planta suburbana, y la comodidad y economía que significaría esa comunicación frente al largo recorrido —11 kilómetros— que impondría a quienes salieran o entraran al pueblo, el enlace de éste con el camino al puente levantado en la picada de Oribe, además de la preferible salida por el sud en dirección a Blanquillo.

Corresponde por consiguiente, plantear la financiación de ambas soluciones, para precisar cifras de las cuales, puedan deducirse, analizando por otro lado las condiciones particulares del lugar, conclusiones que despejen toda incertidumbre.

Adoptaremos a tal fin el mismo criterio que hemos aplicado para justificar y determinar la financiación propuesta para la construcción del puente frente a Mercedes. Volveremos, pues, a referirnos a los tres principales beneficiados por la obra pública cuyo concurso se ha establecido para cubrir el importe de las obras. El concurso de los usuarios, primeramente, mediante el pago de peajes; el de la zona de influencia, en segundo término, que obedece al interés local, y en tercer lugar, un aporte con cargo a Fondos de Vialidad Nacional, que responde al interés general. Se incluye un cuarto beneficiario que lo es los Ferrocarriles del Estado, como consecuencia del aumento de tráfico que afluiría a sus líneas, desde las zonas servidas por el puente. El señor Gerente, Ing. don Franco Vázquez, ha tenido la amabilidad de enviarnos un memorandum en el cual hace resaltar las ventajas que obtendría la línea de Blanquillo, estimando que ella podría fácilmente destinar de sus proventos, como contribución anual, una suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00).

El equilibrio de todos estos concursos y parcialmente los aportes del segundo, exige limitaciones, por una parte, extensiones por la otra, y cierta coordinación de los impuestos sobre zonas de influencia, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.o del proyecto de ley que se

acompaña. Se ha entendido que el Departam[illegible] de Tacuarembó, más interesado que el de Durazno en la construcción del puente, por su posición al norte del Río Negro, desfavorable desde el punto de vista de sus comunicaciones con el sud, agravadas por el futuro embalse, debería pagar aproximadamente el doble de lo que se asigna a su limítrofe, razonamiento que conduce a la siguiente distribución:

Tacuarembó

1.ª Zona	$ 33.900.00	— 5 ‰	=	$ 169.50
2.ª "				
3.ª "	" 96.000.00	— 4 ‰	=	" 384.00
4.ª "	" 499.999.00	— 3 ‰	=	" 1.497.00
5.ª "	" 1.993.000.00	— 1 ‰	=	" 1.993.00
				$ 4.043.00

1.ª Zona	$ 128.480.00	— 5 ‰	=	$ [illegible].40
2.ª "				
3.ª "	" 83.600.00	— 4 ‰	=	" 334.40
4.ª "	" 365.000.00	— 3 ‰	=	" 1.095.00
				$ 2.071.80
Total				$ 6.115.30

En cuanto al peaje no se ha creído exagerar las previsiones apreciando su monto en $ 18.000.00 anuales, ya que además del incremento normal del tránsito que promueve toda obra vial, debe contarse con otro mucho mayor, en razón de la obligada convergencia al puente de la circulación a través del río dispersa en una extensión de 100 kilómetros y mañana interceptada por el lago.

El concurso a cargo de Fondos de Vialidad se limitaría al complemento de la suma necesaria para el servicio de la deuda, con la cual se ha pensado cubrir el costo de la obra, pérdidas de financiación, intereses intercalarios y gastos de recaudación.

Veamos ahora los resultados a que se llega considerando las dos ubicaciones:

Paso de Romero

Monto de la deuda

Costo	$ 600.000.00
Pérdidas de financiación	" 80.000.00
Intereses intercalarios	" 80.000.00
	$ 760.000.00

Obligaciones

Intereses 5 % y amortización 1 %	$ 45.600.00
Gastos por concepto de recaudación	" 3.000.00
	$ 48.600.00

Recursos

Peajes	$ 18.000.00
Zona de influencia	" 6.115.00
Ferrocarriles del Estado	" 15.000.00
Fondos de Vialidad	" 15.485.00
	$ 48.600.00

Picada de Oribe

Monto de la deuda

Costo de la obra	$ 400.000.00
Camino de acceso en Durazno	" 80.000.00
Pérdidas de financiación	" 60.000.00
Intereses intercalarios	" 60.000.00
	$ 600.000.00

Obligaciones

Intereses 5 % y amortización 1 %	$ 36.000.00
Gastos por concepto de recaudación	" 3.000.00
	$ 39.000.00

Recursos

Peajes	$ 18.000.00
Zona de influencia	" 6.115.00
Ferrocarriles del Estado	" 7.000.00
Fondos de Vialidad	" 7.885.00
	$ 39.000.00

De estos números se infiere que construyéndose el puente en el Paso de Romero, la erogación anual por servicio de la deuda de gastos de recaudación superaría en pesos 9.600.00 a la que demandaría la ejecución del mismo en la Picada de Oribe, distribuyéndose esa carga entre los Ferrocarriles del Estado y los Fondos de Vialidad, en las sumas de $ 8.000.00 y $ 1.600.00, respectivamente.

Ese surplus de $ 9.600.00 vendría a constituir el precio de los intereses urbanos, de las facilidades para el acceso al puente de la más adecuada correspondencia entre los servicios de éste y del Puerto de San Gregorio, del ahorro de distancia a recorrer para llegar al camino, de la conveniencia de no fomentar el establecimiento de nuevas agrupaciones en las cabeceras del Puente en la Picada de Oribe, sino de estimular la ya existente, de la mejor salida por el Sud, etc., consideraciones todas éstas que los partidarios del Paso de Romero han juzgado que debían poner en evidencia.

A tales simples términos se reduce, por tanto, la comparación entre las dos soluciones en juego. Si los razomientos apuntados prevalecieran sobre la diferencia de $ 9.600.00 anuales, cuyo pago correría por cuenta de los Ferrocarriles del Estado y los fondos de Vialidad, el puente habría de emplazarse en el Paso de Romero; en caso contrario, si esas consideraciones no alcanzaran, a juicio de los señores legisladores, a justificar el exceso de gastos de $ 9.600.00 por año, correspondería elegir la otra ubicación.

Por nuestra parte nos inclinamos a la primera. Entendemos que, en presencia de problemas de esta índole cabe confiar en el porvenir, en un rápido y apreciable desarrollo industrial comercial, y por ende, en el crecimiento de riqueza y población; cabe encarar el futuro con amplia visión, dado que una obra de tal magnitud lleva de por sí un carácter definitivo, permanente sin un límite de tiempo que hoy interese, dentro de la relativa duración previsible, ya sea por la capacidad de su servicio o por el desgaste de los materiales empleados en su estructura. Un puente de costo casi millonario no se levanta sólo para satisfacer necesidades del presente o circunscriptas a un corto plazo. Si así fuera renunciaríamos seguramente a tenderlo. Ha de ser obra que vista a través de los años, signifique una solución económica de infinitas proyecciones beneficiosas, debe ser obra de fomento, de utilidad directa, de influencia radial progresiva sobre la propiedad, la producción, los transportes, sobre todas las actividades y en el orden social, conceptos todos ellos que armonizan mejor, nos parece, con la solución que contempla las aspiraciones de una población que ya ha acumulado valores avaluados en $ 542.100.00.

Por lo demás, las recaudaciones, excediendo del importe de los servicios de la deuda, lo que no habría de tardar, apresurarían mediante amortizaciones extraordinarias el retiro de parte de los títulos, desapareciendo con ellos, o por lo menos aliviando, las obligaciones que puedan hoy sembrar alguna duda.

En mérito a lo expuesto hemos redactado el proyecto de ley que antecede y que nos es grato someter a la consideración del Senado.

Montevideo, abril 20 de 1944.

Federico E. Capurro.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Por la presente ley se determina la construcción de un puente carretero sobre el río Negro, Paso de Romero, en el trazado de las rutas 43-59, frente a San Gregorio.

Art. 2.o La infraestructura se iniciará a la brevedad posible con el propósito de levantar las pilas dentro del cauce, antes que se proceda al cierre de la presa en el Rincón del Bonete.

Art. 3.o Para cubrir el costo de la obra autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una deuda interna hasta de setecientos sesenta mil pesos ($ 760.000.00) valor nominal, con interés del cinco por ciento (5 o|o) anual, y uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa, también anual.

Art. 4.o El servicio de la expresada deuda y gastos de recaudación serán atendidos con los siguientes recursos:

A) Los procedentes de peajes aplicados con arreglo a la tarifa que se indica a continuación:

Automóviles	$	0.50
Carruajes	"	0 25
Omnibus	"	0.70
Camiones con más de 3 toneladas de peso	"	0.65
Camiones con menos de 3 toneladas de peso	"	0.50
Carros con más de 1.5 toneladas de peso	"	0.40
Carros con menos de 1.5 toneladas de peso	"	0.30
Animales vacunos	"	0.10
Animales equinos	"	0.10
Animales ovinos	"	0.02
Animales porcinos	"	0.05

B) El producido del impuesto sobre las zonas de influencia establecido por la ley de octubre 19 de 1928 (número 8.343) que se aplicará en este caso con las siguientes modificaciones:

I Determinación de las zonas por radios a medir desde el centro del puente, y limitación a las áreas comprendidas, en el Departamento de Tacuarembó, entre los arroyos Carpintería y Sauce, y en el de Durazno entre los arroyos Chileno y Cañas.

II Impuesto del cinco por mil (5 o|oo) en las zonas primera y segunda, del cuatro por mil (4 o|oo) en la tercera y de tres por mil (3 o|oo) en la cuarta.

III Establecimiento de una quinta zona en el Departamento de Tacuarembó, entre 20 y 30 kilómetros de radio, con impuesto del uno por mil (1 o|oo), zona que abarcará además el área substraída a la cuarta por la limitación de los arroyos Carpintería y Sauce.

IV Estos impuestos no serán interferidos por ninguna otra zona de influencia proveniente de obras públicas.

Art. 5.o Estarán exonerados del pago de peajes las personas que transiten a pie, a caballo o en bicicleta y la circulación correspondiente a servicios oficiales de carácter militar, policial, y de asistencia médica y de vialidad. Las máquinas agrícolas tendrán también libre acceso al puente.

Art. 6.o Los peajes y los impuestos sobre las zonas de influencia quedarán abolidos inmediatamente después de extinguida la deuda emitida de conformidad con el artículo 2.o

Art. 7.o Cuando el importe de las recaudaciones por peajes e impuestos más la contribución de los Ferrocarriles del Estado, supere el monto del servicio de la deuda, se harán amortizaciones extraordinarias para apresurar la extinción.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 20 de 1944.

Federico E. Capurro.

Cámara de Senadores.
División Comisiones.
Comisión de Fomento.

(Distribuído N.o 60 de 1944. — Carpeta N.o 554 de 1944)

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre construcción de un puente carretero en Paso de Romero sobre el río Negro. (El proyecto original del señor Senador Federico E. Capurro, figura en el Distribuído N.o 33 de 1944).

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 7 de 1944.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, en conocimiento del proyecto del señor Senador ingeniero Federico E. Capurro remitido por la Comisión de Fomento del Senado, al Ministerio de Obras Públicas, relativo a la construcción de un puente carretero en Paso de Romero sobre el río Negro, tiene el agrado de manifestar que hace suyo ese proyecto de ley, que con algunas modificaciones se remite adjunto a consideración del Poder Legislativo.

I. Dada la posibilidad de que el próximo cierre de la represa de Rincón de Bonete, inunde el emplazamiento del puente dentro de un término relativamente breve, originando dificultades técnicas para la construcción del puente, que elevarían el presupuesto de las obras, es conveniente se autorice al Poder Ejecutivo a iniciar de inmediato la construcción de las pilas y estribos del puente, ya sea por administración o por contratos directos, a fin de salvar en cuanto sea posible, aquellas dificultades.

Por el mismo motivo, se fija en un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000) el costo del puente, estando comprendido en este importe, los gastos eventuales, por la ejecución de fundaciones, después de llenado el embalse.

II. De conformidad con lo observado por el Poder Ejecutivo en el mensaje relativo al proyecto de ley de construcción de puente sobre el Río Negro en Mercedes, y la modificación correspondiente relativa a emisión de títulos de deuda, se propone ampliar la Deuda de Obras Públicas de 1942 en la cantidad de un millón doscientos mil pesos, prevista para el puente en Paso de Romero, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 3.o y 5.o del proyecto adjunto.

Las previsiones para el servicio de la ampliación de deuda a emitirse serán las siguientes:

Obligaciones

Interés 5 o|o y amortización 1 o|o de $ 1:200.00	$ 72.000.00
Gastos de recaudación	" 3.000.00

Recursos

Peajes	$ 24.000.00
Zonas de influencia	" 6.115 00
Contribución de Ferrocarriles del Estado	" 25.000.00
Contribución de Rentas Generales	" 19.885 00
	$ 75.000.00

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo dispondrá la construcción de un puente carretero sobre el Río Negro, a inmediaciones del Paso de Romero, en el trazado de las Rutas 43 - 59 frente a San Gregorio.

Art. 2.o La infraestructura se iniciará a la brevedad posible con el propósito de levantar las pilas dentro del cauce, antes que se proceda al cierre de la presa en el Rincón del Bonete.

Art. 3.o Amplíase al efecto, en la cantidad de un millón doshcientos mil pesos ($ 1:200.000.00) valor nominal. la Deuda de Obras Públicas de 1942

Art. 4.o El servicio de la expresada deuda y gastos de recaudación serán atendidos con los siguientes recursos:

A) Los procedentes de peajes aplicados con arreglo a la tarifa que se indica a continuación:

Atomóviles	$	0.50
Carruajes	"	0.25
Omnibus	"	0.70
Camiones con más de 3 toneladas de peso bruto	"	0.65
Camiones con menos de 3 toneladas de peso bruto	"	0.50
Carros con más de 1.5 toneladas de peso bruto	"	0 40
Carros con menos de 1.5 toneladas de peso bruto	"	0.30
Animales vacunos	"	0.10
Animales equinos	"	0 10
Animales ovinos	"	0.02
Animales porcinos	"	0.05

B) El producido del impuesto sobre las zonas de influencia establecido por la ley de octubre 19 de 1928 (número 8 343) que se aplicará en este caso con las siguientes modificaciones:

I Determinación de las zonas por radios a medir desde el centro del puente, y limitación a las áreas comprendidas, en el Departamento de Tacuarembó, entre los Arroyos Carpintería y Sauce, y en el Durazno entre los Arroyos Chileno y Cañas

II Impuesto del cinco por mil (5 o|oo) en las zonas primera y segunda, del cuatro por mil (4 o|oo) en la tercera y de tres por mil (3 o|oo) en la cuarta.

III Establecimiento de una quinta zona en el Departamento de Tacuarembó, entre 20 y 30 kilómetros de radio, con impuesto del uno por mil (1 o|oo), zona que abarcará además el área substraída a la cuarta por la limitación de los Arroyos Carpintería y Sauce.

IV Estos impuesto no serán interferidos por ninguna otra zona de influencia proveniente de obras públicas.

C) Una cuota anual de $ 25.000 con que contribuirán los Ferrocarriles del Estado hasta la extinción de la deuda, y que se cargará a los proventos de la línea a Blanquillo.

D) Una partida anual complementaria hasta saldar la cuenta del servicio de la deuda, con cargo a Rentas Generales.

Art. 5.o La Contaduría General de la Nación llevará cuenta especial de los recursos que se crean por el artículo precedente. Dichos recursos quedarán total y exclusivamente afectados a los servicios de la ampliación de la Deuda Obras Públicas de 1942, y gastos de recaudación y conservación.

Los sobrantes que produjese la recaudación una vez cubiertas las erogaciones mencionadas, se convertirán en amortizaciones extraordinarias hasta que sea retirada de la circulación la cantidad de $ 1:200.000.00, en títulos cuya emisión autoriza la presente ley.

Una vez retirados los títulos de la referencia, cesarán los impuestos y contribuciones que se crean por el artículo anterior.

Art. 6.o Estarán exonerados del pago de peajes las personas que transiten a pie, a caballo o en bicicletas y la circulación correspondiente a servicios oficiales de carácter militar, policial, de asistencia médica y de vialidad. Las máquinas agrícolas tendrán también libre tránsito por el puente.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la construcción por administración de las fundaciones de las pilas del puente, pudiendo concertarse contratos parciales directos de obras.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art 9.o Comuníquese, etc.

TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MAYO GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Hacienda y Fomento ha considerado en una de sus últimas sesiones, la iniciativa del señor Senador Capurro sobre la construcción de un puente en el Paso de Romero, resolviéndose informarlo favorablemente y encargando a su propio autor, de producir dictamen que por falta material de tiempo, ha de ser verbal.

Quiero dejar esta constancia, por la circunstancia de que el señor Senador Capurro, no forma parte de la Comisión.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo haré, a título de informe verbal, una breve exposición que creo bastará para que el Senado pueda formar juicio cabal sobre todas las disposiciones del proyecto.

Podríamos repetir hoy lo que hemos dicho acerca de la construcción del puente frente a Mercedes, cuyo proyecto de ley, fué aprobado hace días por el Senado. Igualmente tiene el puente en el Paso del Romero, frente a San Gregorio, a establecer una buena comunicación entre las balse destinado a alimentar la Usina Hidroeléctrica del río Negro, pero más arriba, en su curso medio. Esta obra, como aquella, ha sido desde muchos años atrás insistentemente solicitada y hoy lo es desesperadamente. Se ha hecho, en efecto, más necesaria que nunca, ante la inminencia del cierre de la presa que han de formar el embalse destinado a limentar la Usina Hidroeléctrica del río Negro, embalse que abarca 130 kilómetros de la más caudalosa de nuestras corrientes de agua. El río Negro, que ha constituído hasta ahora, en cierta época del año, un serio obstáculo, se tornará en permanente valla de considerable proporciones, después de inundadas las tierras inmediatas, por el lago artificial, valla tendida de Este a Oeste en la región central de nuestro territorio a lo largo de más de un centenar de kilómetros. Vale decir, que los pasos del río, que el régimen torrencial de nuestro sistema hidrográfico hace vadeables, en estiaje, durante el verano y parte de la primavera y otoño, quedarán, por el lago, definitivamente cerrados. Nada, pues, podría ser más indicado que lanzar un puente en un punto equidistante de los extremos del embalse, donde, precisamente, existe una garganta, un estrechamiento de los terrenos altos de ambas márgenes del río, particularidad en extremo favorable para levantar allí la obra. Y ese punto denomínase San Gregorio de Polanco. Es, por consiguiente, lógico afirmar que el puente que se proyecta, recogería el tránsito hoy disperso, de cien kilómetros del río, obligado a converger hacia el único punto que ofrezca fácil pasaje.

El tráfico es ya importante en San Gregorio. Una balsa administrada por la Dirección de Hidrografía presta servicio de pontazgo. No es aventurado prever un gran incremento de la circulación, allí concentrada, frente al inmenso espejo de agua que medirá en más de un tercio de su longitud, de diez a veinte kilómetros de ancho.

Paralela analogía, presenta también la financiación de las obras. Ella se basa en el principio de la concurrencia de los beneficiarios para cubrir su costo. Con la emisión de Deuda Pública, se adelantarían los recursos necesarios.

Tal principio comprende: 1.o, contribución de los usuarios por vía del peaje; 2.o, impuesto a las zonas de influencia limitadas a las tierras circundantes, y 3.o aporte del Estado como representante de los intereses generales. Y, en este caso, lo que no ocurre dentro de la financiación del Puente de Mercedes, se presenta un cuarto beneficiario, los Ferrocarriles del Estado. El tráfico a través del río, y ya establecido, que afluye a la estación Blanquillo, significa un ingreso anual por concepto de fletes de más de pesos 120.000.00, tráfico que se conservaría y aumentaría construyendo el puente en San Gregorio. En el memorandum, del que voy a dar lectura, en parte, suscrito por el señor Gerente de los Ferrocarriles del Estado, ingeniero Franco Vázquez, se dan amplias explicaciones al respecto, estimándose que, para no perder ese ingreso que habría de ser rápidamente superado a consecuencia de la facilidad de tránsito a esperarse del puente, bien podrían los Ferrocarriles del Estado contribuir con 25.000.00 pesos anuales, a tomarse de los proventos que recauda la mencionada Estación Blanquillo.

Dice así, el señor ingeniero Vázquez:

"Existe una vasta extensión del Departamento de Tacuarembó que aún construída la línea férrea del Estado al Norte del Río Negro, no podrá servirse de los beneficios que éste otorga por la barrera que significa el río Tacuarembó, extensión que es la que viene conquistando los Ferrocarriles del Estado, como se demuestra por el cuadro estadístico que se adjunta y por lo que puede apreciarse ne el de resúmenes de ingresos durante los tres últimos años pasados, que fueron en nuestra estación terminal Blanquillo, los siguientes: en el año 1940, 64.680.29 pesos; en el año 1941, $ 74.699.26 y en el año 1942 pesos 120. 385. 97. Pudiendo adelantar, al mismo tiempo, que en el período de enero a octubre del año próximo pasado, siguió aumentando el tráfico, por cuanto en los diez primeros meses de ese año, se transportaron tantos animales como en todo el año anterior, y dos mil toneladas más de carga. Eso demuestra que continúa la conquista del transporte por parte de los Ferrocarriles del Estado, en la extensión territorial referida anteriormente, y si el Estado invirtió 10 millones de pesos aproximadamente, para construir esa línea férrea "Florida-Blanquillo", sería de lamentar que la barrera del lago artificial del Río Negro, en momentos del éxito comercial alcanzado restara tan importantes entradas, ya que los hacendados de la zona le manifestaron al suscripto, que en tales condiciones no estarían dispuestos a cargar más sus ganados por los Ferrocarriles del Estado, aludiendo al cruce del lago en balsa, para evitar el machucamiento de los animales. En cambio, si se les hace un puente los seguirían embarcando en nuestra Estación Blanquillo, porque los recorridos por arreo cuentan con servidumbres de pastoreso, en el camino, y actualmente estamos recibiendo ganados que vienen desde el pueblo Clara, en el Departamento de Tacuarmbó, a 80 kilómetros de nuestra estación Blanquillo. Tales son las razones fundamentales para que el suscripto, como Gerente de los Ferrocarriles del Estado, aconseje la construcción de un puente que cruce el lago artificial del Río Negro y que, además de contemplar la situación planteada anteriormente constituiría una brecha en la barrera que forma dicho río, próximo a San Gregorio de Polanco, que pronto quedará unida por la carretera a Montevideo, pasando por Blanquillo, Sarandí del Yí y carretera número 7 hasta la Capital y que cuando se construya la carretera número 59

quedará también unida a la ciudad de Tacuarembó. Se proyecta, además comunicar esa población, por carretera, con la ciudad de Paysandú, todo lo cual transformará a ese centro poblado en un nexo de importantes caminos dignos de tomarse también en consideración a favor de la construcción del referido puente.

Entiende, pues, el suscripto que los Ferrocarriles del Estado debieran también contribuir a la construcción de una obra que tantos beneficios reportaría a su explotación, y, en atención al monto de las entradas que origina su estación terminal Blanquillo, estima que esa contribución podría fijarse en $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos anuales) de los proventos que recauda aquella Estación y que hoy se depositan en el Banco de la República, a cuenta del Tesoro Nacional a crédito de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado"

Como se ve las palabras del señor Gerente de los Ferrocarriles del Estado, son terminantes.

Por otra parte, señor Presidente, las zonas de influencia han debido ser ligeramente modificadas y ampliadas, ajustándolas a las condiciones particulares del lugar. El lago artificial extiende dentro de los bajos que vierten sus aguas en el Río Negro, largos y anchos brazos —tales como los del mar— que cortan los campos alargando las distancias a recorrer entre parte de ellos y el futuro puente. Fué, pues, necesario coordinar disposiciones en el proyecto de ley, que limitaran las zonas sujetas a impuestos, sobre los arroyos transformados en brazos, y ampliaran el radio de influencia hasta 30 kilómetros medidos desde el centro del puente, manteniendo en la quinta zona que se agrega el mínimo impuesto de 1 por mil. Con todo, este recurso apenas alcanza a $ 6.115.00, frente a un total anual requerido por el servicio de la deuda y gastos de recaudación, de pesos 75.000.00 que corresponde a una inversión global de pesos 1.200.000.00.

Obsérvese que de este punto de vista, del presupuesto, hay asimismo semejanza con el puente de Mercedes. Se estima en un millón de pesos el costo máximo de las obras y también se prevé que los intereses intercalarios podrían alcanzar $ 100.000.00 y a otros $ 100.000.00 las pérdidas de financiación. Hemos dicho máximo porque en realidad, si fuera posible ejecutar las fundaciones de las pilas antes de que la presa fuera cerrada, —lo que se anuncia para fines de año— y de que se produjera la inundación a la altura del emplazamiento, del puente en el Paso de Romero, a principio de otoño próximo, habría probabilidad de lograr, obviando las dificultades que opondría la mucho mayor altura de agua en el cauce, una economía que podría ser superior a $ 300.000.00.

De aquí resulta que estos trabajos deberían abordarse con suma urgencia, motivo por el cual figura en el proyecto de ley el artículo 7.o, que autorizaría al Poder Ejecutivo a efectuar las fundaciones por administración, o a concertar contratos parciales directos de obras. Sólo así podría cumplirse el propósito de iniciar esas cimentaciones sin pérdida de tiempo, al día siguiente si fuera posible, de sancionada la ley que estamos considerando.

Una pequeña alteración ha sido también menester introducir en la escala de peajes para animales, que figura en el artículo 4.o del proyecto de ley referente al puente en Mercedes, con la finalidad de armonizar la tarifa con la menor riqueza de la zona que ha de servir el puente.

En resúmen, los recursos se distribuirán de la manera siguiente:

Peajes		$ 24.000.00
Zonas de influencia:		
En Tacuarembó	$ 4.043.20	
En Durazno	" 2.071.80	" 6.115.00

La superior contribución de Tacuarembó obedece a mayores beneficios a recibir por su situación al Norte.

Contribución de los Ferrocarriles del Estado	$ 25.000.00
De Rentas Generales	" 19.885.00
Total	$ 75.000.00

Y las obligaciones anuales serán:

Intereses 5 o|o amortización 1 o|o de pesos 1:200.000.00, que comprende el costo de de las obras, suma $ 1:000.000.00, más $ 100.000.00 por pérdidas de financiación	$ 72.000.00
Gastos de recaudación	" 3.000.00
Total	$ 75.000.00

Se ha hablado, no conviene omitirlo, de otro emplazamiento, la Picada de Oribe, que tal vez favoreciera económicamente la construcción, pero tiene el serio inconveniente de alejar el puente de las rutas de mayor circulación, entre ellas la de acceso a la Estación Blanquillo, y de apartarse de San Gregorio, pueblo que, sin la influencia vivificadora de la obra, que tendería a crear nuevos centros poblados próximos a sus accesos, pasaría a ser un triste caserío destinado a mirar con resignación y melancolía cómo a 15 kilómetros de distancia, se trazan nuevas calles, y se levantan edificios con las perspectivas auspiciosas que ofrecería el puente, punto de convergencia de un buen número de caminos del Norte y del Sur.

Las opiniones consultadas, oficiales y particulares, coinciden en asegurar que, en general, el Departamento de Tacuarembó quedaría también, mejor servido por las rutas naturales que espontáneamente se han establecido en dirección al Paso de Romero.

A pesar, pues, de un presupuesto más elevado —que, en realidad, no ha podido ser estimado sino aproximadamente, desde que si bien se han hecho estudios del terreno, no hay planos definitivos,— se ha creído debíanse apoyar los intereses más numerosos y que con más ahinco se han manifestado por intermedio de la Intendencia de Tacuarembó, de la Asociación Rural y de la Comisión Pro-puente de San Gregorio.

Y terminaremos, señor Presidente, repitiendo las palabras ya expresadas a favor del Paso de Romero, en la exposición de motivos que encabeza nuestro proyecto.

Un puente de costo millonario, no se levanta sólo para satisfacer necesidades del presente, circunscriptas a un corto plazo. Si así fuera, renunciaríamos seguramente a tenderlo. Ha de ser una obra que, vista a través de los años, signifique una solución económica de infinitas proyecciones beneficiosas; debe ser obra de fomento, de utilidad directa, de influencia radial progresista, sobre la propiedad, la producción, los transportes, sobre todas las actividades y en el orden social, conceptos todos ellos que concuerdan mejor, nos parece, con la solución que contempla las aspiraciones de una población que ya ha acumulado valores de sus propiedades, tasados en más de medio millón de pesos.

Es de esperar, por otra parte, que las recaudaciones han de permitir apresurar las amortizaciones de la deuda, con lo cual pronto habrían de desvanecerse las preocupaciones, si las hay, por una diferencia de 10 a 15 mil pesos, en las obligaciones anuales, que hoy pudieran dar motivo a alguna vacilación.

Por lo demás, señor Presidente, el Poder Ejecutivo, muy interesado, también, en la construcción del puente en Romero, ha hecho suyo nuestro proyecto de ley, y hay acuerdo el favor de él entre los miembros de la Comisión de Fomento del Senado, con excepción de los señores Senadores Brena y Barañano, que, creo, insisten en sus puntos de vista, ya planteados en ocasión del debate sobre el proyecto de puente en Mercedes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en primera discusión general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: **Afirmativa. (16 en 20).**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa (16 en 20).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **(Afirmativa. 16 en 20).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa. (16 en 20).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR CAPURRO — ¿Me permite?

En el artículo que acaba de leerse, hay un error seguramente de copia, pues debe decir: "carruajes... $ 0.40" en vez de 0.25.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a leer nuevamente el inciso, con la corrección que propone el señor Capurro.

Léase.

(Se lee:)

Art. 4.o El servicio de la expresada deuda y gastos de recaudación serán atendidos con los siguientes recursos:

A) Los procedentes de peajes aplicados con arreglo a la tarifa que se indica a continuación:

Automóviles	$ 0.50
Carruajes	" 0 40
Omnibus	" 0 70
Camiones con más de 3 tons. de peso	" 0 65
Camiones con menos de 3 tons. de peso	" 0.50
Carros con más de 1.5 tons. de peso	" 0.40
Carros con menos de 1.5 tons. de peso	" 0 30
Animales vacunos	" 0 10
Animales equinos	" 0 10
Animales ovinos	" 0.02
Animales porcinos	" 0.05

—En discusión

Se va a votar si se aprueba el artículo 4.o en la forma que se acaba de leer.

Se vota. **Afirmativa. (16 en 21).**

—Léase el artículo 5.o

(Se lee:)

—En discusión

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. **Afirmativa. (16 en 20).**

—Léase el artículo 6.o

(Se lee:)

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra,, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo..

(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar..

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden..

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUÑIZ. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda dsicusión..

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes..

—Texto del proyecto sancionado.

(Carpetas N.os 501 y 554 de 1944 — Repartido N.o 52)

Comisión de Fomento.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo dispondrá la construcción de un puente carretero sobre el Río Negro, a inmediaciones del Paso Romero, en el trazado de las Rutas 43 - 59 frente a San Gregorio.

Art. 2.o La infraestructura se iniciará a la brevedad posible con el propósito de levantar las pilas dentro del cauce, antes que se proceda al cierre de la presa en el Rincón del Bonete.

Art. 3.o Amplíase al efecto, en la cantidad de un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00) valor nominal, la Deuda de Obras Públicas de 1942.

Art. 4.o El servicio de la expresada deuda y gastos de recaudación serán atendidos con los siguientes recursos:

A) Los procedentes de peajes aplicados con arreglo a la tarifa que se indica a continuación:

Automóviles	$ 0.50
Carruajes	" 0.40
Omnibus	" 0.70
Camiones con más de 3 toneladas de peso bruto	" 0.65
Camiones con menos de 3 toneladas de peso bruto	" 0.50
Carros con más de 1.5 toneladas de peso bruto	" 0.30
Animales vacunos	" 0.10
Animales equinos	" 0.10
Animales ovinos	" 0.02
Animales porcinos	"0.05

B) El producto del impuesto sobre las zonas de influencia establecido por la ley 19 de octubre de 1928 (número 8.343) que se aplicará en este caso con las siguientes modificaciones:

I Determinación de las zonas por radios a medir desde el centro del puente, y limitación a las áreas comprendidas, en el Departamento de Tacuarembó, entre los arroyos Carpintería y Sauce, y, en el de Durazno entre los arroyos Chileno y Cañas.

II Impuesto del cinco por mil (5 ‰) en las zonas primera y segunda, del cuatro por mil ($ 4 ‰) en la tercera y de tres por mil (3 ‰) en la cuarta.

III Establecimiento de una quinta zona que abarcará además el área sustraída a la cuarta por limitación de los arroyos Carpintería y Sauce.

IV Estos impuestos no serán interferidos por ninguna otra zona de influencia proveniente de otra zona de influencia proveniente de obras públicas.

C) Una cuota anual de $ 25.000.00 con que contribuirán los Ferrocarriles del Estado hasta la extinción de la deuda, y que se cargará a los proventso de la línea a Blanquillo.

D) Una partida anual complementaria hasta saldar la cuenta del servicio de la deuda con cargo a Rentas Generales.

Art. 5.o La Contaduría General de la Nación llevará cuenta especial de los recursos que se crean por el artículo precedente. Dichos recursos quedarán total y exclusivamente afectados a los servicios de la ampliación de la Deuda Obras Públicas de 1942, y gastos de recaudación y conservación.

Los sobrantes que produjere la recaudación una vez cubiertas las erogaciones mencionadas, se convertirán en amortizaciones extraordinarias hasta que sea retirada de la circulación la cantidad de $ 1:200.000.00, en títulos cuya emisión autoriza la presente ley.

Una vez retirados los títulos de la referencia, cesarán los impuestos y contribuciones que se crean por el artículo anterior.

Art. 6.o Estarán exonerados del pago de peajes las personas que transiten a pie, a caballo o en bicicleta y la circulación correspondiente o servicios oficiales de carácter militar, policial, de asistencia médica y de vialidad. Las máquinas agrícolas tendrán también libre tránsito por el puente.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la construcción por administración de las fundaciones de las pilas del puente, pudiendo concertarse contratos parciales directos de obras.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

11

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que incorpora cargos docentes al Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(Carpeta N.o 464 de 1944. — Repartido N.o 49 de 1944)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se incorporan cargos docentes al Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, reforzándose, a la vez, algunos rubros de gastos de la misma planilla.

El proyecto adjunto procura contemplar simultáneamente la sentida necesidad pública de disminuir en lo posible el analfabetismo, a la vez que dar satisfacción a las legítimas aspiraciones del magisterio nacional, aminorando la desocupación de quienes han adquirido las aptitudes impuestas por el Estado para el ejercicio de la función docente.

En 1939, el entonces Director General de Enseñanza Primaria y Normal denunció en su campaña por "Soluciones urgentes" que existían en el país 1.555 clases con más

de 40 alumnos; 788 que tenían entre 40 y 50 alumnos; 401, entre 50 y 60; 230, entre 60 y 70; 89, entre 70 y 80; 25, entre 80 y 90; y 22 con más de 90, alcanzando en algunos casos, hasta 120 alumnos por maestro. Agréguese a este el hecho de que en la generalidad de las escuelas rurales, un solo maestro debe atender a la totalidad del alumnado en tres clases que se suelen desenvolver en cinco o más grupos, por lo que puede afirmarse que cerca de 100.000 alumnos reciben instrucción primaria en condiciones antipedagógicas.

En tales circunstancias no es posible cumplir los preceptos que establecen las condiciones sanitarias en que debe ser desarrollada la labor escolar. El área mínima de salón, que según el artículo 13 del decreto de 13 de octubre de 1906, corresponde a cada alumno, es de un metro cuadrado. Pues bien: en toda la República 59.866 alumno, es decir, casi un tercio de la población escolar, dispone sólo de m.2 0.74.

Después de aquella fecha se aumentó el personal escolar, aunque no en las proporciones necesarias, ya que de las 1.500 ayudantías que se estimaban necesarias, se proveyeron solamente 503 hasta fines de 1941. De modo que el citado Consejo, en su Memoria de 1942, expresa que por haberse incorporado "en los últimos tres años" a las escuelas más de 12.000 niños, vuelve el problema "a términos casi iguales a los que existían cuando fuera planteado".

La cifra propuesta no responde, ciertamente, a la exacta dimensión del problema, menos en la actualidad, ya que en el último estudio realizado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se estima el número de ayudantías necesarias para el desempeño de su cometido, en 1.600. Pero en este proyecto se contemplan además, otros requerimientos urgentes, reiterados año a año en los informes de los Inspectores Departamentales de Enseñanza Primaria, tales como la creación de cargos de Directores de Escuelas de 1.er y 2.o grados y de maestros especiales de música y manualidades, reclamados de modo insistente en el interior de la República.

En cuanto a la distribución de los cargos, el Poder Ejecutivo ha creído que debe ser del resorte exclusivo del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, quien es quien debe determinar la cantidad por Departamento, así como su ubicación por razones de orden técnico y de población escolar.

Además de la creación de estos nuevos cargos, se refuerzan tres rubros insuficientes o deficitarios, como el de "Limpieza y aseo", que en la actualidad acusa un déficit de más de $ 6.000.00, situación que se verá agravada por la creación de cargos que se proyecta.

En lo que se refiere a la financiación, ella ha sido proyectada mediante un aumento de la tarifa de los análisis de vinos fijada por la ley de 27 de mayo de 1916, que no importará una carga sensible y que siempre estará justificada por el fin altruísta a que el producto de ese aumento se destine.

No estima necesario el Poder Ejecutivo abundar en más amplios fundamentos, por cuanto el problema a que el adjunto proyecto pretende hallar solución, ya ha sido objeto de particular estudio por parte de ese Alto Cuerpo, en varias oportunidades algunas de ellas recientes.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea General las protestas de mi más alta considerción.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Rubro 1.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) los siguientes cargos:

Ayudantías:

Item	Rubro	N.o	Cantidad de cargos	Especificaciones	Remuneración por cargo Mensual	Remuneración por cargo Anual	Asignación anual por partida
15.01	1.01	139	500	Ayudantías de 1.er grado	$ 70.00	$ 840.00	$ 420.000.00
15.01	1.01	138	190	Ayudantías de 2.o grado	" 75.00	" 900.00	" 171.000.00
15.01	1.01	112	5	Ayudantías de 1.er grado de práctica de Montevideo	" 80.00	" 960.00	" 4.800 00
15.01	1.01	111	5	Ayudantías de 2.o grado de práctica de Montevideo	" 85.00	" 1 080.00	" 5.100.00
			700	Nuevas ayudantías			$ 600.900.00

Escuelas nuevas:

Item	Rubro	N.o	Cantidad de cargos	Especificaciones	Mensual	Anual	Asignación anual por partida
15.01	1.01	129	10	Direcciones de 2.o grado	" 97.00	" 1.164.00	" 11.640.00
15.01	1.01	130	40	Direcciones de 1.er grado	" 87.00	" 1.044.00	" 41.760.00
			50	Escuelas nuevas			$ 53.400.00

Profesores de música y manualidades:

Item	Rubro	N.o	Cantidad de cargos	Especificaciones	Mensual	Anual	Asignación anual por partida
15.01	1.01	145	9	Profesores de música para los Departamentos del interior	$ 55.00	$ 660 00	$ 5.940.00
15.01	1.01	149	9	Profesores de manualidades para los Deparamentos del interior	" 55.00	" 660.00	" 5.940.00
			18	Profesores			$ 11.880.00

Artículo 2.o Refuérzase en las cantidades que se indican los siguientes rubros del Presupuesto General de Gastos (Item 15.01. Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal):

Item	15.01	Rubro	2.07	N.o	168	"Limpieza y Aseo"	Asignación anual	.....	$ 10.000.00
Item	15.01	Rubro	3.06	N.o	1174	"Material informativo, educacional y científico"	Asignación anual	.....	" 10.000.00
									$ 20.000.00

RESUMEN

Ayudantías	$ 600.900.00	
Escuelas nuevas	" 53.400.00	$ 666.180.00
Profesores de música y manualidades .	" 11.880.00	$ 20.000.00
Refuerzo de rubros		
Total general		$ 686.180.00

Art. 3.o Modifícase la tarifa de análisis establecida en los apartados A) y B) de la ley de 27 de mayo de 1916, a los efectos del cumplimiento de las leyes relativas a vinos y sólo en cuanto se refiere a los análisis de vinos efectuados por la Dirección General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

Vinos comunes, finos, licorosos, vermouth, champagne y otros (por litro) $ 0.01.

El derecho que corresponda por la elaboración de vinos realizada por los particulares para el consumo propio y en las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se hará efectivo en el momento de retirar de la Oficina el correspondiente permiso de elaboración, quedando los interesados obligados a permitr en todo momento el acceso de los empleados fiscales a los locales en que se elaboren o depositen los productos o la materia prima.

Art. 4.o Antes del 31 de diciembre de cada año, los bodegueros deberán estar munidos de los correspondientes certificados de análisis, por la cantidad total de vinos elaborados.

Art. 5.o Todo excedente que se compruebe en los locales de elaboración o depósito, sea de bodegueros o de particulares, dará mérito a la aplicación de una multa igual a veinte veces el importe del derecho de análisis correspondiente.

De las multas que se impongan, corresponderá el cincuenta por ciento al funcionario denunciante; y el remanente será distribuído por la Dirección General de Impuestos Internos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, en la forma y proporción que se determine entre los empleados de cada una de las Secciones que hubieren intervenido en la sustanciación del expediente respectivo.

Art. 6.o El excedente del producido que pudiera resultar, se asigna al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con calidad de partida global para atender el pago de las "Licencias al personal docente".

Art. 7.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Senadores.
División Comisiones.
Comisión de Instrucción Pública.

(Carpeta N.o 464 de 1944. — Distribuído N.o 14 de 1944).

Proyecto de ley sobre incorporación de cargos docentes al presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y creación de los recursos correspondientes.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Rubro 1.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) los siguientes cargos:

Especificaciones	Remuneración mensual	Por cargo anual	Asignación anual por partida
Ayudantías			
	$	$	$
500 Ayudantías de 1.er grado	70.00	840.00	420.000.00
190 Ayudantías de 2.o grado	75.00	900.00	171.000.00
5 Ayudantías de 1.er grado de práctica de Montevideo	80.00	960.00	4.800.00
5 Ayudantías de 2.o grado de práctica de Montevideo	85.00	1.020.00	5.100.00
700 Nuevas ayudantías			600.900.00
Escuelas nuevas.			
	$	$	$
10 Direcciones de 2.o Grado	97.00	1.164.00	11.640.00
40 Direcciones de 1.er Grado	87.00	1.044.00	41.760.00
50 Escuelas nuevas			53.400.00
Profesores de Música y Manualidades.			
	$	$	$
9 Profesores de Música para los Departamentos del Interior	55.00	660.00	5.940.00
9 Profesores de Manualidades para los Departamentos del Interior, egresados de las Escuelas Industriales	55.00	660.00	5.940.00
18 Profesores			11.880.00

Art. 2.o Refuérzase en las cantidades que se indican, los siguientes rubros del Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal):

Item	Rubro	N.o		Asignación anual
				$
15.01	2.07	168	"Limpieza y Aseo"	10.000.00
15.01	3.06	174	"Material informativo, educacional y científico"	30.000.00
				40.000.00

RESUMEN

Ayudantías	$ 600.900.00		
Escuelas nuevas	" 53.400.00		
Profesores de Música y Manualidades	" 11.880.00	$	666.180.00
Refuerzo de rubros		"	40.000.00
Total general		$	706.180.00

Artículo 3.o Las Direcciones de 1.o y 2.o Grados que se crean, se distribuirán en la siguiente forma: 25 Direcciones de 1.er Grado para instalar nuevas escuelas rurales; 15 de 1er. Grado para establecer escuelas urbanas y 6 Direcciones de 2.o Grado para escuelas en los Departamentos del Interior, y 4 para escuelas del Departamento de Montevideo.

Art. 4.o Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00) anuales, que empleará en el formato de la orientación técnica y estética de la escuela y para la ampliación de toda forma de cultura complementaria.

Art. 5.o Destínase la suma de noventa mil pesos anuales ($ 90.000.00), que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal aplicará al fomento educativo agrario en las escuelas rurales que cuenten con la extensión de tierra suficiente para ello.

Con cargo a esta partida no podrán efectuarse designaciones de personal administrativo, pudiendo dicho Consejo nombrar únicamente los funcionarios técnicos especializados que fueren necesarios y que reunan las condiciones indispensables para impartir y dirigir dicha enseñanza así como también el personal de trabajo que se requiera, de acuerdo con la extensión que establezcan los programas a formularse.

Se faculta también al nombrado Consejo para adquirir, con cargo a los mismos recursos, los materiales, útiles y demás elementos necesarios para la indicada finalidad.

El personal enseñante deberá designarse por concurso de méritos o de oposición, y no podrá percibir mayores remuneraciones que las que correspondan, de acuerdo con el Presupuesto General de Gastos, al de su misma categoría.

De la inversión de dicha suma el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, deberá dar cuenta dentro de los seis meses de iniciados los cursos, al Poder Ejecutivo, y éste a la Asamblea General.

Art. 6.o Modifícase la tarifa de análisis establecida en los apartados A y B de la ley de 27 de mayo de 1916, en lo que se refiere a los análisis de vinos efectuados por la Dirección General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

Vinos comunes, finos, licorosos, vermouths, champagnes y otros (por litro) .... $ 0.01

El derecho que corresponda por la elaboración de vinos realizada por los particulares para el consumo propio y en las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se hará efectivo en el momento de retirar de la Oficina el correspondiente permiso de elaboración, quedando los interesados obligados a permitir en todo momento el acceso de los empleados fiscales a los locales en que se elaboren o depositen los productos o la materia prima.

Art. 7.o Además del derecho establecido en el artículo anterior, todo vino que se venda al público a un precio mayor de treinta centésimos ($ 0.30) en botella o damajuana, abonará un impuesto interno de acuerdo con la siguiente escala:

Los de precio mayor de treinta centésimos, hasta sesenta centésimos por litro o fracción ..	$ 0.02
Los de más de sesenta centésimos, hasta noventa centésimos, por litro o fracción	" 0.03
Los de más de noventa centésimos, hasta un peso veinte centésimos, por litro o fracción ...	" 0.04
Los de mayor precio de venta, por litro o fracción	" 0.05

Art. 8.o Antes del 31 de diciembre de cada año, los bodegueros deberán estar munidos de los correspondientes certificados de análisis, por la cantidad total de vinos elaborados en dicho año.

Art. 9.o Todo excedente sobre los certificados de análisis, que se compruebe en los locales de elaboración o depósito, sea de bodegueros o de particulares, dará mérito a la aplicación de una multa igual a veinte veces el importe del derecho de análisis correspondiente.

De las multas que se imponga, corresponderá el cincuenta por ciento al funcionario denunciante; y el remanente será distribuído por la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma y proporción que determine el Poder Ejecutivo, entre los empleados de las Secciones que hubieren intervenido en la sustanciación del expediente respectivo.

Art. 10. El excedente que se produzca en la percepción del impuesto que se crea por esta ley se destinará a los fines de la misma, y en primer término hasta duplicar la suma aplicada a fomento educativo agrario.

Art. 11. Incorpóranse al decreto-ley de 13 de febrero de 1943, sobre Estatuto del Funcionario, las siguientes disposiciones:

1) El ingreso a los cargos escolares se efectuará por concurso de oposición, con la sola excepción de los alumnos de los Institutos Normales que, de acuerdo a las reglamentaciones, obtengan medalla de oro por su escolaridad.

2) Los funcionarios escolares que desempeñen cargo efectivo, serán considerados en primer término para llenar las vacantes existentes en cargos de su misma categoría.

Cuando el traslado signifique un ascenso o un mejoramiento de situación o exista más de un peticionante para el mismo cargo, se efectuará previo concurso de méritos entre los aspirantes, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Se exceptúan de la regla anterior, los traslados dentro de cargos de la misma categoría y del mismo Departamento, que, por razones de interés escolar, debidamente fundadas, podrá acordar el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Los cargos que quedan vacantes definitivamente, una vez efectuados los traslados o ascensos, se proveerán por concurso de oposición, de acuerdo con lo que se establece en el inciso 1)

3) Los concursantes clasificados en los concursos de oposición, que se realicen para el ingreso a cargos escolares, mantendrán su derecho a ser designados en cargos efectivos, durante tres años a contar de la fecha del concurso; y serán designados en el orden que les corresponda, de acuerdo con las clasificaciones obtenidas, siempre que hayan ocupado los interinatos o suplencias para que se les designe, y su actuación haya sido superior a Bueno.

Quedan amparados por la disposición anterior, los maestros que hayan intervenido en los concursos efectuados desde el año 1938, que hayan obtenido una nota no inferior a Bueno (3.33) y cuenten con un tiempo de ejercicio en suplencias o interinatos, no menor de trescientos sesenta días efectivos de trabajo en conjunto; y cuya actuación haya sido calificada con nota superior a Bueno (7). Los concursantes que, a pesar de haber ejercido interinatos o suplencias por el término expresado, no hayan obtenido informe de calificación, para quedar amparados por este precepto, deberán haber obtenido en el concurso una nota superior a Bueno con Muy bueno (3.66).

4) Los interinatos y suplencias que se produzcan durante el año escolar, serán llenados por los concursantes clasificados, que no hayan obtenido puesto efectivo.

No se observará lo dispuesto precedentemente, sólo en el caso de que no existan concursantes clasificados.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de marzo de 1944.

Luis Batlle Berres, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública, integrada.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Instrucción Pública integrada con miembros de las de Hacienda, Presupuesto y Fomento, estudió el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Cámara de Representantes, por el que se incorporan cargos docentes al Presupuesto del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y se refuerzan algunos rubros.

Por él se crean:

700 Ayudantías	$ 600.900.00
50 Escuelas nuevas	" 53.400.00
10 cargos de profesores de música	" 11.880.00
10 cargos de profesores de manualidades	" 666.180.00
Refuerzo de rubros	" 40.000.00
Total general	$ 706.180.00

Forma parte este proyecto del plan general que dividido en tres capítulos principales: Creación de cargos escolares, edificación escolar y aumento de sueldo a los maestros, ha formulado el Poder Ejecutivo.

Reclama este servicio, entre otras cosas, según manifestaciones de sus dirigentes, 1.631 ayudantías para poder atender la enseñanza en el país, que se ejerce con recargo para los maestros y por consecuencia, con menos eficiencia que la deseable en relación al alumnado.

Basta observar el cuadro adjunto en el que hace referencia a Montevideo, para darse cuenta exacta del número de alumnos a cargo de un maestro, clases de cuarenta y más que reclaman ser divididos para rendir con eficacia el servicio a que se les destina.

Clases de Escuelas de Montevideo que funcionan con más de 40 alumnos

Alumnos	Clases	Clases		Alumnos
41 a 45	281			
46 " 50	165	446	de	41 a 50
51 " 55	104		"	51 " 60
56 " 60	66	170	"	51 " 60
61 " 65	31			
66 " 70	19	50	"	61 " 70
71 " 75	10			
76 " 80	4	14	"	71 " 80
81 " 85	3			
86 " 90	—	3	"	81 " 90
91 " 95				
96 " 100	1	1	"	90 " 100
Más de 100	1	1	"	más de 100
Total	685	685		

Escuela 129, primer año, 107 alumnos.

Ha sido especial destino el de nuestra escuela verse desamparada en sus primordiales necesidades, no porque los Gobiernos se hayan despreocupado de problema de tan vital interés nacional; sino porque no se ha seguido un plan rítmico en la materia. Año tras año crece la población escolar, este es el fenómeno que debe contemplarse tomando las estadísticas, creando cada año cargos y construyendo locales apropiados en los que el maestro enseñe con comodidad y de acuerdo con preceptos higiénicos y pedagógicos, y reciba el niño esa primera enseñanza con eficacia, ya que muchas veces puede ser que sean los conocimientos adquiridos en la escuela, los únicos que contribuyan a desarrollar sus sentidos y tenga que afrontar la vida con ese mínimo de capacidad.

Además de Ayudantías y Direcciones de escuelas, crea el proyecto cargos de profesores de manualidad y música para el interior del país. Existen ya estos cargos en la Capital de los Departamentos, con lógico buen sentido los nuevos tienden a extender esas enseñanzas a otros pueblos del interior. Demás está decir la evidente necesidad de suministrar conocimientos manuales y de arte a todos los niños del país, infundir en el espíritu la necesidad de capacitarse en manualidades y embellecer la vida con la admiración que el arte despierta, son propósitos tan laudables como necesarios en la vida escolar.

Antes de terminar esta parte referente a la creación de cargos, es conveniente hacer notar que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal ha visto que junto a esto surgirá la necesidad de inspección y por consiguiente deberían crearse, por lo menos, diez cargos de Subinspectores, dos para Montevideo y ocho para campaña. Es derecho del maestro que ingresa a la actividad docente, ir formando su foja de servicios la que es fundamental para el caso de ascensos o de concursos de méritos. Fuera de los Directores y aún estos mismos tendrán que ser calificados, son los Inspectores y Subinspectores los encargados de la vigilancia del servicio docente y lógico es comprender, que aumentado éste, el cuerpo de vigilancia debe ser también aumentado.

Fomento educativo agrario

Por el artículo 5.o se destinan $ 90.000.00 anuales, que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal aplicará al fomento educativo agrario en las escuelas rurales, etc. La Comisión propone la sustitución de este artículo por el siguiente:

"Artículo 5.o Destínase hasta la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.00), para iniciar trabajos prácticos de enseñanza agraria en las escuelas rurales que designe el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Con cargo a esta partida no podrán efectuarse designaciones de personal administrativo.

Se faculta también al nombrado Consejo para adquirir, demás elementos necesarios para la indicada finalidad".

Materia delicada y por demás importante la que este artículo promueve, aunque sea sólo de paso. El problema de nuestra escuela rural estudiado y debatido y nunca resuelto. Dos maestros prestigiosos, honra de nuestro magisterio nacional, María Espínola y Pedro Ferrari Ramírez, han planteado ampliamente el problema, ambos han prestigiado la creación de las escuelas consolidadas o graduadas del campo. Fueron los dos, comisionados en distintas épocas por el Gobierno para realizar estudios en el extranjero y ambos, en publicaciones y conferencias, han tratado siempre de trasmitir al pueblo la eficacia de aquellas escuelas. Concentrar varias escuelas en lugar apropiado, sustituyendo y agrupando a varias de las que por sí solas, arrastran una vida miserable; dotar a la nueva escuela de maestros, material adecuado, salón de actos, etc., convertirla en centro de reunión y atracción de las poblaciones que la crean, impartiendo enseñanzas que están hoy desterradas de nuestro medio rural, tales las ventajas de estas escuelas que necesariamente deberán ser tenidas en cuenta cuando se proceda a la reforma de la escolaridad.

Si en el momento en que Pedro Ferrari Ramírez presentó su proyecto para crear 25 escuelas graduadas del campo. se hubiera atendido y realizado éste, tal como lo concibió su autor, quizá hoy muchos lugares apartados y tristes del país, habrían cambiado su aspecto. La escuela graduada pudo guiar los primeros pasos del niño campesino y ser el centro de atracción para los adultos, que habrían visto en ella, no sólo el lugar de educación de sus hijos, sino también como un oasis en el doloroso medio en que viven.

Lo habría hecho con mucha más eficacia que la escuela común, casi siempre carente de buen edificio, sin material de enseñanza y con un maestro olvidado que si llegó al campo con fervor vocacional, se habrá sentido tan solo y tan incapaz ante el medio hostil, que sólo se sentirá liberado cuando pueda abandonar el lugar donde sin poder transformar el medio, corre el peligro de sentirse absorbido y vencido por él.

Actualmente la difusión de la instrucción primaria en el interior del país, confiada a las escuelas comunes, auxiliares, volantes y huertas escolares, llena su fin en forma eficiente, a pesar del sacrificio del maestro, héroe anónimo en un medio hostil en el que nuestros paisanos viven pensando solamente en emigrar ta pronto como sea posible. Unir el hombre a la tierra que ha de amarse, porque dejará de ser enemiga del hombre, porque ha de ser para el que la trabaja, tales son los principios que deberán aplicarse en una próxima reforma agraria.

Esa reforma que unida a disposiciones que tiendan al fomento agrícola e industrial en nuestra campaña, al fomento del cooperativismo, a la solidaridad de los que trabajan, a la justa remuneración de los mismos, reforma que deberá unirse a un estudio de la vialidad y del transporte en todo el país, es la obra patriótica que la nación espera y que el legislador debe emprender sin pérdida de tiempo.

A estos fines tiende el proyecto sobre reforma agraria presentado al Senado el año anterior; tomamos de la exposición de motivos, de la que es autor el Senador Zavala Muniz, estas frases que contienen un amplio sentimiento de lo que para el campo deseamos: "El hombre creerá en sí mismo, porque la tierra le devolverá pródiga, el fruto de su esfuerzo y con él la certidumbre de su esperanza.

Y porque sólo en la paz puede ejercitar la larga paciencia de las rectas de los surcos tendidos sobre el campo y aguardar la gravidez de sus cosechas, el campesino amará esa paz de su justicia, como a la lluvia que empapa los campos fecundados o al sol qce madura sus mieses.

Se criarán los niños sin memoria de la tristeza de ser pobres. de toda probeza, y esta salud moral alejará de sus pies los caminos del vicio o limpiará de su cuerpo el cansancio del desaliento.

Porque nadie en el campo se verá desposeído del trabajo sin su culpa, el hombre apreciará su dignidad y ha de ser avergonzado aquel que le huya o lo pierda por su vicio.

De cuerpos bien alimentados, sin privación de abrigo y vivienda higiénica, se extenderá la salud física y el Estado no habrá de seguir agregando a sus presupuestos, sumas millonarias destinadas a hospitales. Y la escuela rural no será, como ahora, un ahogado grito de redención moral entre un desierto desolado de indiferencia del desaliento, sino un alegre hogar más, en donde se ilumine y asiente la esperanza de la República.

Una nueva conciencia se extenderá a lo largo de nuestros campos. solitaria y unánime, que creará su música y su canto, como nunca lo hemos tenido, bajo cuyos coros la República avanzará hacia sus más nobles destinos.

Así nuestro espíritu anhela que, en el Uruguay, se cierre felizmente el extendido drama de la tierra en América".

Ahora bien, los $ 90.000.00, que acuerda este proyecto de ley, apenas alcanzarán para tímidos ensayos de enseñanza rural, máxime si se tiene en cuenta que el ideal es que los programas ofrezcan las mismas enseñanzas en todo el país a los escolares y que la preparación necesaria para el campo se haga cuando se hayan alcanzado los conocimientos mínimos de instrucción primaria, porque para otra cosa ni alcanzará el tiempo, ni la edad escolar es la apropiada para orientar al niño en profesiones, artes u oficios que elegirá más tarde cuando los años determinen su tendencia vocacional.

Podrá la escuela hacer algunos ensayos provocacionales; pero debe insistirse en que la campaña y la ciudad deben dar al niño los mismos conocimientos de instrucción primaria. sin establecer distingos que ya el tiempo y una preparación psicotécnica especial. deberán encargarse de dar es nuestro medio educacional.

Provisión de cargos docentes

El artícclo 11, tal como fué sancionado por la Cámara de Representantes, se modificó en Comsiión, en lo referente a las condiciones para la provisión de los cargos docentes, así como también en lo relativo a las ayudantías a crearse o que quedaran vcaantes.

Ingreso a los cargos escolares

Artículo 7.o (11 de la Cámara).

A) Se establece como régimen el del concurso de oposición, y se agrega a la única excepción que establecía el artículo sancionado, que era la de los alumnos de los institutos normales, que obtengan medalla de oro, la de los maestros que hubieren cursado con aprobación los cursos de especialización agraria. Se tuvo en cuenta para hacer este agregado, que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ya ha establecido como norma este procedimiento cuya lógica y utilidad son indiscutibles.

B) Se establece que las vacantes a llenarse podrán ser de categoría inferior en atención a que muchos maestros de campaña, que ejercen dirección en escuelas mal ubicadas y fronterizas. etc., prefieren ser trasladados como ayudantes a pueblos o Capitales de Departamentos.

C) Se extiende el derecho de los concursantes calificados hasta tres años desde la fecha del fallo del concurso; pero solamente en un 50 o|o de las vacantes que se produzcan. Este porcentaje tiene por fin contemplar el derecho de los maestros que egresan año tras año, y el de aquellos que no obtuvieron la calificación necesaria para obtener puesto.

D) Se establece la forma de proveer interinatos y suplencias, ajustando el procedimiento a la resultante de las calificaciones y a los porcentajes establecidos; como puede ocurrir que se agote la lista de concursantes, se establece que los cargos podrán ser llenados con maestros, de acuerdo con las calificaciones obtenidas en cursos o examenes, según sean normalistas libres.

E) Los interinatos como no deben dar derecho a efectividad, serán cargos que necesariamente deben ir a concurso.

F) Para la provisión del resto de los cargos docentes de Directores, Subinspectores, Inspectores Departamentales y regionales no establece el régimen del concurso, dejando librado al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la forma del mismo. Podrá éste aplicar las normas actuales: concursos de oposición, de méritos o de ambas cosas a la vez, la Comisión entendió que el ente autónomo está en mejores condiciones que el legislador, para señalar en cada caso, la conveniencia de emplear una forma u otra de concurso, para la provisión de estos cargos.

Disposiciones transitorias

Artículo 8.o Se establece en este artículo el derecho de los maestros concursantes que intervinieron como tales durante los años 1938-39 y 40, a ocupar en efectividad las ayudantías que esta ley crea, siempre que llenen las siguientes condiciones:

1.° Haber obtenido 3.33 como promedio de calificación.
2.° Si hubieren desempeñado interinatos o suplencias, haber tenido buena actuación.

Fundamento de esta disposición

Durante los años mencionados rigieron disposiciones articuladas, una en la ley del Presupuesto General de Gastos del año 1936 y otra como disposición complementaria de la ley número 9.791.

Disposiciones complementarias

Artículo 1.o Los maestros de Enseñanza Primaria que el 31 de diciembre de 1938 tengan dos o más cursos cumplidos por suplencias e interinatos en el ejercicio de un mismo cargo escolar con buena nota de clasificación, tendrán derecho a la efectividad en el que ocupen o en otro de igual categoría o en uno de los que se crean por esta ley, dentro del Departamento en que actúen. Como se comprenderá, esta ley permitía al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, favorecer con efectividades a los maestros que permanecieron en sus cargos el tiempo que ella señalaba; mover de sus puestos o no a esos maestros, quedaba librado a la voluntad de los representantes del ente autónomo. No era por cierto éste el mejor modo de seleccionar elementos aptos para la docencia ni para que los concursantes que hasta dos o más veces habían luchado por obtener puesto efectivo, pudieran lograr tan justo fin. El favoritismo amparado por ley, primó sobre la justicia y sobre la fundada esperanza de centenares de maestras.

Es, pues, este, el momento, en que el legislador puede en cierto modo poner en parte remedio a aquel mal, estabilizando la situación de dignas maestras que tuvieron derecho reconocido por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, para ocupar puestos en efectividad; pero que no lo lograron porque con mayor comodidad los ocuparon otros que muchas veces ni siquiera habrían pasado por la prueba del concurso.

En lo referente a los concursantes del año 1943, los que en número mayor de cuatrocientos acaban de obtener su fallo y sólo tuvieron veinte puestos en efectividad, se ha creído que siendo esta situación de excepción con relación al número de ayudantías que se crean podrían contemplarse sus justas aspiraciones en un mayor número de puestos siempre que queden cargos disponibles.

Financiación del proyecto

Una de las circunstancias que han dilatado el trámite de este asunto, estuvo constituída por una incidencia producida a raíz de ciertas manifestaciones hechas en la Cámara de Representantes, que movieron a uno de los miembros integrantes de esta Comisión, el señor César Mayo Gutiérrez, a pedir la reconsideración de la resolución por la cual se sustituía el impuesto a los análisis por un arbitrio de orden eventual, y a solicitar la adopción de providencias destinadas a obtener el total esclarecimiento del asunto.

Esto dió lugar a la realización de varias reuniones extraordinarias, terminando el asunto en forma satisfactoria con la aclaración de que las manifestaciones formuladas en la otra rama del Cuerpo Legislativo no estaban referidas a hechos presentes ni a las actuaciones de esta Comisión.

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes establecía que las erogaciones previstas se atenderían con recursos provenientes de una modificación de la tarifa de análisis, y un impuesto interno a los vinos.

Esta financiación ha sido objetada en el seno de la Comisión, sosteniéndose que el impuesto no sería absorbido principalmente por el bodeguero, sino que éste lo descargaría sobre el agricultor o sobre el consumo, conspirando en ambos casos contra una actividad que no obstante ser eminentemente productora y digna de apoyo, ha venido debatiéndose entre dos problemas, el bajo precio de la uva y el exceso relativo de producción, que serían agravados con el impuesto sea que éste gravitase sobre la materia prima o sobre el consumo, reduciéndolo.

Se ha señalado que esta política estaría en contradicción con las tendencias de la legislación en la materia y con las preocupaciones del Parlamento, traducidas en leyes y proyectos de precios mínimos a la uva y protección a la vitivinicultura. Que por otra parte la industria vitivinícola está realizando progresos analógicos apreciables, encarándose ya la posibilidad de la exportación de vinos de calidad, y que en este período de transición precisamente debe ser desembarazada de factores adversos.

Que existe una minoría de bodegueros que se ha enriquecido, como lo ha hecho tanta gente en otras actividades; pero que en general se trata de industriales modestos, que elaboran principalmente su propia producción. Esta situación se encuentra revelada por las siguientes cifras: en el año 1943, sobre un total de 1.167 inscriptos, sólo tres elaboraban más de un millón de litros, mientras 862 estaban por debajo de los cincuenta mil litros. Que igual fenómeno se observa con los viticultores, pues hay apenas 38 que cultivan más de 21 hectáreas, mientras 6 089 cultivan de 1 a 5.

No obstante estas consideraciones se llegaba a admitir la posibilidad de un gravamen a los vinos de precio, además de los espumantes y licorosos; pero no se llegó a proponer concretamente porque el rendimiento de este gravamen sería insuficiente para financiar la ley de ayudantías y porque se ha entendido, por otra parte, que debía ser materia de un plan que comprendiese otras bebidas, etc.

En sustitución del gravamen impugnado se ha propuesto destinar las utilidades que produzca la acuñación de monedas dispuesta por la ley de octubre de 1940, como recurso de carácter transitorio para atender las erogaciones que cause el cumplimiento de la ley que estudiamos.

La Comisión de Instrucción Pública Integrada ha aceptado el arbitrio sustitutivo, compartiendo en general las observaciones formuladas al proyecto de impuesto al vino, y teniendo en cuenta principalmente la circunstancia de que el Poder Ejecutivo ha desistido de él al formular el cálculo de recursos del Presupuesto del Estado, —que incluye los rubros a que se refiere el presente proyecto,— y considerando que ha de ser en todo caso en la oportunidad de estudiarse la ley de Gastos de la Nación, cuando pueda volver a hacer examen del impuesto proyectado en relación con las necesidades y previsiones financieras, y con las repercusiones de orden económico y social del régimen tributario.

Por las razones expuestas, que se ampliarán, —si se juzga necesario, en Sala,— vuestra Comisión Integrada os aconseja la sanción del proyecto sustitutivo que se acompaña a este dictamen.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 26 de julio de 1944.

Isabel Pinto de Vidal, miembro informante. — César Mayo Gutiérrez, miembro informante. — José R. Moreno Zeballos. — Justino Zavala Muniz. — Cyro Giambruno. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Domingo R. Bordaberry — Daniel Castellanos. — Martín R. Echegoyen, Eduardo V. Haedo y Gregorio Barañano, discordes: 1.o en cuanto a la financiación, por reputarla inadecuada; 2.o en lo que respecta a la disposición sobre provisión de los cargos de Directores de Escuelas e Inspectores Técnicos, Regionales y Departamentales, por entender que es indispensable fijar normas que la reglamenten en términos más concretos, que aseguren un mínimum de garantías.

A este fin propusimos las fórmulas siguientes:

"f) El cincuenta por ciento de los cargos vacantes de Directores de Escuela se proveerá por concurso de oposición, y el cincuenta por ciento restante, por concurso de méritos. Dicha provisión podrá efectuarse a medida que se produzcan las vacantes o anualmente, según la disponga el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; pero en ningún caso podrá prorrogarse el término de vacancia por más tiempo del estrictamente exigido por el trámite indispensable para dicha provisión.

Los porcentajes mencionados se integrarán asignando, por riguroso orden cronológico de vacancia, a cada uno de ellos, los respectivos cargos. Podrán participar en dichos concursos los maestros que posean el título exigible.

g) Los cargos de Inspectores Técnicos, Regionales y Departamentales y los de Subinspectores, se proveerán, por concurso de oposición y por concurso de méritos, alternativamente en el orden en que se vayan produciendo las vacancias. Podrán participar en dichos concursos los maestros que, proseyendo el título exigible, desempeñen Direcciones de Escuela o cargos superiores".

Los textos precedentes, si bien empíricos, tienen la ventaja de no subordinar el régimen de provisión de dichos cargos al criterio de los componentes del Consejo, que puede ser variable y contradictorio, a través de su renovación, en materia que debe estar regulada por disposiciones estables e impersonales, que el legislador fije como las más tutelares del interés público, en su doble aspecto: el de la enseñanza misma y el de las garantías del derecho de los funcionarios. Es preciso implantar un régimen que asegure la emulación intelectual y la superación científica de modo permanente y en grado bastante para que nunca esté en riesgo el progreso de la educación popular.

Para ello es indispensable que la ley establezca, entre los medios de provisión de los cargos escolares, el concurso de oposición. El de méritos, que, por el texto del proyecto de la Comisión, podría, en la práctica, ser el único aplicable, si así lo dispusiera el respectivo Consejo, no contemplaría, en ese caso, suficientemente, el interés escolar. Es necesario, además, aún dentro del propio sistema del concurso de oposición, impedir que, por la vía de reglamentaciones administrativas, se limite excesivamente el acceso a las pruebas para los cargos de mayor categoría, reduciendo, así, las posibilidades de renovación técnica de la educación y el derecho de los funcionarios a un legítimo ascenso.

Cámara de Senadores.
Comisión de Instrucción Pública Integrada.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Rubro 1.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal), los siguientes cargos:

Especificaciones	Remuneración mensual	Por cargo anual	Asignación anual por partida
Ayudantías.			
	$	$	$
500 Ayudantías de 1.er Grado	70.00	840.00	420.000.00
190 Ayudantías de 2.o Grado	75.00	900.00	171.000.00
5 Ayudantías de 1.er Grado de Práctica, de Montevideo	85.00	960.00	4.800.00
5 Ayudantías de 2.o Grado de Práctica, de Montevideo	85.00	1.020.00	5.100.00
700 Nuevas Ayudantías			600.900.00
Escuelas nuevas.			
10 Direcciones de 2.o Grado	97.00	1.164.00	11.640.00
40 Direcciones de 1.er Grado	87.00	1.044.00	41.760.00
50 Escuelas nuevas			53.400.30
Profesores de Música y Manualidades.			
9 Profesores de Música, para los Departamentos del Interior	55.00	660.00	5.940.00
9 Profesores de Manualidades para los Departamentos del Interior, egresados de las Escuelas Industriales	55.00	660.00	5.940.00
18 Profesores			11.880.00

Art. 2.o Refuérzase en las cantidades que se indican, los siguientes rubros del Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal):

Item	Rubro	N.o		Asignación anual
				$
15.01	2.07	168	"Limpieza y Aseo" ..	10.000.00
15.01	3.06	174	"Material informativo, educacional y científico"	30.000.00
				40.000.00

R E S U M E N

Ayudantías	$ 600.900.00	
Escuelas nuevas	" 53.400.00	
Profesores de Música y Manualidades	" 11.880.00	$ 666.180.00
Refuerzo de rubros		" 40.000.00
Total general		$ 706.180.00

Art. 3.o Las Direcciones de 1.o y 2.o Grado que se crean, se distribuirán en la siguiente forma: 25 Direcciones de 1.er Grado para instalar nuevas escuelas rurales; 15 de 1.er Grado para establecer escuelas urbanas y 6 Direcciones de 2.o Grado para Escuelas en los Departamentos del Interior, y 4 para Escuelas del Departamento de Montevideo.

Art. 4.o Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00), anuales, que empleará en el fomento de la orientación técnica y estética de la escuela, y para la ampliación de toda forma de cultura complementaria.

Art. 5 o Destínase hasta la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.00), para iniciar trabajos prácticos de enseñanza agraria en las escuelas rurales que designe el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Con cargo a esta partida no podrán efectuarse designaciones de personal administrativo.

Se faculta también al nombrado Consejo para adquirir, con cargo a los mismos recursos, los materiales, útiles y demás elementos necesarios para la indicada finalidad.

Art. 6 o Las erogaciones que cause el cumplimiento de la presente ley, serán atendidas durante el presente ejercicio presupuestal, con las utilidades que arroje la acuñación de monedas dispuesta por las leyes de 3 de octubre de 1940 y complementarias.

Art. 7.o Mientras no se dicte un Estatuto especial para los funcionarios escolares, se aplicarán las siguientes disposiciones:

A) El ingreso a los cargos escolares se efectuará por concurso de oposición, con excepción de los alumnos de los Institutos Normales, de acuerdo a las reglamentaciones, que obtengan medalla de oro por su escolaridad. Así mismo el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá designar directamente para Direcciones de Escuela Rural, a los maestros que hayan realizado con aprobación los cursos de especialización agraria.

B) Los funcionarios escolares que desempeñen cargo efectivo con buena actuación serán considerados en primer término para llenar las vacantes en cargos de su misma categoría o de categoría inferior.

Tratándose de cargos de la misma categoría y del mismo Departamento, el Consejo Nacional de Ense-

fianza Primaria y Normal, por razones de interés escolar, debidamente fundadas, podrá acordar dichos traslados, por unanimidad de votos de sus componentes.

C) Los concursantes calificados en los concursos de oposición que se realicen para el ingreso a los cargos escolares, mantendrán su derecho a ser designados durante tres años, a contar desde la fecha del fallo del concurso, en el cincuenta por cincuenta de las vacantes que se produzcan durante ese término, y serán nombrados en el orden que les corresponda de acuerdo con las calificaciones obtenidas y siempre que su actuación haya sido buena, cuando hubieren ocupado interinatos o suplencias. El cincuenta por ciento restante corresponderá a los concursantes calificados en el último concurso que se haya realizado.

D) Las suplencias e interinatos, en las ayudantías escolares se proveerán siguiendo estrictamente el orden resultante de las calificaciones a que alude el inciso C) precedente, y en los porcentajes, establecidos en el mismo, no se observará lo dispuesto precedentemente, sólo cuando no existan concursantes calificados, caso en el que se proveerán en el orden resultante de las calificaciones obtenidas en los cursos o exámenes para optar al título magisterial, según sea aplicable.

E) Los interinatos sólo durarán el término necesario para su provisión normal de acuerdo con las reglas precedentes.

F) Los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Regionales Departamentales, Subinspectores, y los de Directores de Escuelas se proveerán por concurso, los que deberán realizarse tan pronto como se produzcan las vacantes respectivas.

Disposiciones transitorias

Artículo 8.o Los maestros que hayan intervenido en los concursos de Ayudantías efectuados desde el año 1938 hasta 1940, inclusives y obtenido en ellos una nota no inferior a Bueno (3.33), tendrán derecho a ocupar en efectividad, las ayudantías que por ella se crean y las que resulten vacantes como consecuencia de la aplicación de esta ley. Si hubieren desempeñado interinatos o suplencias, deberán además, haber tenido buena actuación. Los maestros comprendidos en este inciso, que se encuentren desempeñando puestos en efectividad, fuera de la capital, tendrán derecho a participar en la distribución de cargos que corresponde por esta ley.

Los maestros que hayan intervenido en el concurso de Ayudantías de 1943 y tengan las condiciones establecidas en el inciso anterior, tendrán derecho a ocupar en efectividad, además de los cargos para cuya provisión se llamó a concurso, los disponibles una vez cumplido lo previsto en el mismo inciso precedente.

Art. 9.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez, miembro informante. Isabel Pinto de Vidal, miembro informante. Cyro Giambruno. — Justino Zavala Muniz. — José R. Moreno Zeballos. — Daniel Castellanos. — Domingo R. Bordaberry. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Martín R. Echegoyen, Eduardo V. Haedo y Gregorio Barañano, discordes, por los fundamentos expresados en el informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Creo que el señor Senador Mayo Gutiérrez no ha entendido que estábamos tratando el proyecto del que es miembro informante en una parte.

SEÑOR MAYO GUTIERREZ. — Si no se hace ninguna observación, no me creo en el caso de hacer ninguna manifestación. La financiación del proyecto, cuyo informe estaba a mi cargo, está explicada suficientemente en el informe que se ha repartido.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo, sin embargo, señor Presidente, voy a pedir la palabra, para decir, brevemente, dos cosas.

Una, muy breve, y al solo efecto de una constancia pública, porque aun cuando está en el informe, no es de conocimiento público ni lo sería, puesto que no es costumbre que la prensa dé noticias de los informes.

En el informe se alude a que la Comisión de Instrucción Pública integrada debió demorar su estudio de este proyecto de ley a raíz de declaraciones formuladas en el seno de la Cámara de Representantes, que quedaron, después, completamente esclarecidas en el seno de la Comisión del Senado.

Las manifestaciones a que se refiere el informe, fueron hechas por el señor Representante Viña, en un debate en que parecía aludir a esta Comisión y su labor, puesto que aunque él no citó expresamente a la Comisión del Senado que estudió este proyecto, hablaba, sin embargo, de un proyecto de ley con una financiación determinada, financiación que luego fué cambiada por la Comisión correspondiente del Senado.

Algunos miembros de la Comisión entendimos que aquello podría afectar a la Comisión y a los miembros partidarios del cambio de esta financiación. Pedimos las explicaciones del caso; quedó perfectamente esclarecido que las palabras del señor Diputado Viña no se referían a esta Comisión, con lo cuál esta Comisión se dió por totalmente satisfecha.

Hago estas manifestaciones, nada más que para hacer público este pequeño episodio sin mayor importancia; pero como públicamente fué hecho en la primera partes de su origen, correspondía hacer su segunda parte también pública.

En cuanto a la segunda cuestión, de la cual deseaba ocuparme, lo hago porque aun cuando la señora Senador Pinto de Vidal y el señor Senador Echegoyen, en una breve interrupción que hizo, fijaron perfectamente bien el criterio de la Comisión de Instrucción Pública integrada, me ha parecido, después de oírlos y pensando cómo fué el debate en la Cámara de Diputados, que acaso, para más fácil andamiento de la ley en la propia Cámara, convendría que dijéramos algunas palabras más acerca de una modificación, cierto modo fundamental, que tuvo este proyecto de ley que debe volver a la Cámara de Representantes.

Es aquella que se refiere al cambio del artículo correspondiente a la Enseñanza Agraria.

Los señores Senadores recordarán que en el debate producido en la Cámara de Representantes se hizo cuestión fundamental sobre si estos noventa mil pesos que se adjudican en este proyecto de ley a la enseñanza agraria, serían, en realidad, una gran conquista que se realiza a favor de la escuela rural. De manera que podría llamar la atención a los señores Diputados, la corrección hecha por la Comisión correspondiente del Senado, sin una breve explicación de los motivos que nos movieron a todos, por unanimidad, a hacer esta corrección.

No sólo fueron las razones fundadas de los señores Senadores la doctora Pinto de Vidal y el doctor Echegoyen, —que comparto totalmente,— sino, además, porque nos pareció que el problema de la Enseñanza Agraria es demasiado grave e involucra su solución problemas fundamentales del país. Y no sería ésta una ley sincera, si nosotros hiciéramos creer al país que con noventa mil pesos anuales vamos a resolver este problema.

Nos parece mucho más lógico, más natural y más sincero, desde nuestro punto de vista, votar esta cantidad de dinero para que se hagan experiencias y se extienda, en lo posible, el conocimiento agrario a las escuelas, sin interferir —como decía el señor Senador citando opinión por demás autorizada— con los fines primordiales de la escuela primaria.

Además, la estructuración de este artículo era de tal naturaleza, que los Senadores de la Comisión integrada no pudimos advertir cómo hubiera sido posible impartir esa enseñanza y, mucho menos, cómo hubiera sido posible condicionar a los encargados de impartirla en el orden jerárquico expuesto, ya que en el artículo venido con aprobación de la Cámara de Representantes —si no recuerdo mal,— se habla de que la Enseñanza Agraria sería impartida en las escuelas por funcionarios técnicos, sin que se pudiera advertir, claramente, de qué clase de tecnicismo serían estos funcionarios y qué grado de cultura podría exigírseles para que impartieran esa enseñanza de orden técnico.

Parecería, de acuerdo con la acepción —casi por antonomasia, si no gramatical— de lo que significa la palabra "técnica", un título de la Universidad de la República que como tal lo reconozca. En tal caso, "funcionario técnico" sería un ingeniero agrónomo; y a nosotros nos parecía desproporcionado y fuera de razón que un ingeniero agrónomo estuviera bajo la dirección de una maestra de escuela primaria.

No veíamos claramente como podría condicionarse el ejercicio de esas dos funciones ni quien sería, al fin, el Director de esa escuela.

Pero además, señor Presidente, nosotros entendimos — lo entendió la Comisión por unanimidad y ya el señor Senador Echegoyen lo señalaba, así como la doctora Pinto de Vidal en su informe— que el problema de la escuela rural no es, en sí mismo ni en su esencia, un problema que pueda definirse y resolverse en los límites mismos de la escuela rural.

Es un problema de honda raigambre social y que solo sería resuelto cuando fuera resuelto el estado social del país.

Desde luego, claro está, soy contrario a una especialización en la escuela agraria, destinada pura y exclusivamente a enseñan a los niños aquellas materias que tengan la correspondencia directa con el medio social en que se desarrolla su vida; porque nadie ha demostrado, ni podría demostrar que, por el hecho de ser un campesino, la vocación de este niño sea vocación que lo lleve a los trabajos campesinos.

Si alguna demostración puede hacerse históricamente, es, precisamente, la contraria.

Y no es, por otra parte, un fenómeno contrario al interés social el que un hombre nacido en un medio de reducidas posibilidades para el desarrollo integral de su personalidad, aspire y procure rebasar ese medio, por virtud de sus propias capacidades, para alcanzar otro medio en donde esas capacidades puedan alcanzar su desarrollo integral.

Aspiro a que estos noventa mil pesos puedan, desde este punto de vista, prestar un verdadero servicio al país; pero creo, sin embargo, señor Presidente, que aun cuando la enseñanza que se dicte en las escuelas rurales sea, en lo primario, exactamente igual a la que se dicte en las escuelas urbanas, estas escuelas rurales —sin rebasar hasta la hipertrofia su capacidad y sus necesidades como típicas escuelas rurales— sirvan, sin embargo, como un hogar acogedor, no sólo del niño que a la escuela concurre, sino de los padres de los niños que van a esas escuelas.

Pero creo todavía más: creo, señor Presidente —y aprovecho esta oportunidad para decirlo— creo y aspiro a que en materia de escuela rural sean por lo menos pensados y buscados los medios para encontrar una solución, que me parece que está faltando en el país.

Tengo la impresión, señor Presidente —es probable, desde luego, que esté equivocado, porque no soy ningún técnico en esta materia— tengo la impresión de que, tal como está orientada la enseñanza primaria en el país, siendo muy buena, no ha dado los resultados que el país tiene derecho a esperar y a exigir de ella, resultados en un orden que a mí me parece fundamental, y que es el de crear en el país una conciencia que sea, realmente, la conciencia del país.

Parecería una torpe o una romántica insistencia mía, ésta de hablar más de una vez de la necesidad de la creación de esta conciencia.

Sin embargo, yo creo que es una urgente necesidad de la Nación. Desde luego, no voy a limitar mi pensamiento a los círculos estrechos de un regionalismo fácil y pintoreco, contrario a las necesidades de la civilización contemporánea; desde luego, claro está, que yo pienso que las propias fronteras, ya no la de las regiones sino de las patrias y, aún mismo la de los continentes, con los medios que el progreso y la civilización ponen al alcance del pensamiento y de la vida humana, se han desdibujado grandemente y se han de desdibujar mucho más.

Pienso, señor Presidente, que no hay una íntima y profunda incompatibilidad entre un sentimiento de fraternidad humana, de un sentimiento de solidaridad universal con todo hombre de cualquier región, o país, con un exaltado sentimiento de amor del lugar y la tierra donde se nace y donde se trabaja. Porque, precisamente, para servir al más alto ideal de justicia, la mejor manera de luchar por la justicia humana. —según pienso,— es realizar esta justicia en las medidas de nuestras posibilidades, en el medio físico y en el medio social donde cada uno de nosotros desarrolla esas posibilidades.

Por lo mismo, creo, señor Presidente, que a pesar de esa universalidad del pensamiento y aún por la misma universalidad del pensamiento, sólo nosotros la podríamos alcanzar verdaderamente y de un modo fecundo, cuanto más en la intimidad de nuestro propio pensamiento la logremos. Somos un país con una geografía, con una historia, con una economía, con una raza y con una cultura; y son estos los fundamentos de un espíritu y de un futuro.

Sin este fundamento yo creo que todo sería escribir en el agua o decir palabras para el viento.

Creo que cuánto más laboremos en nuestro conocimiento, —no llevados, vuelto a repetirlo, por un estrecho regionalismo ni por un hueco patriotismo, sino por un rigor científico— por la comprensión íntima de nuestras realidades, tanto más podremos, propender y contribuir, en la medida que alcancemos los grados superiores de la cultura y en la medida que logremos los más anchos horizontes de la justicia, podremos contribuir, así, a la cultura y a la justicia universal.

Yo creo, señor Presidente, por eso mismo, y digo estas palabras en el propósito y en el deseo de que sean recogidas por aquellas que pudieran contestarlas o por aquellos que las compartan y pueden darles aplicación— creo que nuestra escuela debe dejar de ser un poco intelectualista y muchas veces retórica, para ser un poco más realista y adentrarse en la enseñanza del niño, — y esto tampoco es incompatible con los fines específicos de la enseñanza primaria— y adentrarse en el espíritu del niño con un conocimiento profundo e íntimo de las realidades del país.

No creo —y no pienso estar en contradicción con las opiniones que citaba el doctor Echegoyen,— no creo que haya oposición entre una escuela, cumpliendo sus fines específicos, y estos fines que pueden ser cumplidos dentro de esos límites específicos de la escuela.

Todo está en buscar inteligentemente el tema, o la orientación de los temas, en donde los fines de la instrucción primaria cumplan, también, esos fines de educación social.

Digo, señor Presidente, —y tuve oportunidad de decirlo en el seno de la Comisión de Instrucción Pública, en presencia del señor Ministro de Instrucción Pública, del Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y del señor Consejero Ferreiro— que yo pienso que es necesario crear para el país valores morales y, hasta si se quiere más, símbolos morales, que sirvan para afirmar lo más noble y lo más puro de nuestra personalidad.

Desde luego, claro está, y no se me escapa que ningún país ha creado nunca ningún símbolo de este género por la sola concepción mental, de ninguno de sus artistas ni de sus hombres de estado. Los símbolos, como todo lo que un pueblo sigue, o aquello con lo que se le conduce, nacen siempre de las más hondas realidades sociales y de las más hondas realidades del alma de sus pueblos.

Creo, señores Senadores, que el país ya tiene sus nuevas realidades, sus nuevos estados sociales y psicológicos con los cuales bien se puede crear una noble simbología que nos muestre unidos en una marcha hacia el futuro, en un idéntico y unísono deseo de justicia y libertad para todos los hombres que habiten sobre la tierra del país.

Yo citaba, señor Presidente, —y no me parece un despropósito,— citaba lo que aquí ocurrió— por un orden natural de cosas, que es el mejor modo como los pueblos crean sus grandes realidades morales, lo que aquí ocurrió durante un tiempo con la figura moral de los caudillos. En mi opinión, —y los hombres cultos me dispensarán que tenga esta opinión,— en mi opinión, los hombres civilizados de un tiempo, luchando por el progreso del país, por su paz y tranquilidad, se enceguecieron y no vieron los grandes valores morales que significaban estos hombres en el medio social del país.

(Apoyados. Muy bien).

No quiero discutir, si Juan o Pedro, éste o aquél, fueron o nó justos o injustos en su vida; si levantó banderas revolucionarias dignas o nó de ser seguidas. Pero, lo que afirmo es que estos hombres, si ellos mismos no lo fueron en su realidad concreta y humana, en la realidad de sus propias vidas individuales, lo fueron en la esencial realidad, que el pueblo pensaba y sentía, la más alta expresión de un ideal de justicia fraternal entre los hombres del campo.

(Apoyados. Muy bien).

Yo no sé si así fueron todos y cada uno de ellos; lo que sé decir, —lo que ví con mis ojos— es que cuando una injusticia ocurría en la tierra del país, cada vez que una desgracia caía sobre los hombros de los hombres, cada vez que un dolor agobiaba a una familia, todo el pago, la región y, aún más allá de la región, miraba los caminos sin huellas conducían hasta la altura de la casa de los caudillos, como quién mira el horizonte donde debía despertar el día de su paz, tranquilidad y trabajo. Cada vez que las multitudes sintieron un afán de libertad y de justicia, con razón o sin ella, pero lo sintieron, miraban a esos hombres y, tras de esos hombres montaban a caballo para luchar por la libertad y la justicia a la que ellos se creían con derechos a gozar

Fueron esos hombres, expresión de un sentimiento y de una conciencia nacional; como lo fueron, sin duda, los mismos hombres que es la ciudad, en posición contraria a ellos —luchando en el proceso natural de las cosas y de la forma cómo estos países se constituyeron— que creyeron en la realidad suprema de la sola inteligencia y la cultura, e ignoraron de buena fe, sin duda, estas otras profundas realidades, que entonces parecieron tan oscuras.

Estos símbolos cumplieron ya su tiempo en el país; estos valores cumplieron ya su historia, y tengo la impresión como si el interior del país, como si el campo del país, estuviera, en esta hora, desvalido y desposeído de estos grandes valores, sin que nosotros le hayamos creado su sustituto.

Desde luego, señor Presidente, no tendríamos por qué decir, que para mí, unos de los grandes valores son hoy, los del trabajo, los de la paz, los de la democracia, y los

de la libertad. Estas son ya realidades, que están en el campo del país, pero es necesario que estas realidades, por nosotros sean exaltadas, sean llevadas al alma de los niños y se les haga comprender su grandeza y su fecundidad. Y creo que sin rebasar los límites específicos de la instrucción primaria, sino al contrario, complementándolos, sin ir a mutilar en nada lo que el maestro debe darle al niño para la defensa concreta de la vida, la escuela primaria del país en el campo, sobre todo —ya que la ciudad tiene por su propio medio, tantos sustitutos para darle fuera de la escuela, lo que ésta pudiera no darle —y por eso voto esta partida de $ 90.000.00, debe darle, la escuela rural a estos niños, esta orientación, evocar y levantar en ellos, estos símbolos que yo pienso que son, al fin y al cabo, los símbolos de un futuro justiciero en la República.

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!)

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Después de oir las palabras tan brillantes y tan densas de contenido, pronunciadas por el señor Senador Zavala Muniz, vacilo un poco en el propósito de agregar algunas consideraciones a las que se han hecho, respecto de la modificación introducida por la Comisión de Instrucción integrada, al proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes. Pero, la circunstancia de haber propuesto esa modificación, me obliga a precisar un poco más claramente, todavía, su alcance, estableciendo la consideración que tuvo en cuenta la Comisión, no fué solamente, la de que la modestia de los recursos no correspondía a la latitud del enunciado, sino que al establecer el proyecto que el Consejo de Enseñanza nombraría a los funcionarios técnicos especializados para impartir y dirigir la enseñanza, determina situaciones con las que no se está de acuerdo, como, por ejemplo, la de que se le confíe a un técnico, esa enseñanza, lo que da a entender, que ésta tendrá un carácter eminentemente profesional, lo que desborda el propósito de los autores de esta iniciativa en la Cámara de Representantes. Por otra parte, al establecer que la enseñanza será dirigida por técnicos, esa disposición interfiere con las facultades que pueda tener el Director de la escuela, y además, falta saber si esa disposición será conciliable con la reglamentación del Consejo, que crea prioridades o derechos a los maestros que hubieran realizado cursos de especialización agraria.

El alcance de la modificación que propone la Comisión, es mucho más modesta que el de la Cámara de Representantes. Se trata, simplemente, de realizar demostraciones de enseñanza agraria, que podrían estar a cargo de una persona idónea, de un peón práctico, sin el ánimo de formar un agricultor hecho y derecho, sino, simplemente, con el propósito de suscitar el amor a la tierra, y crear conciencia de la fecundidad del trabajo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Voy a adherir, señor Presidente, a las opiniones expuestas en la sesión anterior por algunos compañeros del Senado, porque no comparto algunos conceptos vertidos en el informe de la señora Senador Pinto de Vidal, si bien es cierto que no tengo ninguna razón para creer que no sea sino una inspiración del elevado espíritu de la señora Senador. Quería dejar aclarado el punto, señor Presidente, antes de terminar este asunto.

Me voy a adherir al proyecto que ya he firmado, con una gran satisfacción, porque, indiscutiblemente, el país necesitaba maestros y maestras, desde que la ignorancia iba cundiendo en todos los ámbitos de la República.

El maestro, es aquel que modela el cerebro de los niños, del cual mañana, ha de emanar el pensamiento de los grandes hombres, que contribuyan a la prosperidad y progreso del país.

En la antigüedad, tenemos nosotros ejemplos extraordinarios, y digo extraordinarios, no por el hecho en sí, por el valor que ya lo es por cierto, de gran magnitud, sino porque trasplantándonos a la época, debemos pensar que cuando el mundo era un niño, diremos así, ya hubo hombres capaces que vislumbraron las obligaciones y vislumbraron también el progreso en sus múltiples manifestaciones.

En consecuencia, como legisladores, tenemos la obligación de propender a la instrucción.

La ignorancia es un semillero de anarquías y de desórdenes. En cambio, la instrucción es un semillero de tranquilidad, de paz y de justicia.

Se me imagina, señor Presidente, en este momento, en que en todas partes del mundo se derrama sangre, que Montevideo recoge aquel fanal que fuera la biblioteca de Alejandría en la antigüedad, y que el país, la República Oriental del Uruguay, recoge la enseñanza de la Grecia antigua, en un instante en que tratamos de instruir a nuestra juventud, y, en el mismo momento en que la Grecia, no puede instruir a sus hijos como lo hizo en los momentos en que imperó en todas partes del mundo.

En consecuencia, señor Presidente, me adhiero fervientemente a este proyecto, que creo constituye una etapa más en el progreso de la República.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto en primera discusión general

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR FORTEZA. — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los artículos, salvo, que algún señor Senador pida expresamente que se lean.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Tengo entendido que sería conveniente leer los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Forteza, ¿insiste en su moción?

SEÑOR FORTEZA. — Basta que un señor Senador haya pedido que se dé lectura al artículo, para que yo la retire.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase, entonces el artículo 1.o

(Se empieza a leer).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La lectura de este artículo, podría suprimirse.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de este artículo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión, el artículo 1.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra, para una aclaración.

Tengo entendido que, en el proyecto de Presupuesto General de Gastos, se incluyen, también, un aumento de ayudantías escolares.

No sé si el propósito es recoger las que esta ley crea, o si se trata de cragos nuevos. Me permitiría solicitar del señor miembro informante una aclaración.

SEÑOR GUTIERREZ. — Se reproduce la planilla contenida en este proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados. No se trata de cargos nuevos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad**).

—Léase el artículo 7.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a pedir que este artículo se lea y se vote por incisos

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El artículo 7.o?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor. El artículo es muy largo; comprende muchas cosas distintas y si lo tratamos en conjunto el debate va a ser demasiado complejo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo propondría que se leyera el artículo hasta tanto no hubiera objeción que hacerle. Dividirlo en el momento en que existiera objeción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso A).

(Se lee:).

Inciso A) El ingreso a los cargos escolares se efectuará por concurso de oposición, con excepción de los alumnos de los institutos normales que, de acuerdo a las reglamentaciones, obtengan medalla de oro por su escolaridad. Así mismo, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, podrá designar directamente para Direcciones de Es-

cuela Rural, a los maestros que hayan realizado con aprobación los cursos de especialización agraria.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota. — **Afirmativa.**

—Léase el inciso B).

(Se lee:)

Inciso B) Los funcionarios escolares que desempeñen cargo efectivo con buena actuación serán considerados en primer término para llenar las vacantes existentes en cargos de su misma categoría o de categoría inferior.

Tratándose de cargos de la misma categora y del mismo Departamento, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por razones de interés escolar, debidamente fundadas, podrá acordar dichos traslados, por unanimidad de votos de sus componentes.

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a pedir una aclaración sobre este inciso.

Dice: los funcionarios escolares que desempeñen cargo efectivo con buena actuación, serán considerados en primer término para llenar las vacantes existentes en cargos de su misma categoría o de categoría inferior.

Me detengo aquí, porque la observación al otro inciso es distinta.

Si se produce una vacante de ayudante en un Departamento del Sur, tienen derecho al traslado todos los demás ayudantes que tengan buena actuación escolar.

Si se produce una vacante de Inspector Departamental en el Departamento de Canelones, tienen derecho al traslado todos los Inspectores Departamentales, siempre que tengan buena actuación.

A mí me parece que este inciso va a crear el procedimiento del sorteo o del azar.

Vamos a aclarar el inciso, pues no es conveniente improvisar.

Dice el inciso: los funcionarios escolares que desempeñen cargo efectivo con buena actuación, serán considerados en primer término, para llenar las vacantes existentes en cargos de su misma categoría o de categoría inferior.

Se produce una vacante de ayudante por ejemplo, en la escuela de Pando. Se presentan 500 ayudantes del interior, con buena actuación, pidiendo el traslado. ¿Qué hace el Consejo? Esa es la pregunta que formulo.

Mi posición no es de crítica, sino de aclaración, para saber cómo se va a manejar el Consejo.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Entiendo que el Consejo, en primer término, tendrá que hacer una especie de concurso de méritos entre esos funcionarios. Habrá algunos que tengan mejor actuación, mayor antigüedad, etc.

Además, creo que no sea posible que para un solo puesto se presenten 500.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Y si se presentan 20 con la misma actuación y los mismos méritos?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a aclarar el problema.

Este inciso establece el derecho al traslado, cuando se tiene un cargo efectivo, —todos tienen la misma igualdad,— y buena actuación. Buena actuación es un término concreto en materia escolar. Es la actuación clasificada de bueno, creo que es el 5. Cuando los funcionarios tienen por los inspectores departamentales clasificación de bueno, están en igualdad de condiciones para el puesto que piden.

La señora miembro informante, me dice: en ese caso en que se presentan 500 pedidos de maestros con cargos efectivos y buena actuación, se hará un concurso de méritos. Bien; hace el concurso de méritos. Qué procedimiento sigue? ¿Traslada al maestro de mayor antigüedad? ¿Traslada al maestro más mal ubicado? ¿Traslada al maestro con mejor actuación, dentro de la buena actuación?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El Consejo de Enseñanza, aprobó no hace mucho, un reglamento de traslados y yo entiendo que dentro de lo posible, tendrá que aplicar ese reglamento de traslados. No podemos quitarle al Consejo de Enseñanza, sus facultades de reglamentación. No es posible que el legislador, desde aquí, esté reglamentando, y yo creo que en muchos casos nosotros hemos estado haciendo eso, cayendo en reglamentaciones propias del Consejo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vuelvo a aclarar. Yo deseo que este asunto se aclare en la discusión parlamentaria. Queda, entonces, aclarado por la voz y la opinión de la Comisión informante, que la buena actuación no dá otro derecho que el de pedir el traslado y que el Consejo, de acuerdo con la reglamentación que dicte, establecerá el procedimiento para clasificar la buena actuación.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Es lo que dice el inciso

SEÑOR ARROYO TORRES. — No dice eso; el inciso, tal como está, establece el derecho del traslado con la buena actuación. Cuando hay cincuenta ayudantes con buena actuación, todos tienen derecho, y no hay otra salida sino por el camino que indica la doctora Pinto de Vidal, de que el Consejo clasifique la buena actuación de manera que realice un concurso de méritos, que es una cosa distinta.

En realidad, aquí se le aplica el procedimiento del derecho al traslado, y cuando hay varios peticionantes al puesto, debe procederse a un concurso de méritos, que reglamentará el Consejo de Enseñanza, que es cosa distinta de lo que dice el artículo.

Pero a mí me basta que la Comisión aclare que en el caso de varios peticionantes con buena ctuación, deberá procederse al concurso de méritos para no insistir en modificaciones en el momento en que se discute la ley.

SEÑOR GUTIERREZ. — Si el concepto de este inciso es el que ha expresado la señora miembro informante y que acaba de aclarar, también, el señor Senador Arroyo Torres, parece, que con el asentimiento general, lo que habría que hacer es reproducir un inciso que creo que por omisión fué dejado de lado, que contenía el proyecto de la Cámara de Representantes, el que establecía que cuando el traslado significara un ascenso o mejora de situación, o existiera más de un peticionante para el mismo cargo, se efectuaría, previo concurso de méritos entre los aspirantes, de acuerdo con la reglamentación que dictaría el Consejo de Enseñanza.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esa aclaración quedó hecha. En igualdad de derechos, el Consejo realizaría un concurso de méritos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Parece que el texto del inciso de la Cámara de Representantes aclara mucho mejor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Una cosa es que el Consejo tenga la potestad frente a doscientos peticionantes del puesto, a elegir, el que se le ocurra, porque tenga efectividad en el cargo y buena actuación, y otra cosa es que el Consejo esté frenado en esa potestad, mediante el concurso de méritos. Ese es el pensamiento de la Comisión informante.

SEÑOR GUTIERREZ. — Concretando, solicito que se agregue al párrafo primero del inciso segundo, lo siguiente, que está contenido en el proyecto venido de la Cámara de Representantes: "Cuando el traslado signifique un ascenso y un mejoramiento de situación, o exista más de un peticionante para el mismo cargo, se efectuará, previo concurso de méritos entre los aspirantes, de acuerdo con la reglamentación que dictará el Consejo de Enseñanza".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sobre este mismo inciso voy a continuar. A mí me alarma un poco este inciso...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé si el señor Senador desea que se trate, hasta agotar el debate, el inciso o la parte del inciso en examen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Continúo con la otra parte del inciso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como se habían hecho observaciones, por vía de aclaración tenía el propósito de colaborar, en lo que me fuera dado, desde mi punto de vista, para la mejor inteligencia del artículo en la parte que observaba el señor Senador.

El problema radiaca en lo que se entiende por categoría con una aclaración previa; que al decir que los funcionarios escolares que desempeñen cargos efectivos, con buena actuación, serán considerados en primer término para llenar las vacantes existentes en cargos de la misma categoría o categoría inferior, lo que se quiere, es establecer una preferencia frente a los que no ocupan esos cargos.

Por ejemplo, tratándose de direcciones de escuela, los que las desempeñen tendrían, para cargos de la misma categoría o de categoría inferior, que podría haberlos en las propias direcciones de escuela, tendrían, digo, preferencia respecto de los ayudantes de escuela, porque éstos no ocupan esa categoría de cargos.

Bien: primera preferencia. Podría ocurrir que se presentaran, como decía el señor Senador Arroyo Torres, muchos más aspirantes que los cargos a que se puede aspirar. En ese caso, debería, establecerse, para la selección correspondiente, el procedimiento adecuado, según el texto de la propia ley, que es el concurso. Yo creo que no deberíamos decir concurso de méritos, exclusivamente, porque no habría ningún inconveniente en que el Consejo de Enseñanza Primaria resolviera que fuera por concurso de oposición, si en esa forma se entiende servir los intereses escolares. No hay por qué imponer el concurso de méritos, mucho más, desde mi punto de vista, porque entiendo que el concurso de méritos debe ser aceptado con restricciones.

Ahora, ¿qué se entiende por categoría? Este es un problema que puede ser resuelto por la ley, en parte, y, en parte, por las reglamentaciones del Consejo, porque las categorías pueden fluir de las denominaciones legales. Por

ejemplo, una dirección de escuela de segundo grado significa una categoría distinta de una dirección de escuela de primer grado. Es una categoría legal; pero puede haber también categorías fundadas en la distancia, en la especialidad de las funciones, etc.

La reglamentación del Consejo puede dar la pauta para impersonalizar esas categorías, y no dejarlas libradas a la improvisación del caso concreto, cuando los nombramientos estén pendientes.

Una escuela de segundo grado puede estar en una localidad apartada de un Departamento, y otra escuela del mismo grado, puede estar en la capital. Desde el punto de vista de su categoría, ¿pueden considerarse iguales? Tengo alguna duda. La importancia de ciertas escuelas, en una palabra, puede depender de factores no contenidos en la pura denominación de su grado.

Bien; cito estos ejemplos, un tanto deshilvanadamente, con el solo propósito de llegar a la conclusión de que el concepto de categoría deberá ser dado no sólo por la ley, sino también por la reglamentación administrativa que le corresponde al Consejo de Enseñanza Primaria.

En síntesis, habría, para la selección, cuando los aspirantes fueran más que los cargos, dentro de la misma categoría o de una categoría inferior, el procedimiento del concurso de méritos o del concurso de oposición, y, segundo, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal dictaría la reglamentación correspondiente para que las categorías expresaran un concepto racional y preestablecido.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador lo propondría como agregado al inciso?

SEÑOR ECHEGOYEN. — De ninguna manera; yo creo que esto fluye del propio contexto de la ley.

Ahora, ante la observación del señor Senador Gutiérrez, tendría que hacer una breve acotación: considero que, tratándose de cargos que supongan un ascenso, debe regir el sistema general; porque si ocurre, por ejemplo, una vacante, —supongamos la Dirección de la Escuela República Argentina,— y tenemos directores de escuela del mismo grado, en todo el país,— no me parecería justo que se proveyera por traslado, necesariamente porque sería sustraerla siempre al régimen del concurso, sobre todo al de oposición, que yo entiendo es el adecuado.

Si resolviéramos en la forma del inciso propuesto o recordado por el señor Senador Gutiérrez, siempre se proveería por traslado, porque, como es natural, habría siempre aspirantes, y el más modesto director de escuela se consideraría candidato natural a las escuelas de mayor categoría, con lo que podría suceder que quedaran para proveer por concurso de oposición las escuelas para las cuales no hubiera aspirantes por la vía del traslado, es decir, las más inferiores.

El traslado puede ser aceptado como fórmula en el orden administrativo, pero, en el orden técnico, me inspira muy serios reparos, y, particularmente, en lo que respecta a cargos docentes.

Entiendo que, en lo posible, todas las vacantes deben ser provistas por el régimen del concurso, porque el traslado supone la supresión de una cantidad de aspirantes que están en condiciones de disputar, por su aptitud intelectual, y aún por su propia experiencia, preminencias escolares, con gran interés par el propio progreso de la educación popular. En cambio, el procedimiento del traslado mecanizado el régimen de provisión de cargos y reduce las posibilidades de renovación técnica del personal docente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me permite, señor Presidente, para una pregunta más sobre este artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo consagra el derecho de los funcionarios en efectividad, para ocupar las vacantes que se produzcan en su misma categoría.

Si se producen vacantes de ayudantías en escuelas de Montevideo, Canelones o San José, tienen derecho en primer término, todos los ayudantes del interior del país. ¿No sería mejor establecer un porcentaje? Porque dada la tendencia que hay para venir hacia la capital de la República, vamos a cerrar la entrada en forma absoluta a los maestros de Montevideo que no están en condiciones de separarse de sus familias para ir a las escuelas del interior.

Admito que los maestros del interior, tengan la posibilidad de salir del medio rural o de las escuelas urbanas del interior, para venir a escuelas mejor ubicadas o de la capital; pero fíjense los señores Senadores que el ingreso de todos los maestros en el futuro, se hará por las escuelas peor ubicadas y más lejanas de la capital. Me alarma esto, y tengo el temor de que con este procedimiento pierda capacidad el magisterio, porque por razones familiares, de medio social, etc. muchos maestros con capacidad para el trabajo, que podrían ocupar primeros puestos en un concurso de oposición, van a tener que seguir la vía del ingreso por la escuela más desplazada.

Por una parte, creamos una compensación para los maestros del interior y de campaña, de un 50 o un 70 o|o, o lo que se quiera, pero debemos dejar una puerta abierta para los maestros calificados que no pueden ir al interior del país y que afrontan el concurso de oposición con los maestros de la capital o de los departamentos del sur. Dentro de diez años, todos los maestros de Montevideo, habrán ingresado en las zonas fronterizas del país y la provisión de maestros, vendrá del norte. No hago cargos a los maestros del norte; creo que hay que facilitarles el camino o la vía para que se acerquen a la capital; pero no me parece conveniente crear esa exclusividad.

En este aspecto, desearía oír la palabra de la doctora Pinto de Vidal, que conoce mucho más que yo estos problemas.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Muchas gracias; el señor Senador sabe mucho de muchas cosas.

Esa observación que acaba de formular el señor Senador, me fué hecha esta mañana por un consejero de Enseñanza, diciéndome precisamente eso; que los maestros que tengan derecho, como es natural, van a tratar de ir a los puestos mejores, valiéndose del traslado. Entonces, ¿qué vá a quedar en Montevideo para todas estas muchachas concursantes que nosotros deseamos que permanezcan en la Capital? Deseamos que las maestras que concursaron en Montevideo, no tengan necesidad de ir a Artigas; eso debe quedar establecido.

Ahora bien; en el reglamento de traslados que ha aprobado el Consejo de Enseñanza, se establece que los cargos por traslado serán el 40 o|o; pero yo no sé en realidad, si en este caso el Consejo de Enseñanza vá a sostener ese criterio; me parece que sí.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo creo que no; frente a este proyecto, frente a este artículo el Consejo no tiene nada que hacer. Vacante que se produzca en Montevideo y que sea pedida del interior, tiene que darla y estos maestros de Montevideo, que, —nó por una cuestión de voluntad propia, sino por razones familiares, de toda índole, porque por ejemplo, una maestra no se desplaza sola, tiene que salir con su padre, con sus hermanos o con su esposo,— estos maestros calificados, con muy buena actuación, que están dispuestos a competir en un concurso, no tienen probabilidades de entrar a ejercer el magisterio en Montevideo; todos los maestros van a venir del norte. Con esto, van a perder calificación, porque para los concursos de ayudantías que se realizan en los departamentos alejados de la capital, se necesita muy poca preparación; y bastaría ganar un concurso en un departamento fronterizo para tener abierto el camino de Montevideo.

Dentro de diez años, ¿qué maestros tiene Montevideo, qué maestros tendremos en todo el país, y sobre todo en las zonas del sur? Porque necesariamente todos van a pasar por esa situación; ningún maestro se vá a quedar en Treinta y Tres o en Rivera eternizándose. Admito que los maestros deban sacarse de las zonas donde están; que se les dé un porcentaje de 50, 60 y 70 o|o; el Consejo puso el 40 o|o no lo discuto; lo que me alarma es el procedimiento, de encerrar automáticamente, con una cortina de hierro al maestro que se recibe en Montevideo y que no puede salir al interior, cualquiera sea su vocación y sus condiciones de maestro. Me alarma, no por el maestro en sí, me alarma por el porvenir de la enseñanza y temo que vaya a decrecer la capacidad de los maestros.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Por regla genral, entiendo que el Consejo de Enseñanza llama a concursos departamentales. Se llama para ayudantías en Montevideo, para ayudantías en Canelones, etc.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero no vá a haber concursos en Montevideo; producida una vacante en Montevideo, se presentan cien ayudantes del interior y se acabaron los de la capital.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Me permite, señor Presidente?

Uno de los grandes méritos de este proyecto, es que proporciona a todos los maestros del país, la oportunidad de obtener puestos mediante la buena actuación calificada. Por primera vez, se consagra el derecho al traslado de los maestros y entiendo que es de justicia esa norma, sobre todo si se tiene en cuenta, que en la iniciación de su carrera, ya han hecho el concurso de oposición.

Yo creo que el señor Senador Arroyo Torres ha hecho una buena observación al señalar las posibildades que pueden caber en el país, si, amparándose en el inciso que estamos tratando, en el porvenir de los años sucesivos, pueda darse la oportunidad de que Montevideo tenga los maestros que hayan actuado en años iniciales en campaña.

Me parece que podría solucionarse muy bien este inciso, agregándole un porcentaje de tal manera que el Consejo de Enseñanza podría, alternativamente, poner a concurso

los puestos para los egresados del Instituto Normal, o acceder al traslado de los maestros calificados de campaña.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La pregunta del señor Senador Arroyo Torres me alarma, y por eso le voy a preguntar en cuanto a la disposición transitoria, los efectos que esa parte pueda tener, y las consecuencias que pudiera tener.

Nadie ignora en el Senado que estas disposicones transitorias, nos hemos avenido a colocarlas en este proyecto de ley, en nuestro deseo de contemplar la situación de los maestros concursantes, en los años que aquí se expresan. Pero como la letra de la ley dice que "los maestros que hayan intervenido en los concursos de ayudantías tendrán derecho a ocupar en efectividad las ayudantías que por ella se crea", y como no se dice en este caso dónde son esas ayudantías, y nuestro propósito ha sido asegurar el legítimo derecho de los concursantes, de ocupar ayudantías en Montevideo, y como las cifras que se nos dieron fueron de 370 ayudantías necesarias en Montevideo, y con este sentido votamos la ley, yo pregunto, si con esta letra, está asegurado que para Montevideo serán 370 las ayudantías necesarias, y serán para esos maestros.

Hago la pregunta concretamente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En realidad, como está redactado el proyecto, la respuesta es negativa. Son 700 ayudantías para el país, que el Consejo distribuirá según su leal saber y entender.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Bien, señor Presidente. Voy a ver si conseguimos aclarar un poco esto.

La ley, evidentemente, tiene dos partes perfectamente diferenciadas: la de carácter general, y esta otra de las disposiciones transitorias.

Sería desfraudar, con buena intención, desde luego, pero desfraudar al fin, el propósito de la Comisión cuando redactó esta disposición transitoria, que asegura el derecho de estos maestros, si con esta redacción luego ocurriera que estas ayudantías que se crean y esta disposición transitoria, no sirven para el propósito del legislador.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Apoyado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De modo, pues, que sería cosa de establecer, entonces, en esta disposición transitoria, de un modo más concreto, el espíritu con que la hemos redactado, y con el cual la vamos a votar.

Nada más por ahora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, para una indicación de orden? Como el señor Senador Arroyo Torres hizo una observación muy concreta, yo creo que, para el buen orden del debate...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muy bien, no tengo inconveniente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... —y pido excusas al señor Senador.— podría ser útil concretarnos por ahora a esa observación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Tiene razón, me parece bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ya que estoy en el uso de la palabra, voy a decir que me parece muy fundada la observación del señor Senador Arroyo Torres, y debo expresar que este artículo venía en el proyecto de la Cámara de Diputados, y admitimos que se incluyera en éste, sin que fuera expresión de un pensamiento propio o deliberado de la Subcomisión redactora.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien: la observación del señor Senador Arroyo Torres, evidencia que este artículo puede ser el enemigo natural de algunas disposiciones del propio proyecto, porque, en efecto, ¿de qué vale que se diga que las direcciones de escuela se proveerán por concurso; si se acepta un artículo por el cual, por la vía del traslado se van a colmar todas las mejores vacantes que puedan producirse, o, por lo menos, gran parte de las vacantes en esas direcciones?

Me parece incontestable la observación del señor Senador Arroyo Torres, cuando dice que, por la vía del traslado, vendrían ayudantes y directores de campaña que irían ocupando las vacantes de la misma categoría que se fueran produciendo. Es verdad que podría depender de la reglamentación que impusiera el Consejo de Enseñanza Primaria: pero, por mucha que sea su buena voluntad, dados los términos de la ley, va a ser muy difícil eludir esa consecuencia.

Si tuviera que optar, en este momento, por una solución, preferiría suprimir el artículo, y lo suprimiría, incluso en la parte en que faculta al Consejo de Enseñanza Primaria para disponer traslados, porque es una disposición que se ha incluído con la mejor intención, y que el Consejo puede aplicar, también, con recto propósito; pero bastaría que alguna vez pudiera ser aplicada con intención contraria al interés público, para considerarla un peligro dentro de la ley.

En consecuencia, contestaría las observaciones del señor Senador Arroyo Torres, suprimiendo el inciso.

SEÑOR GIAMBRUNO. — En realidad, yo había iniciado la contestación a la observación del señor Senador Arroyo Torres, destacando que uno de los grandes méritos de esta ley era, precisamente, el de que se reconocía, por primera vez, el derecho al traslado en el magisterio nacional, y señalaba, que estableciendo el porcentaje del 50 %, que también está contenido en la provisión de vacantes, que tiene el proyecto para el Departamento de Montevideo.

Yo señalo, desde luego, estas características del proyecto de ley, para ver si se pueden obviar los inconvenientes señalados por el señor Senador Arroyo Torres, con el beneficio que emerge de este inciso, es decir, el derecho al traslado del magisterio nacional dentro del territorio de la República, estableciéndose a continuación del inciso 1.°, que no podrá ser mayor al 50 % de las vacantes producidas en el Departamento de Montevideo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Quiero agregar lo siguiente: que, en realidad, el propio procedimiento que establece la ley, contempla la finalidad de este inciso, porque puede ocurrir que, cuando se produzca una vacante de dirección de escuela, por ejemplo, haya varios aspirantes, y podría, entonces, realizarse un concurso de méritos o un concurso de oposición. Esto no es un inconveniente; es un procedimiento plausible para la selección. En consecuencia, tenemos, dentro de la ley, aún sin este inciso, una solución justa y racional.

Estaríamos legislando para un caso tan hipotético como el de que, para un cargo escolar, no hubiera ningún aspirante.

En síntesis, cuando haya vacantes, se llenarán por concurso; no hay necesidad de establecer porcentajes. En consecuencia, aún hecha esa observación, insisto en que lo mejor sería suprimir el inciso.

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Yo creo que el traslado, también tiene su importancia.

Recuerdo que estando en el Consejo de Enseñanza Primaria, se establecían ascensos por traslados, y se establecían expresamente, para maestros y directores de escuelas fronterizas y de escuelas mal ubicadas y también se permitía el traslado según los años de servicios, y de acuerdo a ciertas características. Eran traslados, en realidad, para que el maestro, no estuviera haciendo oposiciones toda la vida.

SEÑOR DEMICHELI (Alvarez V. de). — Muy bien; apoyado.

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Esto tiene importancia. Hay un reglamento de traslados en el Consejo, que yo considero bastante perfecto, por el que se establece que el 40 % de las vacantes que se produzcan, se proveerán por traslado.

Ese resorte del traslado, tiene gran importancia dentro del magisterio. Es un verdadero resorte de estímulos, porque hay maestras que no irían a ninguna escuela de campaña, donde nada se les ofrece y todo se les quita, pese a que van a ir a esos lugares a llevar sus luces a donde no hay nada más que obscuridad.

SEÑORA DEMICHELI (Alvrez V. de). — Voy a adherir, señor Presidente, a la tesis que defiende el derecho al traslado y que sustenta la señora Senador Pinto de Vidal, porque me parece que, en realidad, ha sido injusto con el gremio de los maestros.

Los maestros, son los únicos profesionales que tienen necesidad del concurso, para obtener un ascenso en su carrera. Hay maestros que viven, —como dijo muy bien la doctora Pinto de Vidal— años y años alejados de todo centro de civilización, haciendo un verdadero apostolado de la enseñanza, con sacrificio hasta de su propia cultura.

Se impone contemplar humanamente la situación de estos maestros, dejando expédito el derecho al traslado, como reconocimiento a los grandes méritos y sacrificios que realizan. Porque, en realidad, señor Presidente, no es siempre el concurso lo que revela la capacidad del maestro; podrá evidenciar su capacidad intelectual, pero no su compresión del niño, su amor a la profesión, que, siempre la encontraremos en esas maestras que, con grandes sacrificios, renuncian a todo para cumplir su noble misión.

Por eso, creo que si esta ley tiene algo de simpática, es, precisamente, porque ha tomado en consideración este problema de los maestros rurales, estableciendo el derecho al traslado.

Aunque con este régimen se cometiera alguna injusticia, deberíamos soportar esa injusticia, antes que someter al magisterio a esas horcas caudinas del concurso de oposición, que obliga al maestro a un esfuerzo constante que no siempre tiene compensación. Porque el maestro que cuida de su nombre y de su expediente de escolaridad, tiene que vivir, en perpetua renovación de conoci-

mientos, para no ir al concurso en inferioridad de condiciones y manchar su expediente magisterial.

No se puede obligar al maestro a lo que no se obliga en ninguna otra profesión, cuando la de maestro es tan respetable como cualquiera otra.

Por estas razones, voy a adherir entusiastamente al proyecto de la Comisión, en el sentido de que el derecho al traslado del maestro se considere como un derecho sagrado que debe quedar reconocido ampliamente por ley.

Que se fije, si se quiere, un porcentaje, contemplando los dos aspectos del problema; pero el derecho al traslado debe reconocerse a los maestros como legítima compensación a los sacrificios realizados.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

Para que se prorrogue la hora de sesión, hasta terminar con el estudio de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con el estudio de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Convengo, señor Presidente, en que hay situaciones en que, realmente, el traslado puede ser justo. Pero no soy partidario de crear un derecho absoluto. Si se fija un porcentaje, éste no puede ser obligatorio, sino que se debe autorizar al Consejo a trasladar hasta ese porcentaje.

Es notorio que en el caso de escuelas que quedan apartadas de los centros poblados, la situación de los maestros es inferior a la de los que viven en las poblaciones. Entonces, naturalmente, una persona que está condenada a pasarse toda su vida en una escuela en esas condiciones y tiene que rendir un concurso para salir de ella, forzosamente, estará en condiciones de inferioridad. Si, en cambio, autorizamos al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal que hasta un porcentaje de vacantes pudiera llenarse por traslado, contemplaríamos este aspecto, sin crear un derecho absoluto.

Confiaríamos, naturalmente, en que el Consejo de Enseñanza actuaría con justicia y examinaría todos los casos, teniendo, para resolverlos el margen que le fije ese porcentaje de traslados.

De manera, señor Presidente, que haría moción para que, en lugar de fijar el porcentaje como obligatorio, se fije como límite. Se podría fijar en un cuarenta o un treinta por ciento las vacantes que se podrían llenar sin concurso.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Hasta un cincuenta por ciento pondría yo, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Un cuarenta por ciento estaría bien.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Insisto en señalar al Senado que el derecho al traslado es una de las características más salientes de este proyecto de ley.

No quiero agregar argumentos de distinta índole que abunden en el convencimiento de que ya se está creando una expectativa favorable, dentro del magisterio nacional, consagratoria de derecho al traslado, que, por otra parte, si tiene los inconvenientes que se han señalado, tiene enormes ventajas, porque defiende, también, dentro del país, el sentimiento de la nacionalidad, trayendo a la ciudad la frescura del campo, y estableciendo un vínculo solidario de todas las inquietudes del país y proporcionando elementos importantes para el desarrollo de una conciencia educacional armónica en el gremio magisterial.

Por estas consideraciones, y considerando las opiniones vertidas en el seno del Senado, considero que no puede dejarse de lado este inciso, resguardando, si bien es cierto, la expectativa de los maestros que se presentan a concurso en el Departamento de Montevideo, y dándole al Consejo de Enseñanza Primaria un porcentaje, que puede ser un cincuenta por ciento, para que se consagre, en forma efectiva, el derecho al traslado dentro del territorio de la República.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No podemos establecer la norma del traslado en esas condiciones. No puede ser que los maestros anden recorriendo la República, sin ningún deseo de hacerlo. Hay que considerar, también, que la población que nace en un Departamento, tiene derecho a vivir y trabajar en ese Departamento, ya fueren maestros, obreros o desempeñen cualquier otra profesión. Hay que considerar al traslado, como una causa de excepción justificada; entonces, se puede fijar un porcentaje, pero no obligatorio, sino un porcentaje límite para el Consejo de Enseñanza, que sea una garantía, a su vez, para los maestros de la localidad, a fin de que el Consejo pueda realizar los actos de justicia que considere necesarios. Pero creo que sería absolutamente perturbador que las maestras de Montevideo tuvieran que empezar a actuar en las escuelas del norte de la República y que, por el contrario, las maestras de Artigas, por ejemplo, tuvieran que venir a Montevideo. Creo que no existe ninguna utilidad en ello.

Nosotros sostenemos siempre que debemos poblar la campaña; que no debemos estimular la emigración a la ciudad, mientras que, con esta ley, estamos creando un sistema de emigración obligatoria que no tiene ninguna ventaja.

En cambio, si nosotros autorizáramos hasta un porcentaje para que el Consejo contemple estos casos de justicia, que reconozco que se pueden presentar, no pasaría esto. Pero, si no existe esta causa de injusticia no hay por qué perjudicar a una maestra trasladándola a una población de campaña. Ahora, cuando existe esa causal de injusticia, cuando es notorio que un maestro tiene ese derecho al traslado, por haber ejercido, durante mucho tiempo, su prfesión en una ciudad muy apartada, hasta los motivos de salud, etc., el Consejo tendría un porcentaje para hacer esos traslados justos; y las maestras de Montevideo habrán, fijándose este porcentaje, que tienen una determinada cantidad de puestos disponibles para ser llenados por concurso.

De manera que aceptaría la moción del porcentaje, pero no como obligatoria para el Consejo, sino dejándole hasta ese límite para administrar justicia en los traslados. Pero, de ningún modo, decir: "El cincuenta por ciento de las vacantes será llenado por traslados", sino establecer un límite hasta el cual podrá llegar el Consejo, porque, así, obligaremos al Consejo a examinar caso por caso y a fundarlo, lo que me parece más justo.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS: — El inciso que estamos tratando, señor Presidente, tiene —como lo hacía notar el señor Senador Arroyo Torres— un grave inconveniente, porque, en ese caso, estaríamos abocados, siempre, al problema de que todos los puestos de la ciudad fueran ocupados por maestros rurales.

Pero muchas veces, es necesario que algunos maestros no se aparten de la capital porque son más necesarios aquí, que en campaña. También, puede suceder el caso opuesto: que algunos maestros de campaña, que por desidia han sufrido desmedro en sus conocimientos, por haber estado muchos años fuera de la capital de la República, puedan ser un perjuicio para la enseñanza, si ocuparan un puesto en la capital, habiendo, en cambio otros, que como decíamos, convendría que quedaran en la ciudad.

Por eso, la proposición del señor Senador Batlle Pacheco me parece más atinada y me hace recordar a la forma de ascenso que hay entre los militares. Por ejemplo, hay ascensos que se hacen por méritos y otros por antigüedad. Si bien la indicación del señor Senador Batlle Pacheco me parece ajustada en su sentido general, también me impresiona favorablemente en su sentido específico, diremos así, porque establecía una proporción determinada y no una proporción rígida.

De manera, señor Presidente, que adhiero a la opinión del señor Senador proponente, por creerla la más lógica, y la que podría, en estos instantes, resolver el problema que este inciso nos plantea.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Desde luego, señor Presidente, que no soy contrario al principio de que el traslado cree derechos, sobre todo en los maestros rurales. El maestro rural, sin medio de información, sin un control mayor por las autoridades pedagógicas no puede resistir un concurso de oposición con un maestro recientemente egresado del Instituto Normal, tanto más que el concurso de oposición es teórico y práctico; y, en la parte teórica, esa parte que todos conocemos de devolver conocimientos, el maestro rural con cinco o seis clases diarias.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Estaría contemplada en la proposición del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a eso, señor Senador. Sé, de antemano, que el pobre maestro rural sacrificado en atender cuatro o cinco clases en un salón, luchando contra el medio, sin medios de información, sin conocimiento de las variaciones de la corriente pedagógica, no puede resistir un concurso frente a gente que hasta adivina el pensamiento y las corrientes del tribunal examinador; sabe que la señorita tal es partidaria de tal escuela y el señor fulano, es partidario de tal otra.

Además, existe aquí, como en otras profesiones, gente que se especializa para presentarse a concursos de oposición.

El traslado tiene un peligro, pero hay que afrontarlo y correr su riesgo; se presta, también, a un uso abusivo por parte de la facultad que tiene el Consejo de Enseñanza, — espero que este Consejo no lo hará, — pero hay que reconocer que no ofrece la misma garantía que el concurso de oposición, porque a medida que aparezca la posibilidad del traslado, ya habrá los pedidos e influencias, una cantidad de factores que hay que tener en cuenta; pero, pese a todo, no es posible dejar a esos maestros siempre en el campo

Atendiendo a esta consideración, propondría que a ese inciso se le agregara lo siguiente: El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal fijará el porcentaje de los puestos que se llenarán por traslado, los que no podrán exceder del 50 % de las vacantes. Así, estaríamos completamente de acuerdo con el pensamiento de los señores Senadores Giambruno, Zavala Muniz y Batlle Pacheco.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo aclarar un poco más los conceptos, porque tengo la impresión de que, en algunos momentos, manejamos conceptos un tanto confusamente, porque al concepto de traslado se le opone el de concurso de oposición, y eso no resulta del texto que estamos discutiendo.

Hace un momento, se decía que era justo aceptar el régimen del traslado porque no podría someterse siempre a los maestros a la tortura de los concursos, como si en realidad el reconocimiento del concurso de oposición se contrapusiera al régimen del traslado. A mi juicio, no es así. ¿Qué puede ocurrir cuando se produce una vacante, por ejemplo, de Director de escuela, en la capital de un Departamento? Podrá ocurrir que aparezca una cantidad de aspirantes, directores de escuela, de la misma categoría.

Bien; ¿cómo se resuelve la dificultad? No hay que suponer que sea, necesariamente, por concurso de oposición. El Consejo de Enseñanza, dentro del plan de ley, puede llamar a concurso de méritos para proveer esas vacantes. ¿Quiénes se presentarán? Pues los maestros que ocupen cargos. Por ejemplo, si se trata de profesionales en los departamentso de Artigas, Rivera, o Cerro Largo, que desean pasar, por traslado, a un cargo de la misma categoría, pero algo más cerca de la capital, pueden presentarse al respectivo concurso de méritos, y, por la actuación que han tenido en las escuelas de donde proceden, podrán vencer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Deseo aclarar.

Si Vd. suprime ese inciso, necesariamente hay que llenar los cargos por concurso de oposición. Si Vd. niega el derecho de traslado, no nos podremos entender.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay dos procedimientos: uno, el que patrocina la Comisión, y otro, el que fué motivo de una proposición por nuestra parte.

Por el primero, se da al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, la potestad de fijar si el concurso ha de ser de méritos, de oposición o mixto, es decir, de méritos y de oposición.

De manera que, frente a una vacante, el Consejo dirá si se provee por tal o cual concurso. La ley no impone el concurso de oposición.

Ahora, por el procedimiento que nosotros consideramos superior, se proveen las vacantes, en un 50 %, —las vacantes de directores de escuela, por ejemplo,— por concurso de oposición, y otro 50 o|o por concurso de méritos. Todos los maestros pueden ser, por este medio, trasladados a cargos que signifiquen una mejora.

En síntesis, entonces, señor Presidente, ¿qué ocurriría con la supresión del artículo? Que pueden también solicitar o aspirar al traslado, los simples ayudantes; ya no serían puramente los directores de escuela.

Bien; para todos estos casos, la ley da el remedio. Si el Consejo de Enseñanza, dentro de esta ley, resolviera que todas esas vacantes se proveyeran por concurso de méritos, podría hacerlo, y no se necesitaría que se fijara, por la misma ley, ningún porcentaje, porque ella da el medio de colmar esas vacantes en forma que contemple los intereses que se han invocado en Sala; y si prevaleciera la tesis que nosotros sustentamos, habría, también, una distribución racional, porque la mitad de esos cargos, aún por la vía del traslado, tendrían su provisión natural por el concurso de méritos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Dónde está la disposición en esta ley que autoriza al Consejo de Enseñanza para llenar por concurso de méritos esas vacantes

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a decirlo; está en el artículo 7.o, inciso f): Dice así: "Los cargos vacantes de inspectores, técnicos regionales departamentales, de subinspectores y de directores de escuela, se proveerán por concurso, los que deberán realizarse tan pronto se produzcan las vacantes respectivas"

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los ayudantes de escuela, ¿dónde están?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Las ayudantías en las escuelas, se llenan por concurso de oposición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo dice: "Los cargos vacantes de Inspectores técnicos regionales departamentales, y los de Directores de Escuelas, se proveerán por concurso", etc. ¿Y en qué parte están los ayudantes?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los ayudantes ingresan por concurso de oposición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Supongamos, señor Senador, que se produce una vacante de ayudante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las vacantes de ayudantes se proveen por concurso de oposición. Se hacen concursos globales, que comprenden todas las vacantes anuales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Quiere decir, entonces, que los ayudantes, no tienen derecho al traslado? ¿Lo tienen los directores?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos por partes. El régimen que establece esta ley, para los ayudantes, es el régimen actual. Lo que ocurre es que todas las vacantes existentes, en un momento dado, se proveen por concurso. Se llama a concurso para todas las vacnteas producidas, por ejemplo, en el año que corre, y se proveen. No se ha contemplado, específicamente, el traslado de los ayudantes dentro de la misma categoría.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero señor Senador; si el inciso B) dice "Los funcionarios escolares que desempeñen cargos efectivos, etc." Y el ayudante, ¿no es funcionario escolar?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a decir lo que pienso, señor Senador.

Dentro de los conceptos que estoy sosteniendo, no existe una fórmula, porque he propuesto la supresión de ese artículo. Estoy razonando para el caso de que se suprimiera el inciso que objetó el señor Senador. No habría ninguna disposición, pero podría agregarse; no hay inconveniente en que se contemple, también, a los ayudantes. Lo que desean los ayudantes es llegar a ser directores. Es el mecanismo natural.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está equivocado el señor Senador Echegoyen. Lo que desean todos los ayudantes, del interior, es llegar a ser ayudantes en Montevideo. Tenga la completa seguridad de que es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero eso no se puede satisfacer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No entro a discutir eso, señor Senador, porque es materia opinable, pero no me opondría a que se contemplara esa situación.

Lo que quiero significar, señor Presidente, es que no tendríamos que preocuparnos por la posibilidad de que no sean contempladas las aspiraciones de los maestros, en cuanto al traslado. Pongo el caso típico de los directores de escuela, colocados en situación de inferioridad, por su apartamiento, en lugares distantes de la Capital. Podrían ser contemplados por la vía del concurso de méritos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Dónde está el concurso de méritos en esta ley, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 7.o, que acabo de citar, señor Senador, se establece el concurso, y, precisamente, una de las discrepancias que nos dividía, con la ilustrada miembro informante, es ésta: que la Comisión patrocinaba un régimen según el cual el concurso sería de oposición, de méritos o mixto, según lo dispusiera el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y nosotros entendíamos que debía establecerse, en la propia ley, una disposición que fijara un porcentaje de cargos, para los cuales se llamara a concurso de oposición, digamos la mitad, y el resto se proveyera por concurso de méritos; fórmula que, según decimos en las salvedades del informe, es empírica, pero que tiene la virtud de contemplar los dos métodos, y asegurar las consecuencias útiles de emulación, de superación técnica y de renovación para el personal docente, que trae aparejadas el concurso de oposición.

En síntesis, entonces, la ley da la fórmula que contempla todos los intereses. La supresión del artículo no produciría ninguna consecuencia inconveniente para esos maestros cuya situación es muy respetable y digna de ser tenida en cuenta.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a entendernos con un poco de buena voluntad, señor Senador.

Vamos a dar como aceptada la supresión del inciso B); entonces, los funcionarios escolares tienen dos sistemas: los Inspectores departamentales y los Directores de escuela hacen su carrera por traslado, y los ayudantes la hacen por concurso de oposición. Me parece que la injusticia es manifiesta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No habría injusticia dentro de mi fórmula.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Le parece bien al señor Senador que haya dos tratamientos distintos para un mismo funcionario escolar?

SEÑOR ECHEGOYEN. — A mí me hacía mucha fuerza la observación primitiva del señor Senador Arroyo Torres: que estableciéndose el traslado para las ayudantías, siendo los ayudantes de campaña, candidatos naturales a las de Montevideo, no quedarían, éstas, en realidad, vacantes nunca para ser provistas por concurso de oposición, sino que se proveerían por traslado, con todos los ayudantes de campaña.

Temo que esto pueda ser un poco perturbador. No me atrevo a dar una solución, y, como no ha llegado a las carpetas de la Comisión, como problema, temo plantearlo ahora,

y dar fórmulas imperfectas para resolverlo. Me parece, entonces, que podríamos mantenernos dentro del régimen actual, en lo que respecta a darles como mejora, a los ayudantes, la posibilidad de ser directores de escuelas, para lo cual tienen las dos vías: la del concurso de oposición y la del concurso de méritos. Dentro de mi punto de vista, yo aseguro más la suerte de los ayudantes de escuela, porque aún el más modesto de campaña tendría abierta la vía del ascenso a las direcciones de escuela, aún a las de primera categoría de Montevideo, pues, dentro del porcentaje que indico, se proveerían muchos cargos por concurso de oposición. No se sacrifican los intereses respetables de los maestros de buena actuación, que no deseen, por razones muy atendibles correr el riesgo del concurso de oposición, porque en el otro 50 o|o pueden entrar, y sus méritos pueden ser tenidos en cuenta para el ascenso.

Contemplaríamos, así a los ayudantes de escuela, a los directores, y también a los sub-Inspectores, a los efectos de un posible ascenso a las inspecciones departamentales, y éstos, a su vez, a las Regionales y Técnicas, con el concurso de oposición, en un 50 o|o. Hay un gran interés escolar en que el más modesto de los ayudantes pueda tener abierta la posibilidad de mejorar por una vía tan legítima, para la demostración de sus aptitudes, como la de dicho concurso.

Y observo, a este respecto, que las pruebas de estos concursos no son puramente teóricas, porque un concurso bien organizado tiene dos aspectos: el teórico, en lo que respecta a la demostración de aptitudes y conocimientos, y la parte práctica, que supone —y no es posible, a un tribunal competente, simularle facultades que no se tengan,— la experiencia y capacidad práctica indispensable.

El concurso de oposición también ofrece garantías, pues, desde el punto de vista de la propia docencia práctica.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Terminó el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. —Sí, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo, señor Presidente, voy a confesar que cad vez se confunde más este problema, porque cuando dije que el pedido de cientos de funcionarios para un solo puesto, habría de crear nombramientos al azar, se me contestó que se calificaría la actuación de cada funcionario.

Calificar la actuación, ¿qué es? Es el concurso de méritos, Es cuestión de palabras, pero calificar la actuación entre cien pedidos es realizar el concurso de méritos.

De manera, que por este inciso b), se crea, en realidad un concurso de méritos para llenar cargos de funcionarios escolares, inspectores, subinspectores, directores de escuelas y ayudantes.

Este inciso, a mi modo de ver, aparece un poco contradictorio con el último inciso del artículo, que establece que los cargos vacantes de inspectores, subinspectores y directores de escuelas se proveerán por concurso. Cuándo se proveerán por concurso? Cuando no se haya reclamado la vacante, porque reclamada la vacante, aparece un concurso de méritos bajo el disfraz de calificar la actuación. Parece, entonces, que si se reclama un puesto hay un concurso de méritos. Cuando no se reclama, lógicamente, tendrá que ser un concurso de oposición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sistemáticamente, no. De acuerdo con esta ley, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria fija el procedimiento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aplicando honestamente la ley, si el legislador le da al Consejo el concurso de méritos como norma para los traslados, no es la misma norma que da cuando no hay pedido de traslado. Si no hay puesto en actividad no puede haber concurso de méritos. Necesariamente va a morir en el concurso de oposición. Si hay puesto en efectividad, el inspector o director de escuela no tiene por qué hacer uso del último inciso de este artículo; hace uso del otro derecho: reclamo este puesto porque tengo efectividad y buena actuación.

De manera, que en realidad, el concurso de oposición no tendrá otra oportunidad de realizarse sino cuando el funcionario no tiene efectividad y buena actuación. Como la buena actuación es cosa fácilmente alcanzable, este inciso final crea el concurso de oposición para vacantes que nadie reclama. Aparace, por consiguiente, contradictorio con el inciso b).

Desde esta posición del inciso b), en que la Comisión se había colocado, de que todas las vacantes se llenarán por traslado, vamos a saltar ahora al otro extremo: el concurso para todos. No es posible variar de posición, en materia de esta naturaleza y trascendencia. Vamos a colocarnos en un punto medio, autorizando al Consejo Nacional de Enseñanza a llenar por traslado hasta el 50 o|o.

Soy el primero en reconocer los peligros que ofrece el traslado. Se necesita un grupo de directores honestos, libres de toda influencia para que el traslado no sea una injusticia; pero no es posible, desmantelar a los maestros de campaña, y que no puedan tener derecho al traslado. Es en esa posición, que mantengo el inciso que he propuesto.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Yo comprendo, que las dos soluciones que se ha propuesto dentro de la redacción de sete artículo, tienen inconveniente que va a ser difícil solucionar en una forma que satisfaga plenamente. Pero leyendo el numeral 2.o de linciso 11 del proyecto que nos vino de la Cámara de Diputados, ya que ya se refirió el señor Senador Gutiérrez, me parece que encontraríamos en él, con una levísima modificación, la solución a esta diferencia.

Se reemplazaría, según mi criterio, ese inciso b) que nos ocupa, por un texto que dijera así: "Cuando el traslado signifique un ascenso o un mejoramiento de situación, o exista más de un peticionante para el mismo cargo, se efectuará previo concurso de méritos y de oposición, entre los aspirantes de acuerdo a la reglamentación que dictará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

SEÑOR ECHEGOYEN. — De lo que estamos ocupándonos ahora es del traslado dentro de cargos de una misma categoría, vale decir, que no supongan propiamente ascenso, y ese es un caso en que hay mejora, hay ascenso. De modo que es separable de lo que estamos considerando.

SEÑOR BRENA. — Pero me parecía a mí, señores Senadores, que adoptando un criterio general, y evitando, dentro de las excepciones, la excepción a que se refería el señor Senador, no tendríamos las dificultades, que evidentemente, contemplando esa excepción se presenta.

Creo que una fórmula ideal es muy difícil lograrla. Tenemos que inclinarnos, entonces, por una fórmula que ofrezca el menor grado posible de imperfecciones, y yo creo, que esa fórmula está dentro de ese numeral segundo de lartículo 11 del proyecto que nos vino de la Cámara de Diputados, que además de la parte a que me he referido, tiene estos otros dos incisos: "Se exceptúa de la regla anterior los traslados dentro de cargos de la misma categoría y de los mismos Departamentos, que por razón de interés escolar debidamente fundados, podrá acordar el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal", y "Los cargos que queden vacantes definitivamente, una vez efectuados los traslados o ascensos, se proveerán por concurso de oposición, de acuerdo con lo que se establece en el inciso 1.o".

A mí me parece, que con ese poco de buena voluntad a que se refería el señor Arroyo Torres, podremos llegar a una solución que contemple un poco las aspiraciones de todos los señores Senadores y considero que podría aplicarse, en este caso, el texto que acabo de proponer. Puede ser que con alguna leve modificación, diera el resultado que permitiera solucionar la diferencia que nos divide.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo pediría a Secretaría que leyera el artículo que propuse que creo soluciona el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, fijará el porcentaje de los puestos que se llenarán por traslado, los que no podrán exceder del 50 % de las vacantes."

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vacantes producidas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Considero que el porcentaje de 50 o|o, es un porcentaje muy alto. Creo que el traslado debe ser una medida de excepción; que lo regular es el concurso. Entiendo, que el traslado lo puede hacer el Consejo Nacional de Enseñanza, en aquellos casos, en que se contemple una razón de justicia. Por eso me parece bien dejarle cierto margen para el traslado, pero más restringido, y de ninguna manera fijar su límite, sino decir, por ejemplo, hasta el 30 %...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... para contemplar esos casos de justicia; pero no está obligado a usar ese medio, cuando crea que no existen esas razones de justicia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hago cuestión en cuanto al porcentaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a dar por discutido el inciso B).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo creo que esto no está en estado de madurez, como para ser votado.

Tengo la impresión de que continúa la confusión de conceptos.

¿Cómo se van a proveer esos cargos por vía de traslado, dentro de la misma categoría? ¿Por concurso de méritos?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza, no puede ser, porque la mente de la Comisión, y creo que sea la del Senado, no es de atribuirle al Consejo Nacional de Enseñanza la facultad de hacer nombramientos directos.

Cuando hay un solo aspirante, no hay problema. Si la actuación es buena y aspira a la vacante producida, no hay ningún inconveniente y debe ser nombrado porque llena las condiciones legales. Pero esa hipótesis es irreal. En la práctica, siempre habrá más aspirantes que cargos. Entonces, ¿cómo se proveerá ese cargo, aún por vía de traslado, dentro de la misma categoría, dada la puja de méritos?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que se le da al Consejo, es la facultad de usar un medio de excepción para contemplar aquellos casos de justicia de traslados que no fueran contemplados en los concursos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se le da un margen. Por eso proponía la restricción. Nosotros no podemos prever todo lo que puede pasar, porque no estamos en condiciones de legislar sobre él. Tenemos que confiar en el espíritu de justicia del Consejo y, además, creo que el Consejo reglamentará la función, pero se le da el derecho de resolver esos casos que no pueden ser previstos y que sin embargo pueden ser extraordinariamente justos.

SEÑOR BERRO. — Si el concurso de méritos, no determina la justicia, no lo puede determinar la resolución del Consejo, porque ella puede ser arbitraria.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay circunstancias que no pueden pesar en un concurso de méritos. Por ejemplo, yo pongo este caso: un maestro que vive en un paraje apartado y que de repente necesita una asistencia médica que solamente se le puede dar en un centro poblado, o el caso de la separación de la familia; pueden haber esas circunstancias, que no pueden pesar en un concurso, y sin embargo, debe haber una autoridad que resuelva todos esos problemas

No podemos establecer que todo deba hacerse por concurso, mucho más cuando ya el concurso tendría ese inconveniente: que se obligaría a concursar a una persona que ya había obtenido ese puesto por concurso. Lo único que se le hace, es trasladarla de localidad, porque no se le dá ningún ascenso, y esos traslados de lugar, pueden ajustarse a normas que no entran en un concurso de méritos.

Comprendo bien el peligro de generalizar este razonamiento y de que todos pudieran solicitar el traslado, pero creo que lo justo no es quitarle enteramente la facultad al Consejo de hacer esa justicia, sino limitársela, y no hacerla obligatoria, es decir, darle tal porcentaje. El porcentaje tiene margen para corregir, por traslado, esas injusticias que nosotros no podemos corregir. Es una medida prudente, y que además, asegura, acreditándose un porcentaje mayor al concurso, asegura, digo, el régimen normal que es el del concurso.

Estoy completamente de acuerdo en que el régimen normal, debe ser el del concurso, pero hay que contemplar, también, alguna excepción posible que no entre en el concurso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para terminar, señor Presidente, la excepción de que hablaba el señor Senador Batlle, estaría en la segunda parte del inciso, que autoriza al Consejo de Enseñanza Primaria par hacer traslados por razones fundadas y por la totalidad de los componentes del Consejo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fíjese el señor Senador que son razones fundadas en el interés público.

SEÑOR FORTEZA. — De carácter técnico.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo admitiría que como restricción a este porcentaje, se estableciera que se deberán fundar las razones, pero me parece antidemocrático, en un cuerpo de gobierno, exigir la unanimidad de votos. En esa segunda parte, no estoy de acuerdo no creo que un voto pueda oponerse a la totalidad del Consejo. En general, soy partidario de que los Consejos resuelvan por mayoría y tengan su responsabilidad, pero realmente, un Conscejo que tiene que reunir la mayoría de los votos, sería cosa semejante al caso histórico de la dieta de Polonia que nunca pudo resolver nada, porque todo allí había que resolverlo por unanimidad. Yo no admito este principio puesto en una ley. Me parece que es suficiente el fundamento de la resolución; creo que es mucho más inconveniente una limitación de esta naturaleza, que las posibles arbitrariedades que se pudieran cometer. Al fin y al cabo sacamos la arbitrariedad de manos del Consejo y la ponemos en mano de un solo voto que puede cometer la arbitrariedad negando la medida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta segunda parte, señor Presidente, tenía una finalidad distinta de la primera. Observe, el señor Senador, que, cuando se produzca una vacante y aspiren a ella varios funcionarios escolares, esta ley no autoriza al Consejo a elegir libérrimamente al que le parezca mejor; eso no resulta del contexto de la ley, y, como muy bien decía la señora miembro informante, en esos casos habrá que acudir a un procedimiento racional de selección. El caso de un maestro que, por razones de índole doméstica o personal, necesita ser trasladado a otra localidad, porque allí, por ejemplo, sería mejor atendida su salud o la de los miembros de su familia, no podría ser contemplado por ese inciso, que no está hecho para ello. Podría ser atendido por el otro inciso, cuando mediaran poderosos motivos que lo justificaran.

En síntesis, entonces, yo no entiendo, ni creo que la Comisión haya entendido, que, cuando se presenten varios funcionarios que aspiran al traslado a un cargo de la misma categoría o de categoría inferior, el Consejo de E. Primaria tenga facultades para el nombramiento directo. Nó: puede ser que el texto no responda al pensamiento de la Comisión, pero nunca fué propósito, según creo, de la Comisión, autorizar al Consejo de Enseñanza Primaria para nombrar, discrecionalmente, al que le parezca mejor

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando una persona desempeña un cargo al que ha llegado por concurso, ya ha probado su competencia, que es lo que puede determinar el traslado...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es un problema de la competencia, originaria, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — para garantía de la función. Un traslado en cargo de igual categoría, no significa nada más que una mejora, que es de presumir que sea solamente la de acercarse a la capital. Indudablemente que no tiene la misma jerarquía que un nombramiento, porque es parte de un funcionario capaz de garantir el interés público. Lo único que está en disputa, en ese momento, puede ser que sean el interés de carácter privado, la conveniencia del funcionario que disfruta el cargo, pero todos ellos han acreditado con el concurso la capacidad suficiente para ser designados.

En realidad, lo que vendríamos a proponer aquí, es que se le dejara al Consejo cierto margen con razones fundadas, todas esas garantías para poder resolver problemas que en un concurso de méritos no pesan, que sin embargo, no dejan de ser respetables y de reflejar y contemplar el interés público, porque se trata de problemas humanos y de casos justos.

Ese es el sentido que yo le daba a la proposición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para aclarar mi pensamiento, insisto en lo siguiente: cuando se presenten varios funcionarios aspirando a un traslado para un cargo de la misma categoría, la fórmula para resolver sería el cotejo de los méritos o aptitudes.

De manera que el Consejo de Enseñanza Primaria se encontrará frente a una puja de intereses particulares, para resolver en favor no de quién necesite más del punto de vista de esos intereses, sino de aquel que, desde el punto de vista del interés público, deba ocupar con más derecho la vacante.

Ese es el criterio dentro de esta ley. Cuando se trata de un traslado posible, y hay más de un aspirante, aún cuando el cargo sea de la misma categoría del que ocupa cualquiera de ellos, el Consejo tiene que preferir al que tenga más derechos, porque si bien todos pueden haber entrado al cargo por la vía de la prueba de competencia, del concurso de méritos o de oposición, no es menos cierto que, en el tiempo de ejercicio del cargo, pueden haber acreditado méritos o conquistado aptitudes muy diferentes, y no es lo mismo elegir uno que otro; entonces, el Consejo, dentro del espíritu de esta ley, tiene que elegir al más apto, más apto entre los aptos.

Bien: ¿cuál es el procedimiento para definir el más apto entre los aptos? El concurso de méritos, y, dentro de mi criterio, también, el concurso de oposición; en cuanto a esos casos de situaciones personales, puede, en cierto grado, ser útil la segunda parte del artículo.

En síntesis, entonces, señor Presidente, —y esta discusión, aunque pueda parecer cargosa, tiene su utilidad porque los conceptos se van puntualizando y afinando,— llegamos a la siguiente conclusión: que el Consejo de Enseñanza, dentro del criterio de la Comisión, no tendría nunca facultades de nombramiento directo, dentro del mecanismo de esta ley, sino en los casos contemplados por la segunda parte de este inciso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que habría que modificar.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Dentro del mismo Departamento, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente.

Ahora, en cuanto a la unanimidad de componentes, exigida, me doy cuenta de que es, claro está, un mecanismo en cierto modo pesado; pero es un freno ante la peligrosidad de esa facultad discrecional. Porque es darle al Consejo, —y cuando hablo del Consejo, lo hago impersonalmente, porque la ley es permanente,— la facultad de nom-

brar directamente, aún por motivos fundados, siempre existe la posibilidad; por ser un nombramiento directo, de un desvío o de una arbitrariedad; y entonces, estando intereses tan respetables en juego, hay que buscar alguna disposición que contrapese los riesgos de la misma, estableciendo un freno que asegure ciertas garantías.

Este es el régimen que, por otra parte, en forma semejante, han seguido leyes similares: así, por ejemplo, la de 14 de octubre de 1919 y la de 13 de octubre de 1932, que legislaron sobre la provisión de cargos en las Facultades universitarias, la primera, y la segunda en los cargos docentes en Enseñanza Secundaria. Las dos establecieron, para los casos de nombramiento directo, el quórum de dos tercios de votos de componentes del Consejo. Son fórmulas empíricas, pero que tienen su filosofía.

Ahora bien: volviendo al punto de partida, señor Presidente, queda aclarado —si yo no interpretara el pensamiento de la Comisión, rogaría a los colegas que me rectificaran— queda aclarado, digo, que, en ningún caso, fuera de los establecidos en la segunda parte del inciso en examen, se dá facultad al Consejo de Enseñanza Primaria, para efectuar nombramientos directos.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Completamente de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Destaco la conformidad de la señora Senadora, miembro informante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las palabras del señor Senador Echegoyen son muy atinadas; pero la versión taquigráfica no obliga.

Hace poco a una Comisión del Senado, se le dijo claramente: "Nosotros estamos frente a la letra de la ley y no frente a las aclaraciones de Sala". Como seguridad de que no pueda suceder lo que el doctor Echegoyen y la Comisión quieren que no suceda, y desde que se acepta que la redacción de este inciso no es lo suficientemente clara, preguntaría a la Comisión, si no aceptaría que se agregara al primer apartado, lo siguiente: "Cuando se presenten varias solicitudes de traslado para un cargo, se realizará un concurso de méritos entre los distintos aspirantes".

SEÑOR GUTIERREZ. — Era lo que establecía el inciso pertinente de la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para cargos de la misma categoría

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor, para cargos de la misma categoría, porque el concurso de méritos no hace otra cosa que apreciar la actuación del funcionario.

SEÑOR FORTEZA. — Antigüedad, etc.; pero no se resuelve el problema de fondo.

SEÑOR FORTEZA. — El problema de fondo lo resuelve el otro inciso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las soluciones deberán tener cierto fondo transaccional; flexiblemente, debemos adoptar una fórmula que contemple los puntos de vista expresados. En lo que me es personal, aceptaría la fórmula propuesta.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — *Afirmativa*).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Queda entendido que se considera suficientemente discutida la primera parte del inciso, porque sobre la segunda, vamos a formular algunas aclaraciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el Reglamento del Senado no autoriza la votación por incisos; de manera que propondría que primero se discutiera la segunda parte del inciso y cuando estuviera agotada la discusión se votara completo, porque el Reglamento del Senado dice que deben votarse los proyectos por capítulos, por artículos o por las divisiones establecidos en los mismos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podríamos hacerlo en el bien entendido de que no volveremos a discutir lo anterior.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se votaría el inciso con el agregado propuesto por el señor Senador Arroyo Torres...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una vez que llegáramos a la parte final del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero habría que votar la primera parte del inciso.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero el señor Senador Batlle Pacheco, se opone a esa votación en nombre del Reglamento.

SEÑOR MIRANDA. — El Reglamento no se opone, porque se trata del inciso B) y del apartado segundo: de modo que se puede dividir perfectamente la votación y no hay ninguna disposición reglamentaria que lo prohiba.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El Reglamento de la Cámara de Diputados, permite dividir las votaciones, y el del Senado no; pero eso no tiene importancia porque seguimos discutiendo el inciso y lo votamos en forma total.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podemos seguir discutiendo a condición de no volver a discutir esta parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos proposiciones del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Cómo dirían?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, fijará el porcentaje de los puestos que se llenarán por traslado, los que no podrán exceder del 30 o|o de las vacantes producidas".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese inciso tiene que ir entre el primer y el segundo apartado, porque el último es una cosa distinta.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Que se lea el inciso como queda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Los funcionarios escolares que desempeñen cargos efectivos con buena actuación, serán considerados en primer término para llenar las vacantes de su misma categoría o de categoría inferior.

El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, fijará el porcentaje de los puestos que se llenarán por traslado, los que no podrán exceder del 30 o|o de las vacantes producidas.

Cuando se presenten varias solicitudes de traslado para un cargo de la misma categoría, se realizará un concurso de méritos entre los distintos aspirantes".

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo creo que debía agregarse lo siguiente: "... o cuando el traslado signifique un ascenso o mejoramiento de situación", porque comprendería todas las situaciones previstas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Muy bien; yo no hago cuestión: me allano a todos los caminos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El inciso ha sido declarado suficientemente discutido. Ahora, hay un agregado del señor Senador Gutiérrez.

SEÑOR GUTIERREZ. — No insisto.

SEÑOR BERRO. — Eso demuestra que este inciso no está bien estudiado.

No podemos votar así, tres cosas distintas: régimen de concursos; traslados; jerarquía de categorías desperdigadas, que no se relacionan bien unas con otras.

Entiendo que este inciso tiene que volver a Comisión para que traiga una redacción lógica, para mañana.

Hago moción en ese sentido, aún a riesgo de que nadie me acompañe.

(Apoyados).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mientras la Secretaría le da forma, nosotros podríamos tratar la última parte del inciso, a la que el señor Senador Batlle Pacheco, le hace observaciones.

Nosotros nos hemos comprometido a no tratar nada más que la última parte, y vamos a ver si cumplimos la palabra

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Acepto la indicación del señor Senador Arroyo Torres, para tratar la segunda parte del inciso B).

(Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se discuta esa parte, señor Presidente, únicamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien; está, entonces, a consideración del Senado la segunda parte del inciso B).

Léase.

(Se lee:)

"Tratándose de cargos de la misma categoría y del mismo Departamento, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por razones de interés escolar, debidamente fundadas, podrá acordar dichos traslados, por unanimidad de votos de sus componentes".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a hacer algunas observaciones a este inciso, para que las piense la Comisión.

Dice, "... razones de interés escolar, debidamente fundadas". Quiere decir que esas razones de interés particular que se invocaron en Sala, no rezan.

SEÑOR FORTEZA. — Naturalmente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Bien; "debidamente fundada". En materia escolar hay traslados a veces, de índole moral, que no es posible fundarlos, que no afectan a la maestra, que se refieren a sus familiares o a otros problemas, que el Consejo no puede llevarlos a sus actas, aún cuando se traten en el Consejo, por respeto a la propia

dignidad de la maestra. Para eso que se den todas las garantías que se quieran en cuanto al número de votos, pero eso de fundar preceptivamente, me parece a mi un poco peligroso. Esta misma razón de índole escolar me ofrece reparos.

Por ejemplo, trato este caso práctico: escuela de Boca del Rosario; se produce un conflicto obrero; la maestra, que es una excelente directora de escuela, es sospechada por la empresa, de que está con los obreros. Es un acto legítimo, aplaudido, encomiable, puesto que los obreros tenían la razón y la maestra se la dió. Pero sucede que una vez termindaa la huelga, a la clase de la directora no va absolutamente ningún alumno, a excepción, creo, del hijo del Comisario y del Juez de Paz. De la empresa, no va un solo alumno a la clase de directora; más, van a la clase de la ayudanta.

Se le crea ese conflicto al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y los Consejeros piensan que la única solución es la del traslado de esa buena maestra, como solución del conflicto que le ha planteado un acto completamente antipático de la empresa.

¿Es esa razón escolar?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es, evidentemente, razón de interés escolar.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Es, porque es una escuela que se ha quedado sin alumnos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me alegro que los señores Senadores crean que es una razón de interés escolar, porque la opinión de algunos de los señores Consejeros es la de que no trata de un caso de interés escolar. A los términos "interés escolar", ellos le dan otra interpretación. Por ejemplo, para ellos, el interés escolar está ligado a una mala actuación de la maestra, etc.

Yo planteo este caso, para que se aclare el concepto de "interés escolar" frente a un caso práctico que se le ha planteado al Consejo de Enseñanza Primaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo quiero aclarar, simplemente, que en mi concepto, hay que examinar cada caso. Ese puede servir de ejemplo; pero en las infinitas posibilidades de situaciones que se puedan plántear, el intérprete será el Consejo de Enseñanza Primaria.

Agotadas las fórmulas de entendimiento cordial, la solución, aunque pueda representar una injusticia desde el punto de vista de la biografía del funcionario, puede no ser otra, por la propia forma en que las cosas quedan planteadas, que el traslado del maestro, y el Consejo puede, en ese caso, como justa compensación, establecer las salvedades que dejen perfectamente desconectada la actuación del funcionario, de toda responsabilidad, por la causa del traslado, si no le es imputable; pero lo que debe prevalecer, sobre todo, es el cumplimiento normal, pacífico y deseable de la función pública.

El Consejo, en cada caso y bajo su responsabilidad, interpretará si concurre o no el interés escolar; la ley exige que el motivo sea fundado, vale decir, que quede en actas la constancia de la razón especial que determina la resolución.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo más importante es que no entremos al terreno a que el señor Senador Arroyo Torres, con su ejemplo, pretende que entremos, porque "interés escolar" puede prestarse a las interpretaciones más diversas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si yo he entrado a ese terreno, ha sido porque me siento un poco alarmado frente a esa interpretación que se le da al interés escolar; de manera que cuando el Consejo, que es el que tiene que aplicar la ley empieza por señalar lo que piensan algunos Consejeros, tengo el derecho y el deber de pedir que se aclare en Sala lo que el Senado entiende por interés escolar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso no puede ser, porque tendríamos que hacer una ley casuística, de tal manera, que tendríamos que dictar un diccionario enciclopédico.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador tendrá que aceptar que es legítimo que se aclare en Sala el concepto de lo que es interés escolar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se aclare, pero no hasta ese extremo, porque podría ser "interés escolar" una cosa cualquiera, la hipérbole de la necesidad, de la perfección. Puede haber un gran maestro en campaña, supongamos, y que sea contrario a su salud, dar clase en ese paraje. Es un gran maestro, peró no puede concurrir asiduamente. ¿Se le ha de tener allí, o conviene que la escuela no se desprenda de él y se le traslade donde pueda dar sus clases con eficiencia? Es en el interés del maestro; pero, ¿no es también en el interés de la escuela?

Tendríamos que dictar un diccionario enciclopédico o la Historia de Cantú, por su volumen, si vamos a hacer una ley que legisle sobre todas esas situaciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me alegraré de que el señor Senador Zavala Muniz, no tenga que recurrir al diccionario enciclopédico ni a la Historia de Cantú, pero eso es contradictorio con lo que se decía recientemente en Sala, que el interés particular del maestro no tiene que ver con el interés escolar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero se dijo en Sala y el señor Senador Zavala Muniz no lo rectificó; de manera que se le da la más amplia acepción. No es el interés de la escuela solamente, sino el interés social, en todas las facetas del interés escolar en el país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que en este aspecto del problema, tiene razón el señor Senador Arroyo Torres. Creo que de ninguna manera podríamos entrar a estas razones de equidad, sobre calificación de su salud, etcétera.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No sólo a la calificación de su salud. Hay interés de parte de la escuela en no perder a un hombre porque no está en condiciones de dar determinada clase, pero que puede estar admirablemente dotado para servir a la escuela desde otro cargo. De manera que no solamente hay un interés personal, sino un interés general de la escuela.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Comprendo que la salud del maestro, pueda estar dentro del interés escolar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Naturalmente, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que en este aspecto, para que no se dé una interpretación restringida a esta limitación de interés escolar, podría ponerse, también, la palabra "equidad", para aclarar el pensamiento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Creo que tratándose del interés escolar, la palabra "equidad" es innecesaria, porque puede tratarse de un maestro útil para la escuela y, entonces, el interés social es evidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si hubiera dos maestros que pudieran dictar determinadas clases, uno de los cuales —como en el ejemplo que presenté anteriormente —estuviera en un lugar donde no pudiera tener la asistencia médica necesaria, tomando el interés escolar directo la tendencia sería prescindir de la consideración de la salud del maestro.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Nunca se prescinde, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, como se tomaría en cuenta solamente el interés escolar, algunos opinarían que de tal maestro es mejor, y, por esa razón de considerar que determinado candidato es mejor, aunque sea de iguales condiciones —es una cuestión de opiniones — puede suceder que, sin beneficio ninguno para la escuela, se opte por el candidato que esté en mejores condiciones de salud y el otro quede afuera.

De manera que por razones de humanidad, hay que atender a la equidad de estas resoluciones.

La otra objeción que tendría que hacer a este artículo, es referente a la unanimidad que exige para estas resoluciones.

Creo que la unanimidad es absolutamente injusta, porque le da a uno el derecho de oponerse a la voluntad de todos. No me parece que constituya, como se sostiene, una garantía; por el contrario, pueda dar lugar a arbitrariedades mucho mayores que las que se quieren evitar. A mi juicio, estableciéndose que los traslados deben ser resueltos con razones fundadas y habiéndose limitado el porcentaje por la disposición anterior, se da un gran margen de garantías; porque es muy difícil que un Consejo integrado por personas de ilustración, de sentido moral, que han recibido la venia del Senado, pueda ponerse de acuerdo para fraguar razones y cometer arbitrariedades. Hay que reconocer que es un caso teórico, cuyas probabilidades son tan remotas que no puede considerarse como un peligro realmente atendible. En cambio, la unanimidad, es una medida gravísima. Basta que una sola persona, por capricho, se oponga, para que no se pueda tomar una resolución justa.

Cuestiones mucho más graves que un simple traslado se resuelven por el régimen de las mayorías. Por mayoría se dictan las leyes, por mayoría se gobierna el país y la misma justicia tiene en cuenta la mayoría para dictar sus fallos. Se puede encerrar a un hombre en la cárcel por haberlo decretado la mayoría de un tribunal, etc. Sin embargo, un maestro necesita la unanimidad de votos de los miembros de un Consejo que ha sido elegido con la venia del Senado, para ser trasladado: la unanimidad de un Consejo donde están representados, casi con seguridad, partidos políticos distintos del país.

De manera que me parece esta una medida de precaución tan excesiva, tan brutalmente antidemocrática, que me resisto a votarla.

Propondría, señor Presidente, que se impusiera alguna mayoría especial, para darle un poco más de solemnidad, que podría ser, por ejemplo, la mayoría absoluta de sus componentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La mayoría absoluta serían tres votos, en un Consejo de cinco miembros.

Si se desea establecer un contrapeso, por lo delicado de la facultad, no puede reputarse que tres miembros, respecto de dos posibles disidentes, constituyan una garantía.

Hay que tener presente el número reducido de miembros, vale decir, que depende de muy pocos una facultad tan peligrosa como trasladar por razones de interés escolar, facultad que se puede emplear para el bien o para el mal; para el mal, por malicia o por error. Entonces, cuando se puede desencadenar sobre un funcionario escolar un mal tan irreparable como un traslado injusto, parece razonable exigir un número de voluntades que, precisamente, porque es superior al corriente, signifique tutela bastante para el interés del funcionario.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero yo le puedo contestar al señor Senador, que también se le puede causar tanto o más daño a un funcionario no trasladándolo, y que basta un voto para negar ese traslado.

Creo que, indudablemente, exigiendo la resolución fundada, teniendo en cuenta que, —salvo el caso de caer en un abismo—, el Consejo de Enseñanza siempre estará integrado por hombres de responsabilidad moral y de capacidad intelectual, las precauciones que se quieren tomar son excesivas.

Por encima de todo esto hay una apelación, todavía. La injusticia que se cometa, la arbitrariedad que se realice contra un maestro, tiene una apelación pública.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hay, en realidad, recursos legales, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero hay que afrontar una responsabilidad de crítica, y creo muy difícil que tres personas fragüen razones, máxime cuando están contraloreadas por otras dos, exponiéndose a la crítica por simple capricho.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden.

Estamos viendo, señor Presidente, que desemboca el debate en cuestiones tan distintas y algunas de ellas tan extrañas a la materia concreta que estamos tratando, que vamos a caer en una confusión de la cual va a ser muy difícil salir.

Además, tenemos la evidencia de que nos estamos quedando sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número justo, señor Senador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Precisamente, en previsión de que nos quedáramos sin número, pediría que los artículos volviesen a Comisión, a fin de que ésta realizara un nuevo estudio de los mismos.

Y aprovecho la coyuntura para manifestar que la discusión que hemos tenido demuestra la inconveniencia del procedimiento que hemos venido siguiendo. Todos estamos de acuerdo en la necesidad de dictar un estatuto para los funcionarios escolares. Este estatuto está justificado por razones de equidad y, además, por la propia importancia y trascendencia de las funciones; pero hay que realizar un trabajo completo y no lo que pretendemos hacer: una cosa parcial y fragmentaria que realizamos prescindiendo del asesoramiento de las autoridades especializadas y siguiendo el hilo de una incidencia parlamentaria.

Creo que este problema debiera reducirse, sencillamente, a establecer, en todo caso, que el ingreso a los cargos escolares debiera verificarse por concurso y, si se quiere el traslado y la promoción, y dictar una disposición de orden transitorio, que ampare el derecho de las ayudantes que se presentaron a concurso en los años 1938, 1939 y 1940.

Y, entonces, comprometernos formalmente a realizar un trabajo cabal para hacer el estatuto del funcionario escolar que el país necesita y no este género de improvisaciones contraproducentes y que, al final, van a resultar caóticas.

De manera, pues, que concreto la moción en el sentido de que continúe la discusión pero, en la eventualidad de que la Cámara quedara sin número, el asunto pasara a Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En el caso de que quedásemos sin número, propongo que se vote la integración de la orden del día de mañana figurando, en primer término, este proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo hago moción, señor Presidente, en el sentido de que se declare sesión permanente, y se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las cinco de la tarde; así tendremos el tiempo suficiente para estudiar este asunto.

Mociono para que la sesión continúe hasta las 21 y 30 minutos, votándose previamente la declaración de sesión permanente, haciendo un cuarto intermedio hasta mañana a las cinco de la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Mayo Gutiérrez, con la ampliación que propone el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Acepto la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR GUTIERREZ. — La moción del señor Senador Batlle Pacheco contempla todas las aspiraciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a proponer, también, señor Presidente, que este inciso pase a Comisión y, que sigamos discutiendo los otros artículos, sobre los cuales no hay objeción de fondo, con lo que ganaríamos tiempo y adelantaremos así, la sanción de la ley. Además, consideraríamos el artículo objeto de la discusión, con un mayor estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, la moción del señor Senador Batlle Pacheco, referente a la declaración de sesión permanente, haciendo un cuarto intermedio desde las 21 horas y 30 minutos, hasta mañana a las 17 horas.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Ahora, se va a votar si pasa a Comisión el inciso C).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a solicitar una aclaración antes de que el Senado quede sin número para evitar hacer la observación mañana.

El inciso C), establece que los concursantes tendrán derecho a las provisiones de vacantes en los tres años posteriores al concurso.

Bien: si el 50 o|o de los cargos se llenan con los concursantes; si en 1945 se llenan 50 cargos y se presentan 100 personas, quedan calificadas 50 para el año 1946; en el año 1946, con el mismo porcentaje se llenan 50 cargos y, quedan 50 calificados para el año 1947. Ahora, si con los concursantes del año 1947 queda un 50 o|o, más el 50 o|o del año 1945, más el 50 o|o del año 1946, yo me pregunto como se llenan esas vacantes porque suman 150 las personas calificadas para llenarlas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se trata del 50 o|o de las vacantes del año.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si hay 100 del año 1947, tienen derecho a las vacantes un 50 o|o; más el 50 o|o de los calificados en el año 1946, más los calificados —otro 50 o|o— del año 1945, resultan que son 150 las personas calificadas.

Pido que este artículo, con la observación que manifiesto, lo estudie la Comisión. El 50 o|o del primero, del segundo y, del tercer año —las matemáticas no fallan— suman 150 concursantes con derecho a 100 puestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido, el señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, porque no deseo intervenir mañana en el debate; pido que se recoja la observación y se hagan los cálculos. No nos vamos a meter en un cálculo matemático del que no vamos a salir más, si discutimos ahora la cuestión.

SEÑOR GUTIERREZ. — Si hubiera alguna otra observación, sería de interés que se formulara.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, ¿por qué se va a pasar a Comisión, si ella entiende que está bien redactado?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si la Comisión me demuestra que está bien, no tengo inconveniente; pero dudo que las matemáticas de la Comisión me puedan demostrar eso. En el año 1948, vamos a tener el 50 o|o del año 1947, más el 50 o|o del año 1946 y, más el 50 o|o del año 1945. Tres 50 o|o suman 150.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que se quiere significar, es que habrá dos clases de intereses; el de los concursantes anteriores y el de los aspirantes supervinientes. Para esa masa de concursantes anteriores que, automáticamente, se van eliminando, año a año, de acuerdo con el número correspondiente de años que van transcurriendo, tendríamos, entonces, el 50 o|o de las vacantes y el resto, pertenecerá a los que cada año aparezcan como nuevos aspirantes.

Esa es la interpretación y esa es la intención con que, en mi concepto, la aprobó la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces, sería el 50 o|o el primer año; 25 o|o el segundo y, 25 o|o el tercer año.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El inciso C), dice lo siguiente: "Los concursantes calificados en los concursos de oposición que se realicen para el ingreso a los cargos escolares, mantendrán su derecho a ser designados durante tres años, a contar desde la fecha del fallo del concurso, en el 50 o|o de las vacantes que se produzcan durante ese término..."

Vamos a suponer que, en 1947, hay 100 vacantes de ayudantías escolares. ¿Cómo se distribuyen esas 100 vacantes? Hay concursantes anteriores, que corresponden a los años 1946, 1945 y 1944. Globalmente, esos aspirantes llevarán el 50 o|o de las vacantes, y el otro 50 o|o corresponderá a los aspirantes supervinientes, que correspondan a ese año 1947. Esa es la intención.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No lo dice la ley.

SEÑOR FORTEZA. — Lo dice.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo hemos puesto en la creencia de que el texto responde a nuestro pensamiento. Si hubiera dudas —y admito que pueda haberlas— se optaría por un texto más claro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El pensamiento de la Comisión, es que el concursante; los maestros de un año, los del año 1944 tienen derecho al 50 o|o de las vacantes; en el año 1945, tienen derecho al 50 o|o de las vacantes, y, en el año 1946, tienen derecho al 25 o|o de las vacantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, porque tenemos que dar el 25 o|o al año anterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarme mejor.

Si tomamos un año determinado, habrá aspirantes que no pertecen al grupo de los tres años anteriores, como por ejemplo, los alumnos egresados de los institutos normales.

Bien; esos entran en la puja de aspiraciones con un 50 por ciento; supóngase, además, que haya maestros que no se hayan presentado a los concursos anteriores o que no hayan obtenido éxito Bien; esos integran, también, esa masa de aspirantes, dentro del mismo 50 o|o. Toda esa masa nueva no colocada, todavía, lleva el 50 o|o de las vacantes que haya en el momento en que se produce el concurso; el 50 o|o restante pertenece a la masa de los concursantes anteriores comprendidos en los tres años que anteceden. A medida que van pasando los años, se van eliminando automáticamente los de años anteriores; de manera que cuando entre el cuarto año, el más viejo de los tres primeros se elimina, y siempre permanece la proporción del 50 o|o. Si usted me permite, gráficamente, diré: 50 o|o para la masa de los antiguos, 50 o|o para la masa de los nuevos; esa es la proporción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a ver la letra de la ley. El inciso dice: "Los concursantes calificados en los concursos de oposición que se realicen para el ingreso a los cargos escolares, mantendrán su derecho a ser designados durante tres años, a contar desde la fecha del fallo del concurso, en el 50 o|o de las vacantes que se produzcan, etc." De manera que los concursantes de 1945, que no entraron en el concurso, tienen el derecho de ser designados en el 50 o|o de las vacantes del 46, y a ocupar, si no se llenan, el 50 o|o de las vacantes del 47. La interpretación que le da el señor Senador Echegoyen, es que tienen derecho a ocupar el 50 o|o de las vacantes del 46 y el 25 o|o de las del 47, porque tienen que ceder el 25 o|o de las vacantes de 1946. Eso es, si no suman 150.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es eso, señor Senador.

A lo que la ley se refiere es a las vacantes que se produzcan durante ese término, y ese término se descompone en años escolares.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No dice "las vacantes". Dice: "Los concursantes calificados, mantendrán el derecho al 50 o|o durante tres años". No habla de vacantes. Los concursantes tienen derecho al 50 o|o el primer año, al 50 o|o del segundo, y al 50 o|o del tercero y la interpretación que le da el señor Senador Echegoyen, es que, al tercer año, el 25 o|o sólo tendrá derecho a las vacantes.

Las vacantes que se van a llenar de acuerdo con el texto del inciso, se llenarán con el 50 o|o de los concursantes del 44, el 50 o|o de los del 45 y el 50 o|o de los del 46, y la interpretación que le da el señor Senador Echegoyen, es que en el 46, no tienen derecho más que el 25 o|o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a insistir en la explicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría pasar este artículo a Comisión, y seguir considerando los demás.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En mi concepto, señor Presidente, el texto es claro, y ha sido explicado, además, por los que intervinieron en Comisión, en la redacción del mismo. Queda aclarado, además, el pensamiento de la Comisión, porque un integrante de la misma, la señora Senadora Pinto de Vidal, está de acuerdo con la interpretación que acabo de darle. En consecuencia, los elementos de juicio son suficientes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay que explicar bien las cosas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Nosotros no tenemos la pretensión de escribir sin la posibilidad de que pueda haber algún giro obscuro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Que cuesta aclararlo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No quiere decir que la redacción no tenga el mínimo de corrección necesaria para expresar el pensamiento. Admitimos —porque es lo que corresponde— que pueda haber dudas en los señores Senadores, pero creo que es injusto calificar este texto como redactado en forma tal que autorice las interpretaciones más contradictorias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador estaba admitiendo que había claridad en las explicaciones que ha dado, pero esa claridad no aparece.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

Creo que no cabe más que una interpretación, es decir, que los que forman la masa de concursantes que no han podido colocarse dentro de los tres años, tienen derecho a aspirar al 50 o|o de las vacantes que se produzcan en ese año, y el otro 50 o|o se distribuye por concurso, entre los que no se han presentado a ningún concurso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entre los no colocados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En el artículo hay una ambigüedad, que tal vez conviniera aclarar, que es la siguiente. Se trata, por ejemplo, de personas que tienen tres años de antigüedad, otras que tienen dos, y otras que no tienen nada. Ahora, vamos a suponer, que se procediera con el criterio de formar una lista que pudiéramos llamar cronológica; naturalmente, que se agotarían primero las del primer año y así sucesivamente. Este podría ser un criterio. El otro criterio, podría ser el de la calificación. De manera que se podría perfeccionar el artículo, estableciendo cuál es el derecho a primar para seleccionar a las que tienen hasta tres años de antigüedad en el concurso, sea la fecha del concurso, o sea el mérito superior de la calificación. En ese sentido, me parece que esa es la única ambigüedad que puede haber.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Echegoyen, ¿acepta el pase de este inciso a Comisión?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el inciso C).

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el inciso D).

(Se lee:)

"Las suplencias e interinatos en las ayudantías escolares, se proveerán siguiendo estrictamente el orden resultante de las calificaciones a que alude el inciso C) precedente, y en los porcentajes, establecidos en el mismo, no se observará lo dispuesto precendentemente, sólo cuando no existan concursantes calificados, caso en el que se proveerán en el orden resultante de las calificaciones obtenidas en los cursos o exámenes para optar al título magisterial, según sea aplicable".

—En discusión el inciso leído.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el inciso E).

(Se lee:)

"Los interinatos sólo durarán el término necesario para su provisión normal, de acuerdo con las reglas precedentes".

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Observo, señor Presidente, que hay una pequeña incorrección. El inciso dice: "Los interinatos sólo durarán el término necesario para su provisión normal". Se ha querido decir, para la provisión normal del cargo; pero el "su" es equívoco y parece que fuera para el propio interinato. En consecuencia, el inciso debería quedar así redactado: "Inciso E). Los interinatos sólo durarán el término necesario para la provisión normal del cargo, de acuerdo con las reglas precedentes".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es mejor.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Por mi parte, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo por la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el inciso F).

(Se lee:)

"Los cargos vacantes de Inspectores Técnicos, Regionales Departamentales, Subinspectores y los de Directores de Escuelas, se proveerán por concurso, los que deberán realizarse, tan pronto como se produzcan las vacantes respectivas".

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Como este artículo va a dar lugar a discusión, señor Presidente, y se van a presentar fórmulas sustitutivas, y como está por terminar, prácticamente la hora de la sesión, yo solicitaría que se tratase en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado la hora fijada para levantar la sesión, señores Senadores.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo las 21 horas y 30 minutos).

José Viaña, Subdirector de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 156 — Montevideo, Jueves 31 de Agosto de 1944 — Núm. 11372

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general· Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día .	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de implementos agrícolas, destinados a las Chacras Policiales dependientes de las Jefaturas de Policía de campaña, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en el local de la Inspección General de Policías (Cuareim, entre 18 de clio y Colonia), todos los días hábiles de 13 a 18 (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección, el día 4 de Setiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Ag.26-11784-v.set.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 106 para adquirir 100 salvavidas para aspirantes, requeridos por la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condicionees que a disposición de los interesados se encuentra en este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200 000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001 00	"	"	400.000 00	"	135.00 " "
" "	400 001 00	"	"	500.000.00	"	160 00 " "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	175.00 " "
	En adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre de 1944 a la hora 15. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.30-11821-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir cable de alambre de 28 mms. de mena, cable de alambre de 40 mms. de mena, cabo manila de 137 mms. de mena, vaivén de 15 mms. de mena, meollar alquitranado, merlín sardineta, hilo de algodón, cerote, guardacabos de 20 x 30 mms. de diámetro, guardacabos de 25 x 35 mms. de diámetro, grilletes de hierro galvanizado de 20 mms. de luz en la boca, rasquetas de hierro metro flexible de acero, con destino al R. O. D. Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.30-11825-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 113
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 113 para adquirir 1.282.000 kilos de alfalfa seca, 1.110.000 kilos de maíz común, 290.000 kilos de avena, 256.000 kilos de paja para cama o espartillo, para atender los consumos de la Capital y campaña durante el período Setiembre a Diciembre de 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Setiembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.30-11827-v.set.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 90
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir entretela ordinaria, paño para divisas, broches negros para cuellos, hebillas ordinarias, materiales requeridos por Talleres para la confección de uniformes y polies de brin, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.30-11826-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 96
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 96 para adquirir agujas para máquinas, aceite para máquina de coser, correa para máquina de coser, agujas para colchoneros, tijeras para colchonero, piedra de asentar, soldadura de plata, ojales de bronce, cuchillas para zapatero, canutos completos para tiros, bocados, argollas triangulares, hebillas para polainas, botones de golpe, hebillas [illegible]ras, hebillas arrojo, hebillas victoria, cemento zapatero, espátulas, vaqueta graneada, suela en cueros, cueros guarnición, cueros carona, vaquetas, presillas para botas, tinta cacha y negra, tela esmeril, mechas americanas alta velocidad limas triángulo, planas, media caña redondas y cuadradas, mechas de alfajiar, agujas para soplete, boquillas para soplete, discos de paño para pulidora, alambre de acero, arco de sierra, machos de terraja, pinzas, pasta para pulidora, chapa de bronce, alambre de bronce, polvo esmeril [illegible]

tura blanca, amarilla, negra, colorada, verde y azul, Ripolín blanco, azúl, negro, rojo y verde, Sapolín negro, Duco negro, masilla, aguarrás, alcohol cepillos de cerda, amarillos cromo, tierra sien, verde para cal, amarillo, colorado y negro viña para cal-extracto nogal, goma laca, tierra colorada y amarilla, extracto caoba, brochas blanqueo, pinceles pinolotas, tenazas, martillos hachuela, cuchara y cuchara albañil, fretacho, fretacheta, escuadra albañil, minio, barniz, ácidos muriático, nítrico y sulfúrico, con destino a varios Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.23-11767-v.set.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 99
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 99 para adquirir botines negros modelo 1830, cordones celestes, cordón blanco, cornetas para carteras modelo 1830, con destino al Batallón de Infantería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.23-11768-v.set.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 104 para adquirir 15.000 pares de alpargatas color yerba mate con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.23-11769-v.set.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 109 para adquirir: hebillas liras estañadas de 30 mms., cueros guarnición natural, hilo cuatro cuerdas blanco, con destino a Talleres para confeccionar morrales para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 1.o de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.22-11764-v.set.1.o

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 95 para adquirir: Clavos, semillas para zapatero, tachuelas, tirafondos, tornillos de zinc, roldanas de bronce, cerraduras, cadena de tiros, tejido de alambre, portacandados, bisagras, pomelas, colas, pasadores de botón, bocallaves bronceados, tarjetas chicas, tiradores bronceados, resortes vaivén, ganchitos, pinceles para cola, pinceles N.o 8, limas triángulo, chatas redondas, media caña y cuadradas, juegos de pivot, nivel de agua, machimbre con hierros, asientos para sillas, tornillos varias medidas pitones cerrados, cera virgen, campas calibre, falsa escuadra, piedras esmeril, mechas caracol para madera, mechas para hierro, mandril de cola cónica para mechas, mazas de quebracho, cuchillas para garlopa, tiza en barras, metros dobles para carpintero, lápices para carpintero, lápices para pizarra, taladros media vuelta, juegos de dados para terraja, escofinas, juegos redondos para tren centro de tren sierras para metales, tela metálica, tuercas para eje, grilletes, portafaroles, tornillos martinica, manotas para tren, elásticos para carro, grasa para ejes, cepillos carpintero, machimbre carrintero, toberas fragua, prensa colisa, soplete soldar, remaches negros, remaches estañados, estaño virgen, plomo, caños hierro galvanizados, codos de hierro, uniones de hierro, remaches de cobre, llaves de paso, machos para hierro, faroles bombillos, máquinas eléctricas para cortar paño, panes cera color, llaves machos y hembra, anilina, papel de lija, escuadras de hierro, compás de hierro, con destino a Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.26-11794-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 88
Segundo llamado

Llámase a licitación pública pliego de condiciones número 88 para adquirir: tablas pino Paraná, hojas pino Paraná, tablones pino Paraná, tirantillos pino tea, hojas compensado pino Brasil, tablones de lapacho, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. —Montevideo, Agosto 22 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag. 26-11785-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 98
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 98 para adquirir: lona impermeable color beige, lona española, lona impermeable, lona N.o 12, lona N.o 8, lona marrón, corton amarillo viseras color caoba y negro, barbijos, tafiletes, tiza para sastre, forro negro ordinario, forro marrón o gris, brin azul, brin kaki, brin blanco, brin yerba mate, sarga azul de lana, paño azul para sobretodo, paño azul para chaquetón, cheviot, paño negro azulado para capotes, paño azul tipo oficial, paño para divisas colores rojo, verde, mordoré, azuel sajón, negro y gris, perla paño tipo 1920, trencilla de lana, cinta de hilera, entretela ordinaria, entretela fina, percalina gris, cretona ordinaria, lonilla blanca azul, roja, amarilla y negra, cuerda de cáñamo, loneta blanca N.o 8, botones negros para cuello, lienzo para sábanas, lienzo forro zapatero madrás, sarga blanca, satinet rayado, acolchado blanco y negro, tartán de lana, botones escudos dorados finos, botones ancla ordinarios, botones corozo negros para sobretodo, botones corozo negros y blancos 20 mms., y 15 mms., botones corozo negros para cartera y para tirador, hormillas blancas y yerba mate, hebillas ordinarias y finas, broches para pantalón y para cuello, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.26-11797-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 97
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 97 para adquirir: alambre intemperie, alambre vulcanizado, bajo plomo, caño Bergman, caño Simplex, cordón, alambre de timbre, aisladores campana, aisladores para derivación, boquillas de porcelana, grampas Bergman, grampas Simplex, cajas de hierro para fusibles, para llaves y para brazos, cinta aisladora, enchufes de madera, fusibles de intemperie, llaves unipolares, llaves bipolares, llaves 2 secciones, tomas corrientes polarizados, toma corrientes exteriores, pernos rectos, transformadores de timbres, campanillas comunes, campanillas senceros, rosetas de madera, receptáculos de porcelana, cortocircuito bipolares, rosetas fusibles, perillas de luz, enchufes para planchas, cortocircuitos trifásicos de tapone, portalámparas, rosetas de pedientes, tapones fusibles, uniones bipolares, uniones trifásicas, pantallas cónicas de metal, terminales, plomo para fusibles, amianto en hojas, llaves trifásicas, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo Agosto 22 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.26-11796-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 110 para adquirir: 300.000 kilos de harina de trigo especial, con destino a la Panificadora y Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 1.o de Setiemgre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.22-11766-v.set.1.o

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública N.o 36 para adquirir: una máquina de escribir de 240 espacios una máquina de sumar y restar, dos máquinas de escribir de 120 espacios marca Remington o similar con destino a la Inspección General y Subinspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Agosto de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Agosto 15 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.19-11746-v.ag.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 100
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 100 para adquirir: plantillas para zuecos numeración surtida, clavos de 22 mms., tachuelas de 17 mlms., hilo blanco tres hebras grandes, con destino a Talleres para la confección de zuecos para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.19-11747-v.ag.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 108
Primer llamado

Llámase a licitación pública 108 para adquirir: brin yerba mate de un ancho, entretela ordinaria, cretona ordinaria, botones corozo verba mate de 20 mms., hormillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias, broches cuello, con destino a Talleres para la confección de trajes de asistentes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 9 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 1.o de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.22-11765-v.set.1.o.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
(EX - DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES)
Aviso al público

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 703 - 44, se hace saber que se anuló la licitación pública número 5 - 44, que por papel en bobinas y en resmas se efectuó el día 6 de Junio de 1944. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.29-11811-v.set 8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 5 - 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de papel blanco de obra en bobinas y papel blanco en resmas, según muestras en la Sección Proveeduría, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Setiembre de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — José Suárez Moreno, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.29-11812-v.set.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 150
Adquisición de 250 toneladas de astillas y rolos de eucaliptus para calefacción

Llámase a licitación pública para el suministro de 250 toneladas de astillas y rolos de eucaliptus para calefacción, de acuerdo al pliego de condiciones generales que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría y Utiles del Banco de Seguros del Estado, todos los días hábiles de la hora 13 a 17.

Las propuestas serán abiertas en la Ge-

rencia del Banco el día 11 de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.23-11813-v.set.1.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la construcción de ocho cajas de madera dura, volcadoras, para chassis de camión Chevrolet, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 2 de Setiembre a la hora 10.
(Cuenta corriente) Ag.28-11810-v.set.1.o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA DE PAPAS PARA CONSUMO

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de papas para consumo (sexto llamado).

El pliego general y particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina el día jueves 31 de Agosto a la hora 15. — Montevideo, Agosto 24 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.30-11821-v.ag.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Trabajos de pintura para el edificio de la Sucursal Salto

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos de pintura en el edificio de la Sucursal del Banco en la ciudad de Salto, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo pliego de condiciones y memoria descriptiva, cuya carpeta será adquirida en la Sección "Reparaciones y Construcciones de la Institución o en la Sucursal Salto, previo pago de $ 3.00, durante los días y horas hábiles.

La apertura de las propuestas se practicará en la Casa Central el día lunes 18 de Setiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo a las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.24-11774-v.set.4.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

N.o 173. — Segundo llamado. — Compra de leña para encendido de locomotoras para la línea "Este". Apertura, 6 de Setiembre de 1944 a las 15 horas.

N.o 174. — Segundo llamado. — Compra de leña para encendido de locomotoras, para la Línea Florida-Blanquillo. Apertura 6 de Setiembre de 1944 a las 15 horas.

N.o 175. — Segundo llamado. — Compra de leña para encendido y combustible de locomotora para la Línea "F. S. y Puerto del Sauce". Apertura: 6 de Setiembre de 1944 a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1112 (3.er piso).

Las respectivas propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración en los días y horas indicados. —Montevideo, Agosto de 1944. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.26-11785-v.ag.31.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 25|2

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la ejecución de mamparas, portadas, mostradores y bancos en madera, para la instalación de su nueva Agencia en la Unión, calle 8 de Octubre número 2621, de esta ciudad, y de acuerdo con el pliego, memoria descriptiva y plano que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Caja el día 11 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.24-11778-v.set.5.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE TRABAJADORES RURALES Y PENSIONES A LA VEJEZ
Llamado a licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de 274.800 recibos del Impuesto de Previsión Social, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Utiles calle Mercedes N.o 1852.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia General en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Setiembre de 1944, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Enrique D. Doria Gerente General.
(Cuenta corriente) Ag.19-11754-v.ag.31.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Expropiación

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 inciso 3.o de la ley 3.958 de 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a don HORACIO ACOSTA Y LARA, a quien lo represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio número 1546, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de los predios empadronados con los números 162.811, 162.823, 162.824, 162.825, 162.826, 162.827, 162.828, 162.829, 162.830, 162.831, 162.832, 162.833, 162.838, 162.839, 162.844, 162.845, 162.846, 162.851, 162.852, 162.864, 162.865, 162.866, 162.873, 162.874, 162.877, 162.878, 162.881, 162.882, 162.891, 162.896, 162.898, 162.900, 162.901, 162.902, 162.903, 162.904, 162.905, 162.906, 162.914, 162.932, 162.938, ubicados en la 11.a sección judicial de este Departamento, cuyos expedientes se encuentran de manifiesto en esta oficina.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937, y el decreto del Poder Ejecutivo del 26 de Febrero de 1943, que declara urgente la misma. — Agosto 22 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.29-11815-v.set.6.

"R I O N E"
COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.
Llamado a licitación pública para el suministro de 600 kilos de cobre en chapas de espesor aproximado de 3 mms.

Llámase a licitación pública para el suministro parcial o total de 600 kilos de cobre en chapas de espesor aproximado de 3 mms. y un ancho aproximado de 600 mms. o más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington 318, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 4 de Setiembre a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Ag 22-11759-v.set.2.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2037
Venta de palas, baldes, marrones, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 5 de Setiembre de 1944, la venta de 133 palas sin mango, 46 baldes para escombrear, 10 serpentinas de caño y 234 marrones, material usado, en varios tipos y medidas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.29-11814-v.set.2.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2036
Venta de tambores de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 8 de Setiembre de 1944, la venta de 263 tambores de hierro negro de 200 litros y 50 tambores de hierro galvanizado de 400 litros, en desuso y en buen estado, vacíos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábado de 8 a 12 horas) — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.28-11807-v.set.1.o

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2035
Venta de rieles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 2 de Setiembre de 1944, la venta de los lotes 141 y 142, por 10.000 kilos de rieles de ferrocarril y 3.000 kilos de rieles de tranvía, en trozos cortos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.26-11781-v.ag.31.

U. T. E.
LEÑA PARA LA USINA E. DE TACUAREMBO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha efectuado un pedido de precios hasta el día 11 de Setiembre de 1944 a las 15 horas para proveerse de 1.000 toneladas de leña de monte de tres meses de estacionamiento o, alternativamente, 1.000 toneladas de leña de eucaliptus, de seis meses de estacionamiento, a entregar en la Usina Eléctrica de Tacuarembó, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 (Montevideo), o en la Usina Eléctrica de Tacuarembó. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag 18 11739-v.set 30.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1080

Llámase a licitación pública para la compra de doce archivos metálicos.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 1.o de Setiembre de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente), Ag 24-11775-v.ag 31.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1081

Llámase a licitación pública para la ejecución de las instalaciones eléctricas de luz, fuerza motriz, emergencia, timbres teléfonos, etc., en el Edificio Ancap.

El pliego de condiciones y planos correspondientes puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 7.50.

La apertura de las prpuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 25 de Setiembre de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag 30-11822-v.set.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO ORTIGOSA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Encina número 1644, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un álbum artístico de carey, nácar e imitaciones, del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 28 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Ag 30-7394-v.set 9

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO DE SALTERAIN y HERRERA, uruguayo, profesor, domiciliado en la calle Divina Comedia N.o 1615 Carrasco Montevideo, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes obras de las que se declara autor: "Perfil de Viaje", "Enseñanza Secundaria Uruguaya", "La Casa Grande" "La Clase", (partes I, II, III y IV), "Fuga", "Perspectivas" y "Los Comentarios" de las que ha depositado dos ejemplares impresos de cada una en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Agosto 10 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 Ag 19-7038-v.ag 31

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE FAROPPA, S. C., comerciantes e industriales, establecidos en la calle Constitución número 2004, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una caja bombonera artística de cartón y mica dibujada de forma especial con cuadrado transparente para contener bombones caramelos y otros productos de confitería, de la cual son autores y han depositado ejemplares de la misma por duplicado, armadas y desarmadas, en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Agosto 16 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 Ag 21-7054-v.set.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE ANGELELLI BELLINI uruguayo, artista, domiciliado en la calle Francisco Rodrigo número 3023, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de quince dibujos numerados del 1 al 15 para ser reproducidos al calado, de los que se declara autor y de los que ha depositado las copias fotográficas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder — Montevideo, Agosto 11 de 1944 — Juan Silva Vila Director.
$3.00 Ag 22-7099-v set 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42940. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMODENT", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.29-7347-v.set.8

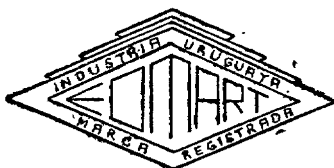
ACTA N.o 42941. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLIO", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.29-7348-v.set.8.

ACTA N.o 42916. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Perfumes Dana, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



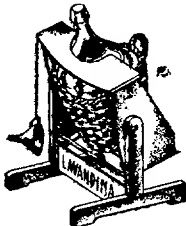
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.28-7297-v.set.7.

ACTA N.o 42919. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Eduardo Martínez e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.28-7296-v.set.7.

ACTA N.o 42908. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 1.a (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ag.26-7254-v.set.6.

ACTA N.o 42902. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VIANOIDES

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.24-7207-v.set.5.

ACTA N.o 42856. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha Atilio Rienzi, en representación de "Gevaert" Uruguaya Limitada" de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.19-6999-v.ag.31.

ACTA N.o 42885. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Antonio Cavagnola (hijo) y Alfredo Species, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.21-7074-v.set.1.o.

ACTA N.o 42931. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALDARSONE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.29-7354-v.set.8.

ACTA N.o 42943. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMODOR", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.29-7350-v.set.8.

ACTA N.o 42883. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Con esta fecho el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Henry Gaus Scott, de Esser (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "SCALERIN", para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.21-7060-v.set.1.o.

ACTA N.o 42922. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SEMESAN

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.28-7307-v.set.7.

ACTA N.o 42921. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SEMESAN JR.

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.28-7309-v. set.7.

ACTA N.o 42926. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Eleme

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.28-7308-v.set.7.

ACTA N.o 42924. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



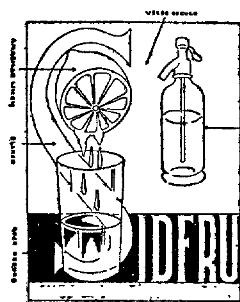
ANTORCHA

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Ag.28-7305-v.set.7.

ACTA N.o 42891. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SYNCORTYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-7105-v.set.2.

ACTA N.o 42893. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "VEINOTROPE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.20-7106-v.set.2.

ACTA N.o 42953. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Sociedad Industrial Derivados de Frutas (S. I. D. F. R. U.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Ag.30-7418-v.set.9.

ACTA N.o 42934. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.30-7399-v.set.9.

ACTA N.o 42937. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.30-7401-v.set.9.

ACTA N.o 42936. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "IMPEX", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese pir diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.30-7402-v.set.9.

ACTA N.o 42935. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "CEREUS BRASILIENSIS", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.30-7403-v.set.9.

ACTA N.o 42917. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IRRADOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.30-7404-v.set.9.

ACTA N.o 42918. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (menos cremas de pepinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.56 Ag.30-7405-v.set.9.

ACTA N.o 42947. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SOPRINAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.30-7396-v.set.9.

ACTA N.o 42916. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITAMOL", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7353-v.set.8.

ACTA N.o 42911. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Whitaker y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALCEA", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.24-7205-v.set.5.

ACTA N.o 42899. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VI - RE-MOMALT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag 24-7206-v set.5.

ACTA N.o 42887. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "STEROGYL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. - La Dirección.

$4.00 Ag 22-7100-v set 2.

ACTA N.o 42895. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 13.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ag 23-7155-v set.4.

ACTA N.o 42886. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SAUDADES", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.23-7156-v.set.4.

ACTA N.o 42888. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ECTO - GYNESTRYL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7101-v.set 2.

ACTA N.o 42889. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SEDO - GYNESTRYL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7102-v.set 2.

ACTA N.o 42868. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por los señores De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Ag.19-7013-v.ag.31.

ACTA N.o 42877. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "Marbella" para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.28-7183-v.set.7.

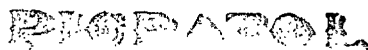
ACTA N.o 42905. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PLASTULES

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.24-7200-v set 5.

ACTA N.o 42906. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag 24-7201-v set 5.

ACTA N.o 42901. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

PHOSPHALJEL
(FOSFALJEL)

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag 24-7196-v.set.5.

ACTA N.o 42912. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de The National Telephone Supply Company, de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Nicopress

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag 24-7202-v.set.5.

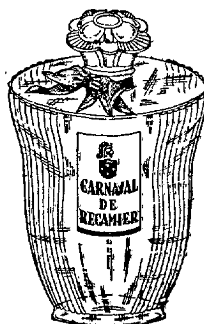
ACTA N.o 42900. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALDROX

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag 24-7195-v.set.5.

ACTA N.o 42898. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Juan Balerio", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumes de todas clases y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.24-7194-v.set 5.

ACTA N.o 42910. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Whitaker y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PIMPOLLO" para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.24-7204-v.set.5.

ACTA N.o 42903. — Montev... 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

KAOMAGMA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag 24-7208-v set 5.

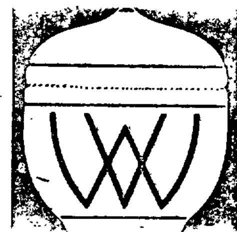
ACTA N.o 42904. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en Philadelphia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

BÈPRON

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag 24-7199-v.set 5.

ACTA N.o 42915. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por De la Peña, Muñoz y Compañía, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Ag.26-7253-v set 6.

ACTA N.o 42875. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, ha solicitado el relistro de lo marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Ag 21-7061-v set 1.o.

ACTA N.o 42897. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Frugoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ORIGINAL ODHNER", para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag.24-7203-v.set.5.

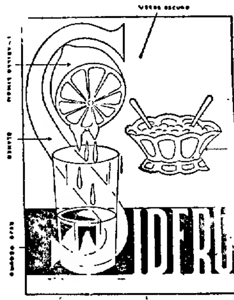
ACTA N.o 42892. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "LUTAZOL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag 22-7104-v set 2.

ACTA N.o 42890. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "BENZO - GYNESTRYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag.22-7103-v set 2

ACTA N.o 42952. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Sociedad Industrial Derivados de Frutas (S. I. D. F. R. U.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.30-7417-v.set.9.

ACTA N.o 42938. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 10.a

VALENCIA

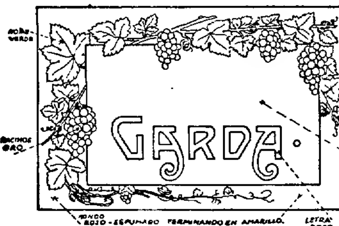
— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.30-7398-v.set.9.

ACTA N.o 42932. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Leopoldo Karp, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MERRICK", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag 30-7408-v.set 9.

ACTA N.o 42920. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (con exclusión). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.30-7406-v.set.9.

ACTA N.o 42933. — Con esta fecha el señor Joaquín Peleteiro García de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Industria La Capital Uruguaya
EJIDO, 1483 MONTEVIDEO

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Ag.30-7400-v.set.9.

ACTA No 42929. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Hil Litwin (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$9.00 Ag.29-7355-v.set.8.

ACTA N.o 42942. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLIS", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7349-v.set.8.

ACTA N.o 42930. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BENFOLINE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7356-v.set.8.

ACTA N.o 42923. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Du Pont Semesan Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SEMESAN BEL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.28-7306-v.set.7.

ACTA N.o 42944. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOFIX", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7351-v.set.8.

ACTA N.o 42945. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMOLMASK", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.29-7352-v.set.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6092. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Luis D'Urbano, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con anteojos en general y lentes en particular", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.30-7407-v.set.9.

ACTA N.o 6094. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha el señor G. Breuer, en representación de los señores Crevatin e Irmaos, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva canilla a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.063 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.30-7409-v.set.9.

ACTA N.o 6089. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Selby Shoe Company, una corporación del Estado de Ohio (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas al proceso o sistema de manejar artículos o piezas durante operaciones de manufactura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.28-7298-v.set.7.

ACTA N.o 6091. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por el señor Michael Steinschlaeger, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la fabricación de gases industriales y fuerza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.28-7310-v.set 7.

ACTA N.o 6090. — Montevideo, Agosto 22 de 1944 — Con esta fecha el señor Alberto Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevas aplicaciones de las cerdas de animales en general, destinada a la elaboración de artículos para la construcción, domésticos y objetos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.24-7234-v.set.5.

ACTA N.o 6088. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell apoderados del señor Luis Alberto Echavarren, de Bañados de Rocha, Dpto. de Tacuarembó (R. O. del U.), han solicitado patente de invención por el término de 15 años para "dispositivo de turbina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6 00 Ag.19-7014-v ag 31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 454

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación a efectuarse en el Dispensario Central Antituberculoso (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a la 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.28-11809-v set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 453

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación Depósito del Servicio Oficial de Semillas en el Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo N.o 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag 26-11782-v.set 2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones para la línea férrea Sayago-Cerro, construcción nueva Tablada Nacional

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15 ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3.958, y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Agosto de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea Sayago-Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto-ley de Julio 24 de 1942 número 10.200, de las propiedades que se mencionan a continuación, situadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo:

Exp. 85 a. Inmueble padrón N.o 42985, de Martín Iguíñez. Area 75.00 ms.

Exp. 90. Inmueble padrón N.o 155895, de Dionisia B. de Alonso. Area 4.28 ms.2.

Exp. 93b. Inmueble padrón N.o 151726, de Suc. María Williams de Jones. Area 2.244.44 ms2.

Exp. 93a. Inmueble padrón N.o 151725, de Jonathan Emanuel Jones. Area 3.125 ms2. (Decreto del 2 de Agosto).

Los que se consideren con derechos a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la Oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el Art. 16 de la citada ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.26-11787-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 2. Pasaje Superior entrada a Mercedes y accesos desde Kmt. 3.925.00 a Kmt. 4.225.00, en el Departamento de Soriano.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, Piedras 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 11 de Setiembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.28-11808-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. — Carretera Salto - Bella Unión. Ubicada en la 7.a Sec. ud. del Dpto. de Artigas.

N.o 1210. Propiedad de Manuel García Núñez y Hnos. Padrón N.o 360. Area 3 hás. 9.917 ms.2.

Ruta N.o 19. Camino Chuy - San Miguel - 18 de Julio. Ubicado en la 5.a Sec. Jud. del Dpto. de Rocha.

N.o 1202. Propiedad de Celia Plá de Rodríguez. Padrón N.o 179. Area 143 ms.2.

Ruta N.o 93. Carretera. Pan de Azúcar - Laguna del Sauce. Ubicada en la 3.a Sec. Jud. del Dpto. de Maldonado.

N.o 1211. Propiedad de Aída Vierci de Jaume y Raúl y Enrique Jaume. Padrones N.os 8532 y 8533. Area 1. H. 4.845 ms.2.

N.o 1221. Propiedad de Rosa Ramona Rodríguez. Padrón N.o 7838. Area 3 Hás. 3.135 ms.2.

N.o 1225. Propiedad de Manuel A. Cano. Padrón N.o 5925. Area 2, Hás. 5.697 ms.2.

Ruta N.o 101. Accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.

N.o 1045. Propiedad de Eduardo M. Pérez Robido. Padrón N.o 13565. Area 1 Há. 5.029 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.26-11799-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1944

Llámase a licitación, por quinta vez, para la provisión de 200 mil macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esq. Zabala.

Se admiten exclusivamente propuestas de fabricantes, debiendo acreditarse la calidad de tales con la documentación correspondiente.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre próximo a las horas 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.26-11798-v.set.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ISABEL JURADO DE BALLESTRINO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 213 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando la expedición de boleto duplicado de título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, haciéndose saber a aquellos que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Jefatura.
$54.00 Jl.15-5808-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se pocederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944 — La Jefautra.
$71.30 My.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndosé presenado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI en el carácter de usuarios del nicho N.o 60 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de Antonio Zazzano, Nicolás Zazzano, Domingo Adam, Celestina M de Alvez, Gerónima C. de Sciolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves, José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporiti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B. de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz Elvira Campaña y Constan[illegible] [illegible] se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Jefatura.
$118.00 Jn.9-4698-v.set 25

JUNTA LOCAL DE PAN DE AZUCAR
REDUCCION DE CADAVERES SEPULTADOS EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE PAN DE AZUCAR.

La Junta Local de Pan de Azúcar hace saber a los interesados que a los efectos de proceder al arreglo del cementerio de esta localidad, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se ha resuelto conceder un plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la reducción de los restos de los cadáveres sepultados en tierra, que hayan cumplido cinco años desde la fecha de su inhumación.

Vencido el plazo establecido precedentemente esta Junta procederá a la exhumación de aquellos cadáveres que no hubieren sido exhumados por sus deudos y los restos serán depositados en el osario General. — Pan de Azúcar, Julio 6 de 1944. — Eduardo S. Recco, Presidente — Lázaro Palacios Núñez, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl 13-11449-v.set.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DIRECCION DE OBRAS
Licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Lavadero Municipal, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de Obras a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, sujetass a las disposiciones generales que rigen la ley de la materia, y serán abiertas el día 31 de Agosto corriente a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1944. — Raúl S. Goyenola, Director.
$15.00 Ag.16-6866-v.set.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición por parte de esta Intendencia, de una sierra eléctrica para cortar carne y una heladera para carnicería. Debe hacerse propuesta por tamaño grande y mediano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 31 de Agosto corriente a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene las exigencias de la ley de patente de giro y Caja de Jubilaciones y la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 15 de 1944. — Rosell Betancurt, Jefe de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales.
$10.00 Ag.23-7179-v.set 4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 30 de Agosto de 1944

1.a Sección

LUIS ALBERTO COMAS, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1377, y MARGARITA DIGHIERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1470.

6.a Sección

ADOLFO ECHEVERRIARZA MORALES, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Galicia 1228, y ALICIA ESPINOLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1209.

8.a Sección

MARIO CESAR LEONCIO IRAZABAL, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Colombia 1208, y MARIA ANGELICA CANZANI SOLARI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada avenida General San Martín 2215.

11.a Sección

ISMAEL GUILLEN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2736, y MARIA ANTONIETA AGUIRRE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José María Guerra 3817.

AMADO ISMAEL MORANDO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belén 2565, y ANGELA GIMENEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Areguatí 3315.

19.a Sección

PERFECTO FUENTES, 38 años, viudo, empleado, español, domiciliado Inca 1852, y JOSEFINA CASAL, 29 años, soltera, española, domiciliada Inca 1852.

20.a Sección

JUAN RAMON CANESSA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 281, y MARIA ELENA DEL CASTILLO DI CANDIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4272.

JOSE MONICO SOBA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado D. Coronel 390, y LUDOVINA MARIA MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riqué 34.

AGUSTIN PARETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Indarte 4057, y EDITH NELLY DECARLINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 914.

23.a Sección

MARCELINO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado avenida Italia 2360, y ELISEA BOSCO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Dante 2316.
$2.00 Pip.-v.set.1.o.

Montevideo, 29 de Agosto de 1944

7.a Sección

JUAN CARLOS RIVEIRO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1503, y JUANA ANTONIA PORTILLO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1503.

JUAN BAUTISTA CARBONE, 36 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Magallanes 1069, y ANA VICTORIA GIORDANO, 23 años, soltera, comerciante, argentina, domiciliada Magallanes 1069.

10.a Sección

LEONARDO QUINTANA, 31 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Arocena 1562, y ELIDA LOUREIRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arocena 1562.

12.a Sección

EMILIO ABUD, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2661, y PERLA LEONOR MARRONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1851.

CLAUDIO CAMPOS CANDIA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3165, y EMILIA ESTHER TARACIDO GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 2026.

14.a Sección

CARLOS EMILIO SALENABA, 35 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Jujuy 2622, y EMMA GIL, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Jujuy 2622.

15.a Sección

LUZ MANUEL BALEIRON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José E. Culta 2135, y ELIDA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1775.

JULIO ALFREDO CHOUHY TERRA 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1959, y JOAQUINA LAURA TERESA DE FREITAS TERRA, 30 años, viuda, oriental, domiciliada P. F. Berro 1088.

JUAN JOSE LAIOLO, 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Maldonado 1757, y RENEE LAFON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1761.

CELI... NO GATTI, 66 años, viudo, jubilado italiano, domiciliado Maldonado 1712, y E... GENIA LUISA RODRIGUEZ SUAREZ, 54 años, viuda oriental, domiciliado Durazno 1828

18.a sección

JUAN PEDRO ROBELLO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos M.a Maeso 2821, y EDITA BONFIGLIO, 20 años soltera, oriental domiciliada Carlos M.a Maeso 2821

LUIS ALBERTO UMPIERRE, 29 años, soltero, oriental, estudiante, domiciliado Carlos M.a Maeso 2772, y NELIDA MARGOT DE MELLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliad... la Torre 840

19.a Sección

OSCAR BECERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2071, y ZULMA MERCEDES PORTAS, 22 años, soltera, oriental domiciliada Cufré 2071.

$2.00 P|p.v.ag.31

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

... Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ABELLEYRA (RAUL AGUSTIN) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 79.564" Expte N.o 1754 50 10 Fo 439, se cita, llama y emplaza a don Raúl Agustín Abelleyra, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (Arts 24 de la ley N.o 3.958 y 307 del C de P Civil. Montevideo, Mayo 12 de 1944 D González Ferreira Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) A... 11626 v.set 9

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 54.029 Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 8 F.o 414), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 54.029 situado sobre la línea S|O de la calle Cívicos entre La Fe y San Fructuoso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referenciado bien: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días Montevideo, Agosto 1.o de 1944 — C Büsch Buero Actuario

(Cuenta corriente) Ag 18-11733-v set 22

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOS - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 68.471 Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9 F 335), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 68.471 situado en la calle Ricaldoni entre Comercio y Juan de Dios Peza; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días Montevideo Julio 22 de 1944 C. Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Ag.8-11656-v set 12

Emplazamiento

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|FEDERICO AYESTARAN y otros Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8 F 559) se emplaza a Adela Ayestarán de Carcelli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.655 situado sobre la línea Este de la calle Villademoros entre Latorre y Chayos A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo, dentro del término de noventa días. Montevideo, Julio 26 de 1944. — C Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11657-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero, dictado en autos caratulados. "Municipio de Montevideo c|MARIA MERCEDES SOSLUAGA ALVAREZ DE CORONEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 3. F 349), se emplaza a Francisco y Pastora Borges, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.956, situado en la calle Méndez Núñez entre A. R. y Rius y 2 de Mayo. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo, dentro del termino de noventa días. — Montevideo, Julio 28 de 1944 - C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Ag 8-11658-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX GIARLINO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Félix Giarlino Rodríguez y la de su matrimonio con Esther Rodríguez, pues donde en ellas figura siempre su apellido como Charlieri debe decir "Giarlino", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — —Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.30-7414-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de AMALIA POZZOLO DE XIMENEZ", se cita, llama y emplaza a don José Augusto Bonino, o sus herederos y dereechohabientes a título universal o singular, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y especialmente en la gestión sobre cesación de condominio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ag.29-7373-v.oct.2.

Rectificación de partidas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA AMPARO TORRES DE SANJURJO solicitando las rectificaciones siguientes de su partida de matrimonio con don José Sanjurjo y de nacimiento de su hijo José Ramón Sanjurjo Torres, pues donde en ellas figuran su nombre y apellido como Amparo Torres debe decir "María Amparo Torres", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag 28-7299-v.set.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO RICARDO RUIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag 29-7294-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA DAGUERRE DE MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag 26-7237-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AMADOR ALVAREZ TEIJEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$4.00 Ag 26-7238-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARIATO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 16 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.26-7239-v.set 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941 - Nicanor dos Santos. Actuario

$4.00 Ag.26-7240-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ELVIRA FRANCHI DE ECHEVARRIA JOSE SANDE y AGUSTIN LAXALDE y otros Solicitan segundas copias" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos aquellos que se consideren con derechos o que quieran deducir oposición a la expedición de las segundas copias de las escrituras autorizadas en Setiembre 12 de 1927 por el escribano José R. Barbot, y Julio 24 de 1929 por el escribano Bolívar Zarza refiriéndose la primera a la venta realizada por Andrés Glot de Badet y Margarita de Badet de Mavel a Sande y Laxalde, de dos fracciones de terreno situadas en la novena sección judicial de Montevideo, padrones número 46.198 y 46.199; y la segunda a la venta realizada por Sande y Laxalde a Pablo Fontaina y Alfredo Echevarría, de la mitad indivisa de una parte de los mencionados bienes y de la cesión, en igual proporción de derechos por los solares prometidos en venta. — Montevideo, Agosto 21 de 1944 — Nicanor dos Santos. Actuario

$48.00 Ag 26-7243-v.set.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don BASILIO VDOVICEAN y MARINA ZANICOVSCHI solicitando la rectificación de sus apellidos en la partida de su matrimonio, pues donde en ella figuran respectivamente como "Odovie" y "Zanikolska" debe decir "Vdovicean" y "Zanicovschi", por ser los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Se hace constar que esta rectificación se tramita conjuntamente con auxiliatoria de pobreza.

$6.30 Ag.24-7190-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA GARCILAZO DE BUGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.24-7197-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LEANDRO JACQUES solicitando la rectificación del apellido de sus padres y abuelos, en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como Jaquez debe decir "Jacques", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.23-7142-v.set.9

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado: "LEON FAINERMAN Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado de activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 11 de Setiembre próximo a las 14 horas, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso, a los efectos de lo dispuesto por el artícu-

lo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.24-7242-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DIONISIO FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

[illegible] Ag.23-7143-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos: "ELOY DE LEON. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren dueños o con derechos al siguiente inmueble, ubicado en Mosquitos, octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 5953, que según escritura de compraventa de don Victoriano de León a don Eloy de León, autorizada en Enero 2 de 1920 por el escribano Ricardo Rincón, que hace referencia al plano del agrimensor Carlos D. Furriol de Mayo 17 de 1913, se compone de dos parcelas de campo, que por estar unidas forman un solo predio compuesto de una superficie de noventa y nueve hectáreas, cinco mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados, deslindados así: al Norte en una línea recta de 2 225 metros con doña Fidela Pérez de Darriulat; al Sur, en otra línea recta de 1.804 metros con don Félix Ortiz de Taranco; al Este en dos líneas la primera de 325 metros 50 y la segunda de 199 metros 30 con el nombrado Félix Ortiz de Taranco; y al Oeste, con el arroyo Solís Chico que lo separa de don Juan Sagarra y don Gregorio Riera. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 Ag.19-7037-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de lo sucesión de don JOSE CAZAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jhzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.23-7145-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO ILDEFONSO TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuorio.

$4.00 Ag.23-7144-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA ROBAINA DE MANTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.23-7146-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICASIA o ANICASIA C. DEL S. PEREZ DE CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 25 de 1944 — Nicanor dos Santos. Actuario.

$6.00 Ag.23-7147-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO o BERNARDO IGNACIO MARINERANE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.23-7148-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL MARIA PELLATON DE NERY o RAQUEL P. DE NERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.23-7149-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO CORBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.19-7002-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOMBARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.19-6990-v.set.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BEHETTI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Esther Behetti, pues donde en ella figura su apellido escrito como "Betti" debe decir "Behetti" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta rectificación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.19-6998-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos caratulados "Sucesión de FELIPE DILORENZO", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Severio Dilorenzo y a doña Antonieta De Vita. — Montevideo, Agosto 12 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag 17-6894-v.set.21

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOVAN o JUAN ILIC y de STANA o ANA VUCINIC DE ILIC o STANA ILIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag 15-6816-v.set.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NILO SIMEAO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado — Montevideo, Junio 22 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag 12-6276-v.set.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos "ANGEL W RUBIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el paraje llamado "Rincón de los Oliveras" cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1 747 compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Bórsani, de Mayo de 1938 de una superficie de 161 hectáreas 3 975 metros, deslindado así: al Norte, en 1504 metros 90 centímetros linda con fracción de campo de Rubio Hermanos, al Este en 916 metros 50 centímetros con R. Silva Ledesma, Tomás Silva Ledesma y Regina Silva Ledesma; al Sur, en 195 metros 90 centímetros, con Eliseo Serveto, y al Oeste, en 1 045 metros 70 centímetros, con camino vecinal. — Montevideo, Junio 14 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Ag 11-6655-v set 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA FRUGONE DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.11-6643-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME FONT MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.7-6455-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag 7-6154-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO PEDRO PEREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.3-6280-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES NIN MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario

$12.00 Ag 3 6299-v.set 7

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Frika Margarita Minikes con SAMUEL HENOCH NEJMAN. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Samuel Henoch Nejman para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-6259-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "María Esther Martínez con CARLOS LENZI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Carlos Lenzi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.27-6097-v.ag.31.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictada en los autos "OLIMPIA MARIA CAMUSSO. Conversión al divorcio" se hace saber a don José Russa que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 246 — Montevideo, 30 de Junio de 1944 Visto para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Olimpia María Camusso. Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de una sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Villa María Córdoba (República Argentina) pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Conside-

rando: La sentencia arriba indicada quedó ejecutoriada en virtud de haberse declarado desierto en segunda instancia el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el esposo, y reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo que se solicita, como lo aconseja el M. Público en su dictamen de fojas 14. Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc.: — Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Jl.31-6168-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

E[illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de matrimonio de LUISA LOPEZ DE AGUIRRE, en el sentido de sustituir su nombre, que aparece como Juana, debiendo decir Luisa, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.30-7424-v.set.15.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma FASSARI y DANERI, para la junta que tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo a las 14 horas en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), con el objeto de resolver con qué base se sacarán nuevamente los buques a remate, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de adoptar una resolución se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.30-11823-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROJAS DE MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.30-7393-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE LOVERA, que aparece en dicha partida como "Lobera" debiendo decir Lovera, por ser como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ag.28-7295-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BAZZANO DE ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.28-7331-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.28-11543-v.ag.8, Ag.28-v.set.7.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber: que el comerciante de esta plaza don SALOMON MUSMAN, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligacinoes los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado Sr. Carlos Bazzani, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Ag.26-11786-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA VARSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.28-11544-v.ag.8, Ag.28-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LIDIA CIVETTA DE MORANDI y JOSE MORANDI, citándose a los herederos, acreedeors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.26-7291-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — P[illegible] disposi[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.24-7184-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VICTOR CEDRES y nacimiento de GREGORIA CEDRES, en el sentido de substituir el nombre del contrayente y padre, respectivamente, en donde aparece con el nombre de Pedro debiendo decir Victor, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ag.22-7098-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VANDA BISLIUKAS PAULENITE, en la que aparece el nombre y apellido materno como "Stafanija Paulenitl" debiendo decir Stapanija Paulenite y el apellido paterno aparece "Bislis" debiendo decir Bisliukas, por ser en todos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$9.00 Ag.21-7063-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DRAGONETTI o ERNESTO AQUILES DRAGONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.22-7111-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CABRERA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.22-7097-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MAURICIO CARBALLO y nacimiento de MARIA ELIDA CARBALLO, en el sentido de sustituir: donde dice Mauricio González debe decir Mauricio Carballo, donde dice hijo de Marcos González debe decir se ignora y donde dice viuda debe decir soltera, y en la de nacimiento de mi hija, donde dice "Mauricio González", "Marcos González", "viuda" debe decir Mauricio Carballo, se ignora y soltera, respectivamente, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 Ag.21-7053-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de nacimiento de PATROCINIA ESTEVEZ, en el sentido de sustituir su nombre que aparece como Patrocinio debiendo decir Patrocinia y donde aparece del sexo masculino debe decir femenino, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.19-6996-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre y otros contra ADOLFO VILLAVERDE y JOSE VILLAVERDE. Cobro de pesos" (Lo. 39. Fo. 608), se cita, llama y emplaza a don Adolfo Villaverde para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Luis E. Fontana.

$24.00 Ag.14-6785-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "JUAN GUSTAVO KAUFMANN. Nombramiento de curador", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores doña Dorothea van Dam de Wolff y don Hans Alfred Ernest Wolff, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Ag.8-6515-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don ROSALIO C. MARQUEZ, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le siguen los Sres. Pesquera y Cía. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$18.00 Ag.4-6336-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMUSSO DE ALGORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.29-7374-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARGARITA BLENGINI DE MAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.29-7360-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — P[illegible] disposi[illegible] d[illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BIGOT DE BRUNERAU DES HOUILLERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.26-7277-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA PIÑEYRO DE PAZOS o PIÑEIRO DE PAZOS, MANUEL PAZOS y la de ISABEL CARMEN JUANA PAZOS DE OUTEDA o CARMEN JUANA o ISABEL PAZOS DE OUTEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7141-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.23-7182-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ DE RON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7139-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO VIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.23-7140-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA AROSTEGUY DE ETCHEBEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7135-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.23-7132-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.22-7128-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.21-7046-v.set.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Da Silva Lemes dos Santos Eudoxia contra SANTANA MANUEL. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Manuel Santana, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.18-6952-v.set.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "MAREQUE, JOSE. Sucesión", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión y especialmente a José Juan y Manuela Mareque Castro a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ag.19-7028-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CANTERA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.21-7094-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesin de PEDRO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.19-6997-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Ortiz Ruth Margarita contra GALARZA JULIO ALFREDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Julio Alfredo Galarza, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.16-6835-v.set.20

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "La Rocca Luis contra MARTIN CRISTINA S. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Christine S. Martin, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.5-6416-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PENINO (CATALINA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Catalina Pennino en la siguiente forma: donde dice "Lucía" debe decir "Catalina". — Montevideo, Agosto 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.24-7188-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BENTANCUR DE BILLALTA o ANTONIA CEFERINA BENTANCOR DE VILLALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.24-7213-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ESCOLASTICA DANERS DE GIANRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.24-7192-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL ANTONIO BERTOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.30-7410-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS G. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.30-7387-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO ALEJANDRO PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.29-7359-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los herederos, causahabientes o sucesores por cualquier título de la extinta ISAURA SILVA DE CARRASCO, para que comparezcan en los autos que por reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca, sigue el Banco de Crédito contra la sucesión de la expresada causante ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso (Lo. 32. Fo. 400). — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ag.29-7380-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.28-7315-v.set 7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CLARA SOUTO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como "Soto" debe decir "Souto". — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.26-7257-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO SGARBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag 26-7282-v.set.6.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Instancia en lo Civil de cuarto turno: JOSE PEDRO FALIVENI, domiciliado en 25 de Mayo 535, dice: Que aspirando a obtener el título de procurador solicita se interrogue a los señores Héctor Sturla y Dardo Ortiz, sobre su honradez y costumbres morales. — José Pedro Feliveni". — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.22-7124-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCO, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.26-7258-v.set.6.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los actos caratulados "MORENO DE CARDOZO MARCELA. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 243), se emplaza a estar a derecho en los expresados autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Ramón Elhordoy, Domingo Minbordo, An-

tonio Migliozi, Manuela P. de Battrif, José Martignoni, Angela F de Calo, Osvaldo Soriano (hijo), Francisco Domínguez y Arturo Alvarez, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en "Villa del Cerro", 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con los número 24759 y 24760, compuesta, según [illegible] del agrimensor Pascual Restuccia, de Enero del corriente año, por una superficie de 1774 metros 5170 centímetros que se deslindan así: 42 metros con cuarenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la acera Norte de la calle Prusia entre las de Bogotá y Portugal; 32 metros con 65 centímetros al Este, lindando con Ramón Elbordoy con Domingo Miniberdo y con Antonio Migliozi; 40 metros con 64 centímetros al Norte, lindando con Manuela P. de Battrif, con José Martignoni con Angela F de Calo y Osvaldo Soriano (hijo), y 42 metros con 65 centímetros al Oeste, lindando con Francisco Domínguez, Arturo Alvarez y con el padrón número 24758 — Montevideo, Agosto 18 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$54 00 Ag 33-7178-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR SELAS O. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 16 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag 24-7229-v set 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GARCIA LOPEZ DE AMORIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Ag 24-7225-v.set 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA SIMONDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 22 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag 26-7259-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS EMILIANO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag 24-7227-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA o MAGDALENA JOVITA GIUDICE DE ANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Ag.26-7260-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO BONNECAZE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.26-7248-v.set.6.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "SANTOS MURACCIOLE ISIDORO. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 245), se emplaza por el término de noventa días a comparecer en autos y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Alberto Techera, Pedro Harambure, Sucesión Larroque, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar y sus mejoras, situado en la Unión, de este Departamento, con 21 metros 45 centímetros de frente al Oeste a la calle Navarro Chico (hoy Juan J. Raisignier, entre las de Humaitá y avenida 8 de Octubre; 24 ms. 55 cms. al Sur, con más terreno de la manzana; 31 ms. 80 cms. al Norte, lindero con Pedro Harambure, y 17 ms. 18 cms. en la línea del fondo, al Este, por donde limita con Sucesión Larroque. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42 00 Ag.12-6723-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BARATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag 26 7246-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-7181-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-7163-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA LEMA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag 21-7077-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEHORA BENADERET DE KOUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.19-7009-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales de nacimiento: A) En la partida de JUAN LEOPOLDO NOUTARY, donde el padre y la madre del mismo aparecen como "Noutari" y "Huerquebié" debe decir, respectivamente, "Noutary" y "Hourquebié"; y B) En la partida de Pedro Noutary, donde el padre y la madre del mismo aparecen como "Notari" y "Hurqebia" debe decir respectivamente, "Noutary" y "Hourquebie" — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag 21-7055-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag 21-7056-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUIRREZABALA LATEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 50 Ag.19-7010-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER BAR[illegible] o [illegible] GARGANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.19-7011-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GONZALEZ DE ASENCIO o ASCENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Ag.19-7012-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ROSSI UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Ag 19-7039-v.ag 31.

Prescripción

Por disposici[ón del seño]r Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Estévez José con FELIPE H. LACUEVA, EMA MELLADO y BUENAVENTURA CAVIGLIA. Prescripción" (Lo. 33 Fo. 287), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y llenar el requisito de la conciliación, a Felipe H Lacueva, Eva Mellado y Buenaventura Caviglia, a sus sucesores, causahabientes a cualquier título y a todos los interesados en el solar situado en la manzana número 276 de la zona urbana de la ciudad de Santa Lucía 2.a sección judicial de Canelones, empadronado con los números 50, 51 y 55, compuesto según plano trazado por el agrimensor Dardo Barceló Santurio, en Mayo de 1944 por una superficie de 2043 metros 25 decímetros, que se deslinda así: 39 metros al Noroeste al Br. José Batlle y Ordóñez; 52 metros 76 centímetros al Suroeste, por donde linda con Angel del Castillo; igual medida al Noreste, a la calle General Mitre y 38 metros 56 centímetros al Sureste, a la calle Paysandú. — Montevideo, Julio 26 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$48 00 Ag 8-6510-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "SORIA DE BERRUTI, MARIA o DIONISIA, FELIX SORIA, SILVINA o DONATA SORIA DE FERNANDEZ y otros. Prescripción", Lo. 33 Fo 536, se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Félix, Ciriaco, Demetria, Miguel, Juan, Francisco, Manuel, Alejandro Soria, María Soria de Ferreira Dolores Soria de Molina y Catalina Espinosa sus sucesores o causahabientes y contra cualquiera otra persona que se considere con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección del Departamento de Canelones paraje conocido por "Las Brujas", Cerrillos, empadronada con el número 561, cuya fracción a estar al plano del ing. José María Lenzi de Mayo de 1931, tiene una superficie total de 27 H 7.853 ms 25 dms cuadrados cuyo deslinde es el siguiente: al Norte José Soria; al Sur el arroyo de Las Brujas; al Este, José Peisino, y al Oeste, Bautista Chiesa. — Montevideo Mayo 30 de 1944 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag 7-6448-v.set 11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag29-7371-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GENEROSA MARTINEZ LARRALDE y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marcela de Oliveira Bueno, los herederos de Martín Larraín: Modesto y Juan Larraín Otei-

sa; los descendientes de Miguel Pedro Larralde, hijo a su vez de Bernardo Larralde: Esther, Adelina, Blanca Valentina, Rosa, María Elina, Benjamín Bernardo y Pedro Alberto Larralde y Celia y Martha Larralde Balerio y Catalina Cerizola de Larralde; los sucesores de María Manuela Larralde Iturralde de Roullan; Miguel Pedro Larralde, María Dominga García Irazoqui y los hijos de Pedro Larralde y la sucesora Mariana Irazoqui Iturralde de García: María Dominga García Irazoqui; los descendientes de Manuel Neiro; Joaquina Puig de Gándara y demás propietarios situados en el límite del campo que se describirá, camino vecinal por medio; Robustiana D. de Irazábal y Ricardo y Herminia Echavarren sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos en un sobrante de área de 19 Hs. 2856 ms. existente dentro del siguiente inmueble: campo compuesto de 446 Hs 7950 ms., situado en la 2.a sección judicial del Depto. de San José paraje denominado "Rincón de Albano" empadronado en su totalidad con el número 2511 y que se describe uniendo los planos de los agrimensores José M. Gambini de Julio de 1941 y de Roberto Sebinea de Noviembre de 1943, del siguiente modo: al Este línea recta de 1346 ms 60 cms que separa del campo de la sucesión de Manuel Neiro; al Nor-Noreste 3418 ms 30 cms lindando en toda su extensión, en parte, camino al paso Belastiguí por medio, con la Sucesión Larrain, compuesta por Modesto y Juan Larrain Oteiza; al Noreste 24 ms 80 cms. de frente también al citado camino que divide de igual lindero; al Oeste línea recta de 1314 ms 30 cms., con frente a camino vecinal mejorado, que separa de varios propietarios y de Joaquina Puig de Gándara y al Sur-Suroeste 3430 ms 90 cms lindando con campos de Robustiana E. de Irazábal y de Ricardo y Herminia Echavarren. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$96.00 Ag 18-6943-v set 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NICOLAS o JUAN N. MURCHIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag 29-7372-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN DUFORT Y QUEIROLO y ROSALIA CRASA DE DUFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag 28-7328-v set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURENCE CHRISTIE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.28-7311-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FULLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.28-7312-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN REBAGLIATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.28-7313-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, es hace saber al público la apertura de la sucesión de CASTO AGUILERA o JUAN CASTO AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.26-7265-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público de la sucesión de DOMINGO GREGORIO CONTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.26-7266-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE GERMAN BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag 24-7185-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CANDIDO LUNGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.24-7186-v.set 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA DOMINGA o TERESA GIRIBALDO DE RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 21 de 1944 — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Ag 24-7187-v set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUGO GIOVANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag 24-7228-v set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FERRANDO DE OXILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7164-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MANTEGANI DE GIGUENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7165-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEBASTIAN ASTENGO SICCO, citándose a los herederos, acreeedors y demás interesados para que comvarezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7167-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SEVERIANO HOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7168-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ABELENDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7166-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFRED BORCHARDT GOLDSTEIN o ALFREDO BORCHARDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.23-7169-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ISABELINO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944 — C. Walter Balleta Actuario

$4.00 Ag 22-7110-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JOSE ROMAN MEDEROS para que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa Adelia Jacinta Arañio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1944. C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Ag.18-6945-v set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MANUELA SALAS DE SBURLATTI Pieza separada sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pedro González sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en la demanda promovida por la sucesión de doña Manuela Salas de Sburlati sobre prescripción de la hipoteca que don Bartolo Sburlati otorgó a favor de don Pedro González en garantía del saldo del precio de compra del bien situado en esta Capital, padrón N.o 80805, según escritura autorizada por el escribano Osvaldo Acosta en Noviembre 9 de 1892, inscripta en el Registro de Hipotecas con el N.o 1372 al folio 632 del libro 37. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ag 8-6513-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CAROLINA QUEIROS DE FONSECA" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Uriarte, don Miguel Zalacain, don Alfredo Garaicochea, don Juan F. Baños y don Francisco Surroca, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag 17-6930-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Bernardo Guillamón contra la Sucesión JOSE CALCAGNO Escrituración de inmueble" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don José Calcagno o José Juan Calcagno y en especial forma, a las siguientes personas: Angel Andrés Calcagno, Elena María Calcagno de Pons, María E. Molinas de Riobóo, Telmo J. Molinas, Amanda Brisco Calcagno, Oscar José María Brisco Calcagno, Irma Angela Brisco Calcagno, Sara Ana Brisco Calcagno, Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno, Néstor María Calcagno, Dora Angélica Calcagno, Delia Elena Calcagno, Esther Magdalena Germain, viuda de Jaime Calcagno, Mirta Renée Calcagno Germain, Jaime Calcagno, Angela o Angela María Carolina

Calcagno, Angela Calcagno de Brisco, sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, a fin de otorgar a favor del compareciente Bernardo Guillamón, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1931 (artículos 31 y 52) la escritura de compraventa del inmueble empadronado con el número 78024, 22.a sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente al Norte, en 22 metros 33, a la calle Hum, y con frente al Este, en metros 18.89, a la calle General Martín Rodríguez, por ser solar esquina. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Ag.5-6403-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE MANUEL o MANUEL o JOSE AYESTARAN o ARESTARAN, de JOSEFA AYESTARAN, de FELICIA o FELISA AYESTARAN, de SATURNINO AYESTARAN, de CEFERINA o CELIA AYESTARAN o AYASTARAN y de SATURNINA o GISMUNDA BARBOZA DE AYESTARAN o BARBOSA DE AYESTARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jl.31-6076-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAYMUNDO GONZALEZ. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en dos fracciones de terreno situadas en la 18.a sección Judicial de este Departamento, que se deslindan así: 1.o Una fracción compuesta de 331 ms. 40 dms.2, tiene 10 ms. de frente al Sud, sobre el camino o calle del Puente; luego, calle General Artigas: 33 ms. 66 cms. de fondo al Oeste, donde limita con Bienvenido Martínez: 10 ms. al Norte, lindando con Suc. José María Gómez y 32 ms. 62 cms. al Este. 2.o Otra fracción compuesta de 905 ms. 50 cms.2, tiene 20 ms. 40 cms. al Sud, sobre la calle del Puente o General Artigas: 43 ms. de fondo sobre el Oeste, donde limita con mayor área del mismo terreno: 40 ms. 40 cms. al Este, lindando con propiedad de Jesús Lorenzo; al Norte, su línea divisoria tiene 21 ms. La superficie denunciada es aproximada, pudiendo haber un pequeño error en virtud de estar algo desviado el mojón NE. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Ag.2-6247-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GREGORIO REYES", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Florentino Gabriel Reyes o a sus sucesores, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.27-6075-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Dolores Cándida Casimira Alemán contra FRANCISCO CESAR ZANERO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco César Zanero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.3-6301-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MILITELLO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.30-7422-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO o VITTORIO SIMICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.26-7244-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Fernando Gutiérrez con herederas de MANUELA PAREDES DE CASAVIEJA. Cobro de honorarios" (L. 31. F. 551 y N.o 1.270), se cita y emplaza a las herederas de la causante Manuela Paredes de Casavieja, llamadas doña Justa García Maldonado, doña María García Maldonado o María Tiburcia García Maldonado y a Mireya Sastre o Mireya Sastre González, representada por su padre don Amadeo Sastre, que viven indistintamente en la ciudad de Durazno y en esta Capital, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a oponer las excepciones que tuvieren y llenar el requisito de la conciliación en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.21-7089-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE FORMOSO o FORMOSO GEUS. Sucesión" (L. 30. F. 789) se cita, llama y emplaza a los legatarios del causante, domiciliados en España, llamados Joaquina Formoso de Miguens Teresa Formoso de Muiños, Cármen Formoso y Consuelo Formoso, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.21-7090-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Fernando Gutiérrez con herederas de MANUELA PAREDES DE CASAVIEJA. Cobro de honorarios" (L. 31. F. 551 y N.o 1.269), se cita y emplaza a las herederas de la causante Manuela Paredes de Casavieja, llamadas doña Justa García Maldonado, doña María García Maldonado o María Tiburcia García Maldonado y a Mireya Sastre o Mireya Sastre González, representada por su padre don Amadeo Sastre, que viven indistintamente en la ciudad de Durazno y en esta Capital, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a oponer las excepciones que tuvieren y llenar el requisito de la conciliación en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.21-7091-v.set.1.o.

Quiebra. Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "FRANCISCA GOLASOWSKI. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "11.880. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. —Vistos: fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de la fallida, el 20 de Marzo de 1943. Háganse las publicaciones pertinentes y oportunamente, agréguese con el principal. — E. D. Ruiz. Lo proveyó y firmó etc., etc. — J. T. Pereira, E.". — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.19-11748-v.ag.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante ISAAC BRODACH, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Arturo L. Mitchel, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.19-11750-v.set.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MACHA, LEON. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 29 de Noviembre de 1943, ha declarado en estado de incapacidad al nombrado León Macha y designó curador del mismo, al Dr. Héctor Payssé Reyes, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 1.o de Marzo último. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.19-11749-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VELAZQUEZ JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Belasques" debe decir Velázquez. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Ag.21-7071-v.set.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante SALMEN SALOMON, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Héctor Danero; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.18-11737-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Esquiave, Alberto Jacinto con EMA CARMEN CARDILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña EMA Carmen Cardillo, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor, sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.15-6827-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HOUNIE DE ORDOÑO VICENTA ANASTASIA DOMINGA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación, en la forma que se indicará, de las siguientes partidas: A) De su nacimiento: donde dice "Bisenta Anastacio, hijo de Marcelino Hounnie" debe decir Vicenta Anastasia Dominga, hija de Marcelino Hounié; B) De su matrimonio con Félix Juan Ordoño: donde la contrayente figura con el nombre de "Dominga" debe decir Vicenta Anastasia Dominga. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1200 Ag.16-6877-v.set.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AMORIM DE AMARO, MARIA AMARO AMORIM, JOSE MARIA GERVASIO, CARLOS MARIA, NICANOR y OSCAR y AMARO AMORIM DE CATALOGNE, RENEE Prescripción treintenaria", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las personas nombradas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción el dominio de las sobras exis-

tentes dentro de los límites de los inmuebles que se describirán. Los comparecientes eran propietarios de los siguientes bienes: A) Don Oscar Amaro Amorim, de una fracción de campo ubicada en la 11.a sección de Paysandú, padrón 5015, compuesta de un área titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y según plano del agrimensor García Selgas, inscripto el 7 de Marzo de 1925 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, se compone de una superficie de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: por el Oeste, Noroeste y Norte, con arroyo Guaviyú, que separa de Delfino Durante y Ezequiel Ancel; al Este, recta que separa del campo adjudicado a Nicanor Amaro (padrón 5017); por el Sureste, recta amojonada limítrofe de campo adjudicado a Renée Amaro de Catalogne (padrón 5016, y por el Suroeste, otra recta que limita con José María Gervasio Amaro, padrón 5014; B) Doña Renée Amaro de Catalogne, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5016, compuesta de una superficie titulada de 1512 Hs. 7588 ms. y, según plano citado, de 1596 Hs. 6305 ms. y linda: por el Noreste, la Zanja Honda, por medio, con Carlos M. Amaro, padrón 5017 y por el Este, dos rectas amojonadas que lindan: la primera, a partir del Norte, con María Amorim de Amaro, padrón 917, y la segunda, con sucesión de Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro); por el Sur, arroyo Sarandí Grande, separando de Juan Irisarri y por el Oeste, recta que separa de José M. Gervasio Amaro, padrón 5014, y Oscar Amaro, padrón 5015; C) Don José María Gervasio Amaro, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5014, compuesta de un área titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: por el Noreste, con Oscar Amaro, padrón 5015; por el Sureste, Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016; por el Sur y Suroeste, arroyo Sarandí Grande hasta su barra con el Guaviyú, separando de Juan Irisarri y Luis Levaggi y por el Noroeste arroyo Guaviyú, separando de campos de Agustín Frenedoso y de Delfino Durante; D) Don Carlos María Amaro, de una fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5017, compuesta de una superficie titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: al Noreste, arroyo Guaviyú por medio, con estancia El Rosario, de María Amorim de Amaro y Leonardo Aranguren; por el Este, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; por el Suroeste, la Zanja Honda, que separa de Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016, y por el Oeste, campo de Oscar Amaro, padrón 5015; E) Don Nicanor Amaro, de otra fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5013, compuesta de un área titulada de 1588 Hs. 7021 ms. 54 dms. y, según plano citado de 1676 Hs. 7844 ms. y linda: por el Norte y Este, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Sur, con sucesión Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro), y por el Oeste, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; F) Doña María Amorim de Amaro de otra fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 917, compuesta de una superficie titulada de 1447 Hs. 4531 ms. y, según plano citado, de 1527 Hs. 7040 ms. y linda: por el Norte, en parte arroyo Guaviyú, por medio, con Leonardo Aranguren y Serafín Vivas, y en el resto, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Este, Zulema Narbondo de Amaro y por el Oeste, con Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016. Estas seis fracciones fueron mensuradas por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), cuyo plano se inscribió el 27 de Abril de 1942 en la Dirección General de Avalúos con el número 72 y, según el mismo, en el que se designan, en conjunto, con el número 1, se componen de una superficie total de 9221 Hs. 2381 ms., dentro de los siguientes límites: por el Norte, en parte, a partir del Oeste, con el arroyo Guaviyú, que separa de campos de Martín Martinicorena, de Enrique Buerón, de la sucesión de Alberto Heber Uriarte, de la estancia el Rosario, de José Ibargoyen y de Leonardo Aramburú, y el resto del límite Norte, desde su barra en el Guaviyú limita el arroyo Sarandí Chico, que también separa del nombrado Aramburú; por el Este, limita el arroyo Sarandí Chico, que separa de campos de Domingo Mattos; por el Sur, en parte, a partir del Este, líneas de 8279 ms. 80, de Este a Oeste, y de 3103 ms. 20 cms., de Norte a Sur, terminando la segunda en el arroyo Sarandí Grande y dividiendo ambas de la estancia La Buena Suerte, de Zulema Narbondo de Amaro; luego, también por el Sur, el arroyo Sarandí Grande, que separa de la estancia Las Tres Palomas de Gumersindo I. Irisarri, y por el Suroeste, el mismo arroyo Sarandí Grande, hasta su barra en el Guaviyú, separando de campos de Luis E. Levaggi. Descontando de la superficie medida la superficie titulada expresada en los deslindes parciales, resulta un sobrante de 524 Hs. 6095 ms. 46 dms., que se consideran ubicados dentro de los límites generales de la fracción tomada en su conjunto, sobrante que es el objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se emplaza por noventa días a quienes se consideren con derechos y, en particular, a Pedro Díaz, Juan Ourthe Cabale y Nicanor Amaro, o a sus sucesores a cualquier título, particular o general, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$252.00 Ag.14-6803-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Ferreira Violeta contra MIGUEL EUGENIO MANZIONI Divorcio", se cita y emplaza a don Miguel Eugenio Manzioni para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio, a fin de llenar la conciliación y contestar la demanda dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.10-6615-v.set.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado doña ATANASIA SILVA DE ESPINOSA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la interesada con Justino Mario Espinosa, por aparecer en ella con el nombre de Elisa cuando debe decir Atanasia. De defunción de su esposo Justino Mario Espinosa: aparece con el mismo error; donde dice Elisa debe decir Atanasia. Y en las de nacimiento de sus hijas María Ilda y María Olga, donde dice Elisa Silva debe decir Atanasia Silva, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$15.00 Ag.30-7425-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña LEONARDA FRAGA DE ESCALERA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gerardo Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.28-7314-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don LADISLAU POMOTHY a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurelia Horvath, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.14-6794-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña VICTORIA MARIA DE GIORGIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha inciado don Germán Cabanellas, bajo aperchimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.12-6704-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLAF TUXEN PEJER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.27-6092-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apetuda de la sucesión de doña ANA LINGERI DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Ag.30-7421-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión intestada de ALBERT SEVRIN HANSEN, conocido por Alberto Hansen, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Ag.24-7224-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera seción de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.26-7264-v.set.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE STROBACH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-7133-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CONCEPCION BLANCO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz

$4.00 Ag.26-7263-v.set.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace samer la apertura de las sucesiones de don ANDRES ARDA y de doña CARMEN ARDA DE VIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Eduardo Ferrería.

$6.00 Ag.30-7397-v.set.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ANTONIO GAITES. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Gaites a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — A. Garrido Barrios.

$24.00 Jl.31-6199-v.set.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FRANCISCO o FRANCISCO EMILIO LAVAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau 2457. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz

$6.00 Ag.26-7275-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR JULIO CAPURRO y se cita a todos los que se consideren con derecho a sus bienees para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Justicia 1982 dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Ag.24-7209-v.set.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIO VALENTIN FERNAÑDEZ, CARMEN LABANDERA o LAVANDERA DE FERNANDEZ, y VALENTIN o SANTIAGO VALENTIN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944 — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz

$6.00 Ag.19-7041-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFA RODRIGUEZ DE CASTIÑEIRA, citándose y emplazándose a los que se consideren con derechos en la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — R. C. Alvarez Cortés.

$6.00 Ag.29-7358-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra FRANCISCO FERNANDEZ ODDONELL. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Francisco Fernández Oddonell a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944 — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz

$24.00 Jl.31-6198-v.set.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL ORLANDO ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 10 de 1944. — —Ramn D. Queirruga, Actuario.

$4.60 Ag.21-7075-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ONOFRE TADEO y de doña GABINA LIS, a fin de que quienes se consideren con derecho a ellas, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bella Unión, Diciembre 26 de 1941. — Horacio L. Hufliger, Juez de Paz.

$7.30 Ag.21-7062-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ALARCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.26-7247-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CARRIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. — Canelones, Agosto 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.22-7095-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMAN GONZALEZ y SIXTA LOPEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.22-7096-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El sue subscribe, Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD de LEON o DE LEON, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Villa del Tala, Agosto 17 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$6.00 Ag.24-7189-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión INDALECIO PEREZ o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de P. Civil) a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con sucesión Indalecio Pérez. Cobro de impuestos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Julio 21 de 1944 — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.1.o-11567-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ARBIZA DE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante estse Juzgado. — Melo, Agosto 22 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.30-7415-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTELMO ROSALINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qie comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Melo, Agosto 23 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.29-7377-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALDO TEOFILO BORCHE BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 15 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$4.00 Ag.22-7108-v.set 2

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ALONSO o ALONZO y MARIA DOLORES OSTRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 16 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-7173-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO EREMITO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Agosto 16 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Ag.22-7109-v set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ISIDRO HERNANDEZ y otra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Isidro Hernández y Maximiana Bentancour, donde dice Bentancour Maximiana, debe decir Bentancur Maximiana y donde dice "hija legítima de Isaías Bentancour, debe decir hija legítima de Isaías Bentancur. En las partidas de nacimiento de los hermanos Hernández Bentancur, llamados: Genoveva, Alina, Severino Claudio, Elcilia Eulogia, Braulia Delmira y Juan Clemencio, donde dice: y de su esposa doña Maximiana Pentancour debe decir Maximiana Bentancur, y donde dice: "y por línea materna de Isaías Bentancour, debe decir: "y por línea materna de Isaías Bentancur. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$18.00 Ag.28-7318-v.set.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE CETTI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1944 — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Ag.24-7198-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Benedetti Héctor Ceferino contra MARIA ISABEL LEZCANO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Isabel Lezcano para que dentro del término de noventa días conteste la demanda y para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los trámites del juicio. — Colonia, Junio 20 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$19.50 Jl.28-6111-v.set.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO LANDECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Jugado. — Carmelo, Agosto 14 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.00 Ag.19-7015-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA GAMBETTA o CLARA GAMBETTA MILICUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 14 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Ag.28-7323-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Ag.28-7322-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO ALEJANDRO ALONSO o IGNACIO A. ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Ag.23-7170-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTONIO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ag.23-7171-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA M. WEY o MARIA WEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor. — Durazno, Febrero 17 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$18.00 Ag.18-6981-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA PAREDES DE PAREDES o CELESTINA SATURNINA PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan [illegible]

tro d[illegible] días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 23 de 1944. — A. Gazzano Pons Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.22-11474-v ag.2.
Ag.21-v.set.1.o.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos caratulados "Antonia Arhancet de Angueira contra MARZO ANGUEIRA. Separación de bienes" (Lo. 35. F. 231. N.o 282), tramitados ante este uzgado, se decretó la separación de bienes solicitada por doña Antonia Arhancet de Angueira contra su esposo don Marzo Angueira, cuya sentencia lleva el número 6946, fecha 16 de Agosto de 1940 y quedó ejecutoriada con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta. Y a los efectos de su publicación por el término de diez días se expide el presente. — Durazno, Junio 10 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$10.00 Ag.22-7127-v.set.2.

Apertura de sucesión y citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose especialmente a Juana Sosa de García, Manuela Sosa de Silveira María Sosa de García, Francisco Antonio y Diego José Sosa, María Isolina Sosa de Heijc, Luis y Antonio Sosa, María Estévez de Sosa, Dionisia Dina Sosa, Antonia María Sosa, Tomasa, Fidel Aurelio y María del Carmen Sosa. — Durazno, Junio 20 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.22-11481-v.ag.2.
Ag.21-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROSA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 20 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-11470-v.ag.1.o.
Ag.21-v.set.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE CASAS y doña CIPRIANA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 10 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.18-11738-v.ag.30.
Set.18-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MICHELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 24 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.22-11473-v.ag.2.
Ag.21-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SALVADORA LAURNAGARAY DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, Agosto 11 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Ag.30-7423-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO MATOS o MATTOS o MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.26-7269-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO ó RUFINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 10 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.26-7268-v set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA FERREIRA o FEFFEYRA DE MATO o MATTO o DO MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Agosto de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.26-7267-v.set.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MINETTI DE PARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 21 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.26-7270-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan destro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 10 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.26-7271-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO FLORENTINO o FLORENTINO SILVERIO F. PIREZ o PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 5 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.21-7058-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA GERTRUDIS o JACINTA o GERTRUDIS CROSA o CROZA DE PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Florida, Agosto 5 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.21-7056-v.set.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO GUITIAN BARTOLOME y de CARMEN VARELA DE GUITIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 4 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.21-7087-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en los autos: "RIVERA DAVID. Calificación de quiebra. Lo 25 Fo. 275" con fecha seis del actual, se cita y emplaza al nombrado David Rivera para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Junio 16 de 1944. —Milton Galmés, Actuario.

$17.00 Ag.3-6310-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, Doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ISAAC ROBAINA Quiebra" (L. 22. F. 171), se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje "Casupá", cuarta sección judicial de Lavalleja, don Isaac Robaina, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Isaías Sabe, domiciliado en esta ciudad de Minas Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 10 de 1944 — José Ramón Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.29-11816-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.28-7332-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ESAIN DE HERNANDEZ o MAURA ROMANA ESAIN DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.28-7333-v.set.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO AGUSTIN LAPITZ o AGUSTIN LAPITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.28-7334-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILANA BABIO DE SOCA o FLORIANA BAVIO o VAVIDO o BAVIDO DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.28-7335-v.set.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MANUEL CHALAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.28-7336-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.28-7337-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ADOLFO VILLALBA solicitando la rectificación de su partida de bautismo año mil ochocientos setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y seis, libro décimooctavo de la parroquia de Minas, en el sentido de que donde el bautizado aparece con el nombre de José Ramón se sustituya por el de Adolfo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Agosto cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José Ramón Díaz, Actuario.

$15.00 Ag.18-6962-v.set.5.

Segunda copia de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "LUIS MEDINA Segunda copia de escrituras" (Lo. 22. Fo. 85) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Medina, solicitando segunda copia de las escrituras de compraventa otorgadas con fecha veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos, ante el escribano Lisandro J. Suárez, por la cual compró Luis Medina a Bonifacio Ocampo, una fracción de terreno, con el edificio en [illegible]

y demás mejoras que contiene, padrón número setenta y cuatro, ubicado en la manzana número trece del pueblo José Pedro Varela, décima sección judicial de Lavalleja, que mide veintiún metros quinientos veinte decímetros de frente al Norte, sobre calle José Pedro Varela, por igual extensión al Sur, lindando con Tolentino Gorosito; cuarenta y tres metros al Este, linda con Félix Méndez e igual extensión al Oeste, linda con Tolentino Gorosito. El bien referido lo había adquirido el vendedor señor Bonifacio Ocampo a Pedro A. Casanova, en escritura que autorizó el escribano Carlos Hontou Aguiar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 10 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 Ag.19-7020-v.ag.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISANTO MARIO CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 16 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.00 Ag.3-7154-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN GALLETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 19 de 1944. — Blás Borrallo, Actuario interino.

$4.00 Ag.28-7324-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRILO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Ag.28-7325-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SABINA SILVEIRA DE SILVEIRA o SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Maldonado, Junio 24 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.28-7326-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA o FELIPA S. CABRERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.28-7327-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Ag.26-7278-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO PEREZ o NICASIO MARIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.26-7280-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 1.o de 1944. —J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Ag.26-7279-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BARBARITA NIEVES DE BAEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Agosto 15 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-7281-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental con sucesión BUENAVENTURA CALABUIG. Cobro de contribución inmobiliaria libro C folio 58 N.o 95" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Teodosio Bernardo, Ramón Francisco, Dolores Secundina, Victoria, Concepción, Carmen, Antonia, Antonio Loreto, Telesforo, Santiago Sabino, Francisco María Epifanía y Amaro Felipe Calabuig y a todas las demás personas, que se consideren con derecho al inmueble padrón N.o 3133 ubicado en Sarandí de esta sección, a estar a derecho, en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Aiguá, Julio 24 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.29-11557-v.set.1.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 25 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.24-7222-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA POUTHOUN DE ROTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 26 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.24-7220-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de Dominga Prima: aparece como hija de Luis Faquin y de Flora Faquin siendo los verdaderos nombres de sus padres Luis Facchín y Floretta Selle; aparece como nieta por línea paterna de Antonio Faquín y es el verdadero Antonio Facchín y por línea materna aparece como nieta de Joaquino Cele y de María Delos, siendo los verdaderos nombres de éstos Joaquín Selle y María Deloz; B) Partida de nacimiento de Antonio Facchín: aparece como hijo de Luis Faquine y Fioreta Celi siendo los verdaderos apellidos Luis Facchín y Fioretta Selle; los abuelos por línea paterna aparecen como Antonio Faquine siendo el verdadero nombre de éste Antonio Facchín, y por línea materna aparecen Joaquín Celi y María Delos siendo los verdaderos nombres de éstos Joaquín Selle y María Deloz; C) Partida de nacimiento de Juan Segundo Facchín; aparece como hijo de Luis Fachini y Flora Selle siendo los verdaderos Luis Facchín y Fioretta Selle; los abuelos por línea paterna aparecen Antonio Fachini y Dominga Sangunero, siendo los verdaderos nombres de éstos Antonio Facchín y Dominga San Genaro, y su nombre aparece como Juan Segundo Fachini siendo el verdadero que le corresponde Juan Segundo Facchín; D) Partida de nacimiento de María Facchín: donde dice, comparece Luis Faquini debe decir Luis Facchín, y aparece como hija de Florinda Seles siendo el verdadero nombre Fioretta Selle; Los abuelos paternos aparecen como Antonio Faquini y Dominga Faquini siendo los verdaderos que corresponden Antonio Facchín y Dominga San Genaro, y por línea materna aparecen Joaquín Sile y María Siles siendo los verdaderos Joaquín Selle y María Deloz, y aparece como inscripta con el nombre de María Faquini correspondiendo, en consecuencia, el de María Facchín. A los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 9 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$42.00 Ag.24-7219-v.set.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN ANDRES FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 16 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$4.00 Ag.24-7223-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL CABILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 16 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$4.00 Ag.24-7221-v.set 5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERRETTI DE GUARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$15.00 Ag.17-6929-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SALOMON SOLTEZ o SOLTESZ o SALOMON SOLTESZ ZALZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.9-11669-v.set.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 21 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$13.50 Ag.5-6438-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "ISIDRO o JUAN GUIX, conocido por JUAN SOLER. Liquidación de gastos y carta de pago", se cita, llama y emplaza a doña Amalia Guix de Zárate o Amalia Soler de Zárate o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$24 00 Ag.28-7330-v.set.30.

JUSGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de MIGUEL AGACHE o AGACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Agosto 12 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$6.00 Ag.19-7033-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARROSA, conocida también por MARIA FLORIANA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a educir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$6.00 Ag.19-7034-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NOLASCO IRURETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Julio 31 de 1944. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Ag.19-7032-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO GONÇALVES o NATALIO GONZALEZ o NATALIO GONZALES o NATALIO GONÇALVES DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 9 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.30 Ag.19-7035-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROSA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 20 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-11470-v.ag.1.o. Ag.21-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMARA DE FONTOURA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declarar vacente la herencia. — Rivera, Agosto 8 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.17-11729-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGNACIO OTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 10 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ag.19-7036-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "Rosa Guadalupe Carámbula contra OLIMPIO TROY DE SOUZA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 648), se cita, llama y emplaza al esposo señor Olimpio Troy de Souza para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 4 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$16.50 Ag.17-6919-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en autos "Zulema de Mello contra EMILIO VARGAS. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 670), se cita, llama y emplaza al esposo señor Emilio Vargas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$16.50 Ag.17-6918-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Isabelino Benítez, José María y Claudio Martín Damborearena y Segundina Viega de Cabrera, por sí y como curadora de su hija incapaz Ascensión Cabrera, contra los sucesores y causahabientes de BENTO CORREA DE MELLO. Juicio prescriptivo" (Lo. 32. Fo. 667), por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Taddeo, se cita y emplaza a los sucesores y causahabientes de don Bento Correa de Mello y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos, sea de la naturaleza que fuere, a las sobras de campo compuestas de una extensión de 89 Hs. 3531 mts. 0.498 cms., ubicados en Batoví, 4.a sección de este Departamento, dentro de la mayor área de 509 hectáreas, 7827 mts. 25 dms. cuadrados; tiene los siguientes límites: al Norte, el bañado del Capón Quemado, que divide con la sucesión de Dinarte Correa de Mello; al Sur, dos líneas rectas que divide con Juan y Casildo San Martín; otra con la sucesión de Luis Antonio Rolin y otra con la misma sucesión y con Crispín Barreto; al Este, una línea recta con Doroteo Prates y sucesión Juan Antonio Rolin y otra recta con Juan y Casildo San Martín, y al Oeste, una recta con la sucesión de Luis Antonio Rolin, otra con la misma sucesión y otra con Salvador Alvez da Silva y Benjamín Sierra y Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Junio 21 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 Ag.22-7130-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN INDALENCIO DUARTE o MARTIN INDALECIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 9 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$14.40 Ag.17-6922-v.set.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EDISON VALENTIN GONZALEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1944. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Ag.28-7329-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFA SILVESTRE MENDEZ de MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 19 de 1944. — Próspero M. Rubert Actuario

$4.80 Ag.26-7349-v.set.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado: "Incidente FRANCISCO N. SUAYA. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos" se hace saber que el Síndico don Artigas Pereira ha presentado en estos autos el informe relativo y que, por providencia de fecha 1.o de Abril del corriente año, se ha fijado el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres como la fecha de la efectiva cesación de pagos de la expresada firma fallida. Y a los efectos dispuestos por el Art. 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 19 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$14.50 Ag.26-7290-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LAURO FERRER LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 3 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario. $4 50 Ag.26-7250-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO FRANCISCO SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario. $4.50 Ag.26-7251-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA GARATE DE ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que ocmparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 7 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.40 Ag.26-7252-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CUPERTINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.23-7172-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión LORENZO ROMAN MOREIRA, citándose a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Agosto 10 de 1944. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$18.00 Ag.26-7289-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Lascano, Agosto 11 de 1944 — Justo Deza, Juez de Paz 3.a Sec. Rocha.

$4.00 Ag.30-7389-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Conversión al divorcio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictado en los autos: "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia", se hace haber a doña Marta Arola que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 17. Salto 28 de Julio de 1944. Vistos para sentencia estos autos caratulados: "Pascual Porchetto. Conversión de sentencia". Resultando: Que a fs. 7 se presentó el señor Pascual Porchetto manifestando que venía a solicitar la conversión al divorcio, de la separación de cuerpos del compareciente y su esposa doña Marta Arola, (divorcio) decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia (Entre Ríos), en 1.o de Marzo de 1937, según así resulta del testimonio que presentaba y que obra glosado de fs. 1 a 6. Que habiéndose dispuesto la justificación de que la sentencia respectiva había pasado en autoridad de cosa juzgada, se acreditó tal circunstancia con el certificado que luce a fs. 17, recaudo que, al igual que el testimonio de aquélla, fué debidamente legalizado. Que con las declaraciones de fs. 19 v. y 20, el gestionante probó tener su domicilio en el país. Que conferida vista al señor Fiscal Letrado Departamental, este Magistrado, en su dictamen de fs. 20 a 22, aconsejó que no se hiciera lugar a lo solicitado, fundado en lo que dispone el Art. 13 del Tratado de Montevideo, sobre Derecho Civil, disposición especial, dice que no fué derogada por el Art. 4.o del Protocolo Adicional, por ser ésta de carácter general, y Considerando: Que habiendo probado el señor Porchetto que está domiciliado en la República, este Juzgado, en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 62 del mencionado tratado, es competente para conocer de esta gestión. Que el proveyente no comparte el criterio del señor Fiscal Letrado, en cuanto al alcance del referido artículo 4.o. Según lo enseñaba el Dr. José Pedro Varela, desde la Cátedra, la inclusión de dicho artículo en el Protocolo Adicional, obedeció al propósito de obviar todas las dificultades que pudieran surgir por la oposición o conflicto de las legislaciones internas y porque se previeron vacíos y novedades legislativas. Y es evidente que siendo la razón del citado artículo la que menciona aquél profesor, la argumentación del señor Fiscal al respecto, no es de recibo. Que obliga también a rechazar la opinión del señor representante del Ministerio Público, lo absoluto de los términos en que está redactado, por el empleo del vocablo jamás, el mencionado artículo. Que en el presente caso, para no aplicar ley extranjera (artículo 81 de la ley argentina sobre matrimonio civil) es suficiente que su aplicación afecte a una ley de orden público interno, la "del lugar del proceso", carácter que, no cabe duda al respecto, tienen las disposiciones orientales que rigen la disolución del matrimonio, sin que sea necesario, como parece ser la opinión del señor Fiscal, que se trate de una ley de orden público internacional. Que establecida la competencia del Juzgado y la disolubilidad, en el sub-júdice, del vínculo contraído, dado los términos en que está concebido el Art. 185 del Código Civil, la función del Juzgado se limita a constatar la existencia de la sentencia que decretó la separación, el transcurso del plazo establecido en la disposición legal citada y si aquélla reune los requisitos que, para su validez extraterritorial, determina el Art. 5.o del Tratado sobre Derecho Procesal. Que

esos ... debidamente comprobados en autos, todos los extremos a que se hace referencia, corresponde acceder a lo solicitado Por todo ello; fallo: Declarando convertida al divorcio, la separación personal de don Pascual Porchetto y doña Marta Arola, decretada por la sentencia que sirvió de fundamento a la presente gestión. Notifíquese a la esposa, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. Augusto Brun. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don Augusto Brun, en la ciudad de Salto a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — Vitalino S. Motta, Actuario. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Salto, Agosto 2. de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.

$156.80 Ag.30-7416-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA LASTRETTO DE CRESSERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 14 de 1944. — Edison H Zunini. Actuario.

$4 00 Ag.30-7413-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE IRACE FORTUNATO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que donde dice "Irache" "Fortunata" "Picurela" debe decir "Irace" "Fortunato" y "Picorelli" que esos son los verdaderos apellidos de su padre, su madre y abuela materna, respectivamente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación ... Agosto 14 de 1944 — Edison H ... Actuario Interino

$9.00 Ag.21-7084-v set 7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ADRIAN RONDAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4 00 Ag.24-7212-v.set.5.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segunda turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LEONOR PETERSEN TAVARES y otros solicitando segunda copia de las siguientes escrituras: N.o 113 de fecha 11 de Diciembre de 1920, ante el escribano Wenceslao Silva, don Armando da Silva Tavares otorgó a don Alberto da Silva Tavares cesión de derechos y reserva de usufructo sobre bienes que en la misma se mencionan N.o 123 de fecha 28 de Diciembre del mismo año y ante el mismo escribano, don Alberto da Silva Tavares, en representación de don Armando da Silva Tavares otorgó escritura de cesión de derechos a favor de don Armando Piegas Tavares, sobre los bienes que en la misma se menciona N.o 124 de fecha 28 de Diciembre del mismo año, ante el mismo escribano, don Armando Piegas Tavares otorgó escritura de renuncia de usufructo a favor de don Armando da Silva Tavares, sobre bienes que en la misma se mencionan N.o 125, de fecha 28 del mismo mes y año, ante el citado escribano, don Armando da Silva Tavares otorgó escritura de cesión de derechos y reserva de usufructo a favor de Cipriano Piegas Tavares. Los bienes a que se refieren las citadas escrituras se hallan proindivisos dentro de mayor extensión en una fracción de campo señalada con los N.os 1 y 2 del plano levantado por el agrimensor Abilio E. dos Santos, en Abril de 1944, empadronadas con los números 1119, 1121 y 1122, situadas en la 4.a sección judicial de Salto, compuestas de un área total de 4364 hectáreas, 9811 metros 1658 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte José Ignacio Goñi Manuel Gutiérrez y arroyo Valentín Grande y Zanja Honda, por medio, Pedro Solari y Erico Piegas; por el Este, con más campo de los propietarios; por el Sur, arroyo Valentín Grande y camino vecinal y departamental a Tacuarembó, por medio, con Catalina H. de Castaño, y Oeste, Juan Carlos Aramburú y José G. da Silva Amorim, por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés en la expedición de las segundas copias de las precitadas escrituras para contestar la demanda y al previo juicio conciliatorio, dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por la sucesión de Armando Piegas Tavares, solicitando segunda copia de escritura, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 282, 298 y 305 del Código de P. Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Agosto 12 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$108.00 Ag.17-6886-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DA SILVA AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Julio 28 de 1944. — Atilio D'Angelo. Actuario.

12.00 Ag.3-6292-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA IDA EMMENEGGER DE GAUTRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 11 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.80 Ag 21-7079-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FRIONI DE APEZECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4 80 Ag.21-7080-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CLOTILDE CUNHA o CUNHA ACOSTA o CLOTILDE CUNHA o CUNHA ACOSTA o PEDRO CLOTILDE o CLOTILDO ACOSTA o PEDRO CLOTILDO CUNHA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6 20 Ag 21-7081-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o ESTEVAN OLIVERI u OLIBERI u OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 11 de 1944. - Atilio D'Angelo, Actuario.

$5 60 Ag 21-7082-v set 1 o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN IBARRA DE CALZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 16 de 1944. — Humberto Pou Actuario.

$4.75 Ag.26-7273-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA ESTECHE o ESTECHE MARCEL, MANUELA MARCEL o MARCEL ALVAREZ, AURELIANO ESTECHE, JOSE BOLSTERLI, BARSTELI, BELSTERLI o BERTERLI e ISABEL MARCEL DE FERNANDEZ o MARCEL ALVAREZ DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 17 de 1944. — Humberto Pou, Actuario

$6.75 Ag.26-7274-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE MORENO y RAMON JOSE MORENO, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de que el primero manifiesta llamarse José y no "Luis José" como aparece en la partida de bautismo, agregada a fojas uno y el segundo expresa llamarse Ramón José Moreno y no "Morena", como aparece en el acta N.o 249, del libro llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento en el año 1902, agregada a fojas dos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Julio 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario

$16.80 Ag.16-7030-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO SCAVARELLI o SCAVARELLA, SCABARELLO, SCABARELLA o VICTORIANO SCAVARELLI HIDALGO, IDALGO o IDADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 14 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5 45 Ag 19-7031-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERCULES BARAVALLI o ERCOLE GIO BATTISTA BARAVALLI BRACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$15.15 Ag.15-6830-v.set.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO BERNARDINO VIQUE o HERMENEGILDO VIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.30-7411-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o IGNACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.30-7412-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera. nIstancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO SILVANO MENDIHARAT o ALBERTO MENDIHARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzfado. — Mercedes, Agosto 12 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.26-7283-v.set.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "MARIO IBARRA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Mario Ibarra, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de Aranza, siendo que el verdadero, el que ha usado en todos sus actos y por el cual es conocido, es Mario y es el que le corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 14 de 1944. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$12.00 Ag.26-7284-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MUNYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 12 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Ag.23-7180-v.[illegible]

Quiebra

Por resolución número 5140, de fecha 26 de Julio de 1944, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V Barbé Pérez, en el expediente caratulado "N.o 583. Año 1944. JOSE L. LUZARDO DEVOTTO. Quiebra" (Libro 23. Folio 759), se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de villa de Soriano, don José L. Luzardo Devotto previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a dis-

posición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Pedro Telesca, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Agosto 10 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
(Costas) Ag.23-11771-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez dictada en el expediente: "Ulpiano Fernando Ortiz contra IRMA ISIDORA OTERO FRIZZI. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la demandada Irma Isidora Otero Frizzi, para que comparezca a estar a derecho en éste juicio, citándosele igualmente al juicio previo de conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (Arts. 300 y siguientes y 307 y 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil; Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término expresado. — Mercedes, Julio 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24.00 Ag.7-6170-v.set.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "CELINA WARREN. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Celina Warren solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de Adela siendo que el verdadero es Celina y es el que le corresponde. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Junio 3 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$11.50 Ag.13-6974-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o BLANCA EMA BATALLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 16 de 1944. — Dr. Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$6.00 Ag.24-7214-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano dictada en los autos caratulados "Procurador de Impuestos contra menores RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria". (Exp. N.o 361-1937) se cita, llama y emplaza a doña Elida Rodríguez Blanco de Suárez y don Manuel Rodríguez Blanco y a toda persona que se considere con derechos a los siguientes inmuebles, ubicados en Dolores: 1.o) El empadronado con el N.o 1321 (antes 729) situado en la calle 25 de Mayo esquina Artigas, lindando al Sur, con los menores Rodríguez, y al Oeste, con Francisco A. M. de Condinanza: 2.o) El empadronado con el N.o 1327 (antes 730) situado en la calle 25 de Mayo entre Artigas y Dr. Adalberto Schuster, lindando al Norte, con el padrón N.o 1327 de los menores Rodríguez, y al Sur y Oeste con el padrón N.o 1326, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos y ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Dolores, Mayo 11 de 1944. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.16-11725-v.set.20.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS FROS DA ROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 17 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.29-7383-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADRIAN DUARTE PAIZ y de CEFERINA CARREÑO BENTANCURT DE DUARTE o CEFERINA o SEBERINA o CEVERINA CARREÑO BENTANCURT DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Ag.29-7384-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 17 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.23-7176-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 17 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.23-7177-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANDION MIRANDA o PEDRO AUDEON MIRANDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 21 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.21-7057-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO da COSTA o ELEUTERIO DA COSTA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 6 de 1944. — I. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.00 Ag.21-7058-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de GALDINO PORTES citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 14 de 1944. — Doreste Acevedo, Juez de Paz Encargado.
$4.00 Ag.23-7175-v.set.4.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO o MARIANO C. DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ag.30-7392-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN o JOAQUIN BELARMINO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ag.24-7235-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TAURINO EUFRONIO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 26 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ag.24-7210-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 26 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ag.24-7211-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos "ELISEO RODRIGUEZ DE MACEDO. Ab - intestato" (Lo. 14, N.o 302 Fo. 48), se hace saber que el señor Fiscal Letrado de este Departamento ha solicitado la posesión de la herencia (Código P. Civil, artículo 1044), habiendo el Juzgado designado defensor de ausente al escribano Lucas Brun, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días (Código de P. Civil, artículo 1125). — Treinta y Tres, Junio 21 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.21-11469-v.ag.1.o.
Ag.21-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA GUERRA DE PEREZ citándose a todos los que se consideren con derecho a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1944. — El Juez de Paz de la 1.a sec. "33".
$6.00 Ag.24-7191-v.set.5.

REMATES JUDICIALES

JOSE MARIA DOS SANTOS

REMATE JUDICIAL

Certifico que se han expedido dos edictos del tenor siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Anastasio Santa Cruz contra JUSTO GERMAN FERREIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 de Octubre próximo, a las 15 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don José María dos Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Un terreno con las mejoras que contenga, empadronado en mayor área con el N.o 785 de la manzana N.o 107 de la ciudad de Melo con una superficie de 573 ms. 62 dms., que se deslinda así: por el Norte, 60. ms. 94 cms., con terreno de Severo Machado y Néstor Silveira; por el Este, 11 ms. 15 cms. de frente a la calle 25 de Agosto; por el Sur, una línea quebrada compuesta de tres rectas de 42 ms. 95 cms., 4 ms. 20 cms. y 17 ms. 95 cms., con terreno de los sucesores de Francisco Granda y de Iracema Ferreira Marins, y por el Oeste, 6 ms. 18 cms., con terreno de Ema Ferreira Marins de Viera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de impuestos universitarios, certificados de los registros, honorarios y demás que demanden las escrituras de ratificación y venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$72.80 Ag.29-7381-v.set.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto en los autos: "La sucesión de los cónyuges MANUEL IRURUETA y JOSEFA ZUBILLAGA. Venta judicial de un bien" se hace saber que el día trece de Setiembre próximo a las 15 horas y a las puertas de este Juzgado, el subscripto Juez de Paz procederá al remate del siguiente bien, sobre la base de pesos 1 400.00: Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad, que mide 85 metros 90 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, con los siguientes linderos: Al Norte la calle 25 de Mayo, al Sur, la sucesión Andrade y don Juan G. Salorio, por el Este la calle Carmen, y por el Oeste la calle Nueva Palmira. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión serán de cuenta del comprador y C) Que los títulos se encuentran agregados a los autos y éstos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Agosto 17 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$25.60 Ag.24-7193-v.set.12.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos: "Juan Ramón Bazzano contra JOSE MANUEL VALE. Ejecución de hipoteca L.o 30, Fo. 67, se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, sito en la 24.a sección Judicial de

Montevideo, padrón 160.800, que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, se encuentra señalado con el N.o 1 y consta de un área de 197 metros 90 decímetros, que se deslindan así: 4 ms. 85 centímetros, de frente al Oeste, a la calle Larrañaga, por donde la puerta de entrada al edificio se encuentra señalada con el N.o 1776; 28 ms. 88 cms. al Norte, con Luis Silvetti; 9 ms. 12 centímetros, al Este, con la sucesión Poggi, y 28 ms. 20 centímetros al Sur, con el solar dos del referido plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, así como lo que el bien a subastarse adeude por concepto de contribución inmobiliaria, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo N.o 523. (7.o piso). — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$26.40 Ag.24-7226-v.set.7.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Camión "Ford" 1928, en marcha. Con la base de $ 666.66. 34 Doc. de escobas, con la base de: $ 3.24 doc. Por orden del Juz. de Paz de la 10.a sec. en autos: Alfonso Penino hijo c|LUIS MORENO. El día 1.o de Setiembre a la H. 15, en el lugar de su dep. actual, calle Libres 1586, esq. G. Flores. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Inf. 81.808.

$4.80 Ag.23-7174-v.set.1.o.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo Dr. José Miranda, dictado en los autos caratulados "Parque del Plata S. A. con EDUARDO DIAMANT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Setiembre, del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, a las 16 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y Actuario ad-hoc, designados se procederá a vender en almoneda judicial al mejor postor por medio de pregonero el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con todas las mejoras existentes, ubicada en "Parque del Plata" 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el número doce mil ciento ochenta, señalada con el número 18 de la manzana 18 fracción "A" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Agosto de 1938, según el cual se compone de una superficie de 560 metros que se deslinda así: 14 ms. de frente al Oeste, Suroeste, sobre la calle N.o 3, por 40 ms. de fondo lindando: al Nor Noroeste, con el solar N.o 17, al Este Noreste, con el solar 10, y al Sur Sureste, con el solar N.o 19. Se previene: 1.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado. 2.o) Que son de cuenta del comprador, todos los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario y de venta; salvo que el comprador fuera la Sociedad Anónima "Parque del Plata" en cuyo caso serán de cuenta del ejecutado. 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José A. Saldun, Actuario ad-hoc.

$43.20 Ag.16-6832-v.set.2.

FEDERICO DURDOS
REMATE DE CUBIERTAS EN DESUSO

En la ciudad de Tacuarembó el día 4 de Setiembre de 1944 a las 14 horas, por cuenta y orden de la Intendencia Municipal de Tacuarembó el martillero don Federico Durdos procederá al remate de 120 cubiertas en desuso de acuerdo al decreto del Ministerio de Industrias y Trabajo de fecha 24 de Marzo de 1944.

$7.50 Ag.17-6917-v.set 4.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con AUGUSTO VESCIA. Ejecución de hipoteca" (L. 9. f. 331) se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto del año en curso y en las puertas del Juzgado se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del mismo, de los siguientes bienes: a) A las 16 horas, un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la vigésima sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 12 de la manzana Q 99 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, levantado en Agosto de 1907, empadronado con el N.o 37.127, compuesto de una superficie de 368 ms y que se deslinda así: 8 ms. 59 cms. en la línea del Nordeste de frente a la calle Ibicuy, hoy Dionisio Coronel, entre las de Elbio Fernández y Humboldt, distando su punto medio 38 ms. 65 cms. de la calle Elbio Fernández, por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el Sudeste, lindando por el Nordeste con el solar N.o 11 y, en parte con el N.o 5; por el Sudoeste, linda con el solar N.o 13 y, en parte, con los solares N.os 17 y 18; por el Sudeste con el solar N.o 25; b) a las 16 y 30 horas, dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen, designados con los N.os 14 y 15 de la manzana N.o 189 del Pueblo Victoria de este Departamento, compuestos, en conjunto, por estar unidos, de una superficie de 590 ms. 30 dms. cuadrados y que, en conjunto, se deslindan así, 17 ms. 18 cms. de frente al Sudoeste a la calle General Artigas, hoy Humboldt, entre las de Emilio Romero y José María Vidal; 42 ms. 95 cms. al Nordeste, lindando con el solar N.o 13; 25 ms. 75cms. al Sudeste, por donde linda con el solar N.o 16 y por el Nordeste limita con los solares N.os 27 y 19. Dichos solares están empadronados con los N.os 38.034 y 28 033 Se previene: 1.o que el mejor postor debe rá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: los gastos de escrituración, incluídos honorarios, certificados, etc., y otros derechos que pudieran gravar los bienes a rematarse, como ser: pavimento, caño colector, acera, cordón, medianerías, cercos y cargas análogas; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos de remate, comisión del rematador y la contribución inmobiliaria; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

$64.00 Ag.12-6727-v.ag.31.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En el tramo más importante del camino Maldonado. Una propiedad esquina, compuesta de 2 amplios salones y comodidades para familia, frentes al camino Maldonado 5502 y Celiar 3390. Comodidades: 2 salones ocupados por un café y almacén; con entrada independiente casa de familia que tiene 6 piezas, cocina, galería cubierta, w. c., sótano, terreno, aljibe, etc. Produce $ 80.00 mensuales. El Jueves 31 de Agosto a las 16 horas, remataremos en su ubicación esta propiedad, de acuerdo con el siguiente edicto: Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Emilio Antonio Martins con VICENTE CASAGLIA y JUAN FERRARI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 31 de Agosto próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicado en el barrio Industrial, próximo a Maroñas, 11.a sec. judicial, y con los pavimentos de ambos frentes, arrimos, medianerías de las paredes divisorias, instalaciones sanitarias y de servcio, todo pagado, señalado ese solar con el número ocho de la manzana letra "G" en plano del ingeniero Aquiles Monzani de Marzo de 1897 y compuesto de una superficie de 839 metros 4 decímetros cuadrados, con 12 metros 905 milímetros de frente al Oeste a la carretera a Maldonado; al Sur, 64 metros 69 centímetros que por formar esquina son también de frente a la calle Celiar ex De la Voluntad; al Este 12 metros 885 milímetros lindando con el solar 22; y al Norte 65 metros 61 centímetros confinando con Juan Carli. Está empadronado con el número 60.314. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que será por cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse por las cuentas de pavimento, colector, vereda, arrimos y sus intereses y demás gastos, así como los honorarios, gastos e impuestos de las respectivas escrituras. 3.o Que por los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Nicanor dos Santos Actuario.

Más informes: Plaza Independencia N.o 827. Teléfono 80.357.

$51.00 Ag.14-6764-v.ag.31.

LUIS SIECOLA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo, con BLAS ANTONIO DANATRO. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 683. Lo. 8. Fo. 347", se hace saber al público que el día nueve de Setiembre de 1944, a las 3 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 491.92, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 35.721, situado sobre la línea Sur, de la calle Yapeyú entre Ameghino y Yañez Pinzón. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 591, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.24-11776-v.set.11.

JUAN B. BIDEGAIN
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 89.752. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 1. Fo. 492), se hace saber al público que el día 7 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 682.68 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 89.752 y compuesta de una superficie de 512 ms. cuadrados, que se deslinda así: 42 ms. 25 cms. al Este, a la calle 1.o de Marzo, entre camino Abrevadero y calle Helvecia; 12 ms. 02 cms. al Norte, sobre el camino Abrevadero, formando con éste esquina; 12 ms. al Sur, lindando con el bien empadronado con el N.o 150.840, lindando al Oeste, con el inmueble empadronado con el N.o 82.751. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

$36.00 Ag.16-6874-v.set.2.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el día 8 de Setiembre a las 14 horas, en el local de la calle Piedras N.o 318, los martilleros señores Gomensoro y Castells con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público y al mejor postor de los muebles, útiles y alhajas correspondientes a la sucesión de ELVIRA LOPEZ AGUERRE, en cuyos autos se decretó la venta. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los bienes se encuentran de manifiesto en el local indicado, y que el comprador pagará de comisión el 6 o|o. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$12.00 Ag.29-7378-v.set.8.

PLINIO ORIBE
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José P. Achard, en autos: "SINISCALCO AMELIA VIOLETA IRMA. Tutela", se hace público que el día 9 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Plinio Oribe, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, al mejor postor, y sobre la base de $ 11.500.00, del siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, sito en la 18.a sección judicial de Montevideo, paraje Mirador Rosado, empadronado con el N.o 28902, y que según

plano de 17 de Noviembre de 1911 del Agr. Julio de Medina, tiene una superficie de 560 ms. 80 decímetros, deslindado así: 10 metros 48 centímetros al Oeste de frente a la calle Simón Bolívar, donde la puerta del edificio tiene el número 1326; 53 ms. 60 cms., lindando al Norte con el solar 4 al Este con el solar 13, al Sud con los solares 6, 11 y 12 de dicho plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos de escritura, serán de cargo del comprador 3.o) Que dicho inmueble soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, que a la fecha asciente a la suma de $ 6.153.13. (Hipoteca serie X. N.o 176) 4.o) Que los títulos podrán ser examinados por los interesados en la expresada institución acreedora, y los demás antecedentes en este Juzgado (Cerrito 427). — Montevideo, Agosto 8 de 1944 — Julio C. Mussio Barreto, Actuario Adjunto.

$44.00 Ag.11-6681-v.set.4.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en los autos: "JOSE HOBBAS. Quiebra", se ha decretado la venta en remate público por el Alguacil del Juzgado asistido del subscripto Actuario, el día 31 del corriente a las 14 horas y en las puertas del Juzgado, de los siguientes bienes: solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, padrón número 1303, compuesto de 611 metros cuadrados, que lindan: N: calle 18 de Mayo, E: Policarpo Ayala y otro, O: Josefina Pereira y S: Terrenos municipales, con un aforo de $ 250.00. Solar de terreno, padrón N.o 352 de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 386 metros cuadrados, lindando: N: calle Ansina E: Simplicio Díaz, O: calle Ansina y S: calle Amaro F. Ramos: aforado en $100.00. Previniéndose que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes del aforo. — Artigas, Agosto 9 de 1944. — Ramón D. Queirura, actuario.

$ 21 00 Ag.16-6912-v.ag 31.

FELIX OSINAGA
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia don Juan León Bengoa, se hace saber al público, que el día 14 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Félix Osinaga asistido del Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, se va a proceder a la venta en pública subasta del siguiente bien, de propiedad de los señores SEGUNDO QUINTANA y otros. Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 828, situado en esta ciudad compuesto de 883 metros 69 decímetros, que linda: al Norte con Arturo Malvi; al Sud con Ascención Tortorolo de Prado; al Este con calle Maldonado y al Oeste con Juan Manzino, según título, y según plano y plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, de Diciembre de 1937 mide 883 metros 70 decímetros cuadrados, y linda: al Norte en una línea de 43 metros 70 cms. con Pedro Salomón; al Sud en 42 metros 85 cms. con sucesión de Juan Manzino y con Alejandro Risso; al Este en 25 metros con calle Maldonado y al Oeste en 18 metros 20 cms. con sucesión de Serafina M. de Rossi. Se previene: 1.o) Que el bien deslindado se sacará a la venta con la base de $ 3.000.00 y 2.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Colonia, Agosto 14 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$30.00 Ag.21-7078-v.set.7.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, en autos: "VEGA DE BAPTISTA o BATISTA BARTOLA Sucesión", se hace saber que el sábado 16 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado (calle 18 de Julio esq. Zorrilla) se procederá por el Sr. Alguacil asistido del subscripto Actuario, a la venta en almoneda, y sobre la base global de veinticuatro mil seiscientos once pesos cincuenta y un centésimos ($ 24.611.51) de un campo situado en "Sarandí Grande", 6.a sec. jud. de Río Negro, integrado por los padrones números 525, 526 1122, 1928 y 2239, el que, según plano del Agr. Rogelio García, de fecha 30 de Enero de 1943, registrado con el N.o 5 del año 1943 en la Oficina de Catastro de Río Negro, tiene una superficie total de quinientas noventa hectáreas ocho mil ciento treinta y cuatro centiáreas (590 hs. 8.134), cuyos límites generales son los siguientes: al Norte y Nordeste, con Juan Carlos Parietti (padrón 538) y Hortencia N. de Barceló (padrón 527), al Este, arroyo Sarandí Grande por medio, con Zapicán Regules (padrón 867), al Este y Sudeste, con Ignacio Batista (padrón 524), al Sudeste, con Felipe Batista (padrón 523), Suc. de Hilaria Batista de Rosano (padrón 522), y Natalio P. Moreno e hijos (padrón 485), al Sudoeste, con María S. Pesce (padrón 1924) y Garramón Hnos. (padrón 504), al Nordeste, al Oeste y al Sur, con Garramón Hnos (padrón 504), en parte arroyo Sarandí Chico por medio), y al Oeste, con Rosaura Batista de Ferreira y otros (padrón 506). Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada, 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador. Los títulos de propiedad y plano están a disposición en la oficina Actuaria. — Paysandú, Agosto 11 de 1944 — Héctor López Fernández, Actuario.

$42.00 Ag.17-6928-v set.4.

NICOLAS FLORENTINO MARIÑOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra propiedad patrón N.o 133 a nombre de JUAN RUGGIERO. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc.", se hace saber al público que el día catorce de Setiembre próximo a las dieciséis horas, si el horario fuera matutino a las once horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Nicolás Florentino Mariños, asistido del Alguacil ad-hoc don Julián Astorga, y por ante el subscripto escribano, procederá a la venta en remate públ co y sobre la base de $ 1.866.67 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación) del bien empadronado con el N.o 138 (antes 227) ubicado en la 1 a sección de este Departamento calle 18 de Julio N.o 1059 esq Argentina, manzana N.o 23, que linda con las propiedades empadronadas con los N.os 137 y 139 a nombre de Club Unión Oriental y Banco de la República Oriental del Uruguay, respectivamente. A) Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 10 de Agosto de 1944. — Conrado O. Laurez, Actuario Ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Ag.26-11801-v.set.12.

OFELIO ACLAND
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón N.o 1221 a nombre de ENRIQUE KRAMER. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc." se hace saber al público que el día veintiocho de Setiembre próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, el martillero don Ofelio Acland, asistido del Alguacil Ad-hoc don Walter Solari Gurcw, y por ante el subscripto escribano procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 733.33 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el N.o 1221, ubicado en la 1.a sección de este Departamento calle Rivera esq. Roberto Young, manzana N.o 101, lindando con las propiedades de María G. de Castillo, Toribio Mujica, Conrado Milessi y otros, Bartolomé Espinosa y Comisión Nacional de Educación Física. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, 14 de Agosto de 1944. — Conrado O. Laurenz, Actuario Ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Ag.26-11800-v.set.12.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, en autos: "José Pazos Luque con HOMERO JULIO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca"; se hace saber: el día 30 de Setiembre entrante a las 10 horas, el Alguacil Eduardo Beltramo, asistido del Actuario escribano Víctor A. Albert y del suscripto venderá en almoneda en las puertas de este Juzgado, sin base y al mejor postor, la sexta parte indivisa del siguiente inmueble: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 27 de esta ciudad, formado por dos fracciones contiguas empadranadas con los números 145 y 146, que tienen, 34 metros 10 centímetros de frente al Sur, sobre calle Detomasi, por 21 metros 65 centímetros de fondo, los que por ser esquina son también de frente al Oeste, sobre calle Artigas, lindando: al Norte, sucesión de Vicente Muela; y al Este, Usinas Eléctricas del Estado. Se previene: 1.o Los antecedentes están en esta oficina a disposición de los interesados. 2.o Los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y, 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Agosto 18 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez.

$27.00 Ag.26-7285-v.set.12.

LUIS R. LARROSA
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Luisa Fuentes. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Luis R. Larrosa, asistido del subscripto y del Actuario Ad-hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: "Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 99 de esta ciudad, empadronada con el N.o 1160 hoy, que linda: al Este, calle Andrés Spikerman; Norte, Nicolasa Suárez; Oeste, Suc. Cornelio Piedra y Sur, calle Pantaleón Artigas. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación la que asciende a $ 450.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. C) Que son del cargo del comprador los gastos de escrituración, y D) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1944. — José Casanes Miranda.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11818-v.set.15.

RAMON I. GONZALEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Agustín Gómez. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que el día 13 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Ramón I. González, con asistencia del subscripto y Actuario Ad-hoc designado en autos a la venta del siguiente inmueble y sus mejoras: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 70 de esta ciudad, empadronada hoy con el N.o 761 y linda: al Norte, calle Basilio Araújo; al Este, calle Dionisio Oribe; al Sur, Esteban Núñez y al Oeste, Domingo A. Freire. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación practicada la que asciende a $ 500.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada como garantía de la misma. C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1944. — José Casanes Miranda.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11819-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARTINA SILVA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 245. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a cuarenta pesos ($ 40.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11827-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz, dictada en autos "Fiscal Letrado con PROPIETARIO PADRON N.o 406. Cobro de Contribución Inmobiliaria" s[illegible] saber el público que el día 19 de [illegible] próximo a las 14 horas en [illegible]

Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguieente bien: un terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 406 Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a treinta pesos ($ 30.00) y B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag 30-11829-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PROPIETARIO PADRON N.o 83. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón 83. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a cien pesos ($ 100.00) B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944 — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag 30-11830-v.set.15.

JOAQUIN MACHADO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA R. DE RODRIGUEZ Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 19 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 65 Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a ciento veinte pesos ($ 120.00) B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.30-11831-v.set.15

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 696 "Venta con hipoteca a cargo de HILARIO ROBAINA VEGA", el 15 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel C. De León venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil pesos ($ 2.000.00) un terreno y mejoras en la manzana 25 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado padrón trescientos treinta y uno, el que según plano del agrimensor Jaime E. Pou, de Julio de 1927 consta de doscientos treinta y nueve metros sesenta y nueve decímetros, deslindado: 15 metros 05 centímetros de frente al Sur a la calle José Pedro Ramírez; 15 metros 90 centímetros al Este dando frente a la calle Pan de Azúcar por ser esquina; igual extensión al Oeste lindando con Juan Manuel Silvera; y 15 metros 10 centímetros al Norte con Florentino N. Risso. Se previene: Que A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 21 de Julio pasado a $ 2.454.27, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500 00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). - Montevideo. Agosto 15 de 1944. -- Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.26-11788-v.set.5

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo establecido por ley de 17 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Carlos María Notejane y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo del socio CARLOS NOTEJANE. — Rivera, 31 de Julio de 1944 — —Carlos Notejane. — Carlos María Notejane.

$10.20 Ag.30-7386-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que Salomón Wass ha prometido vender a JAIME NUDELMAN, el comercio en el ramo de tienda y mercería instalado en avenida Agraciada N.o 2079 de esta ciudad (casa Marabotto), debiendo presentarse los acreedores al Esc. Jaso Anchorena, Buenos Aires 479. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — Salomón Wass. — Jaime Nudelman $10.20 Ag.30-7390-v.set.18.

AVISO

Hacemos saber (Art. 492, C. de Comercio, y ley 26 Setiembre 1904) que la actual sociedad Garayalde Hermanos, de esta plaza, con domicilio en Paraguay 1368|72, fué disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, los socios LUIS ALBERTO GARAYALDE, JUAN PEDRO GARAYALDE, JULIO RODRIGUEZ POZZI, MARIA ISABEL GARAYALDE DE SANCHEZ HELGUERA y MIGUEL ANGEL BLANCO los cuales, contemporáneamente constituyeron una nueva con igual denominación y domicilio, según escrituras que autorizó el ocho del corriente el Esc. Agustín Romero Tajes. — Montevideo, 26 de Agosto 1944. — Garayalde Hermanos. $12.00 Ag.30-7388-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura autorizada el 10 del mes en curso ante el escribano Luis Enrique Vidal, quedó disuelta la sociedad "BENEDETTI y SANCHEZ", haciéndose cargo del activo y pasivo el último de los nombrados. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se participa a todos los que tengan créditos a cobrar se presentarán con sus respectivas cuentas en la finca N.o 1431 (bis) de la calle Ejido. — Enrique Sánchez González.

$10.20 Ag.30-7419-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor MANUEL VERDES el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Miguelete N.o 1352, esquina calle La Paz N.o 1351. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Humberto Mentasti Alvarez, calle Treinta y Tres 1471 (piso 1, apartamento 5). — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Anselmo Alegre.

$10.20 Ag.30-7395-v.set.18.

S. A. HOTELES DE ATLANTIDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día once de Setiembre de 1944 a la hora 18 y 30 minutos en el local de la calle San José 1070, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 1943|1944. 2.o Elección de siete miembros titulares para integrar el Directorio, un fiscal y los suplentes respectivos, para el período 1944-1947. (Arts. 28 y 29 de los estatutos). 3.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Secretario.

$12.00 Ag.30-7391-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

David Chodes y Héctor Omar Guillermo Curto han prometido vender a ERNESTO STENGER y ALFREDO STENGER, el comercio denominado "Fábrica Uruguaya de Artículos Sanitarios", establecido en Montevideo, camino Propios 2817. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6 Ley de 26 de Setiembre de 1904.

$7.20 Ag.29-7345-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MAX KOHN casa de modas en General Flores N.o 2603. Presentarse en Treinta y Tres 1279 (Ap 5). Ley de 26 de Setiembre 1904. — Hilde Pinkuss de Weissbraun.

$6.80 Ag.30-7420-v.set.18.

AVISO

Extravióse libretas de Royal Bank of Canadá N.os 322-793 a nombre de LUIS LACAZZE, gratificaré devolución en Ituzaingó 1514. $1.60 Ag.29-7382-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a RICARDO MARTINEZ NAYA, ANTONIO VILA RIERO y EVARISTO SANCHEZ GARCIA, la panadería "El Alba", Industria N.o 3637. Los acreedores deben presentarse: escribana Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Ricardo Martínez. — Antonio Vila. — José Fernández (hijo). — Evaristo Sánchez. — José Fernández Gómez

$7 20 Ag.29-7346-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor CESAR LIETE, el comercio quetengo en "Paso de Pérez", 2.a sección de Tacuarembó, quedando a cargo del subscripto el pasivo del referido negocio. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1944. — Antonio J. Borad.

$12.00 Ag.29-7385-v.set.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva, que tiene por objeto el comercio en ramos generales, con asiento en La Paloma, séptima sección judicial del Departamento de Durazno, entre ARSENIO GARCIA e HILARIO ABELLA. El primero vende al segundo su cuota parte en dicha Sociedad, haciéndose cargo el señor Abella del activo y pasivo social. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la expresada casa con los justificativos de sus créditos. — La Paloma, Agosto de 1944. — Hilario Abella. — Arsenio García. $18.00 Ag.29-7363-v.set.18.

FABRICA NACIONAL DE ACEITES UNION SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local sito en la calle Solís 1531 (altos) el día 6 de Setiembre a las 14.30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdida y ganancias del ejercicio fenecido en Junio 30 próximo pasado. 2.o Remuneración del señor Síndico. 3.o Nombramiento del Síndico que ha de representar a los accionistas en el ejercicio 1944|45. 4.o Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Eid M. Layan, Presidente. — Héctor Ferrando. Secretario.

$10.00 Ag.26-7261-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender y disolver nuestra sociedad, que en el ramo de fabricación de envases metálicos y anexos, tenemos establecido en la calle Daniel Muñoz N.os 2008|18 de esta ciudad Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio antes indicado, donde les serán abonados. — Lostorto y Cía. Ltda.

$9.60 Ag.19-7016-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el almacén, comestibles, frutas y verduras, calle Maldonado 1351 a DANIEL BARICEVICH (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo Agosto 19 de 1944. — Conrado Sánchez

$3.40 Ag.26-7262-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley 26|9|904 que contraté vender a mis hijos MANUEL y ANGEL RAFAEL PARADA BIELLI, la panadería "Blandengues de Artigas". Gral. Flores 3815, los que se harán cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse al Cont Pto. mercantil A. Valdé Pereira, en Caridad N.o 1152 — Manuel Parada.

$6.80 Ag.21-7052-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "LOPEZ y CUNDA", establecida en Carumbé, 5.a Sec. Jud. de este Departamento, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del Sr. Julio López Machado — Salto, Mayo 31 de 1944. — Joaquín Cunda. - Julio López Machado.

$6 40 Ag 23-7093-v.set 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender a los señores ANTONIO LORENZO MENAFRA y DALMIRO AGUIAR, la farmacia "Jackson" de esta plaza, calle Juan D. Jackson 1200. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía de Armando Ortiz Rodríguez, calle Wáshington 287. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Germán Núñez.

$9.60 Ag.18-6973-v.stm.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don MANUEL TASENDE el establecimeinto de tambo con sus existencias, ubicado en esta ciudad, calle Isla de Gorriti N.o 2121. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí N.o 444, segundo piso, escritorio 11. — Antonio Franceschet. — Manuel Tasende.

$10.20 Ag.26-7245-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que el señor Jose Cataldi ha prometido vender a la señorita CRISTINA LALLO AMENDOLA, su establecimiento comercial e industrial, en el ramo de "fábrica de fideos uso Nápoli" denominada "La Nueva Italia", ubicado en esta ciudad, calle Joaquín Requena N.os 1118 y 1120, citando a los que se consideren sus acreedores, para que se presenten con los comprobantes de sus créditos en la calle Ituzaingó N.o 1439 (escribanía Varese), dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — José Cataldi.

$9.60 Ag.15-6828-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con la intervención del contador Francisco Ron hemos convenido transferir por compraventa el comercio de provisión y almacén que gira en esta ciudad ubicado en las calles Colón y avenida Brasil a nombre de Pedro M. Bermúdez Mántaras al señor MAXIMO PEREZ MONTIEL. El comprador Pérez Montiel se hace cargo por inventario de todo el activo en mercaderías al 31 de Agosto de 1944, al contado. Toda obligación hasta esa fecha deberá ser presentada para el arreglo definitivo de cuentas de conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904 llamando así a los acreedores del enajenante. — Melo, Agosto de 1944. — Máximo Pérez. — Pedro M. Bermúdez.

$13.66 Ag.21-7083-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con intervención del balanceador Mario M. Vila (Justicia 2087) se hace saber que hemos disuelto la sociedad del comercio de café y bar que gira en la calle Justicia N.o 2054 bajo la razón de Suárez y García. Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio A. SUAREZ. Se da cumplimiento a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — M. M. Vila.

$9.60 Ag.19-7000-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que desistió de la compra del café, bar y horno del Sr. PELAYO GARCIA, calle Dante 1902. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 13 de 1944. — Baldomero Fernández. — Pelayo García.

$6.40 Ag.16-6862-v.set.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato social privado, inscripto en el Registro de Comercio de 2.o turno, L.o 5.o F.o 142 con fecha 25 de Julio de 1944 se constituyó la presente Sociedad. Integrantes, Roberto Herrmann y Alberto R. Levy; sede, en Montevideo; objeto, representaciones, comisiones, importaciones, exportaciones y consignaciones en general; plazo cinco años; capital $ 50.000.00 ya realizado; pérdidas y ganancias por mitades, con responsabilidad limitada, según decreto 8.992; administración a cargo de cualquiera de los socios; asamblea y balances anuales; disolución, por acuerdo de socios o pérdidas del 75 o|o del capital; en caso de fallecimiento o incapacidad continúa la Sociedad con los herederos o representante legal; en todo lo demás rigen todas las disposiciones del decreto 8.992.

$10.00 Ag.26-7241-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio, se hace saber que José Rey cederá a MANUEL VEIGA, su parte en la sociedad Perfecto Posé y Compañía (empresa de acarreos). Los que se consideren acreedores deberán presentarse a la escribanía Risso Ylla, 25 de Mayo 463 de 16 a 17 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 5 de 1944.

$12.00 Ag.10-6618-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "Lima, Soba, Roig" y que el activo y pasivo de la misma será tomado a su cargo por la sociedad que habrán de constituir los señores MANUEL DARIO LIMA ROIG y AMERICO SATURNINO SOBA y que girará bajo la razón social de "Lima Roig y Soba". Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en el "Hotel Las Maravillas", quinta sección judicial del Departamento de Rocha. — Rocha, Agosto 2 de 1944. — Lima, Soba Roig. — Manuel Darío Lima Roig. — Américo Saturnino Soba.

$18.00 Ag.19-6630-v.set.2.

VENTA DE ALMACEN DE CUEROS

He prometido en venta mi negocio de almacén de cueros establecido en la calle Soriano N.o 913, al señor OROSMAN PODESTA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, deberán presentarse quienes se consideren acreedores en Uruguay N.o 1823. — Miguel Greco. — Orosmán Podestá.

$6.80 Ag.14-6802-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, Alberto Berriel, prometió vender a ALFREDO TRILLO, el bar cantina del Club San José, sito en 18 de Julio 1471. Los acreedores se citan a Mercedes 1226 (Escribanía Caputi). — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Caputi.

$6.40 Ag.18-6975-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva bajo la razón de Hoffman y Compañía, Talleres Mecos, sita en la calle Río Negro N.o 1558, en el ramo de maquinarias y anexos transfiriéndose el activo y pasivo a la nueva sociedad a constituirse TALLERES MECOS LIMITADA, de Hoffman Camaño y Compañía, en el mismo domicilio y en los ramos de fabricación de máquinas Express, importación de maquinarias en general talleres mecánicos e importación de artículos en general, constituida con todos los socios de la antigua sociedad y el señor Raúl Camaño Rosa. Y a los fines legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores de 9 a 10 en el estudio del escribano José P. Fernández, calle Coronel Brandzen 2041. — Jorge Hoffman. — Luis Eduardo Fresia. — Nicolás Arturo de Flores. — Juan Antonio Galvalisi. — Raúl Camaño Rosa.

$20.40 Ag.16-7276-v.set.14.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

(Zabala 1532)

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su artículo 10, se hace saber al promitente comprador don VICENTE SIRANGELO, o sus causahabientes, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar de terreno, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, con frente a las calles Aguacero y Carpintería, señalado con el N.o 25, cuya respectiva promesa de compraventa ha sido inscripta en el correspondiente Registro con el N.o 300 al folio 78 del libro 19. — Montevideo, Agosto 19 de 1944.

$12.00 Ag.24-7236-v.set.11.

ENAJENACION DE COMERCIO

Se hace saber al público en general, y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha proyectado formar una Sociedad de responsabilidad limitada con el Sr. CARMELO DI LANDRO MANZI, sobre la base de mi comercio de encuadernación y anexos sito en la calle San José 1138. Los acreedores deben presentarse con los justificativos respectivos, dentro del plazo legal, en la escribanía de don Luis A. Chabaneau, Canelones 784.

$9.60 Ag.23-7134-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor MAURICIO CASTRO el comercio que en los ramos de carnicería y matadería, tenía instalado en Cardal: 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en la Escribanía de Gabriel Musto Baleta, Ituzaingó 465, Florida o en Cardal. — Cardal, Agosto 10 de 1944. — Olivorio Floro Fernández.

$9.60 Ag.26-7275-v.set.14.

AVISO

Habiendo prometido en venta mi establecimiento de peluquería ubicado en la calle Uruguay N.o 636, de esta ciudad, a los señores GERONIMO SIMONELLI BOZZO y APARICIO PORTO, se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio arriba indicado. — Salto, Junio 30 de 1944. — Juan Carlos Sgorlo.

$9.60 Ag.23-7092-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta al Sr. ATANASIO VELECICO la provisión sita en la calle Ejido N.o 811. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Michelina Pugliese de Pugliese.

$6.40 Ag.14-6805-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Set. de 1904, hacemos saber que la Soc. Sergio y Papa de esta plaza prometió vender el activo y pasivo de su casa comercial. Hacemos esta publicación para que los acreedores concurran a la escribanía de don Fernando H. Echevarría, 25 de Mayo 470 a quien presentarán los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. —FRANCISCO PAPA. — Angel Sergio.

$10.20 Ag.[illegible]-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a mis hijos PEDRO y LUIS PABLO STRATA el comercio carnicería (Modelo) en 21 de Abril 2650. Acreedores (ley de 26 de Setiembre de 1904) presentarse: 21 de Abril 2646. — José Alejandro Strata Cartasso.

$6.40 Ag.18-6978-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a JUAN A. PAZ, la provisión y lechería avenida Carlos M. Ramírez 545. Presentar créditos Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Domingo Gavela.

$6.80 Ag.14-6773-v.set.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos a los efectos de la ley que por escritura de esta fecha ante el escribano Carlos E. Schickendantz, hemos constituído una sociedad de dicha especie que girará en esta ciudad, actualmente calle Sarandí N.o 430, bajo la razón "Mc. MILLAN, MIDDLEDITCH y Cía." con el objeto de ejercer representaciones, compra y venta de mercaderías y la explotación de cualquier otro asunto o negocio comercial, por un plazo mínimo de cinco años prorrogable por bienios. La firma será usada por el único socio administrador señor Middleditch. El capital es de $ 5.000.00 en efectivo del cual quedó integrado el 50 o|o; habiendo aportado $ 2.250.00 cada uno de los señores Mc. Millan y Middleditch y $ 500.00, el señor Berwick. Las utilidades se repartirán en proporción de sus respectivos aportes previa deducción del 10 o|o que pasará a fondo de reserva. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Jorge Duncan R. Mc. Millan. — Alejandro J. Middleditch. — Alan John Berwick.

$14.00 Ag.19-[illegible]-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Telésforo Castrillo ha prometido vender a HECTOR CASTIÑEIRAS, su cuota parte en el giro social activo y pasivo de la sociedad "Castiñeiras y Castrillo", con sede en el Km. 72, de la carretera Montevideo-Colonia. Se emplaza a los acreedores a presentar sus créditos en el local de dicho comercio en el término de 30 días. —San José, Julio 5 de 1944. — Telésforo Castrillo (hijo). — Héctor Castiñeiras.

$8.65 Ag.19-7029-v.set.7.

PAPELERIA GALLI S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 33 de los estatutos, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 6 de Setiembre del corriente, a la hora 17, en el local de la Sociedad, calle Rincón N.o 549, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance anual y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Renovación de dos miembros del Directorio, elección del Síndico y del suplente y fijación del monto y condiciones de sus respectivas retribuciones.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que anticipadamente deberán inscribir sus acciones, en el Registro de Secretaría, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión, la cual se realizará indefectiblemente con el quórum que resulte. — Montevideo, 17 de Agosto de 1944. — El Directorio.

$12.00 Ag.21-7045-set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a la Sra. JULIA HIRIGIAN DE HEDECHIAN, el almacén, sito en Ganaderos N.o 4452, de esta ciudad, según ley del 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Manfredi Yaci.

$6.40 Ag.17-6879-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha disuelto la firma "Américo Guido e Hijo", que en el ramo de artículos para hombres y perfumería giraba en esta plaza, retirándose el socio A. Américo Guido y continuando el negocio el socio JUAN JOSE GUIDO. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Américo Guido. — Juan José Guido.

$8.00 Ag.10-6617-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La Sociedad Nari y Melogno, establecida en Millán 3752, se disuelve pasando la fábrica de pastas al socio ANGEL NARI. Interviene la escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, teléfono 92.676, donde deberán comparecer los acreedores en el plazo legal.

$6.80 Ag.21-7065-v.set.9.

DISOLUCION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada el dos del corriente por el escribano Jorge J. Casanello dejaron de formar parte de la sociedad "Juan Peluffo y Compañía", el socio Isidro Peluffo y los herederos de Juan Peluffo. Entró a formar parte en carácter de socio colectivo el señor HUGO VIDAL FAURE permaneciendo Tomás Peluffo y Juan Miguel Trebino quienes se han hecho cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Agosto 12 de 1944 — "Juan Peluffo y Compañía".

$16.00 Ag.17-6892-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 disolvemos la sociedad Costas y Abreu, haciéndose cargo del activo y pasivo CLAUDIO ABREU, de la panadería calle Juan D. Jackson N.o 1242. (Ley 26 Setiembre 1904). —Montevideo, Agosto 7 de 1944 — Domingo Costas

$6.40 Ag.12-6713-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a los señores JOSE ELBIO y HECTOR GOROSPE la casa de comercio en ramo de peluquería sucursal ubicada en la calle Rivera N.o 87 de la ciudad de Santa Lucía. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos. —Santa Lucía, Agosto 16 de 1944. — Juan Mauad

$6.40 Ag.19-7019-v.set 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hijo LUIS ALBERTO ANDRADE el establecimiento comercial que poseo en calle Ramón Alvarez N.o 5041 (Barrio Tonkinson). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Gabriel Andrade Pose.

$6.40 Ag.19-7001-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvemos la sociedad Delorenzi y Yelpo, haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE P. YELPO, del café, bar y restaurant, camino Guerra N.o 6770. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto de 1944. — José P. Yelpo.

$6.40 Ag.19-6991-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolvimos la sociedad Arias y Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad ALONSO HNOS., referente al almacén y bar calle San Salvador N.o 2149. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Eduardo Arias.

$6.40 Ag.17-6903-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jacobo Bolotin venderá a ALBERTO y HECTOR ACEVEDO, el negocio que tiene en la calle Nicaragua N.o 1941. Se llama a los acreedores. (Ley 26 de Setiembre de 1904) para que se presenten a cobrar el importe de sus créditos, en el mismo.

$6.40 Ag.12-6706-v.ag.31.

VENTA DE COMERCIO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Vicente Ascanio ha prometido vender a RUPERTO y EDUARDO ASCANIO el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras instalado en la calle Fraternidad N.o 3949 (antes 206), de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó 1393. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Vicente Ascanio. — Ruperto Ascanio. — Eduardo Ascanio.

$9.60 Ag.17-6934-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que vendí a JOSE PEREIRO RAMOS la carnicería que tengo en Paraguay 1659 en Montevideo Los acreedores se presentarán en Buenos Aires 479 al escribano A. Arrillaga Safons. — José Martínez Loureiro.

$6.40 Ag.17-6921-v.set.5.

"BIARRITZ HOTEL" DE PUNTA DEL ESTE
Sociedad en liquidación

En cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que la sociedad "GELOS Y COMPAÑIA LIMITADA" propietaria del Biarritz Hotel de Punta del Este, esta en liquidación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos al contador V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres N.o 1356, esc. 35, dentro de los treinta días, a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 15 de 1944.

$9.60 Ag.18-6951-v.set.6.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE HORMIGON S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A., para que concurran a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 7 de Setiembre de 1944 en el local social, calle Capurro 884, a la hora 9 y 30, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Revocar la autorización otorgada al Directorio, por asamblea general extraordinaria del 15 de Agosto de 1942, para rebajar del capital social hasta la suma de $ 50.000.00 valor nominal, por las razones que expondrá el Directorio. 3.o) Elección de Síndico suplente. Esta elección, de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de los estatutos sociales, corresponde a los accionistas de la Serie B. 4.o) Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, la disposición del Art. 32 de los estatutos sociales. Se recuerda además que el segundo punto de la orden del día, requiere la presencia del 75 o|o de accionistas y votos exigidos en el Art. 34 de los estatutos sociales. —— Montevideo, Agosto 24 de 1944. — El Director-Secretario.

$9.60 Ag.29-7362-v.set.4.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE HORMIGON S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A., para que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 7 de Setiembre de 1944, en el local social, calle Capurro 884, a las 10 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a las asambleas deberán, en cumplimiento de lo mandado por el Art. 32 de los estatutos sociales, depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea o en su defecto certificado de depósito en Bancos e instituciones a satisfacción del Directorio, y que además el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta-poder. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — El Director-Secretario.

$9.60 Ag.29-7361-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL AÑON, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Miguelete 2150. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 21 de 1944 — Eliseo Díaz. — José Bouzas.

$7.20 Ag.29-7379-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público, que habiendo prometido formalizar una sociedad de capital e industria con la base del negocio de taller de alhajas y fantasías, denominado "ISAAC PERELMAN", que giraba en la calle Julio H. y Obes N.o 1284, y de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos a los acreedores de la antigua firma a presentarse a la calle 18 de Julio N.o 995 con los comprobantes de sus respectivos créditos. — Montevideo, 23 de Agosto de 1944. —— Isaac Perelman. — Rebagliatti y Compañía.

$14.40 Ag.29-7376-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público, que hemos prometido vender a ISOLINA ROSA DE SIMONE LASTIER DE GUTIERREZ, la barraca "14 de Julio" en el ramo de carbón y leña, instalada en la calle 14 de Julio 1422 bis de esta ciudad. A los efectos de la ley (26 de Setiembre 1904) se hacen estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores dentro del término legal a la calle Cerrito 458 de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — J. C. Massaferro. — Emilio Valuniaggi. — Isolina Rosa de Simone Lastier de Gutiérrez. — Isaac Almeida Torres.

$14.40 Ag.29-7375-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Lorenzo José Pierro y Juan Clemente Figoni, han prometido en venta a don JORDAN BUDA, sus cuotas partes en la Sociedad "Buda y Compañía", establecida en Montevideo, calle Maldonado Nos. 1072-74, en el ramo de industrias metalúrgicas, habiéndose resuelto la disolución de dicha Sociedad cuyo activo y pasivo toma a su cargo el señor Buda que continuará con los negocios sociales. Acreedores, en el comercio indicado. — Agosto 24|944. — Jordán Buda. — Lorenzo J. Pierro. — Juan C. Figoni.

$14.40 Ag.29-7357-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en esta fecha se disolvió la sociedad "Carrau y Carluccio S. C.", que giraba en esta plaza en el ramo de "Representaciones, importaciones y exportaciones", calle Juncal N.o 1414 escritorio 13, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio, señor JOSE MARIA CARRAU, debiendo presentarse los acreedores interesados en el expresado domicilio a sus efectos. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — José María Carrau. — Carlos Carluccio Coll.

$10.80 Ag.28-7319-v.set.16.

AVISO

De acuerdo con el Art. 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace constar haber transcurrido el término que produce la caducidad de la promesa de venta hecha por nuestra causante JOSEFA CUBILO DE RODRIGUEZ, a favor de Luis Silva Bauzá de los solares sin construcciones N.os 6 y 9, manzana B, con frente a las calles Gobernador Viana e Industria respectivamente, padrones 145619 y 145622 (antes 66956 m|a) de esta Capital. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Francisco A. Crosa. — Fernando L. Crosa.

$12.00 Ag.28-7321-v.set.13.

"CASA A. BARREIRO Y RAMOS" S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 7 de Setiembre a las 17 horas en el local de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez N.o 1476, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora de Votos. Art. 38. 2.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general e informe del Síndico, correspondiente al 20.o ejercicio vencido en 30 de Junio último. (Art. 28, inciso A). 3.o Distribución de utilidades. Art. 43. 4.o Emisión de acciones de "Industria y Trabajo" Art 11. 5.o Fijar la remuneración del Síndico para el próximo ejercicio. Art. 28, inc. D). 6.o Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la asamblea. Art. 28. inciso E).

Nota: Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. Art. 33. — Montevideo, 17 de Agosto de 1944.

$16 00 Ag.26-7316-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se disolverá la Sociedad de hecho "Bono y Zubirí" con negocio de zapatería en 25 de Mayo 585 (Montevideo) haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE ARMANDO BONO. Acreedores presentarse dentro de 30 días, calle Sarandí 335 (Escribanía Costo), ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José Armando Bono. — Eduardo Zubirí.

$6.80 Ag.21-7072-v.set 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26|9|1904, se comunica que la firma Deli y Compañía, sita en Cuareim 1198 ha prometido la venta de mercaderías, muebles y útiles y rubros de activo de los negocios de su giro a DELI SOCIEDAD ANONIMA. Se emplaza a los acreedores dentro de los términos legales para presentar los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 477, Esc. 20. — Deli y Compañía: Juan y José Deli. — Deli Sociedad Anónima: Alejandro Fernández Etcheto, Presidente. — Antonio Carissimi, Secretario

$13.60 Ag.26-7294-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor VICTOR KISS todas las maquinarias y demás existencias del establecimiento industrial que en el ramo de carpintería tengo instalada en la calle Caridad N.o 1430, citando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los comprobantes de sus créditos en la calle Treinta y Tres N.o 1378 (Escribanía Civetta) dentro del término legal — Montevideo, Agosto de 1944. — Hércules Pigni.

$10.20 Ag.26-7292-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 30 de Junio ppdo., hemos disuelto de común acuerdo la sociedad y clausurado el comercio que en el ramo de taller de herrería y carpintería giraba bajo la razón social de GERIBON HERMANOS, con asiento en "Bifurcación" Departamento de San José. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro de treinta días, a los efectos de serles abonadas sus cuentas. — Bifurcación, Agosto 17 de 1944. — Victoriano J. Geribón. — Gregorio Geribón. — José F. Geribón.

$12.25 Ag.26-7272-v.set.14.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a EVANGELIO VEREKETIS ZANNI y a STAVROS PONGIS, la casa de comercio sita en la calle Piedras N.o 274, café, bar, restaurant y posada "London Bar". — Nicolás Papadopulos.

$6.80 Ag.14-6793-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. LUIS M. TESTA, compra la carbonería, sita en calle Charrúa 1763. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Evaristo Sierra. — Luis M. Testa.

$6.80 Ag.22-7126-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús Rodríguez avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Mercedes 1049, a los señores VEIGA y VAZQUEZ. Interviene: oficina "B. R. Y. C. A." de R Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Jesús Rodríguez Domínguez. — José Veiga. — Manuel Vázquez.

$6.80 Ag.21-7076-v.set.9

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Zabala N.o 1532

Emplazamiento

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su artículo 10, se hace saber a los promitentes compradores que abajo se mencionan, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los respectivos derechos que les correspondían en la compra de los correspondientes solares de terreno, cuyos solares también se individualizan en cuanto a su ubicación:

1) Don JOSE CANOSA CASTRO, sus derechos en el solar ubicado con frente a la Avenida Lezica, señalado con el N.o 2.

2) Don MIGUEL E. SALSAMENDI, sus derechos en el solar N.o 18, con frente a la calle Carpintería.

3) Don ESTEBAN GONZALEZ, sus derechos en el solar N.o 71 con frente a la calle Carnot (Colón).

4) Don ROSARIO SODRE, sus derechos en el solar N.o 37, con frente a la calle Azotea de Lima. — Montevideo, Agosto 15 de 1944.

$18 00 Ag.18-6946-v.set.5.

AVISO

Comunicamos que quedó sin efecto la promesa de venta del comercio "El Tesoro", ubicado en las calles Antonio M. Fernández y 18 de Julio de esta ciudad, que hiciera Benito Castro a JUAN MIGUEL RODRIGUEZ CHIRIONI y OSMAR SILVA GIANI, emplazándose a los acreedores. — Florida, Julio 24 de 1944. — Juan Miguel Rodríguez Chirioni. — Osmar Silva Giani. — Benito Castro.

$7.20 Ag.12-6746-v.set.2.

SAPORITI HERMANOS

Modificación de sociedad de responsabilidad limitada

Por contrato privado firmado en Junio 30 de 1944 inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el número trece, al F.o 62 y siguientes del Tomo 6.o del Registro de Contratos, el 8 de Agosto de 1944 fué modificado el contrato inicial de la firma SAPORITI HERMANOS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída de acuerdo con el contrato suscripto el 20 de Enero de 1941, inscripto en el Registro Público y General de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número once del F.o 44 al 55 vuelta del Libro 46 el día 22 de Enero de 1941 Las modificaciones se relacionan con las cláusulas tercera (Capital social y aportes), quinta (Administración y gobierno de la Sociedad), décima (Ejercicios, balances e inventarios de fin de ejercicio) y undécima (Distribución de las ganancias y las pérdidas y formación de un fondo de reserva). En síntesis las cláusulas contractuales vigentes establecen: Razón social, denominación y sede: Saporiti Hnos Limitada, calle Mercedes 1173, Montevideo. — Objeto y naturaleza: representación e importación como filial de Saporiti Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Buenos Aires. — Capital social y aportes: setenta y cinco mil pesos totalmente integrados en acciones de doscientos cincuenta pesos cada una aportado así: Ambrosio Carlos Saporiti $ 55.000.00, Alfredo Pedro Oscar Saporiti $ 10.000.00 y Adolfo Felisatti $ 10.000.00. — Uso de la firma indistintamente por cualquiera de los tres socios. — Administración y gobierno de la Sociedad a cargo de los tres socios El señor Felisatti actuará en Montevideo como Administrador Gerente. — Prohibiciones: prestar fianzas a favor de terceros o de los socios, emplear la firma en negocios ajenos al giro. — Obligaciones y asignaciones de los socios: el socio señor Felisatti se dedicará exclusivamente a la Sociedad salvo autorización expresa de sus consocios Por ello percibirá una asignación mínima mensual de $ 250.00. — Duración del contrato: cinco años, prorrogable automáticamente en períodos de igual duración. — Ejercicios, balances e inventarios: ejercicios anuales con vencimiento al 30 de Noviembre de cada año en cuya época se practicarán balances e inventarios. — Distribución de resultados y fondo de reserva: se repartirán 5 olo a Fondo de Reserva y el saldo como sigue: Ambrosio Carlos Saporiti, 64 olo; Alfredo Pedro Oscar Saporiti, 8 olo; Adolfo Felisatti, 20 olo y para el personal el 8 olo restante que puede ser capitalizado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y si excedieran del 25 olo del capital realizado, cualquiera de los socios puede pedir la liquidación de la Sociedad. — Asambleas: una por año por lo menos. Cada acción integrada se computará como un voto.

$36.00 Ag.21-7088-v.set.1.o.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay No 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1944, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los Auditores. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 4 titulares y 9 suplentes de Directorio. 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el 2 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, 21 de Agosto de 1944. — El Directorio.

$27.20 Ag.18-6949-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "Lima Roig Hermanos", quedando a cargo del activo y pasivo del establecimiento comercial de dicha sociedad en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha el señor HECTOR WASHINGTON LIMA ROIG. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Rocha, Agosto 2 de 1944. — Manuel Darío Lima Roig — Héctor Wáshington Lima Roig.

$12.80 Ag.10-6631-v.set 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de Organización "Co-in", Uruguay 665, hemos vendido a los señores MANUEL y PIO A. GONZALEZ nuestra casa de comercio en los ramos de bar, restaurant y anexos, que gira en esta ciudad en Artigas esq. 33, libre de pasivo comercial. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la Organización citada. Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Agosto 8 de 1944. — Gonçalves Hermanos. — Manuel A. González. — Pío A. González.

$15 20 Ag.14-6737-v.set.6.

AVISOS DEL DIA

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2040

Venta de hierros para fundición

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 9 de Setiembre de 1944 la venta de 50.000 kilos de hierro fundido, usado, y 50.000 kilos de hierro para fundición, en lingotes, nuevos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.31-11834-v.set.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42949. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. A. Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "NAICOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-7455-v.set.11.

ACTA No 42950. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. A. Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "RIBOTINIC", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-7456-v.set.11.

ACTA N.o 42948. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. A. Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "YOSAN", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.31-7457-v.set 11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6093. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de General Foods Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a aparatos congeladores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.31-7458-v.set.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Depósito de Abastecimiento de agua potable en el pueblo "Casupá", de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Setiembre próximo a las quince horas en la sede de la Dirección, Soriano 882. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.31-11836-v.set.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Agosto 31 de 1944

4.a Sección

JUAN TUTOR, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Maldonado 1038, y ROSA GALASSO CAPOBIANCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1038 (apartamento 8)

6.a Sección

WALTER PLA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1136, y OLMA FAGALDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1136.

[illegible] Sección

LUIS ALBERTO CARAMBULA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1233, y LEONILA ROQUE SILVEIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1233.

11.a Sección

ABUNDIO JOSE FONTES, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 12 de Octubre 99, y ROMANA JUSTA JORGE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Peteroa 3132.

GUILLERMO ANGEL GIUSSI, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Víctor Manuel 6028, y ELIDA RENEE SILVEIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 4905.

LAUTARO NUÑEZ SUAREZ, 23 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 4040, y ESTHER CLOTILDE DENIS PORDOY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 3605.

RAUL MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3452, y BERTA VELOZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5321.

13.a Sección

EDUARDO PEREZ, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Inglaterra 286, y ZILMA DOLORES RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 1861.

LUIS ALBERTO LACOSTA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rusia 1821, y SELVA LILA PERDOMO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 449.

LUCIANO PASCOLL, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 679, y CARMEN TRIÑANES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2283.

PASCUAL JOSE ZARACK, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bélgica 458, y CIRIA MORONI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4148.

[illegible] Sección

GONZALO FOJO, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. D. Jackson 875, y OLGA AGUERRE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 992.

HERMANN DANIEL TOBLER BOTTINI, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1367, e ILMA NELLY RODRIGUEZ SUAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1827.

18.a Sección

DAVID CUNEO, 29 años, soltero, empleado, turco, domiciliado C. Ma. Maggiolo 554, y NILDA TEXEIRA NUNES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Ma. Maggiolo 554.

ALBERTO CESAR PEREZ GALLINAR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patria 669, y RENEE COMESAÑA PREGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2270.

HECTOR SABINO BERRIEL, 30 años, soltero, fideero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1118, y CRISTINA LALLO, 29 años, soltera, italiana, domiciliada Joaquín Requena 1118.

MARIO TORRES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2813, y ROSA MARIA SALDUN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2813

ANTONIO DIEGO CARDOSO ALEM, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1037, e HILDA FERNANDEZ LASCANO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1330.

RODOLFO BAROFFIO DAVILA, 36 años, soltero, decorador, oriental, domiciliado Fco. Aracho 1397, y NELLY MARTINEZ HORJALES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Arañcho 1397.

SOCRATES RONDINI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2292, y CELIA DOLORES MARTINEZ, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Libertad 2435.

19.a Sección

JOSE RAMON CANCELO, 30 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Porongos 2465, y ANGELA ROSA MONETTI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1719.

20.a Sección

ROMEO BENITES, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Llupes 5340, y MARIA ESTHER DA CUNHA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 151 a.

22.a Sección

ALBERTO AQUILES COSTA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Marne 3358, y PERLA NELLY BERRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4036.

1.a Sección

JULIO PEDRO SOMMER, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Garreiro 3321, y MIRTA DE SOUZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3321.

$2.00 P|p.-v.set.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "María Bejarano de Silveira con EL ESTADO. Lesión de derechos" (L. 7. F. 191), se emplaza a todos los causahabientes por cualquier concepto de María Bejarano de Silveira para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Costas) Ag.31-11835-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Sucesión de MARGARITA UGOLINI DE SEVERI, se hace saber al público que se han presentado don Francisco Severí y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: De Agustina, Francisco, Guillermo y José María Severi Ugolini, pues donde en ellas figura equivocadamente escrito el apellido de su padre y abuelo paterno como "Severo" debe decir "Severi", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.31-7431-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MARIA NICOLETTI MOLINARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.31-7427-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SEVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.31-7428-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA CICHERO DE SUBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Judgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.31-7429-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Graciela Camara contra CARLOS EUSEBIO GARCIA. Divorcio" (Lo. 40, Fo. 215), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Eusebio García para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Mayo 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.31-7459-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GURMANDI MIGUEL y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Miguel Gurmandi con Agustina Elorza, donde dice "Gurmando" debe decir Gurmandi" y en las de nacimiento de Olga, María Violeta y Lidia Julia Gurmandi, donde dice "Gumando" debe decir "Gurmandi" — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.30 Ag.31-7453-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA PRUDENCIA LUCAS DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cmoparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.31-7460-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CAGGIANI, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.31-7430-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LARREGARAY o LARREGARAY AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.31-7451-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Luis Olivera contra CONSUELO MELITA BLANCO DE OLIVERA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Consuelo Melita Blanco de Olivera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.31-7439-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 23 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7433-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NICODEMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7434-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MINVIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7435-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA MAZZERA DE DOPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7436-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE DELSOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.31-7437-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o JOSE ANTONIO DIONI y de LYRA MOREIRA REKERMAN o LYRA MOREIRA DE DIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.31-7438-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NEGRO DE PONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Ag.31-7426-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANGEL VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 10 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.31-7440-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DEL CARMEN DE LEON o RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 19 de 1944 — Blas Borrallo, Actuario Interino.

$6.00 Ag.31-7471-v.set.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALVAREZ DE ONTANEDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 9 de 1944 — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.31-7472-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CONZUELO LORETA JAUREGUI o CONSUELO LORETA JAUREGUI DE PORTO o CONSUELO JAUREGUI o LORETO CONSUELO JAUREGUY o LORETA CONSUELO JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.31-7473-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HAUW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7474-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELINO o AVELINO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7475-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA VILLA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. —— Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7476-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURIANO RAMON LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7477-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOCIA o EUDOXIA CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.31-7478-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CELESTINO CHAVARRIA o CHAVARRIA BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 22 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.90 Ag.31-7467-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ROCCHICCIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1944. —— Humberto Pou, Actuario.

$4.60 Ag.31-7468-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOAQUIN GARCE o GARCES y de doña DOLORES o DONATA DOLORES GARCE o GARCES PEREZ DE MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Agosto 22 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$6.65 Ag.31-7469-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SECO DE MASONI o SECCO DE MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 18 de 1944. — Dr. Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$6.00 Ag.31-7470-v.set.11.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "TERCICIO A. CARDOZO. Concurso voluntario", se hace saber al público que el día 11 de Octubre próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, por el martillero señor Ernesto Martínez Giusso, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o Base $ 2.295.30. Fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número uno del plano del Agr. Juan H. Jaureche, de Noviembre de 1907, que según título se compone de una superficie de 29 hectáreas 1.463 metros 89 decímetros y según plano mencionado, de 172 hectáreas 5246 metros 3867 decímetros cuadrados lindando por el Norte con el arroyo Mataojito, separando de los campos de Sanguinetti Hnos. por el Este recta amojonada con Joaquín B. Pereira; por el Sur recta amojonada, senda de paso por medio con fracción B de Jesuino Pereira; y por el Oeste línea quebrada formada por dos rectas que a partir del Sur sigue en direcciones de Sur a Norte y de Sur a Este a Noroeste, terminando la segunda en el arroyo Mataojito, dividiendo ambas con la fracción A o sea la número tres y con Seferino Pedrozo Trindade. Empadronada en mayor área con el N.o 646. — 2.o Base $ 2.469 22. Fracción de campo ubicada en la misma sección judicial y Departamento que la anterior, señalada con el número cuatro del plano del Agr. Juan H. Jaureche, de Noviembre de 1907, que se compone de una superficie según título de 20 hectáreas 2917 metros 7 decímetros cuadrados y según plano mencionado de 185 hectáreas 1.919 metros 2034 decímetros cuadrados, lindando por el Noroeste, línea quebrada formada por tres rectas que limitan con la fracción, tres; por el Este, recta amojonada limítrofe con Valentín Trindade, hoy Cardoso, por el Suroeste, recta amojonada que limita con Trindade. Empadronada en mayor área con el N.o 648. Se previene: Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada. 2.o Que será por cuenta del comprador la comisión que pueda corresponder al rematador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$118.80 Ag.31-7432-v.oct.7.

ROMULO OLIVEIRA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó dictada en autos "Banco de la República con OSCAR CHABERT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate público, subasta mejor postor, por el martillero don Rómulo Oliveira, de un terreno y sus mejoras (casa de material) ubicado en la manzana N.o 65 del plano de esta villa, compuesto de un área de trescientos metros cuadrados, lindando al Sureste, con calle Florida; al Noroeste, con predio de Angel Amancio Núñez; al suroeste, con la calle Río Negro; al Noreste, con predio del mismo Núñez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del C. de P. C. 2.o) Que los gastos y honorarios que demande la escrituración serán de cargo y cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes relativos a lo mismo, se encuentran en la oficina de este Juzgado de Paz (10.a sección) a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, 10 de Agosto de 1944. — S. René Monfalcón, Juez de Paz.

$27.00 Ag.31-7452-v.oct.16.

JOAQUIN MACHADO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PONCIANO SARAVIA Y CAMEJO HERMANOS. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 20 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: una fracción de campo, ubicada en esta sección, empadronada con el N.o 200. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a treinta y cinco pesos la hectárea. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. —— Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.31-11832-v.set.16.

JOAQUIN MACHADO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con propietario padrón N.o 100, a nombre de ZENONA FUENTES DE SANS. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público quel día 20 de Setiembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado y por el rematador Joaquín Machado, se sacará a la venta el siguiente bien: un terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, padrón N.o 100. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación la que asciende a trescientos pesos ($ 300.00). B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Olimar, Agosto 10 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.31-11833-v.set.16.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De conformidad con los artículos 8.o, 18, 20 y 26 de nuestros estatutos, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 14 de Setiembre de 1944 a las 16 horas en la Bolsa de Comercio Orden del día: 1.o Memoria, balance general de cuentas de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades correspondientes al último ejercicio comercial. 2.o Elección para integrar el Directorio, de seis accionistas como titulares y seis como suplentes. 3.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea con el Presidente y Secretario de la Sociedad. Los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea deberán tener presente lo que dispone el artículo 20 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943.

Decreto de Julio 16 de 1943. Número 1056-941. — Art. 2.o Dispone que las acciones o certificados de las instituciones de crédito, serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y quedarán retenidas en la Compañía para serles devueltas después de haberse celebrado la misma. — Art. 20 de los estatutos. El registro de accionistas para su presentación en la asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía, con diez días de anticipación y se cerrará a las 11 a. m del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste nombre, cantidad y la numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste, nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones. — Art. 21 de los estatutos. Las listas de votación para la elección de miembros del Directorio serán presentadas para su registro en la Secretaría o local de la Compañía con tres días de anticipación por lo menos, a la celebración de la asamblea. La votación se hará por listas y resultarán electos los candidatos que integren la lista más votada. — Local social: Cerro Largo 1727. — El Secretario.

$39.60 Ag.31-7496-v.set.13.

WILL L. SMITH SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 11 de Setiembre de 1944 a las 15 horas, en el local social, calle Uruguay N.o 1181 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente $6.00 Ag.31-7482-v.set.2.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria a los señores accionistas

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Philips del Uruguay S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Setiembre de 1944, a la hora 15 y 30, en el local, calle Uruguay N.o 1118, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas. 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio, e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio social, y distribución del dividendo. 3.o Elección de los cuatro miembros del Directorio que actuarán en el octavo ejercicio social. (Artículo 10). 4.o Elección de Síndico. (Artículo 19). 5.o Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el séptimo ejercicio social. (Artículo 23). 6.o Remuneración del Síndico que actuó en el mismo ejercicio. (Artículo 19). 7.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario de la asamblea, el acta respectiva. — Montevideo, 24 de Agosto de 1944.

Nota. — Como se trata de la segunda convocatoria, la asamblea se constituirá con cualquiera que sea el número de accionistas presentes. $10.80 Ag.31-7461-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor FRANCISCO P. TESTA, el almacén y despacho de bebidas instalado en ciudad de Canelones, calle Pando esquina República Francesa. Los acreedores deben presentarse justificando sus créditos a Escribanía Magón; Del Pino 526, Canelones, en el plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Canelones, Agosto 28 de 1944. — Antonio Guarnerio. $10.20 Ag.31-7441-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Ernesto O. Araújo prometió vender a ANGEL BIANCULI, JUAN ARNALDO MENENDEZ y ANTONIO IMPERATRICE, el negocio de "Peluquería Avenida" sita en la avenida 18 de Julio N.o 895. Los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos en Sarandí N.o 445, Esc. N.o 1 (Escribanía Negro). — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Ernesto O. Araújo. — Juan Arnaldo Menéndez. — Angel Bianculi. — —Antonio Imperatrice.

$10.20 Ag.31-7454-v.set.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SECAS"

Por escritura otorgada el 19 de Agosto del corriente año, ante el Escribano Luis A. Chabaneau, cuya copia fué inscripta con el N.o 68 en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 3.o Turno, el día 24 de los corrientes, se ha solemnizado un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores José Sestieri Toscano y Carmelo Di Landro. — Objeto: Encuadernación y su total industrialización; compraventa de papeles de diarios u otra materia prima o productos para la industria periodística y gráfica, representación de artículos para imprenta, encuadernación, papelería, etc., y su importación y venta; explotación de marcas de fábrica, privilegios industriales y patentes de invención relacionadas con el giro; desarrollo de la industria de la transformación del papel. — Domicilio, denominación, Razón Social. La sociedad se denominará "Secas", tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle San José N.o 1138. La Razón Social será "José Sestieri y Compañía Limitada", y el uso de la firma estará a cargo del socio José Sestieri quien obrará de acuerdo con un Directorio que lo compondrán los dos socios. Podrá establecer sucursales y agencias. El capital social: El capital inicial será de $ 30.000.00 aportados e integrados totalmente. El socio Carmelo Di Landro aporta $ 20.000.00 y el socio José Sestieri $ 10.000 00. Este último tiene facultad de igualar su cuota social a la del Sr. Di Landro. El Sr. Sestieri integra su aporte con su casa comercial que en el ramo de encuadernación y anexos tiene establecida en la calle San José N.o 1138, según balance e inventario estimativo que se protocolizan en la fecha del otorgamiento como asimismo el inventario estimativo de las máquinas, útiles, materias primas, etc., que aporta el Sr. Di Landro. — Plazo: Cinco años renovable automáticamente cada dos años, salvo que seis meses antes de los vencimientos alguno de los socios exprese su deseo de disolver la sociedad. — Disolución: Por las causas establecidas por la ley y por la voluntad unánime de los socios que represente el total capital social. Por la muerte o incapacidad del socio José Sestieri, tiene derecho el Sr. Di Landro o quien le sucediere a ir a la liquidación o continuar con los negocios sociales. Si el Sr. Di Landro falleciere o se incapacitare, la sociedad no se disuelve y continuará con el representante legal o sus herederos en su caso. — Dirección y Administración: Estará a cargo de un Directorio que lo compondrán los dos socios. Tendrá amplias facultades de administración y disposición y podrá nombrar apoderados o gerentes. — Asambleas: Dentro del primer mes del cierre del ejercicio económico el que comenzará el 31 de Julio y terminará el 30 de Julio siguiente. — Balances: Se practicará el balance general e inventario al 31 de Julio de cada año. — Ganancias y pérdidas: Las utilidades se repartirán: A) Un 10 o|o para fondo de reserva. B) Un 15 o|o y 5 o|o respectivamente para los señores Sestieri y Di Landro por retribución de trabajo. C) El resto se repartirá en proporción al capital integrado. Si el socio José Sestieri iguala la cuota del Sr. Di Landro, de las ganancias se destinará el 10 o|o para aumento del capital social. — Sueldos: Los señores Sestieri y Di Landro percibirán respectivamente $ 250.00 y $ 150.00 mensuales. — Cesión de cuotas: El Sr. Sestieri sólo podrá ceder 21 50 o|o a favor de su hermano Aldo Sestieri; el Sr. Di Landro total o parcialmente. — Préstamo: El Sr. Di Landro, se obliga a prestar a la sociedad hasta la suma de pesos 5.000.00 al interés del 6 o|o. — Prohibición: Ninguno de los socios podrá desarrollar actividades comerciales ajenas a la Sociedad.

$50.00 Ag.31-7466-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: MANUEL PEREZ LOPEZ, compra el almacén sito en calle Durazno 1625. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 28 de 1944. — Salvador Mayo. —— Manuel Pérez. $6.80 Ag.31-7450-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Antonio Antía Errandonea, el 17 de Agosto ppdo., inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número 78 del folio 267 vuelta al 270 del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales", entre los dos abajo subcriptos, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases. Capital: $ 5.000.00 dividido en 10 cuotas iguales de $ 500.00 cada una, aportado así: 8 cuotas por el señor Victorio Alhadeff y 2 cuotas por el socio Elías Amaragi. — Denominación: "Agencia Comercial Uruguaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (A. C. U. S. R. L.)". — Administración y uso de la firma social: estará a cargo del socio señor Victorio Alhadeff — Objeto: realización de negocios de campraventa de inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, valores y efectos generales de comercio. Asumirá la representación de terceros, realizando por cuenta de ellos, negocios de la índole indicada, en los que podrá intervenir como asociada, comisionista, intermediaria o consignataria. — Domicilio: Florida 1431, apartamento A. — Ganancias y pérdidas: en proporción al aporte de cada socio. — Plazo: diez años a contar de la consttiución, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de diez años, hasta que se denuncie por escrito, con seis meses de anticipación, por lo menos. De acuerdo con el artículo 6.o del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, hacemos la presente publicación. — Victorio Alhadeff. — Elías Amaragi. — Antonio Antía Errandonea, Escribano. $20.00 Ag.31-7442-v.set.11.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Comercial de Montevideo

Balance trimestral de comprobación de saldos al 30 de Junio de 1942

Activo—	
Propiedades .... Incluyendo costo de adquisición y electrificación de tranvías, terrenos, oficinas de administración, etc.	$ 29.502.011.55
Materiales	" 948.688.40
Varios deudores y saldos al débito	" 7.730.779.04
Efectivo en Bancos y caja	" 9.700.00
	$ 38.191.178.99
Pasivo—	
Capital, acciones ...	$ 4.720.000.00
Obligaciones	" 4.000.000.00
"Atlas Electric and General Trust Ltd." Londres	" 18.540.175.35
Cuenta reserva	" 77.015.64
Reserva para redención de capital	" 254.805.82
Reserva para depreciación y renovación .	" 3.918.062.17
Varios acreedores y saldos al crédito ..	" 6.681.120.01
	$ 38.191.178.99

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 6938.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, Agosto 23 de 1944

Trámite Administrativo. — Colegio de Abogados del Uruguay, solicitud referente a la Primera Convención Nacional de Abogados. Rachetti José Hugo, posesión de Estrados. Treinta y Tres, solicita una máquina de escribir y reparar las que hay en el Juzgado. Paysandú, 2.o turno, gastos de oficina. Diego C. Muguruza, título de Procurador. Sumario número 13.413, por falsificación y estafa. Exhorto. Durazno, Escribano Luis Alberto Aycaguer, revisación de su Protocolo (año 1942). Mascaró Julio A., investidura de Escribano. Ruiz Juan Ramón, investidura de Escribano. Ramella César L., extradición Griotti Juan Angel con el Juez de Paz d ela 22.a sección de Montevideo, denuncia. Barnech de Iglesias Renée, título de Procurador. Lucila H. P. de Huidobro, pensión. José Tomás Cabrera, traspaso de servicios. Tarragó Jaime con Enrique Pouey, exhorto. Machado Edmundo y Felipe Ferreira, exhorto. Sendón Núñez Manuel con Rosa Suárez Veres y otros, exhorto. Esquivo o Squivo Felipa, extradición. Rocha, certificados de Protocolos. Depósito Bienes Muebles: Talleres de Carpintería Metálica Carmeta S. A. con S. A. Comercial e Industrial Fersa, exhorto. Maldonado, Escribano Haroldo Pi, revisación de su Protocolo, (año 1943). Maldonado, Escribano Blás Borralla, revisación de su Protocolo (año 1943). Canelones, Escribano Alberto B. Perez, revisación de su Protocolo (año 1943). Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sección Contralor y Recursos, piden comunicación de datos sobre Jueces de Paz de Paysandú y Salto.

Asuntos contenciosos. — Garibaldi Crudo Yrma con Prestes Francisco. Pedro Ricci con Pascual Barrella. Un recurso de casación por hurto. Un recurso de casación por hurto. Un recurso de casación por muerte. Un recurso de casación por denegación de casación. Rione con Cabezudo Siul.

Causas en trámite en consulta: 19.

Libertades en trámite: 15.

Movimiento habido en Secretaría. — Protocolos rubricados: 56; revisados: 55; legalizaciones: 4 relaciones quincenales: 18.

José María Piñeyro. Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3512 AL 3514

Solicitudes despachadas el día 16 de Agosto de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|22457, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, A, Argentina, Productos químico, Iposuavol para la industria textil, 4.524.

8|23451, Deal Smith Ltda., A, Argentina, Papel blanco para impresión, 10 362.

8|23437, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Argentina, Celulosa de lino blanqueada al sulfito, etc., 1.108.

8|23438, Embajada de los E. U. de N. América, A, Argentina, Ginebra Dry Gin Nelson, 206.

8|23452, Helios S. A., A, Argentina, Papel de lija, etc. y gastos, 457.

8|22797, "El Hogar de la Música", Juan M., González Soc. Ltda., A, Argentina, Discos de gramófonos, 27.

8|23418, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, A, Argentina, Algodón en bruto, 36.380.

8|23419, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, A, Argentina, Algodón en bruto, 34.177.

8|23417 Soler Hnos. S. A. C Argentina, Colchas de algodón y gastos 943.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

8|22623, Natalio E. Bertolini, X, Argentina, Película cinematográfica, 124.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|23322, Butti y Frigerio, A, Ecuador, Pasta de azufre para preparación de cloches de paja, 18.

8|2331, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Envases y frascos de vidrio, 5.

8|23333, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda, 5.

8|2335, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Muestras especialidades farmacéuticas, 5.

8|23329, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Muestras especialidades farmacéuticas, 10.

8|23317, Cía. General de Fósforos Montevideana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Muestras de pinturas preparadas, 3.

8|23472, Francisco Vilaró, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 11.579.

8|23500, Uruguay Internacional Ltda., C, Brasil, Maderas compensadas de pino, 1.831.

8|23410, Juan José Orgoroso, A, Brasil, Yerba mate, 1.289.

8|23370, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Madera en cedro del Brasil, 5.263.

8|23372, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas de cedro en rollizos, 5.263.

8|23374, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas duras en vigas del Brasil, 1.579.

8|23368, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Madera de cedro en vigas, 3.158.

8|23366, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Fariña, de mandioca, 2.947.

PLANILLAS N.os 3515 AL 3524

Solicitudes despachadas el día 17 de Agosto de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23427, Bresciani y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera, 1.257.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23496, Nationalpaper Type Co. de la Argentina S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para máquinas de taladrar papel de imprenta y gastos 28.

8|23450, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Instrumentos para dentistas y gastos, 28.

8|23498, Nationalpaper Type Co. de la Argentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Matrices de rep., etc. y gastos, 28.

8|23403, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Oftalmoscopios de May completos, 67.

8|23405, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Instrumentos para optometría, 32.

8|23441, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes de aviación, 3.121.

8|23467, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para equipo de soldadura eléctrica, 150.

8|23439, Soc. Comercial de Montevideo, A, Ant. Holandesas, Fuel - oil, 1.350.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23421, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Brasil, Piezas decorativas bazar en cerámica, 124.

8|23466, Tufic Sassón y Halfon, A, Brasil, Tejidos de algodón, 25.492.

8|23489, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Brasil, Yerba mate, 1.130.

8|23465, Tufic Aclo, A, Brasil, Tejidos de seda natural estampada, 1.703.

8|23463, Garino y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.811.

8|23423, Larrieux, Gard y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.694.

8|23507, Yerbatera Uruguaya S. Anónima, Yerba canchada, C, Brasil, Yerba canchada, 10.000.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23038, J. Vermey, C, Africa del Sud, Piedras de brillantes, 201.

8|23443, Trabucatti y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás mineral, 362.

8|23469, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Bulbos de vidrio para radio, 267.

8|23471, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero para fabricar lámparas eléctricas, 24.

8|23475, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Filamentos para válvulas de radio, 188.

8|23473, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre molibdeno para fabricar lámparas eléctricas, 28.

8|23510, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Polvos perfumados, 6.

8|23429, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio, 148.

8|23458, Manuel Narancio S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Cable de acero, 234.

8|23478, Eduardo Díaz Porto, A, Estados Unidos de Norte América, Composición de base asfáltica, para revestimiento de techos, 838.

8|23456, Embajada de los E. U. de N. América, A, Canadá, Whisky y gastos, 875.

8|23509, Horacio Torrendell, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para refrigeradoras Kelvinator, 5.

8|23169, Maoteo Brunet S. A. C., A, Estados Unidos de Norte América, Clavos de olor, 432.

8|23477, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Motores para relojes eléctricos, 27.

8|23.83, S. A. Cristalerías del Uruguay, A, [illegible] Unidos de Norte América, P[illegible] [illegible] rar cristalería, 877.
8|23480, Fox Film de la Argentina S. A. [illegible] de Norte América, Películas cinematográficas, 240.

PLANILLAS N.os 3525 AL 3532

Solicitudes despachadas el día 17 de Agosto de 1944

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

8|23474, Adolfo y Herman Weissman, X, Argentina, Pelo de cerdo para industrializar, 20.313.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|23420, Mario C. Isola, A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda (seguro), 52.
8|23426, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás mineral (seguro), 9.
8|23424, Marcos Nahoum, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón (seguro), 35.
8|23573, Emilio Fontana S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Artefactos de loza sanitaria (seguro), 13.
8|23557, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Galones de alg. bordados (seguro), 11.
8|23571, Valentín Martínez y Cía., A, Chile, Vinos (seguro). 138.
8|23569, Turcatti y Casalia, A, Suecia, Cocinitas a kerosene (gastos, etc), 7.
8|23567, Turcatti y Casalia, A, Suecia, Boquilla para cocina (gastos, etc.), 4.
8|23565, Turcatti y Casalia, A, Suecia, Soldadores, etc. (gastos, etc.), 6.
8|23432, Cía. Importadora y Exportadora Ramón Bonvehí S. A., A, Paraguay, Vigas de maderas duras (fletes), 1.395.
8|23551, Luis Caubarrére S. A., A, Argentina, Carpetas de alg. (flete), 8.
8|23561, Adolfo y Hermann Weissman, A, Argentina, Pelo de cerdo (gastos flete), 56.
8|23555, Henderson y Cía. Ltda., A, Argentina, Medias de alg. (gastos de seguro), 2.
8|23430, Juan Uccelli, A, Argentina, Escarbadientes (flete), 13.
8|23549, H. W. Roberts y Cía., A, Bra[illegible] Tejidos de alg. (gastos de seguro), 145.
[illegible]22814, Soc. Fomento Rural de Paysandú, A, Brasil, Arroz con cáscara para se[illegible] 1.567.
8|23553, Fibravegetal S. A., A, Brasil, C[illegible] (seguros), 42.
8|23559, Garino y Cía., A, Brasil, Tejidos de alg. (seguros), 47.
8|23428, Pesquera y Cía., A, Brasil, Yerba mate (seguro y flete), 476.
8|23434, Juan José Grgoroso, A, Brasil, Yerba mate (seguro y flete), 344.
8|23422, Oneto, Vignale y Cía., C, Brasil, Yerba mate (seguro y flete), 2.684.
8|23575, Joaquín Vivo y Cía., A, Brasil, Cacao (flete), 458.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

8|23461, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 28.561.
8|23459 Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Pantallas de hierro esmaltadas, cable de cobre flexible, etc., 45.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23490, Loppacher y Bienchi, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, 171.
8|23456, Mario C. Isola, A, Estados Unidos de Norte América, Vitami[illegible] "B 1" y gastos, 988.
8|23508, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, para, Amino, Benzeno, Sulfonamida, 231.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|2344, Luis Ferrari, A, Ecuador, Cloches de paja para sombreros, 688.
8|23501, Deli y Cía., B, Chile, Nueces, 2.303.
8|23506 Yerbatera Uruguaya S. A., B, Paraguay, Yerba mate canchada, 3.226.
8|23431, José J. Chiarino y Cía., A, España, Filets de anchoas en aceite, 1.048.
8|22711, Aniceto Ochotorena, C, España, Turrones y confituras, 200.
8|22050, Menéndez y Cía., C, España, Sidra champagne, 225.
8|22995, Kulla y Cía., A, Argentina, Láminas de papel para fab. juguetes, 50.
8|23563 Adolfo y Herman Weissman, A, Argentina, Pelo de cerdo en bruto para industrializar, gastos, 232.
8|23494, Mayón Limitada, A, Argentina, Esencias para fab. perfumes y gastos, 163.
8|23582, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., A, Argentina, Goma brea (para dar apresto a tejidos) y gastos, 77.
8|23588, Valentín Martínez y Cía., A, Argentina, Arvejas secas partidas, 41.
8|23505, Henderson y Cía. Ltda., A, Argentina, Medias de algodón, 57.
8|23377, Juan Uccelli, A, Argentina, Escarbadientes redondos, 492.
8|23187, Exito Sociedad Anónima, A, Argentina, Cajas de maderas para tipos, 310.
8|23516, Mario C. Isola, A, Argentina, Harina Germinase (alimento dietético), 1.228
8|23524, A López y Cía. Limitada, A, Argentina, Pasas de uva, 211.
8|23538, Mosca Hnos. S. C., A, Argentina, Cueros para encuadernar, 674.
8|23594, Noll Hnos. S. A., A, Argentina, Semillas hortícolas, 826.
8|23543, T. T. de Castillo e Hijos, C, Argentina, Cueros de cobra y recortes de cocodrillo, 248.
8|23595, Freccero y Cía., C, Argentina, Bijoutería de metal, etc., 744.

PLANILLAS N.os 3533 AL 3545

Soicitudes depachadas el día 18 de Agosto de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23556, Strauch y Cía., A, Antillas Holandesas (Curazao), Aceite Splindee para la fabricación de grasas lubricantes, 3.004.
8|23522, Ulises Tolck, A, Suiza, vidrios para relojes, 186.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23517, Danrée y Cía., A, Canadá, Acumuladores eléctricos y gastos, 344.
8|23539, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 745.
8|23541, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 564.
8|23523, Barros e Ichart Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Tornillos y tuercas, 475.
8|23585, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos de bronce para refrigeradores comerciales, 22.
8|23526, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Líquido para usar con las pinturas al óleo, 10.
8|23528, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Plasticina para modelar, 20.
8|23532, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Acuarelas y pasteles, etc., 99.
8|23534, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Uidnos de Norte América, Papel para imprenta, 1.250.
8|23536, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Uidnos de Norte América, Papel para imprenta, 3.011.
8|23530, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Tiza, 54.
8|23589, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Resistencias eléctricas, 37.
8|23591, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Madera en chapas de arce y caoba para fabricar receptores de radio, 864.
8|23596, Juan Benzo Sdad. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás mineral, 1.125.
8|23587, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre molibdeno para fabricar lámparas eléctricas, 57.
8|23576, "La Plata" Reel Cotton Co. Lda., A, Inglaterra, Hilo de alg. para coser, bordar y puntear, 62.949.
8|23566, "La Plata" Reel Cotton Co. Lda., A, Inglaterra, Hilo de seda artificial, 73.
8|23564, "La Plata" Reel Cotton Co. Lda., A, Inglaterra, Cinta de alg. mercerizado, 117.
8|23513, Francisco Alonso Adami, A, Inglaterra, Drogas y productos químicos, 165.
8|23515, Francisco Alonso Adami, A, Inglaterra, Drogas y productos químicos, 48.
8|23511, Francisci Alonsco Adami A, Inglaterra, Drogas y productos químicos, 201.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23578, Mayón Limitada, C, Brasil, Peines de caucho para el cabello, 1.305.
8|23540, Ponseti Hnos., B, Brasil, Alfombras de lana, fletes, 36.
8|23547, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.547.
8|23548, Julio Mailhos Soc. Col., A, Brasil, Tabaco en hoja Río Grande, 7.712.
8|23550, Raetti y Crosta, A, Brasil, Caño de lona para incendio, 1.070.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23572, Julián Safi, A, Estados Unidos de Norte América, Guantes anti "X" de cuero, forrados en goma plomada y gastos, 12.
8|23560, Carlos Stapff y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Vitamina "A" en polvo, 37.
8|23525, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de magnesia puro, 230.
8|23533, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfatiazol, 223.
8|23531, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Glicerofosfato de calcio, 97.
8|23529, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Alumbre de potasio, 149.
8|23257, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Fenol, 19.
8|23554, Soc. Comercial de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Acero en barras, 374.
8|23580, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras cuadrado, 221.
8|23570, José A. Patrón y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Candados, fletes y gastos, 165.
8|23593, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para baterías, 37.